



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2017

VOL. LXV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 16 de noviembre de 2017

Núm. 11

A las dos y dos minutos de la tarde (2:02 p.m.) de este día, jueves, 16 de noviembre de 2017, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, 16, jueves, 16 de noviembre, siendo las dos y dos de la tarde (2:02 p.m.), dos y dos minutos de la tarde (2:02 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. NEUMANN ZAYAS: La misma estará a cargo del Pastor Rodolfo Cosme, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, en Hato Rey.

El Pastor Rodolfo Cosme, Ministro Ordenado de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, a través de los años ha servido como Ministro en los pueblos de Toa Baja, Toa Alta, Bayamón y Río Piedras. Actualmente se desempeña como Secretario Ejecutivo en la oficina central de la Asociación Puertorriqueña del Este de los Adventistas del Séptimo Día y Pastor de la Iglesia Adventista de Río Piedras. Ha sido reconocido en los municipios donde ha trabajado con los proyectos especiales de responsabilidad social impactando a miles de puertorriqueños.

Adelante, Pastor.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Rodolfo Cosme Báez, Ministro Ordenado de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, en Hato Rey, procede con la Invocación.

PASTOR COSME BÁEZ: Buenas tardes. Me siento honrado de estar aquí en esta tarde. Hay un texto en Isaías 45:22 que quiero compartir, dice: *“Mirad y sed salvos todos los términos de la tierra porque yo soy Jehová y no hay más”*.

Hace algún tiempo leí en un libro que la historia de la humanidad es una historia de sufrimiento y cuando lo leí de esa forma como que me estremecí porque no estamos pendiente a esas cosas hasta que nos toca vivir de cerca una experiencia de dolor, de sufrimiento, de necesidad, entonces nos damos cuenta que son muchos los seres humanos que hoy día están padeciendo, pasando necesidad, sufriendo y nosotros no tenemos forma alguna de resolver los problemas del sufrimiento humano, no tenemos los recursos personalmente. Por eso se hace necesario invitar a Jesús al contexto de nuestra vida, porque como aunque Él no está obligado a resolver nuestras situaciones de la forma en como nosotros queremos o como deseamos, sí tiene algo que el mundo no tiene, y es poner paz en medio de la prueba, y uno en paz puede manejar mejor los asuntos del diario vivir, que estando en ausencia del poder de Dios en nuestra vida. Por eso ese texto bíblico pues nos reafirma eso, mirad a Dios, no hay más.

Inclinamos nuestros rostros. Padre Nuestro, te damos las gracias en esta tarde por esta linda oportunidad que nos das de estar a tu servicio. Hoy reconocemos que Tú eres el Dios Todopoderoso y Dios Soberano y te rogamos en esta hora que Tú le concedas la sabiduría del cielo a cada Senador y a cada Senadora para que al ellos dilucidar cada una de las situaciones en esta tarde puedan contar con tu aprobación divina. Alcanza a sus familiares dondequiera que estén, pon un cerco de protección alrededor de ellos y ayúdanos, ¡oh, Dios!, cada día a poder impactar a nuestra sociedad significativamente, pero, sobre todo, de manera positiva. Te lo pedimos en esta hora en el nombre de Jesús. Amén. Dios le bendiga.

SR. PRESIDENTE: Amén.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. NEUMANN ZAYAS: Decretamos un receso.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Vamos a decretar un breve receso para que los compañeros del Partido Independentista, del Partido Popular y de la Mayoría, al igual que el compañero independiente, vamos a tener un caucus que estimo que para las tres y media (3:30) debe haber concluido. Así que recesamos ahora, hasta las tres y treinta (3:30), vamos a atender el Calendario, tenemos dos (2) nombramientos, si la memoria no me falla, Ygri Rivera y la señora Escudero, y había unas medidas que en la sesión pasada se quedaron en Asuntos Pendientes, que también las vamos a atender, así que a las tres y treinta (3:30) regresamos.

Breve receso hasta las tres y treinta (3:30).

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: A todos los que nos acompañan en el día de hoy, vamos a reiniciar y a reanudar los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo las tres y cincuenta minutos de la tarde (3:50 p.m.) hoy, jueves, 16 de noviembre.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta correspondiente al 10 de agosto de 2017.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se pospone.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 13 de noviembre de 2017).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bhatia Gautier, Dalmau Ramírez, Tirado Rivera y Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Bhatia Gautier, el compañero Dalmau, compañero Tirado y este servidor.

Comenzaremos con el compañero Dalmau, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. Vamos a reconocer en su Turno Inicial al compañero Dalmau Ramírez. Adelante, Senador.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Saludos, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos y a todas.

Quiero consumir un breve Turno Inicial porque creo que esta semana han ocurrido una serie de eventos que deben poner cosas en contexto. Esta semana estuvo ante la consideración y determinación de dos jueces federales, en primer lugar, la evaluación de la designación de Noel Zamot como Síndico de la Autoridad de Energía Eléctrica; y en segundo lugar, otra evaluación relacionada a una auditoría sobre cómo se emitió la deuda en Puerto Rico y su invalidez.

Otro evento que ocurrió esta semana fueron las vistas en el Congreso evaluando la respuesta y el manejo de las contrataciones que ha estado haciendo el Gobierno con respecto al manejo de la crisis. Esta semana, además, hoy la Junta de Control Fiscal realizó una reunión para evaluar un plan fiscal que va a afectar el manejo de los asuntos gubernamentales en Puerto Rico.

Todos estos eventos tienen como denominador común que son cuerpos políticos y judiciales que no responden a los puertorriqueños los que están tomando las determinaciones más fundamentales con respecto a nuestro presente y nuestro futuro. Es decir, los eventos más importantes o las determinaciones más importantes que se han estado debatiendo sobre el futuro del País han estado completamente ajenas de los cuerpos políticos representativos del pueblo puertorriqueño.

Por eso dije poner las cosas en su contexto, porque para colmo de colmos hoy, que es el evento más reciente, la Cámara de Representantes aprobó una reforma contributiva que básicamente desmantela cualquier posibilidad de desarrollo en la manufactura industrial en Puerto Rico, ya bastante maltrecho, y que nos limita enormemente de las posibilidades de desarrollo económico. La Cámara de Representantes aprobó hoy, número uno, un arbitrio para las importaciones que reciben de los productos manufacturados en Puerto Rico, incluso, cuando van dirigidos a sus matrices. Y número dos, la imposición de una contribución de hasta un quince por ciento (15%) a las corporaciones foráneas controladas que también repatrien ganancias hacia los Estados Unidos. Todo eso opera en contra de nosotros.

Y lo peor aún, en una de las instancias, desde el 2013, yo había anticipado que en el Congreso de los Estados Unidos se estaba evaluando la posibilidad de imponer esa contribución a las corporaciones foráneas controladas y que la respuesta era aprovechar ese momento para imponer la contribución nosotros y que recibieran ese crédito antes de que variara el régimen contributivo. No se hizo; y si se hubiese hecho lo que en aquel momento yo planteé hubiésemos recibido al día de hoy quince mil (15,000) millones de dólares en ingresos para atender nuestros problemas económicos y de desarrollo, ser más competitivos.

Así que, señor Presidente, usando la frase que a usted le gusta y que yo usé hace unos años, hoy, más que nunca, el contexto sigue presente, el problema del País ha sido “jinete malo en caballo chongo”. Las malas administraciones que no han sabido tomar las determinaciones fundamentales en el momento necesario, montados sobre un régimen antidemocrático y colonial que todavía hoy, en el momento de mayor necesidad para nosotros asumir el control y nuestro destino para nuestro bienestar y desarrollo, ha estado maniatado.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Vamos a reconocer en su Turno Inicial... ¿El senador Vargas Vidot había solicitado? ¿No? Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Quiero comenzar primeramente con lo que acaba de plantear el compañero Dalmau. Esto es un asunto sumamente serio, tan desastroso como lo fue María para la economía de Puerto Rico. Son doscientos cincuenta mil (250,000) empleos que pudieran estar en juego con la implantación de esta nueva reforma contributiva del Gobierno de los Estados Unidos y que pone de manifiesto la condición colonial de Puerto Rico. Especialmente destruye lo que es la famosa autonomía fiscal que se planteaba en la relación política del Estado Libre Asociado con Estados Unidos de Norteamérica.

Pero si de esa misma forma destruye lo que son las bases cimentadas en el ELA, también le quita la alfombra a los estadistas y no parece que en Estados Unidos haya un compromiso de anexar a Puerto Rico a esa Nación. Nos han dejado fuera a los estadolibristas y a los estadistas, fuera de toda evaluación seria sobre la situación de Puerto Rico. De hecho, hablan de darnos millones de dólares con María, por un lado, para levantar a Puerto Rico, pero por otro lado nos quitan las pocas herramientas que tenemos como nación para poder subsistir dentro de la relación política con los Estados Unidos.

Eso lo dejo ahí meridianamente claro. Creo que hace falta un nuevo modelo económico que todavía no lo han planteado ni el Gobierno de Puerto Rico ni el Gobierno de Estados Unidos, y una nueva relación política también entre Puerto Rico y los Estados Unidos. La relación actual y la relación que ustedes plantean de la estadidad, olvidense de eso, eso no va a llegar.

Por otro lado, hoy todavía hay escuelas que están cerradas en Puerto Rico y la Secretaria de Educación sigue brillando por su ausencia ante los reclamos de los padres, maestros y estudiantes de escuelas que quieren iniciar y que quieren llevar el pan de la enseñanza. Por otro lado, la dilación del Secretario de Vivienda con respecto al movimiento de las personas refugiadas en las escuelas tampoco permite que muchas de esas escuelas ya estén funcionando.

Ante todo este cuadro tenemos un Gobierno que ha colapsado, ¿dónde está el Gobernador?, ¿dónde está el Gobierno? Me parece que se quedaron en la pasarela del COE y no le han dado cara a este País. Las telecomunicaciones todavía están en el piso. ¿Dónde está la empresa privada? Bien, facturándole a los ciudadanos en Puerto Rico; ¿y dónde está la Presidenta de la Junta Reglamentadora? ¿Y dónde está el Secretario de DACO? ¿Y dónde está la Comisionada de la Policía? La criminalidad sigue aumentando y estamos ante un País que no tiene cabeza política, que el Gobierno colapsó y que los jefes de agencias han desaparecido y brillan por su ausencia.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Le corresponde el turno, creo que el senador Bhatia Gautier había solicitado un turno,...

SR. BHATIA GAUTIER: Muy breve, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...un Turno Inicial.

Adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, dos (2) temas que quisiera traer a la atención de los Senadores. Yo no sé si en el caucus... Buenas tardes a todos, primero. Yo no sé si en el caucus del Partido Nuevo Progresista lo atendieron, pero el día de hoy se pretende traer a la atención de nosotros aquí en el Senado un Proyecto de la Cámara, Proyecto de la Cámara 1056 y Proyecto de la Cámara 1035 y 1036. Esos dos Proyectos de la Cámara son totalmente contrarios a lo que necesita la niñez en Puerto Rico, es un Proyecto, dos Proyectos del Presidente de la Cámara que criminalizan, criminalizan a los niños en Puerto Rico. Sobre esto vamos a estar hablando más adelante.

Pero desde el inicio de esta sesión yo quería dejar claro que el senador Vargas Vidot, el compañero Carmelo Ríos, el compañero Juan Dalmau, en un acto tripartita, la Delegación del Partido Popular, los compañeros Henry Neumann, la compañera Zoé Laboy, todos trabajamos en un Proyecto del Senado, el compañero Larry Seilhamer, 489, que era un Proyecto a la altura de lo que Puerto Rico necesita en el Siglo XX, que no es criminalizar la juventud, es buscar la forma de que la juventud en las escuelas tengan un proceso alterno. Esto se trabajó muy cuidadosamente por el compañero Vargas Vidot. Y yo creo que hay que hoy hacer un llamado al cuidado, aprobar el 1035 y 1036 sería darle la espalda a la niñez en Puerto Rico. Lo dejo ahí porque sé que va a haber un debate sobre ese tema.

El segundo asunto que quería traer es un asunto simplemente de Privilegio Personal, muy personal, pero de privilegio colectivo. Señor Presidente, pocas veces honramos a los conserjes del Capitolio. Aurea Alicea Rosa falleció hace unos días, era uno de los conserjes aquí en El Capitolio y yo quería simplemente traerlo a la atención de todos los Senadores porque, como en un acto a lo mejor de despido, de duelo, ella va a ser velada en la Funeraria Escardille en Río Piedras, ella comenzó a trabajar con nosotros en la década de los 90, ya ella estaba entrada en edad y estuvo con nosotros hace una semana aquí en El Capitolio, pero que vayan nuestro más profundo sentido de pésame, pero nuestra más profunda celebración a una mujer que nos hacía feliz a todos, nos daba alegría a todos en El Capitolio.

Así que, a Aurea, un fuerte abrazo a su familia; y a ella, pues, que la perdimos, no puedo significar el aprecio enorme que le teníamos a ella y a tanta otra gente del equipo de mantenimiento, a los conserjes de El Capitolio de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bhatia Gautier. Y nos unimos a esa expresión de pésame ante la pérdida de doña Aurea.

Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Vicepresidente, el compañero Laureano me había pedido un turno, estaba aquí en Sala al momento.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. Vamos a reconocer al senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros presentes, al igual que a los Senadores y las Senadoras.

Durante la mañana de hoy, señor Presidente, convocamos una conferencia de prensa para informarle al País los esfuerzos que hemos estado llevando a cabo desde la Comisión de Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico relacionado a la infraestructura de las comunicaciones en Puerto Rico durante el paso del huracán María. Luego de dicho huracán hemos llevado a cabo un sinnúmero de esfuerzos de la mano de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y su Presidenta, la licenciada Sandra Torres.

Pasado este evento radicamos la Resolución del Senado 457 con la intención de realizar una abarcadora investigación sobre las razones por las cuales colapsaron las comunicaciones en Puerto Rico. Para esto se llevaron a cabo unas vistas públicas el pasado 7 de noviembre donde participaron la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y la Junta de Planificación. En esta audiencia tuve la oportunidad de discutir con la Presidenta de la Junta las razones por las cuales colapsaron las comunicaciones en Puerto Rico.

Quisiera compartir con ustedes varios de los hallazgos para tenerlos claros en el momento de crear la legislación necesaria, y es que no se le dieron a las telecomunicaciones la importancia que se ameritan todos los recursos ante este huracán, se enfocaron en la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos. Además, la falta de planes de contingencia adecuados por parte de las compañías de telecomunicaciones.

De igual manera, las compañías de comunicaciones se tardaron demasiado tiempo en establecer unos acuerdos de colaboración entre ellas para compartir sus redes. Es inaceptable que tardaran sobre once (11) o doce (12) días para hacer planes de uniones entre ellos. Algunas de las antenas de comunicaciones no soportaron los vientos sostenidos de dicho huracán. Además, la falta de equipo e inventario para reconstruir la infraestructura del País, es algo que nos ha preocupado y vamos a trabajar.

Por eso, como primer paso, en la mañana de hoy radicamos dos (2) Proyectos, el primero es el Proyecto del Senado 711, que es para declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico las comunicaciones como un servicio esencial; y segundo, radicamos el Proyecto del Senado 710, que es para enmendar la Ley 213 de 1996, que es la Ley Habilitadora de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, con el fin de requerir a todas las compañías de telecomunicaciones en Puerto Rico, previo a ser certificadas como un proveedor, que presenten sus planes de contingencia para estos eventos atmosféricos.

Como parte de los trabajos que la Comisión va a estar realizando, estaremos realizando nuevas vistas públicas donde vamos a traer a las compañías de telecomunicaciones a explicar los distintos créditos que le han dado a los consumidores; y de igual manera visitando las antenas que fueron afectadas por el huracán.

Pero por último, como Senador, como Presidente de esta Comisión, y les invito a todos los compañeros, tenemos que velar que estos créditos que se le han ofrecido a los consumidores se cumplan. Y los invito a que sean parte de las vistas públicas que vamos a estar realizando porque se demostró la necesidad de las comunicaciones en esta emergencia del huracán María.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Laureano Correa. Y cerramos los Turnos Iniciales reconociendo al senador Ríos Santiago.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Nos unimos a la pena que embarga la pérdida de Aurea. Cuando yo llegué al Senado de Puerto Rico era la persona que estaba a cargo de ser parte de nuestro equipo, porque aquí en El Capitolio siempre han sido un equipo. Muy alegre, muy vivaracha, una persona llena de vida, entrada en edad, pero muy orgullosa de lo que hacía y hasta hacía los chistes de que los viernes ella consumía una cerveza que casi ya no existe, "Schaefer", pero ella la conseguía.

Así que son personas que cambian y que nos dan esa sonrisa en este Recinto, donde a veces tomamos las cosas muy a pecho y nos olvidamos a veces de que hay vida y gente que nos hace reír y no necesitan ser electos para mantener un impacto.

Pero hablando de impacto, señor Presidente, yo hice una solicitud hace alrededor de cuatro (4) días al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, como ustedes sabrán, hay un receso que se va a dar en el Senado que va a caer en el mismo término donde está el proceso de esa solicitud de información. Yo quiero dejar el récord bien claro, el receso es para efectos de la operación del Senado, pero se mantiene el término para que podamos de una vez y por todas tener un plan que yo sé que el compañero Miguel Romero escuché una entrevista donde se estaba discutiendo el plan de San Juan, donde se estaba hablando de dónde se estaba haciendo cada una de las intervenciones. Y yo creo que ése es el ejemplo que hay que seguir, que todos los Senadores, todos, todos y todas tengamos la oportunidad de mirar, con el interés que tengan, que es lógico y, ciertamente, básico, de los compañeros de Acumulación de los compañeros de todas las ideologías que miren y digan, éste es el sistema, así es que está, esto es lo que me sospechaba y esto es lo que vamos a hacer para contribuir a que se levante. Así que no es ni siquiera una interpelación, es acceso a la información.

Y quería plantearlo así porque a veces dentro de estas solicitudes se presta para el ataque y eso no es lo que queremos, lo que queremos es la información para poder informar a la ciudadanía y estar a tono con lo que ha sido la política del Gobierno.

De igual manera, radicamos una medida, señor Presidente, el cual mediante este Turno Inicial solicito la co-autoría de todos aquellos que estemos de acuerdo en lo que debe de ser y lo que ha sido estandarte. El noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) de los miembros de este Senado, histórico, son personas de ley y orden y que muy pocas veces han sido señalados, con alguna rara excepción. La corrupción no es nuestro norte, la corrupción es algo que no tiene partidos y hemos establecido una vara muy alta en este Senado, una vara que hemos cumplido y cumpliremos, pero de igual manera tenemos que ser vigilantes y legislar y sí tenemos controles y sí sabemos lo que tenemos que hacer.

También estamos en una emergencia y gente sin escrúpulos de otras jurisdicciones, de otros estados están mirando a Puerto Rico para hacer negocios. Algunos plantean que la credibilidad de Puerto Rico en el Congreso está minada. Esta medida que hemos radicado, que es una medida para evitar que personas con historial nebuloso sean accionistas, consorcios o personas que en algún momento formaron parte de una corporación ahora se escondan detrás de un subterfugio y se hagan socios de personas que buena reputación y vengan a Puerto Rico a hacer negocio y vengan a hacer lo que hicieron anteriormente.

Eso es lo que perseguimos con esta legislación y yo sé que, compañeros y compañeras, se les está llegando a hacer un memo a sus oficinas para que seamos más claros que claros, si usted es una persona convicta por actos de corrupción, Puerto Rico no es el lugar donde usted tiene que venir a hacer negocios; si usted es una persona que entiende que se va a esconder detrás de otro nombre, en Puerto Rico lo vamos a encontrar.

Y eso es lo que el Gobernador y lo que todos nosotros queremos y yo no creo que haya nadie que se oponga a eso. Estamos diciéndole bien claro al Congreso que nos vamos a levantar, que esto va a ser mejor que antes, pero que lo vamos a hacer con la responsabilidad que conlleva.

Habiendo dicho eso, señor Presidente, para ir redondeando, el compañero Bhatia planteaba asuntos de proyectos que están ante la discusión y yo quiero ser bien honesto en esto, usted es co-autor de esa medida, al igual que este servidor, de la que él hablaba, que es la Ley de Menores, y el compañero Henry Neumann, los debates van a estar, se tienen que dar, yo voy a votar por mi Proyecto y es su Proyecto y es el Proyecto de los compañeros; hay unas medidas legislativas, como pasado Presidente usted sabe que se tiene que dar ese debate y lo vamos a tener porque lo queremos es un sistema mejor, no lo que tenemos, algunas veces estaremos de acuerdo, otras veces no y todos mantendremos nuestro norte de lo que creemos que es lo correcto sin menospreciar las ideas de los demás. Al final del día el Gobernador va a tener que tomar una decisión hacia dónde va su política pública y le corresponde al Gobernador. Pero ese debate se va a dar de ambos lados, es un debate amistoso donde habemos unos co-autores que reconocemos que ésa debe ser la ruta, hay otros compañeros que reconocen que debe ser otra la ruta, pero vamos a darle el espacio a las medidas para que corran su curso y sin intimarle mucho, pero diciéndole lo que va a pasar, el Gobernador va a tomar la decisión.

Así que, señor Presidente, ésas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Ygrí Rivera, para Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente y de la señora Gloria Escudero Morales, para Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término.

De las Comisiones de Salud; y de Juventud, Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 569, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 156, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 152 y la R. C. del S. 7, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 536 y 597, y el P. de la C. 512, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 404, 503 y 932, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 548, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 216.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 479.

De la Comisión de Asuntos Internos, ocho informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 211, 284, 324, 325, 355, 393, 394 y 395.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. DALMAU RAMÍREZ: ¿Señor Presidente, está en Informes Negativos?

SR. VICEPRESIDENTE: En Informes Negativos.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí. Yo tengo objeción a que se reciba el Informe b y el Informe c.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se reciban. Hay una objeción que consta del compañero, la solicitud es que se reciban, contando con las objeciones.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción presentada ante la objeción... ¿No hay que llevarlo a votación?

SR. RÍOS SANTIAGO: No. Señor Presidente, se toma en consideración la objeción del compañero Dalmau, se hace la solicitud, usted aprueba y obviamente el Cuerpo vota si se reciben o no, pero se consta la objeción del compañero Dalmau.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. ¿Hay alguna objeción? La única objeción levantada es la del Senador...

SR. BHATIA GAUTIER: No. Hay objeción, hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción de...

SR. BHATIA GAUTIER: Nos unimos al compañero Dalmau y quisiera hacer unas breves expresiones, señor Presidente, sobre por qué.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estábamos en Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. La petición que se hizo al principio, recapitulando lo que ha sucedido, es la proposición de la mayoría, de este servidor, es que se reciban. Como usted sabe, el Reglamento del Senado en reconsideración de Informes Negativos, que es la Regla 32.10, habla de cuando se somete, sin explicaciones, los autores de las medidas rechazadas podrán desde un término de dos (2) días laborables siguientes a la notificación por la Secretaría solicitar por escrito al Presidente del Senado la reconsideración de la decisión de la Comisión, y así reza.

De igual manera, señor Presidente, para recoger el escrito, antes del compañero Bhatia que va a hacer unas expresiones breves al respecto, el compañero Dalmau se opuso, ciertamente es un derecho que él tiene, no se lleva a votación, por eso es que tomamos constancia. Al senador Bhatia entonces oponerse, él tiene un planteamiento que hacer, que sería el que entraríamos al mérito.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, y al senador Dalmau Ramírez, conforme al reglamento, pues dispone de que puede solicitar esa reconsideración de la Comisión. Así que, ya resuelto ese asunto, había acordado con el senador Bhatia Gautier permitirle unas breves expresiones con relación a este asunto.

SR. BHATIA GAUTIER: Bien breve, señor Presidente. Es para simplemente añadir al récord que las Resoluciones del Senado 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 211, 284, 324, 325, 355, 393, 394 y 395, todas han pasado por el mismo curso. Se está sometiendo un Informe de parte de la Delegación del Partido Popular en esa Comisión, simplemente porque entendemos que el planteamiento que estábamos haciendo era que los municipios, lo que queríamos era investigar que los municipios, ¿qué han hecho los municipios para corregir las fallas del Contralor?

Y se le dio Informe Negativo, porque se le dijo que esto había que enviarlo a la Comisión del Contralor y lo que entendemos es que esto no tiene nada que ver con la Comisión del Contralor, tiene que ver con los municipios de Puerto Rico. ¿Qué han hecho para corregir las faltas? Y son faltas que llevan a ciento once (111) faltas que ha señalado el Contralor, y lo que queremos es saber qué ha pasado con esas faltas.

Por eso es que estamos sometiendo este Informe de parte de la Minoría y queremos que el asunto no muera, sino que el Senado recobre interés en saber cómo los municipios han atendido las faltas que le ha señalado el Contralor. Esa es la pregunta, y por eso vamos a someter este Informe.

Son nuestras palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente consignado el planteamiento.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, entonces proponemos se reciban o, en este caso, se tome conocimiento, porque no se reciben.

SR. VICEPRESIDENTE: Se dan por recibidos los Informes Negativos de las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes, cuya lectura se prescinde a moción del senador Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 511

Por el señor Banchs Alemán:

“Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-123 que comienza en la Avenida Hostos Núm. 9, Sector La Playa y finaliza en la intersección de la Carretera Estatal PR-123 con la Carretera Estatal PR-2, ubicada en el Municipio Autónomo de Ponce, con el nombre de “Sister Sor Isolina Ferré”; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

P. de la C. 835

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para designar la estación de bomberos ubicada en el centro urbano del Municipio de Barceloneta con el nombre de “Estación de Bomberos Teniente Edwin Torres Cubano”; para eximir esta designación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 917

Por la señora Lebrón Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (j), añadir unos nuevos incisos (k) y (l) y reenumerar el resto de los incisos del Artículo 4, de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de eliminar la prohibición dispuesta que impide que personas que ocupen un cargo o empleo público puedan obtener la licencia de detective privado; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 1281

Por los señores Meléndez Ortiz y Méndez Núñez:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de extender las protecciones de esta Ley, a los profesionales de la salud provenientes de otros estados de los Estados Unidos de América desplegados para atender un evento catastrófico en nuestra localidad, según lo establecido por el Emergency Management Assistance Compact (EMAC, por sus siglas en inglés); y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 4

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura de Compraventa con Restricciones sobre la parcela marcada con el número 17 del Proyecto Martineau, localizada en el Barrio Florida del Municipio de Vieques, la finca número mil seiscientos noventa y siete (1,697), y la finca dos mil novecientos dos (2,902), y que afectan, por su procedencia, la finca número cuatro mil quinientos setenta y seis (4,576), a revisar de forma parcial el Plan Territorial del Municipio de Vieques, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, de tal forma que se permita el aprovechamiento de las propiedades descritas en la Sección 1 de una manera organizada y planificada e incluya usos mixtos afines con aquellos establecidos en áreas adyacentes; facultar a los funcionarios que comparecerán para la transferencia; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 6

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Municipio de Vieques a que venda, por el valor nominal de un (1) dólar y traspase, a las ocho (8) familias que componen la Barriada La Clementina del Municipio de Vieques, los solares donde están ubicadas sus viviendas, con las cabidas establecidas según el plano núm. 22-MS-88 de 1986 aprobado por la Junta de Planificación y para otros fines relacionados.”
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 223

Por la señora Lebrón Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil (2,000.00) dólares, provenientes del apartado 18, incisos z, dd y ff de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 92-2012, para mejoras a la residencia del señor Pedro Barbosa Rivera, ubicada en la Calle Calacia BC-30, Sexta Sección de Santa Juanita, en el Municipio de Bayamón, autorizar el pareo de fondos, autorizar la contratación de tales obras; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONCURRENTES DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 50

Por el señor Peña Ramírez:

“Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América que extienda los beneficios de desempleo y del *Disaster Unemployment Assistance* (DUA) por veintiséis (26) semanas adicionales, dado al impacto catastrófico de los huracanes María e Irma en Puerto Rico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. Conc. de la C. 53

Por los señores y las señoras Méndez Núñez, Aponte Hernández, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Banchs-Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América priorizar, incrementar y acelerar los esfuerzos de recuperación, restauración y reconstrucción de Puerto Rico tras la devastación ocasionada por el Huracán María; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del senador Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 695

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para crear la Comisión Conjunta Permanente para la Preparación y Respuesta ante situaciones de Emergencias y Desastres, que tendrá a su cargo evaluar la preparación y respuesta de las tres ramas de Gobierno, los entes municipales y el sector privado, ante situaciones de emergencia y desastre e identificar formas tangibles y significativas para mejorarlas.”
(ASUNTOS INTERNOS)

P. del S. 696

Por el señor Romero Lugo:

“Para crear una amnistía para reactivación de permisos caducados y la reapertura automática a toda consulta o anteproyecto con vigencia de enero de 2012 hasta el momento de aprobación de esta Ley; enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3 y 9.6 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma de Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 85 de la Ley Núm. 19-2017; a fines de establecer la no expiración de permisos de construcción ya concedidos, y para extender el término de la Amnistía para la legalización de proyectos de construcción; y para otros fines relacionados.”
(REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE PUERTO RICO)

P. del S. 697

Por el señor Romero Lugo:

“Para establecer una deducción contributiva, para propósitos de la Sección 1033.01(a) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada, por concepto de relocalización de negocio de una micro, pequeña o mediana empresa; establecer un crédito contributivo, para propósitos de las secciones 1021.01 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada, en el caso de individuos o 1022.01 y 1022.02 en el caso de corporaciones, para las micro, pequeñas o medianas empresas, a ser aplicado contra la contribución sobre ingresos para su año contributivo que incluya el mes de septiembre de 2017, determinada antes de los créditos dispuestos en el Subcapítulo C del Capítulo 5 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada (secciones 1053.01 a 1053.10); para establecer una deducción contributiva por el costo real incurrido en la compra de un Generador de electricidad fijo o portátil, con el propósito de continuar operando una micro, pequeña o mediana empresa en Puerto Rico luego del 6 de septiembre de 2017 y antes del 31 de enero de 2018, o la fecha antes de la cual el servicio de energía eléctrica se hubiese restablecido en el Lugar de Negocio, lo que ocurra primero; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

P. del S. 698

Por el señor Romero Lugo:

“Para añadir un nuevo inciso (K) al Artículo 3 y añadir un nuevo inciso (Q) al Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada; a los fines de que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos otorgados por Entidades Gubernamentales se divulgue bajo juramento como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tengan algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, incluyendo por razón de cualquier acuerdo, verbal o por escrito, de intermediación (“finder’s fee”), subcontratación, ganancias compartidas (“fee sharing”) o de naturaleza similar; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 699

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para para crear la “Ley para Disponer de la Congelación Automática de los Precios de Artículos y Servicios de Primera Necesidad ante la Eventualidad de Emergencia o Desastres”; adoptar la política pública del Gobierno de Puerto Rico; y otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. del S. 700

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para añadir un Art. 11 (A) a los fines de crear el puesto de Inspector; y otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 174

Por el señor Laureano Correa; las señoras López León; Venegas Brown y los señores Martínez Santiago y Neumann Zayas:

“Para ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) a crear un Programa Especial para el transporte de pacientes residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra de manera preferencial, diagnosticados con enfermedades catastróficas.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE SALUD)

R. C. del S. 175

Por los señores Berdiel Rivera y Romero Lugo:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura que por los próximos 4 años, emita un pago anual a cada agricultor que haya perdido la cosecha de café como consecuencia de los eventos atmosféricos

de Irma y María. Este pago se hará por la cantidad certificada por OFIN para la cosecha correspondiente al año 2016.”

(AGRICULTURA)

R. C. del S. 176

Por el señor Romero Lugo:

“Para establecer una deducción contributiva, para propósitos de la Sección 1033.01(a) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada, por concepto de relocalización de negocio de una micro, pequeña o mediana empresa; establecer un crédito contributivo, para propósitos de las secciones 1021.01 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada, en el caso de individuos o 1022.01 y 1022.02 en el caso de corporaciones, para las micro, pequeñas o medianas empresas, a ser aplicado contra la contribución sobre ingresos para su año contributivo que incluya el mes de septiembre de 2017, determinada antes de los créditos dispuestos en el Subcapítulo C del Capítulo 5 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada (secciones 1053.01 a 1053.10); para establecer una deducción contributiva por el costo real incurrido en la compra de un Generador de electricidad fijo o portátil, con el propósito de continuar operando una micro, pequeña o mediana empresa en Puerto Rico luego del 6 de septiembre de 2017 y antes del 31 de enero de 2018, o la fecha antes de la cual el servicio de energía eléctrica se hubiese restablecido en el Lugar de Negocio, lo que ocurra primero; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 502

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el formato de planillas utilizado por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 503

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el nuevo organigrama de regiones LEA implantado por el Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 504

Por el señor Romero Lugo:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado actual, mantenimiento, operación,

eficiencia, limitaciones, necesidades y responsabilidades, tanto del Gobierno Municipal de San Juan como de las agencias concernientes del Gobierno de Puerto Rico, de los sistemas de bombeo de agua pluvial localizados en el Municipio de San Juan y las condiciones de las vías de dicho municipio en cuanto al mantenimiento de las mismas; acciones tomadas por el Gobierno Municipal de San Juan y las agencias concernientes del Gobierno de Puerto Rico para garantizar el debido funcionamiento de los sistemas de bombeo de agua pluvial localizados en el Municipio de San Juan antes, durante y luego del paso del Huracán María por nuestra jurisdicción; las causas por las que algunos de los sistemas de bombeo de agua pluvial dentro del Municipio de San Juan alegadamente no hayan cumplido su función, lo que ha ocasionado serios problemas de inundaciones en varios sectores de la Ciudad Capital; y las opiniones y recomendaciones de los propios residentes y miembros de los distintos componentes comunitarios, entidades gubernamentales pertinentes, comerciantes y demás partes interesadas sobre cómo atender efectivamente cualquier situación referente a los sistemas de bombeo de agua pluvial en las áreas del Municipio de San Juan que estos sirven.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 505

Por el señor Romero Lugo:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los procesos de solicitud, requerimientos, respuestas y coordinación que ha llevado a cabo el Municipio de San Juan con respecto a las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América involucradas en el proceso de respuesta, recuperación y reconstrucción antes, durante y luego del desastre natural causado por el paso del Huracán María por Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017; y para otros asuntos relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 506

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar al Secretario de Salud de Puerto Rico a realizar un censo concentrado en los ciudadanos no videntes que residen en la Isla; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 507

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste a realizar una investigación sobre la intervención realizada por las agencias y departamentos gubernamentales durante y con posterioridad al pasado de Huracán María en los municipios de Isabela, Aguadilla, Rincón, Aguada, Añasco, Moca, Las Marías, Mayagüez, Cabo Rojo, hormigueros, San German y San Sebastián, como consecuencia del paso del Huracán María por Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 508

Por el senador Bhatia Gautier:

“Para ordenar al Senado de Puerto Rico, reunido en una Comisión Total, realizar una sesión de interpelación al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, Ricardo Ramos en torno a la implementación de los planes de la Autoridad de Energía Eléctrica para enfrentar emergencias que puedan afectar el suministro de energía eléctrica a raíz del paso del Huracán María.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 509

Por el senador Bhatia Gautier:

“Para ordenar al Senado de Puerto Rico, reunido en una Comisión Total, realizar una sesión de interpelación al Secretario del Departamento de Seguridad Pública en torno a la implementación de los planes del Departamento de Seguridad Pública a raíz del paso del Huracán María.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 510

Por el senador Bhatia Gautier:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la respuesta de la industria de seguros en el País a los daños ocasionados por los Huracanes Irma y María.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 511

Por el señor Muñíz Cortés:

“Para ordenar al Secretario de Salud de Puerto Rico a realizar un censo concentrado en los ciudadanos sordos que residen en la Isla; y para los fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 512

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la proliferación de instituciones que ofrecen grados de forma acelerada, a fin de constatar que las mismas cumplan con las leyes y reglamentos aplicables; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 701

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para enmendar el subinciso (a) del inciso 1 del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 26 – 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal a los fines de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función; y para otros fines.”

(HACIENDA)

P. del S. 702

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para enmendar el inciso (q) y añadir los incisos (mm), (nn) y (oo) al Artículo 1.003; enmendar el Artículo 1.010; enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (z) al Artículo 2.001; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.003; enmendar el inciso (u) y añadir los incisos (x) y (y) al Artículo 2.004; enmendar los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 2.008; añadir un Artículo 3.011A; enmendar el Artículo 4.004; enmendar el Artículo 5.001; enmendar el Artículo 5.003; enmendar el Artículo 5.006; enmendar el Artículo 5.007; enmendar el inciso (p) del Artículo 5.011; enmendar el Artículo 6.002; enmendar el Artículo 6.008; enmendar el Artículo 7.001A; enmendar el Artículo 7.004; enmendar el inciso (a), añadir los incisos (b) y (c) y reenumerar los incisos (b) y (c) como incisos (d) y (e) respectivamente, del Artículo 7.005; enmendar el Artículo 7.006; enmendar el inciso (e) del Artículo 7.010; enmendar el Artículo 8.005; enmendar el Artículo 8.009; enmendar el Artículo 8.010; enmendar el Artículo 8.011; enmendar el Artículo 8.016; enmendar el Artículo 9.003; enmendar el Artículo 9.005; enmendar el Artículo 9.011; enmendar el Artículo 9.014; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.015; enmendar el Artículo 10.001; enmendar el inciso (b) , (e) y (m), eliminar el inciso (g) y reenumerar los incisos (h) e (i) como incisos (g) y (h) respectivamente y añadir un inciso (i) al Artículo 10.002; enmendar el Artículo 10.004; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.006; enmendar el Artículo 10.007; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (g) del Artículo 17.003; enmendar el Artículo 17.005; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 17.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991”, a los fines de mejorar los procedimientos gerenciales y fiscales de los gobiernos municipales y cambiar y sustituir en todas sus partes los términos de Tribunal Superior por Tribunal de Primera Instancia; la referencia a la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”; la referencia a la Oficina Central de Administración de Personal por Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH); la referencia a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto

Rico” por “Ley 184-2004”, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”; la referencia a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos por la Comisión Apelativa del Servicio Público; la referencia a la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones” y la Ley 144-1995 por la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; la referencia a Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” por la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; la referencia a la Ley 120-1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” por la Ley 1-2011, según enmendada, “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” de la Ley 81-1991; y para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 703

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina del Contralor, a los fines de disponer que en los Informes Especiales sobre irregularidades y violaciones, el Contralor estará en la obligación de incluir, en su totalidad y sin estar sujetos a edición, los comentarios presentados por los Funcionarios Principales y ex funcionarios en sus contestaciones a los hallazgos incluidos en los Informes de Auditoría; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

P. del S. 704

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 3 de la Ley Núm. 284-1999, según enmendada, conocida como, “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” con el fin de incluir dentro de la definición de acecho, el uso de las comunicaciones electrónicas para acechar a las personas; definir comunicaciones electrónicas; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 705

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para crear el Parque Agro Eco Turístico del Barrio Río Hondo de Mayagüez y del Área Oeste de Puerto Rico; para disponer sus objetivos y financiamiento; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DEL OESTE; Y DE HACIENDA)

P. del S. 706

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para enmendar la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley para Regular la Industria de la Gasolina” a los efectos de añadir un inciso (i) al Artículo 4 de dicha ley para requerir que todas las agencias o dependencias gubernamentales encargadas de administrar

la citada ley aseguren que, previo a conceder una licencia, renovar la licencia o cualquier otra certificación a cualquier estación de servicio de venta al detal de gasolina o combustibles especiales de motor, ésta cuente con un generador o planta eléctrica que supla las necesidades energéticas del establecimiento en caso de fallas en el sistema de energía eléctrica.”

(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 707

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para crear la “Ley de Regionalización de Agencias del Gobierno de Puerto Rico”; establecer y demarcar el área geográfica comprendida por las regiones.”

(GOBIERNO)

P. del S. 708

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para requerir al Secretario o Secretaria del Departamento de la Vivienda y Educación evaluar las escuelas públicas identificadas en desuso por el Departamento de Educación, según la Ley Núm. 124-2015, conocida como “Ley Especial de Identificación de Escuelas en Desuso”, a los fines de designar al menos una escuela en desuso por municipio para que sirva como refugio en caso de emergencia o desastre; designar al menos una escuela en desuso por zona, según la División de Zonas de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, para que sirva de refugio para familias que al menos uno de sus miembros requiera de atenciones médicas o de salud especiales.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 709

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 3.04 de la Ley Núm. 110-2006 a los fines de establecer dos (2) horas laborables a principio y al final de cada semestre escolar, sin reducción de paga ni de sus balances de licencias para que los padres que laboran en empresas privadas se envuelvan activamente en las actividades escolares de sus hijos; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora Interina de Puerto Rico, una comunicación impartiendo un veto expreso al Proyecto del Senado 43,

“He impartido un veto expreso al Proyecto del Senado Número 43, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para crear el Programa Escuela Libre de Drogas y Armas adscrito al Departamento de Educación con el fin de fomentar un ambiente pacífico y seguro en los planteles y zonas escolares, así como disminuir progresivamente la violencia escolar; crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados."

Actualmente, el Departamento de Educación evalúa su política pública sobre disciplina escolar y seguridad con el fin de que sean implementados en las escuelas del sistema público, a través de Planes de Trabajo que son subvencionados con fondos federales. Título IV, parte (A), del Every Students Succeed Act (ley "ESSA").

Según redactada y aprobada la medida, esta pudiera incidir negativamente en la obtención de fondos federales en temas relacionados, por parte del Departamento de Educación. No obstante, si la propuesta legislativa se armoniza con los estatutos y/o reglamentos federales aplicables, estaríamos en posición de poder considerar favorablemente la medida.

En virtud de lo anterior, nos vemos imposibilitados de firmar la presente medida.

Cordialmente,

[firmado]

Wanda Vázquez Garced
Gobernadora Interina”

Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando el nombramiento del señor Enrique Márquez Ocasio como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

De la Secretaria Interina del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 47, 75, 488 y 552 y la R. C. del S. 161.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 511, 835, 917 y 1281; las R. C. de la C. 4, 6 y 223 y la R. Conc. de la C. 50.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 313.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a, hay una comunicación de parte de la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora Interina de Puerto Rico, impartiendo un veto expreso al Proyecto del Senado 43; proponemos que el veto al Proyecto del Senado 43 se saque de la Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso e, hay una comunicación de parte de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 313; proponemos que no se reciba la comunicación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, déjeme aclarar. Hay un error de “timing”, es que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: Es que se reciban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo hecho la aclaración, se da por recibido.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan debidamente recibidos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora, Yesmín Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo la Auditoria M-18-08 realizada al Municipio de Coamo.

◆◆ **Los senadores Pereira Castillo y Bhatia Gautier han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 146.**

Del señor Omar Hernández Martínez, Director de Oficina de Presupuesto, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, remitiendo el informe para el trimestre de septiembre de 2017, según requerido en la Ley 66-2014.

El Presidente del Senado, Honorable Thomas Rivera Schatz y el Presidente de la Cámara de Representantes, Honorable Carlos Méndez Núñez, han promulgado la Orden Administrativa Conjunta 17-05, estableciendo el propósito y los deberes del Programa de Academia Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos y el Reglamento de dicho programa.

El senador Pereira Castillo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se requiera al Oficial Coordinador Estatal, Hon. Héctor Pesquera, someter la siguiente información de alto interés público en torno a los suministros de primera ayuda que han sido recibidos en Puerto Rico luego del impacto del Huracán María el pasado 20 de septiembre de 2017:

Cantidad y tipo de suministros de primera ayuda que aún se encuentren almacenados en los muelles bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico a la fecha del 13 de noviembre de 2017 y; cuál es la agenda de distribución pautada para estos suministros.

Qué facilidades de transportación marítima se encuentran ocupadas por el manejo de suministros de las agencias estatales y federales encargadas del manejo de la emergencia causada por el Huracán María y; que facilidades están disponibles para el recibo y distribución de suministros privados.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Oficial Coordinador Estatal, Hon. Héctor Pesquera, un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.”

El senador Tirado Rivera ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la doctora Julia Keleher que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), en un término no mayor de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta Petición:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA DOCTORA JULIA KELEHER, SECRETARIA, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

- Desglose detallado de la cantidad de escuelas a nivel Isla.
- Desglose detallado de los docentes de Salud Escolar que hay actualmente, el desglose debe de incluir la Región, Distrito y Escuela de ubicación.
- Desglose detallado de docentes certificados en Salud Escolar que están ubicados en otras categorías, el desglose debe incluir en la categoría de puesto que se encuentran.
- Desglose detallado por Región de docentes de Educación Física declarados excedentes, en los últimos 3 años.
- Desglose detallado por Región de docentes de Salud Escolar declarados excedentes, en los últimos 3 años.
- Desglose detallado de docentes certificados en otras áreas que ofrecen al momento el curso de Salud Escolar.
- Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición a la Secretaria del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, doctora Julia Keleher, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la siguiente dirección: P.O. Box 190759, San Juan, PR 00919-0759”

El senador Tirado Rivera ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Lcda. Tania Vázquez Rivera que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), en un término no mayor de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta Petición:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA LCDA. TANIA VÁZQUEZ RIVERA, SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

- Detallar la cantidad de las casas de bombas para el descargue de las aguas a nivel Isla, incluyendo los Municipios de Vieques y Culebra.
- Estado de las casas de bombas para el descargue de las aguas administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

- Localización en coordenadas (grados decimales) y dirección física exacta de las casas de bombas para el descargue de las aguas a nivel Isla, incluyendo los Municipios de Vieques y Culebra.
- Copia de la bitácora del mantenimiento durante el último año ofrecido por la agencia a cada una de las casas de bombas.
- Especificar la cantidad de las casas de bombas para el descargue de las aguas que necesitan generador eléctrico para su operación.
- Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Lcda. Tania Vázquez Rivera, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la siguiente dirección: P.O. Box 366147, Puerta de Tierra Station, San Juan, PR00906-6600”

❖ **La senadora Laboy Alvarado ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 655.**

❖ **El senador Seilhamer Rodríguez ha radicado un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 26 y la R. Conc. de la C. 54.**

❖ **El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 655, al cual se unieron los senadores Padilla Alvelo, Vázquez Nieves, Venegas Brown, Berdiel Rivera, Laureano Correa, y Muñiz Cortés.**

❖ **Los senadores Pereira Castillo y Bhatia Gautier han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 47.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos un turno posterior para la solicitud de Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 842(a)

Por el señor Cruz Santiago:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo, expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento al Sr. Angel Matos Ortiz, agente retirado de la Policía de Puerto Rico, número de placa 17089, por haber trabajado como voluntario con la Policía de Puerto Rico luego del paso del huracán María.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: P. del. S. 633.”

El senador Muñiz Cortés ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 615; Resolución Conjunta del Senado 122; Resolución Conjunta del Senado 123; Proyecto de la Cámara 312; Resolución Conjunta de la Cámara 66”

El senador Cruz Santiago ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite la Resolución del Senado 221 (R. del S. 221), radicado por este servidor el 6 de abril de 2017.”

El senador Pérez Rosa ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P del S 605; P del S 624; P del S 634; P de la C 49; P de la C 1061; R C del S 136; R C de la C 146 y R C de la C 149”

El senador Rodríguez Mateo ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo prórroga de 90 días a partir de la notificación de la aprobación de la presente Moción, de los siguientes Proyectos y Resoluciones radicados en la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, para la culminación del trámite legislativo correspondiente: P. de la C. 929; P. del S. 129, 209, 276, 288, 333, 344, 402,440, 444, 592; R. C. S. 53, 63”

La senadora Padilla Alvelo ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 506, 607, 612, 613, 618; Resolución Conjunta del Senado 124; Proyectos de la Cámara: 715, 774, 890”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción por escrito presentada por el senador Roque Gracia, donde solicita prórroga de treinta (30) días laborables para culminar con el trámite correspondiente sobre el Proyecto del Senado 633; proponemos se apruebe la moción del compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción por escrita presentada por el senador Muñiz Cortés, donde se solicita prórroga de noventa (90) días laborables para culminar con el trámite correspondiente de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 615; Resoluciones Conjuntas del Senado 122 y 123; Proyecto de la Cámara 312; Resolución Conjunta de la Cámara 66. Solicitamos que se le dé una extensión hasta noviembre 30 de este año en curso.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se le concede la prórroga hasta noviembre 30 de 2017.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la moción por escrita presentada por el senador Cruz Santiago, solicitando se retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 221; proponemos se apruebe la moción del compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se retira del trámite legislativo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción por escrita presentada por el senador Pérez Rosa, donde solicita una prórroga de noventa (90) días laborables para culminar con el trámite correspondiente sobre las siguientes medidas: Proyectos del Senado 605, 624 y 634; Proyectos de la Cámara 49 y 1061; Resolución Conjunta del Senado 136; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 146 y 149; solicitamos que se le dé una prórroga hasta noviembre 30 del año en curso.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se le concede la prórroga a las medidas antes señaladas hasta el 30 de noviembre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe una moción por escrita presentada por el senador Rodríguez Mateo, donde solicita una prórroga de noventa (90) días laborables para culminar con el trámite correspondiente sobre las siguientes medidas: Proyectos del Senado 129, 209, 276, 288, 333, 344, 402, 440, 444, 592; Proyecto de la Cámara 929; Resoluciones Conjuntas del Senado 53 y 63; de igual manera, para el 30 de noviembre.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se le concede la prórroga a todas las medidas antes señaladas hasta el 30 de noviembre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción por escrita presentada por la senadora Padilla Alvelo, donde solicita una prórroga de noventa (90) días laborables para culminar con el trámite correspondiente de las siguientes medidas: Proyectos del Senado 506, 607, 612, 613, 618; Resolución Conjunta del Senado 124; Proyectos de la Cámara 715, 774 y 890; prórroga hasta el 30 de noviembre, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, todas las medidas antes señaladas se le conceda prórroga hasta el 30 de noviembre.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para que a nombre del Senado de Puerto Rico se haga la moción de pésame para la familia de nuestra compañera Aurea Alicea Rosa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se una a todo el Cuerpo por la trayectoria de doña Aurea aquí en el Distrito Capitalino.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se determina y se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se saquen de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 391, el Segundo Informe sobre el Proyecto del Senado 501 y la Resolución Concurrente del Senado 24, y que los mismos sean incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se remueven de Asuntos Pendientes y se incluyen en el Calendario de Votación Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los demás Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado por ahora.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los demás asuntos permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 489)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme una lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Procedemos con la lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Ygrí Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.**

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **señora Gloria Escudero Morales, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término.**

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 419**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 11**, sometido por la Comisión de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 47**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1035**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1036**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 73**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tengo entendido que estamos en el fin de la lectura. Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 218 fue devuelto por la Cámara de Representantes en la sesión del 21 de agosto de 2017, según solicitado por este Cuerpo. Se dio cuenta de esto en Orden de los Asuntos del 28 de agosto de 2017. El mismo se encuentra sobre la mesa. Solicitamos que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye el Proyecto del Senado 218 en la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de discusión del Calendario, para comenzar con la discusión del Calendario después de darle lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. Comenzamos con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales, que se llamen las medidas.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Ygrí Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ha sido recomendado por el señor Gobernador el nombramiento de la licenciada Ygrí Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Señor Presidente, la nominada Ygri, Ygrí con acento en la í, señor Presidente, que conste para registro. Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento al nombramiento de la licenciada Ygrí Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de llevarlo a votación, el senador Bhatia Gautier está solicitando un turno sobre el nombramiento.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, desde la perspectiva más amplia y de mayor nobleza en un sentido, en este momento de tanto ataque, entendemos que la figura del Fiscal Especial Independiente tiene que ser una figura que mientras menos controversial sea mejor es para el País. Y yo no le quito y no le resto méritos a la señora Ygrí Rivera, tiene todos los créditos y los méritos del mundo, pero lamentablemente es una figura extremadamente polémica por la trascendencia de ella como Presidenta de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Por tal razón, entendemos que no es la persona que debe ocupar esta posición, que deber ser una posición de una entera confianza del País, siendo una persona que va a estar atendiendo aquellas acusaciones que se hagan contra figuras públicas del quehacer político con quien hemos estado enfrentados anteriormente por las posiciones que tomó en la Universidad de Puerto Rico. Por lo tanto, señor Presidente, la Delegación del Partido Popular le votará en contra a este nombramiento no, no por las cualificaciones de la señora ni su carácter, sino entendemos que no es la persona por las controversias públicas que hemos sostenido con ella en el pasado.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, del mismo modo, yo habré de votar en contra...

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al senador Dalmau Ramírez. Adelante, Senador.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, cómo no. Gracias, señor Presidente. Del mismo modo, yo habré de votar en contra de este nombramiento. La institución del Fiscal Especial Independiente se creó porque requería para el País que las investigaciones y determinaciones de faltas de ley por parte de los funcionarios públicos no estuvieran en mano de un Secretario de Justicia, precisamente, por la preocupación que un Secretario de Justicia es un nombramiento de un Gobernador que obedece a un partido político, a un programa de Gobierno y que era necesario tener la garantía de que habría un organismo independiente.

Por lo tanto, es altamente preocupante que los componentes de ese organismo sean figuras que han tenido visiblemente un activismo en defensa de política pública de un partido político, que han ocupado cargos como funcionarios públicos en donde han tenido confrontación política en términos de visión, con respecto en el caso de la licenciada, la Universidad de Puerto Rico. Así que por todas estas razones yo habré de votar en contra, señor Presidente, que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Vamos a reconocer ahora el senador Vargas Vidot que había solicitado un turno. Muchas gracias, senador Dalmau Ramírez.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Yo quiero también que se haga patente mi voto en contra y tengo experiencias durante el conflicto de la Universidad de Puerto Rico, en donde la nominada pues se acercó a este servidor con un ánimo de buscar arreglos importantes y pacíficos. Es decir, que yo no tengo, a diferencia de cualquier partido, un rollo -¿verdad?- que me pueda poner en contra, establecer un elemento de antagonismo o amparado en una agenda particular o inconfesable. Sin embargo, como dice el senador Dalmau, me parece que una posición como esa requiere que la persona sea, esté libre, precisamente, de conflictos recientes, libre de situaciones que marcan la posibilidad de su respuesta y de su mirada hacia lo que tiene que, hacia donde tiene que establecer criterios que sean balanceados. Así que no estamos hablando en contra de la persona, no tengo nada que decir en contra, pero, sin embargo, me parece que esto es un nombramiento que no guarda relación con el deseo y con la necesidad que tiene este País de mantener un balance en la discusión pública y de asegurar transparencia en la gestión que recaería sobre sus hombros.

Es importante que no nos quedemos nada más en estar en contra o de estar a favor, yo creo que, en este caso en particular, tenemos la oportunidad de hacer reflexión crítica y a partir de esa reflexión crítica, señor Presidente, podríamos entonces considerar que llega un momento en el País donde todos los que estamos en esta posición nos acercamos más y más a una frontera que nos reta y nos desafía a una reconsideración de nuestros pensamientos, a quiénes debemos de poner en posiciones que son críticas, quién debe de estar en frente de los organismos, las estructuras que deben de establecer balance y transparencia, pues tenemos una oportunidad de salirnos del uso y costumbre. Tenemos la oportunidad de desvestirnos, precisamente, de esa carga que nos arrastra siempre a seguir bailando en la misma loseta, esa idea de que tenemos que mantener unas fidelidades irracionales permanentemente y que nos condena, precisamente, a repetirnos en el presente una y otra vez y a perpetuar la ambivalencia, la incertidumbre, la oscuridad en las decisiones.

Si nosotros y nosotras necesitamos en el País, señor Presidente, si necesitamos, si el pueblo, no es que lo planteo como una pregunta, es que si recogemos el sentir del pueblo, que requiere con urgencia un punto de partido desde donde se pueda volver a creer, donde se pueda volver nuevamente a abrir nuestro corazón para albergar esperanzas, entonces, ¿por qué repetir a la misma gente? ¿Por qué seguir estando, por qué seguir secuestrado del mapa de ruta del pasado? ¿Por qué no abriremos hacia el presente para poder construir un mejor futuro?

Así que en este momento resulta hasta antipático tener que repetirnos, precisamente, en nombres que siempre han estado vinculados con algún tipo de conflicto. ¿Por qué no hacemos el ejercicio de la creatividad y de la novedad de refrescar nuestro pensamiento político de sacar hacia afuera nuestra prudencia y decimos ya la señora ha hecho bueno o malo o ha hecho su labor, por qué entonces no nos proponemos algo mucho más revolucionario, algo que nos permita presentarle a la gente una idea, una dinámica, un escenario que revele nuestra capacidad de trascender?

Por eso es que, en este momento, señor Presidente, mi voto es absolutamente en contra. No estoy en contra de la persona, estoy en contra de la dinámica, del escenario que se da, en donde teniendo la oportunidad de no repetirnos y de poder mirar hacia el futuro con trascendencia, preferimos entonces, señor Presidente, mantenernos en la misma cuota de fidelidad irracional.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de pasar al consentimiento, ya que hubo un consejo de parte del Senado, vale la pena repasar brevemente el historial de esta persona a la cual todos los compañeros y compañeras han reconocido que es una persona que tiene trayectoria, es una persona que no es nueva. Es correcto, como dice el compañero Vargas Vidot, pero la experiencia vale, y hay que ser bien claro en la discusión pública.

Esto es una de las posiciones más antipáticas que existe en el Gobierno. Esto es una persona que tiene ante sí no tan solamente mantener el portaestandarte del servicio público como oficiales electos, como oficiales de mucho renombre. Tampoco es que hay una fila de gente pidiendo esta clase de empleo, es un trabajo digno de una persona de verticalidad y que en tiempos de presión, porque hay mucha presión, ciertamente mantenga el norte.

Y vamos a ver quién es esta persona que estamos renominando, porque ya ella es parte de este Panel. Es una persona que desde el 1978 al 1994, fue Jueza Superior de Primera Instancia; del 1994 al 2000, fungió como Jueza del Tribunal de Apelaciones; del 2000 al 20003, fue Miembro Alterno del Panel del Fiscal Especial Independiente. A su vez, para el año 2000 al 2011, fungió como Miembro y nuevo Presidente de la Junta de Síndicos en la Universidad de Puerto Rico. Para el año de 2009 al 2013, fue Jueza Administrativa de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y del año 2000 al presente, se desempeña como Comisionada Especial del Tribunal Supremo de Puerto Rico, y actualmente también es Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Yo creo que la discusión ha sido justa de que esta es una persona con las credenciales. Nosotros tenemos que aquí tomar responsabilidad y ciertamente ejercer nuestro consejo y consentimiento para garantizar que en estas posiciones claves estén los mejores hombres y mujeres. Esto es una mujer puertorriqueña con una trayectoria intachable en diferentes posiciones en diferentes décadas y que está disponible para servir una vez más, es un buen nombramiento.

Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico dé su consentimiento al nombramiento de la licenciada Ygrí Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el consentimiento y la confirmación de la licenciada Ygrí Rivera, como Miembro Alternativo del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmada...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador...

SR. BHATIA GAUTIER: Tenemos dudas, tenemos dudas de la decisión del compañero. Que se divida el Cuerpo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Pase de Lista.

SR. BHATIA GAUTIER: Pase de Lista, pues muy bien. Mejor.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Pase de Lista para ...

SR. SECRETARIO: Votación por Lista.

Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: A favor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, es Votación por Lista.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿De qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Tengo entendido que el compañero Berdiel ya votó.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, lo que se aclaró es que se dijo Pase de Lista y es Votación por Lista.

SR. BHATIA GAUTIER: Ah, perdón. Votación por Lista...

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, sí, eso fue todo. Es una aclaración para el récord.

SR. BHATIA GAUTIER: No tenemos objeción con que comience nuevamente, para fines del récord.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias por su gentileza.

SR. BHATIA GAUTIER: Cómo no.

SR. SECRETARIO: Votación por Lista.

Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: A favor.

SR. SECRETARIO: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: En contra.

SR. SECRETARIO: Senador Correa Rivera. Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: A favor de la ponceña.

SR. SECRETARIO: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: En contra.

SR. SECRETARIO: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: En contra.

SR. SECRETARIO: Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: A favor.

SR. SECRETARIO: Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: A favor.

SR. SECRETARIO: Senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: En contra.

SR. SECRETARIO: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: A favor.

SR. SECRETARIO: Senador Muñiz Cortés. Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: En contra.
SR. SECRETARIO: Senador Nazario Quiñones. Senador Neumann Zayas.
SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Nolasco Santiago. Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Peña Ramírez.
SRA. PEÑA RAMÍREZ: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Pereira Castillo. Senador Pérez Rosa. Senador Ríos Santiago.
SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Rivera Schatz. Senador Rodríguez Mateo.
SR. RODRÍGUEZ MATEO: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Romero Lugo.
SR. ROMERO LUGO: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Roque Gracia. Senador Tirado Rivera.
SR. TIRADO RIVERA: En contra.
SR. SECRETARIO: Senador Torres Torres.
SR. TORRES TORRES: En contra.
SR. SECRETARIO: Senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: En contra.
SR. SECRETARIO: Senadora Vázquez Nieves. Senadora Venegas Brown.
SRA. VENEGAS BROWN: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Correa Rivera. Senador Muñiz Cortés. Senador Nazario Quiñones. Senadora Nolasco Santiago. Senador Pérez Rosa. Senador Nazario Quiñones. Senador Pérez Rosa. Senador Rivera Schatz. Senador Roque Gracia. Senadora Vázquez Nieves. Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: A favor.
SR. SECRETARIO: Catorce (14) votos a favor y nueve (9) votos en contra, señor Presidente.
Fin de la votación.
SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, el Senado de Puerto Rico da el consentimiento y la confirmación a la licenciada Ygrí Rivera, como Miembro Alternativo del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.
Señor Presidente, para ir a Mensajes y Comunicaciones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, regresamos a Mensajes y Comunicaciones.

VOTACIÓN (Núm. 1)

El nombramiento de la licenciada Ygrí Rivera, para Miembro del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos un receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos dejando sin efecto, solicitando dejar sin efecto la Regla 22.2 para considerar cualquier medida pasada las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza al Cuerpo a continuar con los trabajos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estando en el turno de Mociones hubo en el inciso a., una comunicación de parte de la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora Interina de Puerto Rico, impartiendo un veto expreso al Proyecto del Senado 43, de la autoría del Presidente del Senado Thomas Rivera Schatz. En aquel momento habíamos solicitado que el Proyecto del Senado 43 fuera sacado de la Votación Final. Estamos revirtiendo esa solicitud para que sea incluido en Votación Final, que es la intención del Senado de Puerto Rico ir sobre el veto del Gobernador.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye en Votación Final el Proyecto del Senado 43.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor presidente, para regresar al turno del Calendario, discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación de la **señora Gloria Escudero Morales, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ha sido recomendado por el señor gobernador Ricardo Rosselló el nombramiento de la señora Gloria Escudero Morales, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término. Para la presentación de la señora Gloria Escudero Morales el Senador por San Juan y Presidente de la Comisión de Gobierno Miguel Romero.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Miguel Romero.

Adelante, compañero.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros del Senado.

Es con sumo placer que estamos sometiendo el Informe de la Comisión de Nombramientos sobre la designación de la señora Gloria Escudero Morales, como Miembro Asociado de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, una persona a quien el Gobernador extendió su renominación el pasado 18 de septiembre del año en curso, y luego de que este Senado y la Comisión de Nombramientos ha hecho una evaluación exhaustiva y profunda de las cualificaciones, de la experiencia de esta nominada, el Informe recomienda una confirmación de la misma al puesto que ha sido designado.

Cabe señalar que la señora Gloria Escudero Morales es una persona muy experimentada en el área de las comunicaciones. Tuvo el privilegio de laborar para lo que era la Puerto Rico Telephone Company, para allá para los años de 1976 al año 2009, por lo tanto posee una vasta experiencia. También ha recibido anteriormente el aval del Senado de Puerto Rico para ocupar posiciones, luego de haber sido designada por el Gobernador, ya que para el año 2009 y 2010 laboró también como principal asesora del Secretario del Departamento de Educación. En adición a eso, también fungió como Miembro Asociado de la Comisión de Asuntos de la Mujer.

Actualmente la señora Gloria Escudero Morales se desempeña como Miembro Asociado en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones desde el año 2011, donde el Senado, para esta posición, la confirmó en primera ocasión para fungir las funciones que está actualmente desempeñando y para la cual es vuelta a nominar durante la presente Sesión.

La señora Gloria Escudero Morales posee los conocimientos, las destrezas, la experiencia que es tan importante para que Puerto Rico logre situarse en el ámbito de las telecomunicaciones como un lugar idóneo para la creación de empleos, como un lugar idóneo para estar a la vanguardia y proveerle los mecanismos necesarios a esta industria para colocarse en una zona de avanzada y poder proveer los servicios y la política pública adecuada para que las industrias que están bajo la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones pues puedan desarrollarse ampliamente para bien, no

tan solo de nuestro desarrollo económico, sino también de las distintas industrias y de los residentes que hoy día y de los ciudadanos en Puerto Rico que tanto dependemos de la industria de las telecomunicaciones.

En el plano personal, conozco personalmente a la nominada. Puedo dar fe de su compromiso, de su entrega con el servicio público, del compromiso y entrega con su familia, con sus dos hijos, con su hija, es madre de dos hijos, y también de una hija, jóvenes profesionales sumamente exitosos. Además de eso, es una constituyente de San Juan. He tenido el privilegio de trabajar por mucho tiempo junto a ella. Conozco su entrega, su desempeño, su compromiso, su gran capacidad de trabajo y el intelecto privilegiado que tiene.

Y es por tan razón que es un orgullo para mí presentar este Informe y solicitar a este Honroso Cuerpo que imparta nuevamente la confirmación de una mujer puertorriqueña para este cargo tan importante en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos a la compañera senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Breves palabras.

Solamente para expresarnos a favor de la nominada. Conozco a Gloria, fue compañera de mi esposo en la Puerto Rico Telephone Company, pero conozco también de su competencia. Ya ella había pasado por el proceso de ser parte de la Junta de Telecomunicaciones. Y durante el proceso que ella estuvo allí damos fe de que su trabajo fue uno excelente y que esperamos contar con el respaldo de todos los compañeros y compañeras porque entendemos que dentro de los procesos o dentro de las juntas o cualquier lugar se necesita sí, mucha juventud, pero también la experiencia hace falta para que entonces se pueda establecer un balance y se hagan los trabajos como verdaderamente tienen que ser.

Así que nosotros nos alegramos y compartimos –¿verdad?– con ella de que haya sido una vez más nominada para la posición y que cuenta Gloria, otra vez lo digo –¿verdad?– con el voto afirmativo de esta servidora.

Estas son nuestras expresiones. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

Para que se haga constar mi voto a favor de la nominada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Y de la Delegación del Partido Popular.

SR. VICEPRESIDENTE: Se une el voto favorable de la Delegación del Partido Popular.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, que se haga constar mi oposición.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente consignada la posición de Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de pasar al consejo y consentimiento, unas brevísimas expresiones sobre la señora Escudero, a quien conozco y considero una persona de alta reputación profesional, de una experiencia increíble, una mujer puertorriqueña muy trabajadora, que en los momentos en que Puerto Rico la ha necesitado ha estado ahí, de una excelente familia. Y yo, porque la conozco muy bien, me agrada que esté disponible para seguirle sirviendo, ya que ella pudiera tener mil y una opción de hacer otras cosas con su vida profesional, sin embargo, sigue consistente con su vocación al servicio público.

En buena hora para doña Gloria Escudero, a quien considero y admiro mucho en el plan personal y profesional.

Señor Presidente, solicito que el Senado de Puerto Rico de su consentimiento al nombramiento de la señora Gloria Escudero Morales, como Miembro Asociado de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de llevarlo a votación ante el Cuerpo, yo quisiera, desde la Presidencia, consignar mi voto a favor de este nombramiento de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento y la confirmación de la señora Gloria Escudero Morales, como Miembro Asociado de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Debidamente confirmada la señora Gloria Escudero Morales.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se levante la Regla 47.8 del Reglamento del Senado y se le notifique inmediatamente al Gobernador para éste y el pasado nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 419**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 419 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, solicitamos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, quinto párrafo, línea 4,

sustituir “falda” por “falta”

Página 4, línea 4,

luego de los “...” añadir “””

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicito la coautoría del Proyecto del Senado 419 antes de pasar a su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, queda debidamente autorizado para coautoría.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 419, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas las enmiendas del Informe en el título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Segundo Informe Parcial**, sometido por la Comisión de Gobierno en torno a la **Resolución del Senado 11**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que la Resolución del Senado número 11 pase a un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Pasa a un turno posterior.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 47**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Proyecto de la Cámara 47 se apruebe sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier, ¿va a asumir un turno sobre la medida?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, sí.

Señor Presidente, aunque no tenemos objeción a la medida, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, esta medida es básicamente para cuando una aseguradora le da a una persona el cheque de un vehículo que ha sido financiado por un banco, por un accidente, el cheque va a nombre de las dos entidades, el individuo y el banco. Y la medida es para que cuando reciba el cheque, el banco no lo pueda utilizar para pagar el carro que no se ha pagado, sino que tiene que ir directamente para arreglar el vehículo. Lo que dice la Asociación de Bancos es que esto ya es ley, que ya es ley, que es la Ley 68 del 19 de junio del 64. Yo no estoy cuestionando si es ley o no es ley porque yo realmente no he hecho esa investigación. Lo que estoy es alertando a los compañeros, que podemos estar lloviendo sobre mojado sobre una ley que ya es ley. Y lo que alerto, no le votaremos en contra, pero alertamos a la Comisión, si quieren aprobarlo hoy, reconsiderarlo en la próxima sesión, no hay problema, no hay, eso se puede acostumbrar, es que por favor, miren la Ley de Venta Condicional y Compañía de Financiamiento, que es la Ley 68 del 19 de junio del 64, que ya contempla lo que contempla esta Ley.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, es nuestra propuesta aprobar el Proyecto de la Cámara 47, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 47, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1035 (Segundo Informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Segundo Informe del Proyecto de la Cámara 1035 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que el Proyecto de la Cámara 1035 pase a Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Pase a Asuntos Pendientes?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Proyecto de la Cámara 1035 pasa a Asuntos Pendientes.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Asuntos Pendientes? Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1036 (Segundo Informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera, solicitamos que el Proyecto de la Cámara 1036 pase a Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, pasa a Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 1036.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 73**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 73 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Eduardo Bhatia, ¿va a asumir un turno?

SR. BHATIA GAUTIER: No. Simplemente iba a decir que hay unas enmiendas en Sala que quisiera incorporar, que habíamos dejado la semana pasada, esta semana, el lunes, habíamos ...

SR. VICEPRESIDENTE: Todavía no hemos llegado a la Resolución Concurrente 24.

SR. BHATIA GAUTIER: Ah, pues, ¿estamos en la R. C. C. 73?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, eso es correcto, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Pues señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción a escuchar las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Básicamente, señor Presidente, donde quiera que ... Se trata, la R. C. C. 73 se trata de que el Senado le dé su bendición a la idea que lleva diez (10) años de transferir la Base Aérea Muñiz a Ceiba; y lo que queremos es que se llame el Aeropuerto de Ceiba cual es su nombre, que es el Aeropuerto José Aponte de la Torre.

Así que las enmiendas en Sala son todas para que donde diga Aeropuerto, que el Aeropuerto se llame con nombre y apellido, José Aponte de la Torre. ¿Quiere que las lea, señor Presidente, o si Secretaría las quiere leer o si el compañero las quiere leer o un (1) minuto para que las vea? No deben ser controversiales.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente no hemos tenido oportunidad de verlas, me gustaría verlas. Un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

Había una enmienda sugerida por el senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hemos logrado un “happy medium” que sea el siguiente, son varias enmiendas, o sea, es una enmienda dentro de todo, pero es el mismo espíritu de la enmienda. La enmienda es la siguiente:

En la Exposición de Motivos:

En la página 3, párrafo 2, línea 12,

después de “a la antigua Base Naval” añadirle “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre”

En la página 3, párrafo 3, línea 4,

después de “de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads” añadir “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre”

En la página 3, párrafo 4, línea 10,

después de “la antigua Base Naval de Roosevelt Roads” añadir “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre”

En la página 4, párrafo 2, línea 6,

después de “la” incluir “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre.”

En la página 4, párrafo 2, línea 7,

eliminar su contenido

En la página 5, párrafo 5, línea 2,

añadir, después de “de la Base Naval de Roosevelt Roads” añadir “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre”

En la página 5, párrafo 6,
líneas 6 y 7,

después de “a los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads” añadir “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre”

En la página 5, párrafo 6,
líneas 11 y 12,

después de “a los terrenos de la Base Naval de Roosevelt Roads” añadir “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre”.

En el Resuélvese:

En la página 6, líneas 6 y 7,

añadir después de “a los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads” añadirle “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre”

En la página 6, líneas 12 y 13,

añadir después de “a los terrenos de la Base Naval de Roosevelt Roads” “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre”

En la página 6, líneas 19 y 20,

añadir, después de “a los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads” añadir “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre”

Eso es todo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Ese es el “happy medium”?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente. Es más “happy” que “medium”.

No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas sometidas por el compañero Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Habíamos aprobado las enmiendas leídas, del senador Bhatia, ahora corresponde aprobar la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 73, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda al título.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para no dejarlo fuera, en el título, en la línea 6 añadir, después de “los terrenos de la Base Naval de Roosevelt Roads” añadir “en el Aeropuerto José Aponte de la Torre”.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, quedan debidamente aprobadas las enmiendas al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
 SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
 SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
 SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

❖ Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 391**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
 SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
 SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 391 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.
 SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.
 SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, ¿ya lo aprobamos?
 SR. RÍOS SANTIAGO: Aprobamos solamente el Informe, para que se apruebe, ahora vamos a las enmiendas en Sala.
 Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
 SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 2,

Página 3, línea 10,

después de “enmendado,” eliminar “mejor conocido como; Renuncias y Vacantes,” después de “presentación” eliminar “.” e insertar “, excepto que al momento de la renuncia exista una querrela activa o solicitud de investigación, por violación a disposiciones de Ley o reglas internas de la Cámara a la cual pertenece el legislador renunciante.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
 SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
 SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.
 SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo lo que quería era que quedara bien claro para el récord que si un miembro de esta Asamblea Legislativa, de este Senado o de la Cámara, renuncia a la posición inmediata e irrevocablemente, los quince (15) días que tenían bajo la ley, bajo el Código Político, dejan de existir, pero es por razón voluntaria, porque puso en su carta, dijo que es inmediata e irrevocablemente. Lo que estamos haciendo aquí es decidiendo que el renunciante tiene a su discreción, voluntariamente, renunciar a los quince (15) días, eso es lo que estamos haciendo. Pero el que no lo haga, el que diga “yo renuncio”, pero no dice “inmediata e irrevocablemente” no

renuncia a los quince (15) días le da el Código Político. Eso es lo que estamos haciendo, para quedar claro.

SR. RÍOS SANTIAGO: Extremadamente claro, señor Presidente. Si ésa fuera la discusión y el espíritu legislativo, ésa sería, como diría el ex compañero expresidente de la Cámara José Ronaldo Jarabo, fiel y firme.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente aclarado y consignado en el récord legislativo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 391, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe en el título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 501 (Segundo Informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Segundo Informe del Proyecto del Senado 501 quede en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, pasa el Segundo Informe Positivo, con enmiendas, del Proyecto del Senado 501 a Asuntos Pendientes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente del Senado 24**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Concurrente del Senado 24 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se lean las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2,	después de “federales” eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 2, línea 4,	antes de “que” eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 2, línea 6,	después de “Rosselló” eliminar todo su contenido y sustituir por “y la Comisionada Residente Jenniffer González, entre otros,”
Página 2, párrafo 2, línea 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por “y/o se implemente un Programa de recuperación para la Isla similar al Plan Marshall.”
Página 2, párrafo 2, línea 8,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 7,	eliminar “de las Fuerzas Armadas”
Página 3, párrafo 1, línea 2,	después de “Rosselló” eliminar todo su contenido y sustituir por “y la Comisionada Residente Jenniffer González,”
Página 3, párrafo 1, línea 3,	antes de “entre otros” eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,	eliminar “de las Fuerzas Armadas”
Página 3, línea 3,	después de “Rosselló” eliminar “, la” y sustituir por “y la Comisionada Residente Jennifer González,”
Página 3, línea 4,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 5,	antes de “entre otros” eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, las enmiendas que se presentaron la semana pasada fueron incluidas como parte de la lectura de la Secretaría, así que no tenemos objeción a la medida con las enmiendas que fueron incluidas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Debidamente aclarado, se aceptan las enmiendas introducidas por el compañero Bhatia Gautier la semana pasada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el autor de la medida, Vicepresidente del Senado, Larry Seilhamer, tiene expresiones sobre las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muy buenas tardes.

La Resolución Concurrente del Senado 24 hice la presentación la semana pasada y estoy cerrando el debate, y es que tengo que reconocer diferencias marcadas. Mientras algunas personas de la Delegación de la Minoría toman un turno para tratar de ridiculizar, tratar de burlarse, de desvirtuar lo que era el propósito de esta Resolución, esta expresión del Cuerpo, el Portavoz de la Delegación de la Minoría asume un turno para aportar, para corregir, para mejorar porque el momento histórico que se presenta la medida, a dos semanas del huracán María, no es la misma situación que un mes más tarde, y se corrige a sugerencia del senador Bhatia Gautier. Y lo felicito y ésa es la aportación que desde la Minoría se debe estar haciendo.

Pero tengo que asumir un turno para responder expresiones durante el debate de esta medida que iban dirigidas a ridiculizar, a burlarse, a que estamos arrodillados, que estamos suplicando ayuda y asistencia federal. Y ese mismo argumento de que Puerto Rico necesita fondos para la recuperación han sido plasmados por diferentes líderes políticos a nivel federal y entidades. Y yo quiero repasar algunos de ellos.

El congresista demócrata José Serrano se expresó que se requiere decenas de miles de millones de dólares para levantar a Puerto Rico, para el proceso de recuperación. Paul Ryan reiteró también en octubre sobre la nueva asignación de fondos de emergencia y de recuperación. Lo hizo el senador Marco Rubio y expresó también el modelo tipo Marshall, Plan Marshall. El demócrata, que uno pensaría que sería el amigo de quien hizo estas expresiones, Luis Gutiérrez, reclamó también asignaciones de fondos para la recuperación de Puerto Rico. Lo mismo hizo Elizabeth Warren, Charles Summer, Robert Menéndez. Otra querida amiga, Nydia Velázquez, indicó la gran amiga de quien hizo estas expresiones que el Congreso debe aprobar con urgencia fondos de ayuda para hacer frente a una situación crítica en la Isla. Lo hizo también Kirsten Gillibrand; el republicano Cory Gardner, Presidente del Subcomité de Energía de la Comisión. El Reverendo Jesse Jackson dijo que el Gobierno Federal –y escuchen- debe optar ahora por la puesta en marcha de un programa de reconstrucción similar al Plan Marshall que se implantó en Europa Central después de la Segunda Guerra Mundial.

También otros líderes, como Steny Hoyer, Scott Stringe, y tan reciente en estos días como la Directora Ejecutiva de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la señora Lydia Rodríguez Del Valle. Y entonces se critica que esto es lo que a la Delegación de Mayoría se le ocurre. Y votarle en contra y hacer expresiones en contra, en primer lugar, ofende a los cientos y miles de puertorriqueños que dieron su sangre, su vida por la defensa de la democracia y de la Nación de Estados Unidos.

Y yo, al igual que ellos, me siento con la total libertad, con la total autoridad de reclamar lo que nos pertenece como ciudadanos americanos y, particularmente, cuando uno tiene una hermana que también dio la vida y yace allí en Arlington Cemetary.

Por último, en las expresiones de este compañero dijo que este Gobierno que lo que tenemos que hacer es ajustarnos los pantalones, ¿ustedes se acuerdan de eso?, ajustarnos los pantalones. Pues yo le digo que en mi experiencia en la vida de casi sesenta y tres (63) años yo he visto mucha gente hacer expresiones de ajustarse los pantalones y muchas de esas personas en el camino se le han caído los pantalones y andan con los pantalones tirados, tirados, tirados en el piso.

Son mis palabras.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Seilhamer Rodríguez. Corresponde el turno al compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Agárrese bien...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

Como sabrá, esta medida estuvo en debate durante la pasada sesión, ese debate lo compusieron los compañeros Tirado, compañero Bhatia y el compañero que presentó la medida. Cuando lo pusimos en Asuntos, en un turno posterior, en Asuntos Pendientes, se saca de Asuntos Pendientes, está la enmienda y por eso es que el compañero Seilhamer cierra el debate.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. RÍOS SANTIAGO: Cierra el debate.

SR. TIRADO RIVERA: Una Cuestión de Orden, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ SANTIAGO): ¿En qué consiste su Cuestión de Orden, señor Tirado Rivera?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no se cierra el debate, estamos llamando la medida nuevamente para el Calendario y se discute. Tú no puedes dejar en el medio del Calendario una medida para un turno posterior y tres (3) días después llamarla como si fuera un debate para finalizarlo, compañero. Solicito que se me permita expresarme sobre la medida. Y le recuerdo, compañero Portavoz, que usted fue quien presentó la medida, no el compañero Seilhamer.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente. Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, sé que estamos al final de la sesión, pero yo creo que el compañero Cirilo Tirado tiene razón de que al traerlo nuevamente y se le hacen enmiendas es como nuevamente traer una medida y él tiene una, él tiene una..., los turnos que se hicieron anteriormente no valen contra esto, es decir, esto no cierra un debate, empieza nuevamente un debate. Por lo tanto, señor Presidente, no creo que nadie más vaya a hablar, no sé si algún otro Senador, pero lo que solicito es que se le permita al compañero Tirado hablar.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de reconocer al distinguido compañero, voy a resolver lo que planteó nuestro compañero Bhatia Gautier. Lo que ha ocurrido es que esta es una medida que viene, no es reconsideración, estaba en Asuntos Pendientes y se está atendiendo ahora. Habiéndose dejado en Asuntos Pendientes y reabriéndose el debate, en efecto, se trata de un debate nuevo en el que los compañeros que quieran expresarse pueden hacerlo. El señor Vicepresidente yo me comuniqué con él y me ha dicho que no tienen ningún problema en que los compañeros se expresen. Así que tiene razón el compañero Eduardo Bhatia en cuanto a que le corresponde el turno a hablar, no por el fundamento de que estaba -¿verdad?- ..., sino porque es un nuevo debate al traerlo de Asuntos Pendientes a la discusión nuevamente, pero tiene razón en que tiene que expresarse. Así que, senador Tirado Rivera, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Incluso, tan nuevo es, que hay hasta enmiendas en Sala, que podemos hasta discutir las enmiendas. Pero vamos a hablar un poco del debate, al que se le caen los calzones que se los apriete, el que se sienta que se le está cayendo que se los apriete bien apretaitos, como hacían antes en los campos, hasta con bejucos.

La Delegación del Partido Nuevo Progresista hoy está, hoy está pidiendo al Congreso de los Estados Unidos más ayuda, el mismo Congreso que esta semana le dio dos bofetadas, dos bofetadas al Gobierno de ustedes, que les dijo incompetentes, que les dijo que Rosselló y su Gobierno son unos incompetentes. Ustedes se jactan aquí de decir que están haciendo las cosas bien y el Congreso de los Estados Unidos esta semana les dio bofetadas, bofetadas al Gobernador y bofetadas al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica. De incompetente para abajo no le dijeron más nada.

Así que me parece y me reitero que este tipo de petición son peticiones que no resuelven el problema, y me reitero en lo que dije, la responsabilidad es de ustedes, pónganse los pantalones largos y apriétense las sayas, apriétense las sayas y los pantalones, ¿saben por qué?, porque el Congreso de los Estados Unidos les dijo incompetentes a ustedes, les dijo incompetente a su Gobernador, les dijo incompetente al Director Ejecutivo de la Autoridad. No tienen un plan todavía ustedes para poder manejar la crisis producto del huracán María, no hay un plan colectivo de país, no hay un plan de educación, las escuelas siguen cerradas en su mayoría, el Secretario de Salud no aparece, el de Corrección menos, el de DACO menos, había un plan de emergencia escrito y no lo siguieron, un plan de emergencia escrito; ah, es que era de la pasada Administración. Por eso es que les dicen incompetentes en el Congreso.

El Presidente de la Comisión que tiene que ver con el asunto de Puerto Rico no le cree a ustedes, no le cree a su Gobierno, no le cree al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica. De hecho, la Senadora de Washington insinuó que hay corrupción, preguntó directamente, le sacó correos electrónicos al Director Ejecutivo preguntándole qué había pasado, por qué no habían llamado a la APPA y se le ocurrió decir que no habían cuartos, cuando le sacan el correo electrónico que tenían sesenta (60) cuartos separados. Hasta al Congreso van a mentir, son unos mentirosos en Puerto Rico y son unos mentirosos en el Congreso. A que no se levantan aquí a defender al Gobernador hoy o al Director Ejecutivo de la Autoridad. ¡Háganlo! Porque son unos mentirosos en Puerto Rico y unos mentirosos en el Congreso. Vergüenza debería darles a ustedes el haber escuchado la ponencia del Gobernador; a Cirilo Tirado no le dijeron incompetente, le dijeron al Gobernador, incompetente; no fue a Larry Seilhamer, fue al Gobernador a quien le dijeron incompetente. El que mintió fue el Gobernador, el que mintió fue el Director Ejecutivo de la Autoridad, Ricardo Ramos.

Entonces ahora vamos a aprobar una Resolución Concurrente a pedirle al Congreso, al mismo que le mintieron, que venga a traer ayuda a Puerto Rico. ¿Con qué cara? Si la gente en Puerto Rico está pidiendo que le resuelvan los problemas de la luz, los problemas del agua. Ah, que el noventa y dos por ciento (92%) tiene agua; sí, intermitente, como la tenemos en Guayama, cada dos (2) días se la llevan. Los sistemas de telecomunicaciones no funcionan, las escuelas cerradas. Ah, el Plan Marshall, sí, sí. Pónganse a trabajar y hagan ustedes el plan.

No siguieron tan siquiera los planes escritos, pregúntenle a don Epifanio Jiménez, una autoridad de Puerto Rico sobre lo que es el manejo de emergencias en estas situaciones, de su Administración, de su partido. ¿Por qué no le preguntan a don Epifanio? Ah, pero sí, es fácil venir aquí y coger un turno para descargar contra un Senador. ¡Ay, que dijo tal cosa sobre lo que yo escribí! No, señores, vamos a hablar de la realidad. La realidad es que son unos incompetentes el

Gobierno de ustedes y el Congreso de los Estados Unidos se les dijo incompetentes, que Ron Bishop les dijo incompetentes, que la Murkowski los cogió en la mentira. Yo les reto a que se levanten hoy aquí a defender a la Administración de Rosselló y ese debate que tuvo en el Congreso.

Miren, yo escuchaba y me daba vergüenza escuchar a los congresistas decir, el Gobierno de Islas Vírgenes lo hacía bien, lo hizo bien y actuó bien, contrario al de Puerto Rico. ¿A ustedes no les dio vergüenza? Ah, pero sí, aquí en el Hemiciclo es fácil venir a cuestionar lo que uno dijo anteriormente.

El Gobierno de ustedes colapsó, compañeros. Cuando vemos un Presidente del Senado, una Comisionada Residente, compañeros de ustedes aquí Senadores que se levantan y cuestionan al Ejecutivo, que los entrevistan en programas de radio y no los escucha, cuestionándoles a la Administración, cuestionando el manejo de la Junta de Calidad Ambiental, cuestionando el manejo de Recursos Naturales con las bombas, cuestionándole a la Secretaria de Educación, no los populares, los Senadores de Distrito del PNP, Representantes de Distrito del PNP. Cuando usted los escucha usted sabe que algo está pasando en su Gobierno y es que el Gobierno de ustedes colapsó en medio de esta crisis, ustedes no han despertado.

Se conforman con una Resolución Concurrente que presentan y la radican y, ah, y vamos a aprobarla y ya, la varita mágica del Congreso se mueve y le va a asignar los fondos a ustedes, sí, anjá. Que venga Dios y lo vea. A ese Congreso que hoy ustedes le envían esa expresión, ese reclamo aguado, sin exigirle, sin recordar la sangre de los puertorriqueños en las guerras, sin recordarles que nos impusieron la ciudadanía americana para usarnos como carnes de cañón, sin exigirle los derechos como ciudadanos americanos, una mera expresión aguada, a ese Congreso, a los mismos congresistas que saben que el Gobernador y su Gabinete son unos incompetentes, se lo dijeron en la cara, no confían en el Gobierno del Partido Nuevo Progresista, no confían en Ricardo Rosselló. Y en eso yo tengo que admitir que el compañero Presidente del Senado uno puede tener diferencias, pero él sabe dónde tirar la raya y se ha alejado lo suficiente de esta Administración. Cojan ejemplo, cojan ejemplo, cuando hay que criticar, se critica.

Así que, compañeros, aprueben la expresión, digan para el récord lo que tengan que decir, si se le caen los calzones, que se le caigan, si se tienen que amarrar los calzones, amárrenselos, porque el País no va a olvidarlos, el Gobierno de ustedes colapsó, a su Gobernador le dijeron incompetente, lo compararon con el Gobernador de Islas Vírgenes, cada pregunta y cada comparación, el Gobierno de Islas Vírgenes lo hizo correcto y el Gobierno de Puerto Rico fracasó. No siguieron tan siquiera un plan escrito que había. Por eso hay compañeros que yo tengo que tomar un turno en esta naturaleza, de esta naturaleza, en este año, de las pocas veces que he tenido que consumir un turno duro, fuerte, no para contestarle al compañero Larry, que el compañero Larry diga lo que quiera, mi amistad sigue con él y seguirá siempre y el cariño siempre estará ahí, pero tengo que coger un turno para decirles que el Gobernador de ustedes es un incompetente y que su Gobierno son unos incompetentes, su Gobierno, no ustedes, su Gobierno son unos incompetentes, colapsó.

¿Quieren salvar el Gobierno? Hagan el plan ustedes, presenten un plan, presenten un plan a nivel legislativo sobre cómo Puerto Rico se va a poner de pie, sobre cómo Puerto Rico se va a despertar, dónde vamos a utilizar el dinero, preparen un plan. Y si me piden opinión también vamos a ayudar a preparar el plan en lo que respecta al asunto de Energía Eléctrica, en lo que respecta al asunto de los Recursos Naturales, en lo que respecta al asunto de Educación, lo que ustedes necesitan estamos disponibles, entre todos podemos hacerlo, todos queremos que Puerto Rico se levante y que Puerto Rico despierte. Pero con Resoluciones Concurrentes haciendo meras expresiones solicitando como dádiva unas ayudas, así no se van a conseguir.

Son mis palabras, señor Presidente. Estaré votando en contra de esta Resolución número 24.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro Senador que quiera expresarse?

SR. RÍOS SANTIAGO: Este servidor, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Y gracias a la benevolencia del compañero Larry Seilhamer, que siempre ha sido un caballero, tuvimos que escuchar un acto de democracia y protegido por la Constitución, sobre todas las cosas. Sin embargo, eso no quiere decir que pasemos por desapercibido lo que estamos planteando aquí, más allá de un ataque politiquero que parecería que las elecciones fueran dentro de tres (3) semanas. La verdad es que Puerto Rico no tiene elecciones hasta dentro de tres (3) años. La verdad es que cuando hablan del Gobierno de Puerto Rico hablan del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo al compañero Tirado. La verdad es que cuando atacan a un puertorriqueño y cuando muere un puertorriqueño en combate muere un ciudadano americano, incluyendo a todos aquéllos, aun el compañero Tirado.

Y cuando hablamos de tratar de echar pa'lante y tener un plan, todos aquí tenemos la misma condición de Senador y Senadora y pudiéramos establecer un plan y me gustaría saber si en Secretaría hay algún plan de recuperación del compañero Tirado. La verdad es que no existe, la verdad es que no está disponible y la verdad es que sí, es muy fácil venir aquí al Hemiciclo y atacar y tomar un turno que algunos estiman que es duro, pero eso es una cuestión de opinión, porque los mensajes duros son los que dicen la verdad, los mensajes duros son los que levantan alguna esperanza y alguna emoción, no los que levantan preocupación.

Así que cuando hablamos del Plan Marshall y hablamos de cómo vamos a reconstruir a un Puerto Rico tenemos dos (2) opciones, la opción de la crítica, que es muy fácil y aparentemente aquí tenemos expertos en eso, o la que tomó el compañero Bhatia hace alrededor de cuatro (4) semanas cuando fue con este servidor a Washington y clamamos por un Plan Marshall. Eso está escrito en el Washington Post, donde el compañero Bhatia y este servidor, junto a la Senadora de Islas Vírgenes, fuimos a oficinas de senadores federales y pedíamos que había que tener un plan como el Plan Marshall. Eso está ahí, ésa es la historia.

Así que el Portavoz del Partido Popular está correcto en el lado histórico de cuando clamaba para que Puerto Rico tuviese un plan, quizás es que algunos no se comunican y eso es una cuestión personal, que no vamos a entrar en este detalle. Pero lo que sí no podemos permitir, señor Presidente, es que salga un discurso como éste de aquí, planteando que los demás nos quedamos callados porque estamos asombrados del poder analítico de algunos negativos cuando debemos de estar pensando en positivo. Parecería que aquí no estamos haciendo nada cuando sabemos que la inmensa mayoría, o yo aspiro a que todos, estamos fajaos pa'que esto eche pa'lante.

Aquí no se trata de poder a venir a señalar y decir que el otro no lo es o no lo es o sí lo es, porque el Gobernador Rosselló si algo podemos estipular es que está fajao', puede tener una opinión diferente, puede pensar que debió haber hecho otra cosa, pero el Gobernador de Puerto Rico se ha tirado a la calle y, ciertamente, junto con este Senado y la Cámara y con un sinnúmero de héroes anónimos, empezando por el doctor Vargas Vidot, que no reclama autoría ni vanagloria, están atendiendo gente en la calle, están echando esto pa'lante comunidad por comunidad. Este Senado, donde pertenece el compañero Tirado, ha sido ejemplo repartiendo agua, haciendo lo que se supone que algunos pretendían que no hiciéramos, y lo hicimos día a día y lo continuamos haciendo. Cuando hubo el asunto de Haití nos unimos y de este Senado salieron médicos a atender miles de niños haitianos y al día de hoy ese servicio continúa. Ese es el Puerto Rico que debemos de estar vanagloriando, el Puerto Rico donde sí tenemos diferencias políticas, pero no atajamos la primera oportunidad para decir que estamos a la normalidad del ataque.

El compañero Seilhamer ha presentado un plan que es controversial para algunos, conlleva militarización, conlleva lo que es nuestras Fuerzas Armadas de las que pertenecemos y de las cuales algunos han vestido uniforme, empezando por el compañero Pereira, que es héroe de guerra, con medallas, y que estuvo disponible para sacrificar su vida por la libertad. De eso es lo que estamos hablando, no estamos hablando de populares, penepés, de que quién es más inteligente que quién o quién le debe puntos al IQ, ése no es el debate, eso no lo es, el debate aquí es qué vamos a hacer y cuál es el mensaje que vamos a mandar al Congreso.

El mensaje que envió el senador Bhatia, este servidor y la Senadora de Islas Vírgenes es el mensaje correcto, que implementemos un plan y necesitamos la ayuda. Implementémoslo ahora con la ayuda de nosotros y no vamos a allí con pantalones o faldas, vamos con corazón, vamos con dignidad y vamos como ciudadanos americanos. Porque aquéllos que plantean que no son lo que son tienen un gran enredo de espíritu, pero no tienen la fortaleza moral de ir y negar lo que son cuando salen por un Aeropuerto y enseñan un ID o un pasaporte que dice US Citizen; no levantan otro, levantan el de la ciudadanía americana.

Así que una cosa es criticar, otra cosa es abonar y lo que quiera hacer la inmensa mayoría, empezando por el Portavoz del Partido Popular cuando fuimos a Washington y pedimos el Plan Marshall y ahora estamos haciendo esa expresión cónsona con las expresiones que hicimos hace cuatro (4) semanas atrás. Larry Seilhamer no se inventó el Plan Marshall. El Plan Marshall, para aquéllos que no conocen de la historia, salvó millones de vidas y ha funcionado. El Plan, quizás, si le molesta para Puerto Rico, debe llamarse el “Plan Nosotros”, el “Plan Unido”, pero lo que no puede ser es que dentro de la palabra “team”, para aquéllos que se pierden en la traducción, porque la palabra incompetente yo no la escuché en ningún lado, pero “lost in translation it happens”, la palabra debe de ser unidos, juntos, capaces, disponibles, todo lo demás sobra y está protegido por la Constitución.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro Senador que quiera expresarse? ¿Algún turno de rectificación?

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Usted va a tener un turno de rectificación, porque yo voy a cerrar el debate.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Okay. Muy breve, señor Presidente.

Lo que sucede en este turno es realmente inconsecuente, porque las palabras expresadas en la defensa del compañero nada tiene que ver con la medida y, precisamente, no quiero introducir o insertar al Gobernador de Puerto Rico, porque no se trata esta medida del Gobernador de Puerto Rico ni de nuestra Administración. Se trata de las 200,000 familias que perdieron sus residencias, se trata de todos aquellos que tienen problemas de salud. Esta medida se trata lograr restablecer la infraestructura del País, de los pequeños y medianos comerciantes que no tienen electricidad.

Pero no puedo callar ante las aseveraciones en donde yo me siento complacido, satisfecho y orgulloso del trabajo que ha hecho nuestro Gobernador. Y no tengo otras palabras más en la rectificación, porque escuchando a alguien que le va a votar en contra a lo que pretendemos para ayudar a tantos puertorriqueños y puertorriqueñas, me trasladé al domingo pasado que estaba escuchando el Evangelio y habían doce (12) doncellas, seis (6) sensatas y seis (6) eran necias; a las necias pues, señor Presidente, uno no responde.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Vicepresidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, me reitero nuevamente en que a quien ustedes le van a hacer la petición en el Congreso son a los mismos que dijeron que el Gobernador y su Gobierno son unos ineptos. Que no han manejado la crisis, que han cuestionado el uso de los fondos, que, incluso, han insinuado la posibilidad de corrupción con el asunto relacionado a Whitefish, que no han podido contestarle al País quién está detrás de ese contrato o quién estuvo detrás, que no han podido tan siquiera darle seguridad a esos pequeños comerciantes, que el compañero hablaba, de que van a tener luz para abrir sus comercios.

Ese Congreso a quien ustedes le están pidiendo hoy un Plan Marshall y que envíe millones de dólares no confía en ustedes, ya se lo dijeron, lo van a enviar, el dinero va a llegar, pero no confían en ustedes porque han demostrado la incapacidad para administrar el dinero y la incapacidad para gobernar. Eso está meridianamente claro. Yo llevo muchos años aquí en el Senado para agitarme por algo que digan sobre algún comentario que haga y mucho menos tratar de llevarme al mismo debate de una gente. “A palabras necias, oídos sordos”, es el dicho popular.

Pero vuelvo y le reitero, a su Gobernador le dijeron inepto, su Gobierno colapsó, los jefes de Agencia brillan por su ausencia, el País está en la calle levantándose solo, con organizaciones sin fines de lucro, con compañías privadas, con compañeros puertorriqueños que vienen de Estados Unidos a ayudar, con americanos con organizaciones de allá que vienen a ayudar solitos sin fines de lucro, pero hay unas organizaciones con fines de lucro que esas llegaron de la mano y nadie sabe quién es.

Ya en el Senado federal cuestionaron a Ricardo Ramos. Yo espero que el Senado de aquí lo cuestione y que lo investiguen y que la petición esta que van a hacer con mi voto como voto de protesta por las acciones de ustedes que se las aprueben, si es para beneficio del Pueblo de Puerto Rico que le envíen los chavos, que le den el Plan Marshall, sí, todo. ¿Pero saben qué? No van a tocar un solo centavo, porque han demostrado ineptitud, el Gobierno de Ricardo Rosselló colapsó, fracasó, el Congreso le dijo que son unos ineptos al Gobierno de ustedes. Ustedes son la Legislatura, sepárense de ellos, hagan el plan, obliguen al Ejecutivo a actuar para que Puerto Rico de verdad se levante.

Son mis palabras.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, yo no pensaba consumir un turno sobre esta medida porque me parece que el objetivo que persigue es un objetivo que todo el mundo debería estar apoyando. Pero quisiera poner en perspectiva ciertas cosas; y hago el planteamiento que voy a consignar para récord con el mayor respeto, sin ánimo de ofender a nadie.

Yo juré por primera vez en este Senado, en enero del año 2009, como Senador por Acumulación y tuve el honor de que me acompañara entonces quien fue electo Senador por el Distrito de Ponce, el compañero Larry Seilhamer. Revalidé como Senador en el año 2012, juramenté en enero del año 2013 y tuve el inmenso privilegio de que me acompañara entonces como Senador por Acumulación y quien se convirtió en el Portavoz de nuestra Delegación, el distinguido compañero senador Larry Seilhamer. Fui reelecto por tercera ocasión en noviembre del año 2016 y

tuve de nuevo el inmenso honor de que me acompañara como Senador por Acumulación un gran ponceño, un gran puertorriqueño, hoy Vicepresidente del Senado, el compañero Larry Seilhamer. Tres términos del compañero Vicepresidente electo por voto directo del pueblo contundentemente en cada una de ellas, no tan solo en primarias, sino en elecciones.

Y el historial del señor Senador y amigo, hoy Vicepresidente del Senado, Larry Seilhamer, pues es intachable, ha trabajado intensamente, más allá de líneas políticas, ideológicas ha procurado siempre como objetivo principal obtener lo mejor que podamos ofrecer a la gente, al pueblo puertorriqueño, a Ponce y al resto de Puerto Rico. Y esa ha sido la historia de mi compañero senador Larry Seilhamer, de nuestro Vicepresidente.

¿Y qué hay diferente hoy? Pues mire, no hay nada diferente. Se trata de otro intento más de procurar, de solicitar, de gestionar, de obtener una respuesta, cuyo resultado sea en beneficio del pueblo puertorriqueño. No se trata de antagonizar con nadie. Se presenta en un momento la Resolución que estamos considerando en este momento, luego sobre la marcha varían ciertas circunstancias y la Resolución se enmendó para hacer esa corrección, que a propósito la trae el compañero Portavoz del Partido Popular, de la Delegación del Partido Popular, la cual el compañero Seilhamer no objetó.

Cuando estamos discutiendo la medida hoy, luego de dar un tiempo para considerar las enmiendas que sugirieron algunos compañeros de la Delegación del Partido Popular, pues surge el incidente sobre si pueden expresarse o no. Y el compañero Seilhamer, como es su costumbre, no tuvo ningún reparo y nos pidió que se les permitiera a todos los compañeros que quisieran hablar a que así lo hicieran.

Pero yo tengo que expresar lo siguiente. Todas las veces que ha sido candidato ha sido electo y ha llegado aquí todas las veces con el voto directo. Los que han llegado aquí por Ley de Minoría en más de una ocasión tienen que preguntarse si su imagen colapsó, como decían hace un rato cuando debatían. Tienen que preguntarse por qué son Minoría, si fue que su Gobierno entonces colapsó. Tienen que preguntarse por qué la Ley PROMESA se aprueba bajo el Gobierno pasado, si fue porque su Gobierno colapsó. Tienen que preguntarse eso. Tienen que preguntarse por qué la Junta de Control Fiscal no les aprobó el Plan Fiscal que sometieron cuando eran todavía Gobierno, si fue quizás porque colapsaron.

Son preguntas que -¿verdad?- tiene que hacerse alguna gente para poner en perspectiva los acontecimientos recientes y cuál es la óptica nuestra como Senado o como servidores públicos, pero por encima de eso como puertorriqueños, para procurar la mayor ayuda posible, máxime cuando hoy se está discutiendo asuntos de una Reforma Contributiva federal que incide intensamente en la vida de los puertorriqueños y hay allá en el Congreso y allá en Casa Blanca gente que pensará distinto a nosotros o que tendrán alguna óptica que no se ajusta al pensamiento americano necesariamente. Porque en esto se procura la ayuda y de buscar alternativas para satisfacer al pueblo puertorriqueño todos tenemos que poner un grano y aportar.

Y el Gobernador de Puerto Rico -y yo lo admiro por eso porque yo no lo hubiese hecho- llamó a ex gobernadores del Partido Popular para que lo acompañaran en el Congreso en gestiones relacionadas con el frente por Puerto Rico y en gestiones relacionadas con el asunto de la Reforma Contributiva federal, que hay versiones diferentes, diametralmente diferentes, Cámara, Senado y probablemente el juez de paz de esos dos extremos nada más y nada menos que el Presidente Trump.

Así es que cuando digo que yo no hubiese hecho es porque quizás yo pienso que la credibilidad de algunos ex gobernadores allá es cero, porque uno de esos ex gobernadores no fue una mera insinuación de corrupción, como ocurre en el caso de Whitefish, que a propósito este Senado

actuó y este Presidente actuó y refirió de inmediato, le pidió al Contralor que interviniera de inmediato.

Hay un ex Gobernador que más que más que una insinuación fue una acusación. Así que los hechos -¿verdad?- y tengo que reconocerle eso al doctor Ricardo Rosselló de que pedir que lo acompañaran gente que -¿verdad?- yo no creo que tengan las mejores credenciales ante el Congreso, pero eso es una opinión muy personal. Quizás eso esté incidiendo en algún grado de la credibilidad, quizás, por eso yo no hubiese ido con ellos, de ninguna forma.

Pero cuando termine todo esto y miremos hacia atrás algunos de los que estamos aquí podremos decir cuál fue nuestra gestión, nuestra aportación, nuestro afán, nuestro empeño siempre que el pueblo los eligió para servirles. Y yo estoy seguro que en ese inventario mi compañero senador Larry Seilhamer tendrá mucho que comentar y mucho que mirar sobre lo que aportó, yo espero que los demás también. Yo espero que todo el mundo pueda mirar la aportación legislativa cuando fueron Mayoría o cuando fueron Minoría, cuando tuvieron la oportunidad de con los votos aprobar legislación o de expresar o de reclamar o de recabar, como hace mi compañero Vicepresidente.

Y sobre nuestro Gobernador tengo que decirle lo siguiente. El Gobernador de Puerto Rico desde las doce y una de la madrugada (12:01 am) de enero, del 2 de enero de este año, ha estado insistentemente e intensamente trabajando por todos los puertorriqueños y ha procurado la integración de todos los sectores de la población, políticos, ideológicos, privados, gubernamentales, políticos, religiosos, todos; y ha sido exitoso, logró la aprobación de un plan fiscal, logró la aprobación de un presupuesto, comenzó a levantar a Puerto Rico. Ha estado procurando por todas las vías, como lo hace hoy el compañero Vicepresidente del Senado, ayuda del Gobierno federal. Se lograron concesiones antes de los huracanes y después de los huracanes. Vino un Presidente republicano a visitar a un Gobernador demócrata aquí en Puerto Rico, para hablar de asuntos de Puerto Rico.

La Comisionada Residente, Jenniffer González, logra que el “Speaker” de la Cámara, Ryan, acompañado de otras figuras prominentes e importantes del Congreso llegaran a Puerto Rico, entre ellos, la senadora Murkowski, que vino posteriormente. Se logró una reunión en la Oficina ovalada, donde el Gobernador de Puerto Rico y otras figuras importantes del Gobierno de los Estados Unidos, como el Presidente, el Vicepresidente, entre otros miembros del Gabinete, y algunas figuras de la milicia, discutieron asuntos importantes para Puerto Rico.

Y ayer y hace unos días el Gobernador tuvo que comparecer allí ante el Congreso y se expresó con gallardía y con valentía y con firmeza. Y podrá algún Congresista tener una idea de cómo hacer las cosas, porque hay gente que cree que los americanos no se equivocan, se equivocan y malamente, acaban de elegir a Trump. Y el Gobernador fue confrontado, pero se defendió como un hombre cabal que es nuestro Gobernador, sin miedo, y enfrentó todas y cada una de las preguntas y las respondió una por una, y no hubo un puertorriqueño que sintiera ni temor ni vergüenza por cómo se expresaba allí el Gobernador de Puerto Rico.

Así es que, después de todo, el Congreso republicano, y se lo dice un republicano como yo, ha tomado decisiones equivocadas y no quieren entender los principios básicos sobre los cuales se creó la nación norteamericana, que es la igualdad. Y entonces quieren tratarnos, quieren tratarnos para unas cosas, ahora en la Reforma Contributiva, como foráneos, nos quieren tratar como los chinos, ¡ojigan bien!, nos quieren tratar como extranjeros en algunas cosas y el pueblo puertorriqueño es un pueblo que está ligado a los Estados Unidos, somos americanos en el sentido amplio.

Y si ellos quisieran tratarnos como foráneos pues que nos den la independencia, sería lo justo, deberían darnos la independencia y no tendríamos que bregar con Bishop y con otros allí que

están defendiendo sus propios intereses y que quieren usar el escándalo o el issue de Whitefish como un chivo expiatorio para ubicar sus propios intereses y acomodar a sus propias empresas y acomodar a su propia gente. Porque el que aquí crea que alguno de ellos, de aquéllos, les preocupe cuándo le va a llegar la luz a la gente en Jayuya, en Trujillo Alto, Carolina, Vieques o Culebra, está equivocado, es más no saben que existe Jayuya, Vieques, Culebra, lo que están es haciendo otra cosa.

Y si los americanos o el Congreso entienden, como mayoritariamente este pueblo se ha expresado y se ha comportado, que creemos en la unión permanente, que somos americanos, pues debería darnos la estadidad. Quedarnos en el medio, quedarnos en el medio recoge la frase que dos compañeros hoy aquí han intercambiado, uno hablaba de “arrodillao” y otro hablaba de “los calzones abajo”. Los dos, los de “los calzones abajo” y los “arrodillaos” son los que defienden la colonia. Esa es la verdad. Solamente alguien que esté “arrodillao” y que tenga “los calzones abajo” puede defender que Puerto Rico sea segundo y que tenga que bregar con personajes que son electos en unas circunstancias en un estado que no tienen ningún cariño ni preocupación genuina por Puerto Rico y hacen expresiones que alguna gente aquí quiere validar.

Así es que cada intento que podamos hacer, cada gestión que podamos llevar a cabo para que algún puertorriqueño, aunque sea uno solo, tenga recursos, oportunidades para tener la calidad de vida, pues merece nuestro apoyo y nuestra decidida colaboración.

Así es que, de nuevo, nuestro Gobernador está trabajando sin descanso, con firmeza y ha contestado y ha enfrentado toda circunstancia a la Junta, al Congreso y a todo el que ha querido, de alguna manera, menospreciar la gestión que nuestro Gobernador ha venido haciendo con toda la entrega que le caracteriza, y habrá diferencias de opinión entre el señor Gobernador y la Legislatura, eso yo se los garantizo, ocurrirán dentro de un marco de respeto y de buena fe.

Así es que mi solicitud a todos los compañeros es a que no tan solo aprobemos esta Resolución, sino que presentemos otras, que procuremos otras alternativas, venga de la Delegación que venga, venga del legislador que venga, porque el saldo neto tiene que ser que el día que no ocupemos estos cargos, que hoy hemos tenido el privilegio de ocupar, podamos con orgullo mirar hacia atrás y repasar todas las aportaciones que hicimos y todos los intentos realizados por mejorar la vida de los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Así es que, de nuevo, mi petición a todos los compañeros y compañeras es a que aprobemos esta Resolución y mi exhortación a todos es a que sigan presentándose alternativas, expresiones, medidas, que hagamos gestiones, que defendamos a cada puertorriqueño para que tenga la oportunidad de desarrollarse al máximo de sus capacidades, de tener la mejor calidad de vida y de seguir hacia adelante no importa la catástrofe que venga.

Y después de todo, si algún Congresista criticara a alguien en Puerto Rico, si tuviera algo negativo que decir de cualquier oficial, vimos cómo el Presidente Trump descargó contra la Alcaldesa de San Juan. ¡Ah!, ¿entonces van a validar esas expresiones? ¿Los que validan el Congreso, los que validan esos oficiales americanos electos validan todo lo que dijo él de la Alcaldesa de San Juan? Tenemos que ver eso. Porque si todo lo que digan los americanos les parece bien, pues apoyen la estadidad, defiendan la unión permanente, vote ahí. Y, ciertamente, ahí sí hubo palabras fuertes, al punto que llamó la atención de la prensa nacional.

Así es que, de nuevo, compañeros, miren, votaré orgullosamente por la medida que presenté a nuestros compañeros y por las enmiendas que sugirieron los compañeros de la Delegación del Partido Popular, porque le veo la buena fe, le veo el intento de seguir luchando, de perseverar por conseguir lo mejor para nuestra gente. Después de todo, a eso fue que vinimos aquí y el día que coincidamos con el Gobierno Federal, pues perfecto, el día que tengamos opiniones diferentes, pues

los criticaremos. Porque, de nuevo, el que piensa que los americanos no se equivocan está malamente equivocado, malamente equivocado.

Son mis palabras, señor Presidente, solicito que se vote a favor de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción de los compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista para unirse a la Resolución de su autoría del Senado Núm. 24.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado 24, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Concurrente del Senado 24, se aprueba.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir al próximo asunto hay unas enmiendas en Sala al título, proponemos que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	eliminar “de las Fuerzas Armadas”; después de “reconstrucción” insertar “de Puerto Rico”
Línea 3,	después de “Rosselló” eliminar “,” y sustituir por “y”
Línea 4,	después de “González” eliminar todo su contenido y sustituir por “,”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala hechas al título de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 24.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos solicitando que el término de radicación de medidas sea extendido hasta hoy, a las siete de la noche (7:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se llame en su reconsideración el nombramiento de la licenciada Ygrí Rivera, para Miembro Alterno sobre el Panel Fiscal Especial Independiente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la **reconsideración** del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación de la **licenciada Ygrí Rivera**, como **Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente**.

SR. TIRADO RIVERA: Una Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera, ¿en qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que nos aclare.

SR. PRESIDENTE: Espere un momentito. Tengo un Senador haciendo el uso de la palabra, por favor. Disculpe, Senador, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: La licenciada Rivera fue previamente confirmada por el Senado. El compañero Portavoz acaba de solicitar la reconsideración. La reconsideración de una medida o un nombramiento tiene que darse por solicitud de las personas que hayan votado a favor y entiendo que también tiene que ser secundada. Por lo tanto, no ha habido secunde de la Delegación. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Secundado por el Vicepresidente del Senado, secundado por la senadora Padilla, secundado por el senador Berdiel Rivera y el senador Laureano.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Es que este nombramiento ya está final y firme porque fue enviado al Gobernador, pues el compañero dijo que se quedara la Sección 47.8 y que, por lo tanto, este nombramiento ya, si no se ha enviado a lo mejor, o sea, el Senado puede detener, si no se ha enviado en una acción un poco inusual. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Entiendo lo que el compañero dice, la carta no ha salido.

SR. BHATIA GAUTIER: Y no objetamos a que...

SR. PRESIDENTE: Lo entiendo perfectamente, lo que el compañero está diciendo lo entendemos, ocurre que solicité revisar cómo fue atendido este asunto. El nombramiento obtuvo catorce (14) votos a favor, y la ley dice que tiene que ser la mayoría de los miembros que componen el Senado. Estoy solicitando la reconsideración, porque necesitan dieciséis (16) votos; y como no ha salido la carta y el Senado puede reconsiderar el asunto es en ese ánimo que lo estamos haciendo y

vamos a reconsiderar ese nombramiento y lo voy a hacer con Pase de Lista. Señor Secretario, usted me va a dar la lista para yo pasar la lista y obtener los votos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Usted tiene toda la razón, que se nos fue una, no nos dimos cuenta que es cierto, que para el caso de los FEI tiene que ser mayoría del Cuerpo, si es cierto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: De hecho, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Déjeme atender al senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Si en ánimo de ninguna controversia, si entonces no tenía los dieciséis (16) votos el nombramiento fue rechazado. Y si el nombramiento fue rechazado, tiene que un miembro de los que no prevaleció en la votación solicitar la reconsideración.

SR. PRESIDENTE: No, compañero, el nombramiento fue aprobado por la mayoría de los presentes. Lo que estamos es asegurándonos de cumplir con lo que establece la ley. No fue rechazado. Tiene los votos y ya en breve usted se enterará.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Yo voy a solicitar un breve receso de un (1) minuto. El compañero Abel Nazario nos ha informado que está subiendo, para comenzar la Votación por Lista.

SR. PRESIDENTE: Vamos a empezar la Votación.

Llámesese la reconsideración, llámesese el nombramiento.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se traiga a la atención del Senado de Puerto Rico, para el consentimiento, a la licenciada Ygrí Rivera, como Miembro Alterno...

SR. PRESIDENTE: En la reconsideración.

SR. RÍOS SANTIAGO: En la reconsideración, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del nombramiento de la licenciada Ygrí Rivera de Martínez, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. La votación se hará por Pase de Lista, este servidor habrá de pasar la lista, y vamos a solicitarle a los Senadores que consignen para récord su votación.

Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera. Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: A favor de la ponceña.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León.
SRA. LÓPEZ LEÓN: En contra.
SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.
SR. MUÑIZ CORTÉS: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.
SR. NADAL POWER: En contra.
SR. PRESIDENTE: Senador Nazario Quiñones.
SR. NAZARIO QUIÑONES: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Neumann Zayas.
SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco Santiago. Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.
SRA. PEÑA RAMÍREZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Pereira Castillo. Senador Pérez Rosa.
SR. PÉREZ ROSA: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.
SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.
SR. RODRÍGUEZ MATEO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Romero Lugo.
SR. ROMERO LUGO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.
SR. ROQUE GRACIA: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer Rodríguez.
SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.
SR. TIRADO RIVERA: En contra.
SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.
SR. TORRES TORRES: En contra.
SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: En contra.
SR. PRESIDENTE: Senadora Vázquez Nieves.
SRA. VÁZQUEZ NIEVES: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Venegas Brown.
SRA. VENEGAS BROWN: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera, senadora Nolasco Santiago. Y yo voy a consignar mi voto a favor.
El nombramiento obtiene diecinueve (19) votos a favor y nueve (9) votos en contra.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Diecinueve (19) votos a favor y nueve (9) en contra.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiendo sido aprobado el nombramiento de la licenciada Ygrí Rivera, se le notifica al Gobernador y se deja sin efecto la Regla 47.8.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Secretario, habrá de notificar que con diecinueve (19) votos a favor y nueve (9) votos en contra ha sido confirmada la licenciada Ygrí Rivera, como Miembro del Panel del Fiscal Especial Independiente.

Próximo asunto.

VOTACIÓN
(Núm. 2)

El nombramiento de la licenciada Ygrí Rivera, para Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir al próximo asunto, tenemos un saludo a los estudiantes de la Universidad del Sagrado Corazón que están visitando al Senado de Puerto Rico en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Bienvenidos a todos los distinguidos estudiantes, y gracias por estar aquí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Para unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, para unirme a la felicitación, que acabé de escuchar, del señor Portavoz dándole también la bienvenida a los estudiantes universitarios de la Universidad del Sagrado Corazón, de parte de la Comisión de Internado Legislativo, la cual este servidor, Luis Daniel Muñiz, preside aquí en el Senado de Puerto Rico. Y aprovecho para agradecerle a dicha institución los jóvenes universitarios que nos han enviado para hacer su cátedra universitaria aquí en la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a nuestro distinguido compañero Senador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **reconsideración del Proyecto del Senado 218**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 218 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre la reconsideración del Proyecto del Senado 218, se aprueban.

Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Como una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: No son enmiendas al Informe, porque ya tenemos un texto aprobado, son enmiendas en Sala. Tenemos un texto aprobado que estamos reconsiderando. Así que para las enmiendas en Sala del Proyecto del Senado 218, en su reconsideración, quisiera entonces expresarme con las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Permanecen las del Informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Permanecen las del Informe como el texto aprobado.

SR. PRESIDENTE: Con lugar la Cuestión de Orden. El compañero tiene razón. Son enmiendas en Sala, así que corregimos el récord, son enmiendas en Sala.

Sobre las enmiendas de Sala, el compañero Senador Dalmau Santiago se va a expresar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. TORRES TORRES: Del texto aprobado, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Enmiendas en Sala sobre el texto aprobado, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Correcto, sí. Adelante, compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 13, en la línea 14, donde dice “20,000” eliminar la palabra “por concepto”.

En la página 29, la línea 3, inciso c., eliminar “discriminará” y añadir “discriminar”; y eliminar la “s” en esa misma línea de la palabra “cuántos” para que diga “cuánto”.

En la línea 5 de esa misma página 29, inciso d., eliminar “No podrá dar” y añadir “Dar”, con “D” mayúscula, ya que comienza la oración.

En la página 29, en esa misma página, línea 20, que comienza con “Cualquier” debe comenzar “Con cualquier”; y en esa misma línea al final, eliminar “entre al” y añadir “en tal”.

En la página 30, línea 6, inciso j., eliminar “divulgará” y añadir “no divulgar”.

En la página 33, la última línea, la 24, donde dice “auto asegurados”, debe ir junta la palabra “autoasegurados”, está separada.

Esas enmiendas fueron discutidas con el Presidente de la Comisión, el compañero Chayanne Martínez, y con los miembros de la Comisión de Reglas y Calendario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Son sus expresiones, compañero?

SR. DALMAU SANTIAGO: Esas son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Ninguna objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción a las enmiendas que presentó el Sala el compañero senador Dalmau Santiago, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 218, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir a Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 666, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Nombramientos, seis informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, para Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; del licenciado Héctor J. del Río Jiménez, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; de la profesora Anayra I. Túa López, para Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en calidad de representante de la Alianza para la Educación Alternativa; del licenciado Alex López Echegaray, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de

Puerto Rico; y Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; de la planificadora María del C. Gordillo Pérez, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y del señor Carlos A. Rubio Cancela, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

SR. PRESIDENTE: Compañero, ¿hay objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, y lo vamos a explicar más adelante. Pero para que sepa, hay objeción...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. El compañero Portavoz de la Delegación del Partido Popular tiene objeción. Los que estén a favor de la objeción del compañero dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Proyecto del Senado

SR. PRESIDENTE: Fue derrotada la objeción, adelante, están recibidos, correcto.

Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se lea el Proyecto del Senado 666.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 666**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de llamar el Proyecto del Senado 666, tenemos una solicitud para extender el término de radicaciones de Proyectos del Senado de Puerto Rico hasta mañana, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Antes de eso. Compañeros Senadores y Senadoras, el término para la radicación de medidas venció el día 15, tal como lo acordamos aquí, por razón de los problemas de Internet y de energía, pues lo extendimos hasta hoy, a las siete de la noche (7:00 p.m.). Hay varios compañeros de todas las delegaciones que están presentando medidas. Hay una solicitud del señor Portavoz para que entonces se permita hasta mañana, ¿a las cinco (5:00)?

SR. RÍOS SANTIAGO: A las cinco de la tarde (5:00 p.m.), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cinco de la tarde (5:00 p.m.). Si tenemos la anuencia de los compañeros de las delegaciones de Minoría, pues entonces accedemos, si no, hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).

Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: No hay objeción de mi parte, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Entonces todas las delegaciones están de acuerdo en que hasta mañana, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se les permita a los Senadores y Senadoras presentar las medidas.

Quiero, antes de continuar, reconocer la presencia de nuestro compañero Presidente de la Cámara, que nos honra aquí con su visita, así que, bienvenido, señor Presidente de la Cámara.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 666.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 666**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 666 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto del Senado 666, se aprueban las enmiendas del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Miguel Romero estará haciendo una presentación del Proyecto del Senado 666.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor senador Miguel Romero, adelante con su presentación del Proyecto del Senado 666.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente; buenas noches, compañeras y compañeros.

Estamos presentando este Informe, es un Informe Conjunto, tanto de la Comisión de Gobierno, como la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos, donde se recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 666. Este Proyecto, señor Presidente, de la autoría del suscribiente, nace para combatir una situación que enfrentan los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica, en específico aquellos clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica que residen en condominios o en complejos multifamiliares donde se utiliza un generador eléctrico para generar energía, valga la redundancia, y esa energía la reciben los residentes de estos complejos residenciales o de estos condominios producto de ese generador eléctrico. Hemos visto casos, señor Presidente, en los cuales la instalación de estos generadores provee para que la energía que se transmite pasa a través de los contadores de estos condominios, y esto ocurre por la forma y manera en que se instalan los generadores en los condominios, donde distinto a las residenciales o a las casas tradicionales, hay un interruptor de servicios de energía, en el caso de los condominios, eso no ocurre. Y eso provoca que los medidores o los famosos contadores reflejen un consumo de energía,

independientemente del hecho de que la energía que se transmite y pasa a través de ese contador no es energía producida por la Autoridad de Energía Eléctrica, sino por un generador.

Y sabemos de las realidades que enfrentan los residentes de estos complejos, que en muchas ocasiones tienen que utilizar elevadores para acceder a sus residencias. Que los sistemas de bombeo de agua potable en los condominios es a través de un sistema de bombeo que a su vez necesita energía eléctrica. Que estos generadores consumen combustible, ya sea gasolina, ya sea diésel, que es pagado por estos residentes. Y nos parece altamente impropio y que debemos corregir la práctica de la Autoridad de Energía Eléctrica, que no es de ahora del paso del huracán, ha sido de siempre, de facturar por energía que no es generada por la propia Autoridad.

Y yo tuve la experiencia el año pasado 2016, cuando ocurrió aquel apagón de septiembre del año 2016 donde muchas familias que residen en condominios, que utilizan un generador eléctrico, recibieron sus facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica, y la factura reflejaba ese consumo de energía producida por el generador y la Autoridad de Energía Eléctrica se la facturó, se las cobró. Posteriormente eso se ha repetido, porque gracias –¿verdad?– a que hay una instrucción que dio el Gobernador de Puerto Rico Ricardo Rosselló después del paso de los huracanes Irma y María, de que no había que estar pagando la factura, la realidad es que se está facturando. Y yo he podido ver facturas de residentes de condominios que están siendo energizados por una planta, donde por ejemplo en el periodo del 19 de septiembre al 13 de octubre, donde todos los días menos uno estuvimos sin servicio, donde la Autoridad le estaba cobrando o le estaba facturando sobre trescientos (300) dólares en facturación. Y así he recibido una gran cantidad.

¿Qué ha hecho la Autoridad en el pasado, no ahora, en el pasado, cuando ha habido esta situación? Pues le requieren a los residentes y a los clientes que paguen las facturas, que se dé un proceso para reconocerle un crédito, no al abonado o al cliente, que en muchas ocasiones no es un propietario de una unidad de vivienda, es un arrendatario, que paguen y que, eventualmente, se les reconozca un crédito a la Asociación de Residentes, pero no es un crédito que opera de manera automática, es un crédito mediante el cual se condiciona que los residentes paguen la factura, que se provea evidencia, en un condominio, de que la instalación, cuando se hizo, de ese generador eléctrico cumplía con todos los requisitos. Que se envíen Permisos de Uso de cada una de las propiedades. Que se firme un documento donde se reconoce que los titulares tienen que pagar las facturas para que después se les reconozca un crédito, no al cliente, a la Asociación. Me parece que es algo altamente injusto y que nosotros tenemos la obligación –¿verdad?– o la oportunidad, debo decir, de corregir y evitar de aquí al futuro.

Este Proyecto ha sido evaluado, lo hemos enmendado siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Energía para que se establezcan dos procesos particulares. Uno, el interno de la Autoridad de Energía Eléctrica, que es un procedimiento rápido para que se atiendan las reclamaciones y los créditos de los residentes, de los titulares, de los clientes, se les reconozca ese crédito, y que en el caso que haya una decisión adversa o que se entienda que el cliente quiere ejercer un derecho a que se revise, la misma se haga a través de la Comisión de Energía, que para eso fue creada, y que esa Comisión de Energía sea la que establezca la reglamentación, y que ese procedimiento sea un proceso de revisión de *novo*. ¿Para qué? Para garantizarle justicia y para nosotros poder, de alguna forma, parar, parar mediante ley, no dejar al arbitrio de un sistema, que yo creo que estamos de acuerdo, que no ha funcionado como todos queremos y deseamos, a favor de sus clientes y de los abonados. Y que esta práctica de cobrarle a la gente por consumos artificiales, donde inclusive en la actualidad hay asociaciones de condominios que para beneficio de sus abonados le han provisto certificaciones de que durante un periodo determinado ha habido ausencia

del servicio de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad le ha requerido el pago para poder entonces reconocer un crédito a la Asociación.

Me parece que es una oportunidad. Me parece que es algo justo. Me parece también que corregimos algo que es producto o problema del sistema. Esto no tiene que ver con nadie en particular. No tiene que ver con los empleados. No tiene que ver con las personas que facturan. Es que los sistemas no están adaptados a las realidades del Puerto Rico moderno. Es que los sistemas se han acostumbrado a que como trabajan como monopolio, facturan como tal, porque al final del día –¿verdad?– si usted quiere servicio de luz, tiene que pagarla.

Y también el Proyecto, a su vez, establece que una vez se levante un cuestionamiento a una facturación como este tipo, que estamos pretendiendo evitar, evitar algo que también en el pasado ha ocurrido, y es que se utiliza, cuando no se paga una factura bajo estas circunstancias, como un episodio que si a usted se le acumula una factura adicional, le cuentan el no pago de una factura como ésta para desconectarle el servicio, y eso me parece insólito. Por eso pido la aprobación del Proyecto haciendo la salvedad que en efecto, como medida de mitigación y para evitar este tipo de problema, es que el Gobernador ha dicho, mire, a la gente, que no paguen las facturas, ha hecho lo correcto. Pero también nos corresponde a nosotros hacer lo correcto, salvaguardar, apoderar a la Comisión de Energía para que pueda hacer su trabajo de cumplir con el propósito que tuvo cuando se estableció y se aprobó esa Ley 57 aquí durante la pasada Administración, que es de velar que tengamos un sistema justo y un sistema que responda a los consumidores, a los clientes, que sea eficiente, que sea económico y que propenda al desarrollo económico de todo Puerto Rico.

Muchas gracias por la consideración. Y esperamos un voto a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero senador Miguel Romero.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Juan Dalmau Ramírez.

Adelante, Senador.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Cómo no, señor Presidente, muchas gracias. Para consumir un breve turno a favor de la medida. En primer lugar, solicitarle al autor de la misma si me permite ser coautor, junto a él. Me parece que es uno de los pasos que debemos estar atendiendo, que es la faceta del consumidor en este proceso en donde por condiciones extraordinarias se han visto afectados se brindan ordinariamente. En este caso Energía Eléctrica se han estado atendiendo en otros renglones. Yo he presentado medidas sobre el tema de los consumidores de servicios de telecomunicaciones. Pero me parece que esto es un paso adecuado y en justicia. Y solamente quería solicitar la coautoría y reconocer que es un paso de justicia y que voy a votar a favor de la misma.

SR. PRESIDENTE: Senador Miguel Romero, el compañero Dalmau Ramírez está solicitando ser coautor, autorización, ¿usted necesita tiempo para pensarlo o está dispuesto?

SR. ROMERO LUGO: A favor. Bienvenido a todo el que quiera unirse, claro que sí. Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, de igual forma solicito que se me una como coautor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Lo que sí, a la Delegación del Partido Popular...

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, pero sí quiero aclarar algo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: El problema que está surgiendo en Puerto Rico hoy, y quiero hablar ahora a tono personal como ciudadano también, es que en mi edificio hace tres (3) días había electricidad y desde ayer no hay. Entonces, ¿cuándo sí y cuándo no? ¿Cuándo se factura y cuándo no se factura? Y yo, me parece que lo que hace el compañero, por eso me uno, es empezar a crear un régimen de tratar de ver si podemos identificar cómo defendemos al ciudadano. El culpable de lo que ha pasado en Puerto Rico no es el ciudadano, no es el ciudadano, él no puede ser el responsable de pagarlo. Por lo tanto, aunque entendemos que la Autoridad tiene que facturar, tiene que ser bajo un régimen que sea justo, y hasta ahora –y por eso yo creo que es buena esta medida, muy buena, el Proyecto del Senado 666-, hasta ahora es solamente una relación unilateral, o tú pagas o te cortan la luz. Entonces uno está rehén de la Autoridad, secuestrado por la Autoridad.

Así que, en ese sentido, señor Presidente, me uno a la solicitud y me uno. Creo que hay un, estamos tratando de resolver una breve oración con el compañero Aníbal José Torres para eliminarle una oración de vaguedad que había, no de vaguedad, sino de...

SR. PRESIDENTE: Aclararlo.

SR. BHATIA GAUTIER: ...de aclararlo. No sé si tan pronto el compañero Romero esté listo pues se hace la enmienda, pero que sepa que estamos cien por ciento (100%) a favor de esta medida y cien por ciento (100%). Y le agradecemos al compañero su liderato en este asunto.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

¿Breve receso en lo que se discute la moción? Breve receso. Que se discuta la enmienda.

RECESO

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna enmienda, compañero?

SR. ROMERO LUGO: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. ROMERO LUGO: Para unas enmiendas...

SR. PRESIDENTE: ¿En Sala?

SR. ROMERO LUGO: ...en Sala...

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Romero.

SR. ROMERO LUGO: ...al Artículo 4.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. ROMERO LUGO: Aplicabilidad, página 5, en la línea 16, “periodo objetado por el cliente”, añadir “o mediante se sostengan las condiciones actuales producto del paso del huracán María por Puerto Rico a partir del periodo de facturación que incluye el 20 de septiembre de 2017 o condiciones relacionadas.” y eliminar el resto de la oración.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 666, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 666, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay una enmienda adicional al título, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay una enmienda adicional al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay una enmienda en Sala al título, en el título, en la cuarta línea, después de la palabra “adversa” eliminar la palabra “prevaleciente”.

SR. PRESIDENTE: ¿Eso es todo? ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba esa enmienda al título.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo radiqué una medida casi idéntica a la del compañero, es la Resolución Conjunta del Senado 171, pido autorización para que retire la misma de todo trámite legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para volver al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos proponiendo que incluya en el Calendario el nombramiento de la profesora Anayra I. Túa López, como Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en calidad de Representante de la Alianza de Educación Alternativa; licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; licenciado Alex López Echegaray, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico y Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. De igual manera, al señor Carlos A. Rubio Cancela, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; licenciado Héctor J. Berríos Jiménez, como Miembro de la Junta del Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; Planificadora María del C. Gordillo Pérez, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Esos serían los nombramientos, señor Presidente, para que se incluyan.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se llamen los nombramientos.
 SR. PRESIDENTE: Adelante, que se llamen los nombramientos.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Alex López Echegaray**, como **Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico y Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
 SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
 SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
 SR. TIRADO RIVERA: Una Cuestión de Orden, señor Presidente.
 SR. PRESIDENTE: Sí, vamos, senador Tirado Rivera.
 SR. TIRADO RIVERA: Una Cuestión de Orden. Es que el licenciado López Echegaray lo están nominando para dos puestos distintos, por lo tanto, la votación tiene que ser y el llamado...
 SR. BHATIA GAUTIER: Separada.
 SR. TIRADO RIVERA: ...a la votación...
 SR. PRESIDENTE: Separada, sí.
 SR. TIRADO RIVERA: ...debe ser...
 SR. PRESIDENTE: Sí.
 SR. TIRADO RIVERA: ...de carácter individual.
 SR. PRESIDENTE: Sí.
 SR. TIRADO RIVERA: Si quiere lo podemos dejar para un turno posterior o devolverlo a Comisión, señor Presidente.
 SR. PRESIDENTE: No hay ningún problema, puede ser separada la votación.
 SR. TIRADO RIVERA: Okay.
 SR. RÍOS SANTIAGO: De hecho, Presidente, la votación iba a ser separada.
 SR. PRESIDENTE: Cómo no, aclarado el asunto.
 Senador Bhatia Gautier, ¿eso era?
 SR. BHATIA GAUTIER: Sí.
 SR. PRESIDENTE: Cómo no.
 SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
 SR. PRESIDENTE: Vamos a atender entonces al licenciado Echegaray.
 SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto. Ya ha sido nombrado.
 Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico dé su consentimiento al nombramiento del licenciado Alex López Echegaray como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
 SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Alex López Echegaray como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.
 SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que conste que es unánime.
 Señor Presidente, para que se extienda el consejo y consentimiento...

SR. PRESIDENTE: Notifíquese al Gobernador del nombramiento.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se extienda el consenso...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sobre ese segundo nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay una disputa legal ahora mismo en los tribunales de Puerto Rico sobre la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas, el argumento legal es que el Gobernador removió a esa Junta *ultravires*, que el Gobernador no tenía la autoridad en ley, ésa la disputa legal, si sí o si no, pues que lo decidan los tribunales. Pero, por lo tanto, hay una disputa sobre los nuevos miembros que se van a votar el día de hoy, si esas vacantes existen o no. En ese caso, obviamente, yo soy de opinión que las vacantes no existen, excepto en este caso, porque en este caso, en el caso de Alex López Echegaray yo le daría un voto a favor, y se lo voy a dar, como miembro de la Junta existente, no como miembro de la Junta nueva porque ya él es miembro de la Junta.

Es decir, un voto afirmativo de Alex López es un voto para renominarlo en la posición que ocupa actualmente. Que se entienda que la Delegación del Partido Popular le votaría a favor a este nombramiento únicamente como miembro renominado de la Junta anterior, sin adjudicar el debate en el tribunal de si existe o no la vacante para nuevas posiciones, y como no es nueva posición le votamos a favor como miembro de Junta anterior de la cual él es miembro o fue miembro hasta hace poco.

Quería aclarar eso para el récord, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Es una Cuestión de Orden o no?

SR. BHATIA GAUTIER: No es una Cuestión de Orden, es un turno.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Es un turno.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es un turno antes de anunciar el nombramiento, dicho sea de paso.

SR. PRESIDENTE: No, el nombramiento se anunció, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: El segundo no, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Bueno, lo...

SR. PRESIDENTE: Compañero,...

SR. BHATIA GAUTIER: ...lo anunciaron.

SR. PRESIDENTE: ...vamos a récord. Se anunciaron los dos nombramientos y se dijo que se iba a votar separadamente.

SR. BHATIA GAUTIER: Exacto.

SR. PRESIDENTE: Eso fue lo que acordamos. No hay ningún problema. Y las expresiones que ha consignado el senador Bhatia, pues, son sus expresiones del segundo nombramiento, o sea, yo creo que eso debe quedar totalmente claro y no hay ninguna circunstancia que deba interpretarse de otra manera, no hay ningún problema con eso.

Senador, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico extienda su consejo y consentimiento al licenciado Alex López Echegaray como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en renominación.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera, ¿en qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, cuando aprobamos en aquel momento, cuando solicité en aquel momento que se separaran las votaciones cada, según el Reglamento nuestro, cada llamado al orden, o sea, cuando se llama para un puesto se vota para ese puesto.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. TIRADO RIVERA: Y tiene que llamarse ahora de nuevo...

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. TIRADO RIVERA: ...para ese otro puesto.

SR. PRESIDENTE: Lo llamamos, lo llamamos.

SR. TIRADO RIVERA: Y nuevamente.

SR. PRESIDENTE: Lo llamó, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Se llamó?

SR. PRESIDENTE: Lo llamó, sí.

SR. TIRADO RIVERA: Estamos.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTAIGO: Unas breves expresiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente. Conozco al licenciado López Echegaray hace un tiempo, sé de sus capacidades como servidor público y como músico, así que estoy a favor de que ocupe esa posición en la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, le deseamos éxito. Y yo creo que a veces se nombran personas en las Juntas por nombrarse, no porque tengan el conocimiento, y en el caso del licenciado López Echegaray, como músico, sabe de los compromisos y las necesidades que tiene el Conservatorio de Música y sus facilidades. Así que le deseo mucho éxito en esa encomienda y por eso estaré votándole a favor, le voté a favor a ese nombramiento.

En este caso, de acuerdo a las explicaciones que hizo el compañero portavoz Eduardo Bhatia, estaremos también votándole a favor para el nombramiento como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y deseándole éxito en su encomienda.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Miguel Romero Lugo, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias, senador Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Senador Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, para consignar mi voto a favor del nombramiento, tanto el que se está discutiendo ahora, pero que se consigne también que a favor en el anterior que, como había indicado el Portavoz, fue por unanimidad.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias.

Senador Rivera Schatz.

Senador Vargas Vidot, discúlpeme.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, es para, exactamente, para consignar mi voto a favor de, tanto en las dos áreas, de verdad que nos sentimos muy honrados de que sea así.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para cerrar el debate.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Usted quiere hablar?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Vamos entonces a darle el turno al senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve, breves expresiones, pero todo el mundo sabe que el compañero Alex López Echegaray es parte del equipo de trabajo que hace que parte de que este Senado funcione, Reglas y Calendario, y –que valga esto sin ninguna implicación de negociación contractual adicional para el futuro- es una persona muy dedicada, una persona joven, una persona que cuando fuimos a reclutarlo estuvo disponible, todo el mundo sabe que son horas intensas cuando terminamos aquí de trabajar en el Senado en el Hemiciclo, que tanto él como su equipo, de dos (2) personas, se quedan hasta las diez (10:00), once (11:00), doce (12:00) de la noche para que este Senado tenga un calendario y tenga reglas.

Así que para mí es un honor que el Gobernador de Puerto Rico reconozca un joven que es apasionado por la música, eso es verdad, que es apasionado por la información, por la gobernanza, pero también es apasionado por el servicio público, pudiera estar haciendo otras cosas. De hecho, tuvo una invitación a ser parte del Gabinete del Gobernador, qué bueno que escogió la ruta correcta y se quedó aquí en el Senado.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias, senador Ríos Santiago.
Señor Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Señor Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Nos honra que el compañero Echegaray, teniendo dos excelentes oportunidades para trabajar en dos excelentes equipos, escogiera el Senado de Puerto Rico, para que quede totalmente claro el récord.

Conozco al distinguido compañero abogado y amigo hace algunos años, sé de su devoción por el servicio público, su entrega, largas horas de trabajo, una persona íntegra y muy laboriosa, nos complace que sea parte de nuestro equipo y que siga aportando, lo decimos de todo corazón y lo felicitamos -¿verdad?- por esa entrega y le deseamos el mayor de los éxitos y con toda probabilidad habrá más oportunidades -¿verdad?- para un compañero de la talla y del calibre de Alex -¿verdad?-, el compañero abogado, pero Alex, con todo el cariño y todo el respeto.

Más allá de objetar que es “rockero” -¿verdad?-, no tenemos ninguna objeción, pero el compañero es un excelente, una excelente persona, un gran puertorriqueño.

Pero yo quería, además, señor Presidente y compañeros Senadores, decir lo siguiente. Escuché al distinguido compañero senador Bhatia Gautier hacer un planteamiento de que hay una controversia legal. Lo reconocemos, sabemos que existe, pero nosotros aquí respaldamos al Gobernador, creemos en la posición del Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló. Nosotros entendemos que el que tiene una razón es él, se decidirá en las cortes eventualmente, pero nuestra posición es que él tiene la razón. Y el Gobernador tiene la razón en hacer lo que hace y en el nombramiento que le extiende al distinguido colega abogado, compañero Echegaray, y lo hace al amparo del Gobernador, de la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017. Hay una ley que faculta al señor Gobernador para extender ese nombramiento, porque esa ley declara que todo miembro de una Junta

o cuerpo rector de una corporación pública deberá gozar de la confianza del Gobernador de Puerto Rico para poder ejecutar y llevar a cabo política pública establecida, toda vez que los mismos inciden en la formulación de política pública y el plan fiscal que hay que presentar. Así que al amparo de la Ley Núm. 3 de 23 de enero del año 2017, tempranito, que fue aprobada aquí por el Senado y por la Cámara y se convirtió en ley, al amparo de esa ley es que el Gobernador extiende el nombramiento.

Digo esto, respetando la posición del compañero, porque no hay acto legislativo o del Ejecutivo que no esté sujeto al escrutinio judicial, puede revisarse, los tribunales habrán de pasar juicio sobre eso, sobre las alegaciones de una parte y la otra y decidirán eventualmente. Pero mi intención al consumir este turno es que quede claro que el nombramiento se extiende al amparo de una ley que se aprobó. O sea, que hay un fundamento jurídico y legal para nombrar al compañero abogado en esa posición en particular. Y esa es la razón por la cual consumo el turno, para que el récord quede claro, hay una ley que le faculta al Gobernador hacerlo y es en ese ánimo que se hace.

Así que en ese ánimo, señor Presidente, solicito al Senado de Puerto Rico que apruebe el nombramiento del distinguido amigo y compañero Axel Echeagaray.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, aunque el Presidente del Senado cierra el debate, solamente para el récord legislativo. Solicito un turno de refutación, si me lo permite, simplemente para récord legislativo, porque creo que...

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Ya el señor Presidente del Senado cerró el debate, si no tiene objeción alguna...

SR. RIVERA SCHATZ: Yo le voy a pedir al Senado que autorice, el Cuerpo es el que tiene la última palabra, que el Cuerpo autorice al compañero.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Si hay alguna objeción...

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Adelante, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, coincido con el compañero Thomas Rivera Schatz que existe una ley, que es la Ley 3, que dice básicamente que las Juntas de Directores de las entidades en Puerto Rico tienen que seguir la política pública del Gobernador, ¿verdad? El problema es que el tribunal ya decidió en el caso del Procurador del Veterano, tengo entendido que fue el Tribunal Federal, que dijo que si había una entidad que no hacía política pública no le aplicaba esa ley o no le aplicaba, claro, fue en el cuatrienio pasado o principios del mismo.

Y en el caso del Instituto de Estadísticas, si esto fuera cualquier otra Junta de Gobierno yo no tendría objeción, pero en este caso el Instituto de Estadísticas no hace política pública, lo que hace es recopilar estadísticas, no hace. O sea, ellos no dicen hay cien (100) muertos o hay cien (100) vivos o hay cien (100) estudiantes y la política pública debe ser ésta, simplemente dan los números.

Y en ese sentido, por eso es que yo entiendo que la Ley 3 ha sido cuestionada bajo el mismo concepto que ocurrió con el Procurador del Veterano que el cuatrienio pasado la Administración del Partido Popular pretendió eliminar la posición y nombrar a alguien nuevo y el tribunal le dijo no, esa posición no hace política pública, simplemente procura por el veterano.

Así que en función de ese precedente legal es que yo levanto que en el Instituto de Estadísticas, y lo quería dejar para el récord, no se hace política pública, simplemente se recogen números, no es un cuerpo de levantar estadísticas y por eso es que es un cuerpo independiente.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para pedirle permiso al Cuerpo para expresarme entonces yo ahora de nuevo.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): ¿Hay alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Adelante, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Cómo no. Voy a leer de nuevo lo que establece la disposición a la que hice referencia, dice que: “Por la presente Ley se declara que todo miembro de una Junta o cuerpo rector de una corporación pública deberá gozar de la confianza del Gobernador de Puerto Rico para poder ejecutar”, número uno; y número dos, “es en la alternativa llevar a cabo política pública establecida”. O sea, que son dos elementos, uno para poder ejecutar tiene que tener la confianza del Gobernador, y el otro es en los casos donde se establezca política pública para establecer política pública. Pero estipuladas las diferencias los tribunales decidirán, en algún momento cada parte -¿verdad?- defenderá su posición y ya veremos lo que ocurre.

Así es que, de nuevo, el nombramiento que hace el Gobernador desde nuestra perspectiva nosotros apoyamos la posición del Gobernador, apoyamos lo que establece la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017 y por eso pues pedimos que se apruebe el nombramiento del compañero Echegaray.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el consejo y el consentimiento, en este caso es consentimiento, para que el licenciado Alex López Echegaray sirva como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en su renominación.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Alex López Echegaray como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico y Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Estaríamos votando en el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Sí, hacemos la corrección. Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Alex López Echegaray como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra. Aprobado el nombramiento del licenciado López Echegaray.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que conste para registro que fue de manera unánime.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Que se notifique al señor Gobernador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **planificadora María del C. Gordillo Pérez, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, por las mismas razones que hemos explicado, en este momento procesalmente le estaremos votando en contra a este nombramiento, ya que es un nombramiento nuevo bajo el mismo argumento. Segundo, nos preocupa mucho que la Directora de la Junta de Planificación sea miembro de la Junta de Estadísticas que está supervisando los números que salen de la Junta de Planificación. Nos parece que es un conflicto de interés inherente y, por lo tanto, yo personalmente entiendo le votaremos en contra a este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico de su consentimiento para que la planificadora María del C. Gordillo Pérez sea Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Conforme a la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017 el Senado de Puerto Rico tiene ante su consideración el nombramiento de la planificadora María del Carmen Gordillo Pérez, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Héctor J. Del Río Jiménez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico de su consentimiento al nombramiento del licenciado Héctor J. Del Río Jiménez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Héctor J. Del Río Jiménez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para que se haga constar mi oposición al nombramiento, mi voto en contra del nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto en contra del compañero Dalmau Ramírez a ese nombramiento.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, igual...

SR. PRESIDENTE: De igual manera, en contra, del senador Vargas Vidot. Adelante, señor Portavoz, con el próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Carlos A. Rubio Cancela**, como **Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, está para consideración del Senado y solicitamos el consentimiento al nombramiento del señor Carlos A. Rubio Cancela, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del Carlos A. Rubio Cancela, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Notifíquese al señor Gobernador.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **profesora Anayra I. Túa López**, como **Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en calidad de representante de la Alianza para la Educación Alternativa**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos del Senado de Puerto Rico que de su consentimiento al nombramiento de la profesora Anayra I. Túa López, como Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en calidad de representante de la Alianza para la Educación Alternativa.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la profesora Anayra I. Túa López, como Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en calidad de representante de la Alianza para la Educación Alternativa, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmada. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Alexandra Fernández Navarro**, como **Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de presentar a la licenciada Alexandra Fernández Navarro, unas brevísimas expresiones de carácter de privilegio personal.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo conozco la licenciada Alexandra Fernández Navarro, está casada con Ramón Barquín III, amigo personal de este servidor y de Guaynabo, bisonte, estudiamos juntos y me enorgullece de poder tener esta oportunidad. No es todos los días que uno tiene una persona que uno aprecia, que uno quiere, que ha visto y ha compartido que pase por el crisol del Senado de Puerto Rico.

Así que con mucho orgullo, guaynabeño y bisonte, presento al Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Nos unimos a las palabras del distinguido Portavoz, nos unen lazos de amistad con su gran amigo Ramón, igual que su señora esposa, la licenciada Alexandra Fernández Navarro. Así es que ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmada la licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Lectura de Proyectos y Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 710

Por el señor Laureano Correa:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 del Capítulo III de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico 1996” a los fines de requerirle a las proveedoras de telecomunicaciones un plan de contingencia y continuidad de servicios ante una emergencia o desastre; y para otras fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 711

Por el señor Laureano Correa:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 del Capítulo I de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico 1996” a los fines declarar las Telecomunicaciones como un servicio público esencial mediante Polícita Publica.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA;
ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. del S. 712

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para enmendar el Artículo 130 de la Ley Núm. 146-2012 según enmendada, mejor conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de corregir el concepto de lo que se define como el área de penetración y de atemperarlo a las consideraciones y términos anatómicamente correctos.”
(GOBIERNO)

P. del S. 713

Por el señor Neumann Zayas:

“Para adoptar un protocolo para la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un evento atmosférico o desastre catastrófico contribuyen al deceso de una persona; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 714

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor a requerir que todo comercio autorizado y dedicado a la venta e instalación o alquiler e instalación de generadores eléctricos domésticos o industriales, incluya un detector o detectores de monóxido de carbono junto con generador eléctrico objeto de venta o alquiler; para añadir un inciso (ee) al Artículo 6 de la ley Núm. 5 de 23 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” a los efectos de facultar al Secretario o Secretaria del Departamento a imponer penalidades por el incumplimiento de esta Ley.”
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. del S. 715

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para crear la “Ley de Conversión Energética Limpia y Sostenible”; establecer un período de transición para la eliminación de la producción energética a base de la quema de carbón; y establecer un programa de monitoreo de aire.”
(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 716

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para crear la “Ley de Resiliencia de Puerto Rico”; designar las agencias coordinadoras en la elaboración del Plan de Resiliencia de Puerto Rico; establecer la etapas y el proceso de capacitación, educación y concienciación pública.”
(SEGURIDAD PÚBLICA; SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 717

Por el señor Ríos Santiago:

“Para añadir un nuevo inciso (II) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de incluir en su currículo temas sobre el manejo de las finanzas, en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico.”
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 718

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para añadir un inciso (j) al Artículo 5 de la Ley 159-2013, según enmendada, para añadir entre las excepciones a transmitir vía Internet las reuniones de las Juntas de las corporaciones públicas, cuando se trate de una situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet.”
(GOBIERNO)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves 16 hasta el lunes, 27 de noviembre de 2017.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se le conceda el tiempo expresado por la Cámara de Representantes en el receso. De igual manera, solicitaremos que el Senado de Puerto Rico le pida el consejo y consentimiento a la Cámara para informarle que estaremos recesando hasta el 27 de noviembre del año en curso.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a llevar a cabo una primera Votación Final, va a ser única y exclusivamente para el Proyecto del Senado 43, es el Proyecto que, de obtener la mayoría, se iría por encima del veto. Así que estamos convocando a los Senadores, va a ser una Votación de tres (3) minutos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

El señor Portavoz está planteando que el Proyecto del Senado 43, cual fue vetado por el señor Gobernador, va a ser considerado por el pleno para obtener dos terceras (2/3) partes para irnos por encima del veto del señor Gobernador, ¿eso es lo que usted está planteando?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Entonces, abriremos una Votación...

SR. RÍOS SANTIAGO: De tres (3) minutos.

SR. PRESIDENTE: ...de tres (3) minutos para ese Proyecto, que necesitaría dos terceras (2/3) partes del Senado para ir sobre el veto del señor Gobernador. Así que, suénese el timbre.

¿Algún compañero Senador o Senadora que quiera emitir algún voto explicativo o abstenerse? ¿Algún compañero que quiera emitir algún voto explicativo o abstenerse?

Abrase la Votación.

Voy a pedirles que asistan al compañero Rodríguez Mateo para que pueda votar, tiene problemas con su computadora, ayuden al compañero para que pueda emitir su voto. Vamos a extender por dos (2) minutos más.

Señor Secretario, indíquenos el resultado.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

P. del S. 43
Veto Expreso

VOTACIÓN
(Núm. 3)

El Proyecto del Senado 43 (veto), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, el Proyecto del Senado 43 obtiene veintiocho (28) votos a favor, ningún voto en contra, supera las dos terceras (2/3) partes para ir por encima del veto del señor Gobernador. Que se notifique.

Próximo asunto, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estaremos estableciendo un Calendario de Votación Final...

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, a lo que se imprime el Calendario de Votación Final, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, compañeros y compañeras, queremos extender, a nombre de la familia del Senado de Puerto Rico, nuestro pésame a la senadora Margarita Nolasco por el fallecimiento de su hermano Fernando en el día de hoy, en la lucha contra la diabetes, quien vivía en Puerto Rico y fue trasladado a Tampa y allí pues pasó a morar con el Señor. Reciba nuestra fortaleza y nuestras condolencias la compañera, senadora Margarita Nolasco.

De igual manera, en un hecho trágico, la hija del CPA Eduardo Ramírez, una persona que todos conocemos, una persona del servicio público, una persona muy amable, ha perdido a su hija en un accidente de tránsito; y queremos extender también nuestro pésame de parte del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Senador Eduardo Bhatia Gautier, ¿para unirse?

SR. BHATIA GAUTIER: Nos unimos todos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

¿Senador Dalmau?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, para unirme.

SR. VARGAS VIDOT: Para unirme, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Lo mismo el compañero Vargas Vidot. Entonces el Senado de Puerto Rico expresa su más sentido pésame a nuestra querida compañera senadora Margarita Nolasco, que ha tenido la irreparable pérdida de su hermano Fernando, por eso no nos ha acompañado en el día de hoy. Esperamos que Dios le brinde consuelo y fuerza a la distinguida compañera.

De igual manera, a un gran amigo, a una persona que todos apreciamos muchísimo, el buen amigo Eduardo Ramírez, tuvo la pérdida lamentable y triste de su hija, jovencita, hecha con un futuro gigante, lamentablemente perdió la vida y estamos muy dolidos con esa pérdida. Sabemos lo excelente padre que es el compañero Eduardo Ramírez y lo triste que debe estar. Esperamos que haya consuelo y que sepa que tanto a él, como a la compañera Margarita Nolasco, pues los apoyamos en este momento de dolor y estamos a su disposición para colaborar con ellos en todo lo que podamos hacer para hacerlo superar este momento tan triste y tan lamentable.

Así que se aprueban ambas expresiones de condolencias. Que se notifiquen tanto a la compañera senadora Nolasco, como al buen amigo Eduardo Ramírez.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para ir a la Votación Final, para ir al turno de Votación Final...

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Si me permite, señor Presidente. Es para convocar la Comisión de Hacienda para el día 27 de noviembre de 2017, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las doce del mediodía (12:00 p.m.) en mi oficina para los dos (2) proyectos que usted nos pidió que viéramos para el 27, el Proyecto de la Cámara 890 y el Proyecto del Senado 720, ambos son Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. A todos los miembros de la Comisión de Hacienda se les notifica que el próximo 27 de noviembre, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la oficina de la señora Presidenta de la Comisión de Hacienda, senadora Migdalia Padilla, estarán considerándose los Informes del Proyecto del Senado 890 y el Proyecto del Senado ...

SRA. PADILLA ALVELO: 720.

SR. PRESIDENTE: 720. Debidamente convocados todos los compañeros y compañeras, miembros de la Comisión. Señor Secretario, asegúrese de enviarle una notificación adicional a cada miembro, cada integrante de la Comisión de Hacienda.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Próximo 27 de noviembre, diez de la mañana (10:00 a.m.) en la oficina de la señora Presidenta de la Comisión de Hacienda, senadora Migdalia Padilla, Proyectos del Senado 890 y 720. Gracias.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, para unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Es para recordarle a los Senadores y Senadoras que el día 21 tenemos una actividad de acción de gracias y hemos, gracias al señor Presidente, hemos invitado a personas sin hogar y personas que trabajan con las personas sin hogar, grupos que han sido valiosísimos precisamente en su lucha por favorecer los derechos de estas personas. Y me encantaría y nos encantaría que pudiéramos tener una oportunidad de poder compartir directamente con ellos. Y yo creo que el valor de la actividad reside precisamente en que podamos compartir la misma mesa, la misma comida en lo que podría constituirse en una versión del Senado de lo que es una eucaristía comunitaria.

Gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Yo quiero abundar sobre lo que ha dicho nuestro compañero senador Vargas Vidot. El próximo martes, 21 de noviembre, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.), estaremos en el área norte del Capitolio. Estamos invitando a todos los distinguidos compañeros Senadores y Senadoras, vamos a tener un grupo de personas muy selecto y muy especial a los cuales queremos –¿verdad?– obsequiar y compartir con ellos. Además del almuerzo, habrá otro tipo de actividades –¿verdad?– para compartir con estas personas el próximo martes. Así que mi invitación a todos los Senadores y Senadoras de Distrito y por Acumulación, de todas las delegaciones, para que compartan con nosotros el próximo martes, 21 de noviembre, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el área norte del Capitolio. Esperamos –¿verdad?– que estén con nosotros.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Para un turno no controversial.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, es para notificar que he notificado la petición de información al Secretario de Vivienda, ya que estuve hoy en un “call conference” con HUD Federal y que posiblemente se podrían estar afectando los pagos de subsidio bajo la Sección 8 por falta de electricidad. Así que le estamos notificando al Secretario de Vivienda que nos notifique si va a estar peticionando un “waiver” o una petición para que esto no se aplique a casi 33,000 familias en Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias a la compañera.

Señor Presidente, para ir a Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Indíquenos las medidas que van a ser incluidas. No ha notificado las medidas que van a ser incluidas. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Por eso, las voy a anunciar ahora.

SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que en la Votación Final se considere el Proyecto del Senado 218, en su reconsideración; Proyecto del Senado 391; Proyecto del Senado 419; Proyecto del Senado 666; Resolución Concurrente del Senado 24; Proyecto de la Cámara 47 y Resolución Conjunta de la Cámara 73. Para un total de siete (7) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Suénese el timbre.

¿Algún Senador o Senadora que quiera emitir algún voto explicativo o quiera abstenerse de alguna de las medidas incluidas en el Calendario?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, de la Resolución Concurrente 24 vamos a emitir un voto a favor, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Voy a emitir un voto explicativo en la Resolución Concurrente número 24.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Para unirme al voto explicativo de Bhatia...

SR. PRESIDENTE: Del compañero Bhatia Gautier, cómo no.

¿Algún otro Senador? ¿No? Abrase la Votación.

Todos los Senadores presentes ya emitieron su voto. Señor Secretario, notifíquese el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 218 (rec.)

P. del S. 391

P. del S. 419

P. del S. 666

R. Conc. del S. 24

P. de la C. 47

R. C. de la C. 73

VOTACIÓN

(Núm. 4)

Los Proyectos del Senado 218 (rec.), 391, 419, 666; y el Proyecto de la Cámara 47, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 73, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Concurrente del Senado 24, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 844

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese su reconocimiento y extienda el más sincero agradecimiento al Instituto de Banca y Comercio, sus coordinadores, maestros y estudiantes, por la extraordinaria labor de alimentar a miles de puertorriqueños durante varias semanas luego del paso del Huracán María por nuestra Isla.”

Moción Núm. 845

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento al Coro de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, con motivo de su participación en el Encendido Navideño del Senado de Puerto Rico.”

Moción Núm. 846

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a _____, participante del Programa de Pastelería del Negociado de Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Centro de Tratamiento Social de _____, con motivo de su participación en el Encendido Navideño del Senado de Puerto Rico. ”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las mociones de la 844 a la 846.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, también solicitamos se excuse de los trabajos de la sesión de hoy a la compañera Margarita Nolasco y al compañero Eric Correa.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a ambos compañeros, a la senadora Nolasco y al señor senador Correa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico para el lunes, 27 de noviembre de 2017, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy, 16 de noviembre, siendo las siete y cincuenta y uno de la noche (7:51 p.m.); hasta el próximo lunes, 27 de noviembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
16 DE NOVIEMBRE DE 2017**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Lcda. Ygrí Rivera	4266 – 4271
Nombramiento de la Sra. Gloria Escudero Morales	4272 – 4274
P. del S. 419	4274 – 4275
Segundo Informe Parcial en torno a la R. del S. 11	4275
P. de la C. 47	4275 – 4276
P. de la C. 1035 (Segundo Informe).....	4276
P. de la C. 1036 (Segundo Informe).....	4276
R. C. de la C. 73	4276 – 4278
P. del S. 391	4279 – 4280
P. del S. 501 (Segundo Informe).....	4280
R. Conc. del S. 24	4280 – 4292
Nombramiento de la Lcda. Ygrí Rivera	4293 – 4296
P. del S. 218(rec.).....	4297 – 4298
P. del S. 666.....	4300 – 4304
Nombramiento del Lcdo. Alex López Echegaray.....	4305 – 4310
Nombramiento de la Planificadora María del C. Gordillo Pérez.....	4311
Nombramiento del Lcdo. Héctor J. del Río Jiménez	4311 – 4312
Nombramiento del Sr. Carlos A. Rubio Cancela.....	4312
Nombramiento de la Prof. Anayra I. Túa López	4312
Nombramiento de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro.....	4312 – 4313

ANEJOS

SENADO DE PUERTO RICO
VOTO EXPLICATIVO
P. del S. 146

Presentado por los señores *Pereira Castillo* y *Bhatia Gautier*

13 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los Senadores que suscriben consignan este Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado Núm. 146 (PS 146), el cual dispone: "*Para enmendar el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a los fines de otorgarle capacidad jurídica a las madres, padres, hijas e hijos de dieciocho (18) años o más de edad, para solicitar órdenes de protección a favor de sus hijos (as) y madres o padres, víctimas de violencia doméstica.*"

Aunque entendemos es más que loable la intención de esta pieza legislativa, nos levanta bandera sobre varios asuntos procesales. Uno de estos es que aunque entendemos y reconocemos el problema de violencia doméstica en el país hay unas salvaguardas procesales y unos derechos que no se pueden violar. Aunque es de conocimiento que las órdenes de protección no son de materia criminal siempre y cuando las mismas no se violen si son parte de un proceso cuasi criminal que en muchas ocasiones causa malestar a todas las partes envueltas. Es por esto que el ampliar de una manera tan laxa quienes y con qué valor probatorio pueden acudir a solicitar la misma nos preocupa un poco y nos hace pensar cómo podemos llegar a un punto medio en donde se puedan proteger vidas pero a la misma vez no se violen los derechos del acusado por así decirlo.

Del propio informe revelado por la Comisión de Asuntos de la Mujer se indica que se le otorga la capacidad a personas de 18 años o más la facultad de ir al Tribunal de Primera Instancia y solicitar una Orden de Protección a favor de cualquiera de sus padres. El problema que confrontamos con este asunto es el particular, ¿Qué pasa con los menores de dieciocho (18) que no solo tienen conocimiento de actos constitutivos de violencia sino que más aun han presenciado los mismos? En algunos casos hasta ellos mismos pueden ser víctimas de esta violencia y no tienen un custodio (padre o madre) apto para solicitar una ya que estos también son víctimas de los actos de violencia. Este es otro asunto que también nos preocupa.

El National Coalition of Anti- Violence, [NCAP], 2000, estimó que en los Estados Unidos, entre el 25-33% de las personas han tenido experiencias de violencia en sus relaciones de pareja. Como bien sabemos, no toda persona que es víctima de violencia doméstica lo informa a las

autoridades por diversas razones entre las cuales pueden estar incluidos el miedo, invalidez aprendida, falta de recursos económicos, baja-autoestima, entre otros. Peor aún, existen muchos casos en los cuales las personas ni tan siquiera reconocen que están involucradas en una relación de violencia.

Para el año 2009, se reportaron 19,037 casos de violencia doméstica en Puerto Rico según datos de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico. En 512 casos se reportaron víctimas desde recién nacidos hasta los 17 años.¹

El país carece de un proyecto social, las diversas manifestaciones de la violencia así lo demuestran. Se requiere de esfuerzo y de voluntad política para articular un proyecto de país que trabaje con la diversidad de nuestros problemas sociales².

Como ya mencionáramos este no es un proceso criminal, pero independientemente puede afectar un entorno familiar si el mismo no es utilizado correctamente. Se pueden exponer a personas a un ambiente desconocido que trae consigo una secuela de emociones.

Por todo lo antes expresado, es que clarificamos que aunque votamos a favor de la pieza legislativa (PS 146) por entender la importancia y seriedad que trae consigo el problema de la violencia doméstica, pero hay que poner en una balanza nuestro deber y los derechos de las personas envueltas. De igual forma, entendemos, que este es un primer buen paso para atender los problemas no obstante, entendemos que la pieza necesita revisiones y futuros cambios.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Pereira Castillo

Eduardo A. Bhatia Gautier

¹ Estudio de Experiencias de Violencia en las Relaciones de Pareja y Familia en una Muestra de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, Gloria A. Oliver Vilella Ph.D, Antonio Vidal Pizá Psy. D, Luz N. Aquino Nuñez M. Ed, Karinette Rivera Torres Ph.D, “www.pucpr.edu”

² El Perfil de la Violencia en Puerto Rico: 1984-2004, Mensaje de la Dra. Ingrid Alicea Berríos, xiii, Centro agenda puertorriqueña para la calidad de vida, Universidad Interamericana Recinto Metropolitano 2013.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA**

P. del S. 655

___ de noviembre de 2017

Presentado por la *señora Laboy Alvarado*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del 30 de octubre de 2017, la Senadora que suscribe votó en contra del Proyecto del Senado 655, medida titulada

Ley para Atender Emergencias y Desastres en Puerto Rico”; a los fines de reforzar la preparación y recuperación de Puerto Rico ante una emergencia o desastre; reconocer las facultades y poderes del Gobernador de Puerto Rico durante un desastre o emergencia; disponer para la creación de un Grupo de Respuesta a Emergencias; disponer que facilidades de salud, égidas, asilos de anciano, gasolineras y supermercados cuenten con un generador eléctrico de emergencia con suficiente combustible para garantizar continuidad de servicios esenciales; disponer mayor rigurosidad en los planes de contingencia que deberá tener el Gobierno, los Municipios y algunos sectores de la empresa privada; enmendar los Artículos 6.06, 6.10 y 6.14 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; enmendar el Artículo 6080.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 2.181 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de disponer un proceso de arbitraje sumario para casos de emergencia o desastre; reafirmar la autoridad legal bajo el estado de derecho actual de las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador durante el paso de los huracanes Irma y María en Puerto Rico; enmendar los Artículos 66 y 240 del Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada; y para otros fines relacionados.

El mes de septiembre de este año fue devastador para Puerto Rico. A principios de mes el centro del Huracán Irma pasó a unas 30 millas al norte de San Juan con vientos sostenidos de 185 millas por hora. El mencionado huracán fue catalogado por el Centro Nacional de Huracanes

como un ciclón “extremadamente peligroso” y su paso cercano a la Isla provocó que más de un millón de abonados quedasen sin energía eléctrica y más de seis mil (6,000) refugiados. Escasamente dos semanas después, el 20 de septiembre de 2017, recibimos el embate del huracán María. Este poderoso sistema atmosférico entró por Yabucoa y salió por el norte de la Isla como un huracán categoría 4 con vientos sostenidos de 155 millas por hora.

El paso de ambos eventos atmosféricos causó estragos sin precedentes a nuestra infraestructura, telecomunicaciones y, al presente, es incalculable el impacto que tendrá en la economía de nuestra Isla. Lo anterior, ciertamente nos obliga a repensar nuestra respuesta ante eventos como estos con miras a rediseñar los planes y las acciones necesarias para prepararnos, enfrentarnos y recuperarnos en situaciones como ésta. Esta evaluación se tiene que dar con el norte de salvaguardar la vida y propiedad de nuestros ciudadanos y ciudadanas, así como la pronta y eficaz recuperación de los servicios esenciales para nuestra subsistencia y la normalización de nuestro diario vivir. En este sentido, es indispensable implementar los mecanismos necesarios que redunden en una eficaz preparación, respuesta y recuperación, dejando a un lado la lentitud que rige la burocracia gubernamental. Es medular contar con un plan de acción pensado, estructurado y compatible con las realidades de nuestra Isla. A esos efectos, reconocemos la importancia de esta pieza legislativa.

Ahora bien, de un análisis integral y sosegado de la medida, surgen preocupaciones que impiden que esta Senadora le vote a favor.

En primer lugar, el Artículo 1.8 del proyecto legislativo es uno que causa gran preocupación. Surge del antedicho Artículo que en caso de que ocurra una emergencia o desastre en un municipio o municipios específicos, los demás municipios que no fuesen afectados por el desastre “pondrán a disposición del Gobernador todos los recursos disponibles, incluyendo, pero sin limitarse a, personal para lidiar con la emergencia o desastre, materiales y materia prima, equipo y servicios, documentos, información, bienes muebles, inmuebles, entre otros”.¹

Es altamente conocido la precaria situación fiscal y económica en la que se encuentran nuestros municipios. Aunque reconocemos que hay unos pocos que tienen la capacidad y estructura para brindar ayuda a otros, como se ha demostrado en esta emergencia y en pasadas experiencias, la realidad es que obligar a los Alcaldes y Alcaldesas a poner sus recursos a disposición del Gobernador pudiese verse una que violenta el principio rector de autonomía

¹ P del S 655, pág. 11, líneas 17-20.

esbozado en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Igualmente, el citado Artículo pudiese tener como consecuencia, afectar las finanzas municipales, colocándolas en una posición administrativa difícil. Esta Senadora es del criterio que, en aras de salvaguardar la autonomía municipal, los Alcaldes y Alcaldesas logren los acuerdos colaborativos necesarios para asistencia mutua sin tener o requerir intervención de la estructura gubernamental central.

En otro orden de las cosas, el Artículo 1.10 del proyecto objeto de este voto explicativo es uno que igualmente preocupa enormemente a la Senadora suscribiente. El inciso (2) del antedicho Artículo dispone que aquellos o aquellas confinadas que se encuentren bajo la custodia del Estado, ya sea por estar bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación o la Junta de Liberad Bajo Palabra, y que tenga derecho a ser excarcelado por haber extinguido su sentencia, y que por razón de una declaración de estado de emergencia no pueda serlo, no podrá incoar acción de ninguna clase por el hecho de no ser excarcelado.² Disponiendo el aludido Artículo que el Gobernador, una vez la situación de emergencia lo permita, dispondrá del remedio que sea necesario.

A la Senadora que suscribe le parece preocupante la amplitud de este Artículo. En primer lugar, el citado Artículo no establece durante qué periodo aplicará la imposibilidad de excarcelar. A esos efectos, muestra ver que a a más de cincuenta (50) días del paso del Huracán María, aún nos encontramos en un estado de emergencia. Cabe preguntarse si en estas circunstancias un confinado o una confinada que ya extinguió su condena tenga que permanecer encarcelado(a) por un término indefinido. Nos parece impermissible que el Estado promueva la restricción a la libertad de un ciudadano que ya cumplió su condena. Pero más aún, que los daños que dicha restricción a la libertad pueda ocasionarle al confinado quede en manos del Gobernador determinar e indemnizar. Como poco, este Artículo representa una limitación al derecho que tiene todo ciudadano a acudir a los tribunales de justicia de la Isla en busca de un remedio para su agravio. Y, de otra parte, representa una afrenta al poder constitucional del Tribunal General de Justicia para atender una controversia que le ha sido presentada, adjudicarla y dictar la sentencia que encuentre procedente en Derecho.

Nos parece igualmente preocupante que la medida en consideración disponga para que el Gobernador autorice al Secretario del Departamento de Salud a emitir “cualquier orden,

² P del S 655, pág. 13, líneas 6-14.

memorando, o decreto administrativo en el que exima a cualquier proveedor o profesional de la salud de cumplir con los requisitos de acreditación o licenciamiento establecidos en cualquier ley que regule la profesión en Puerto Rico.”³ Nos preocupa cómo ello pudiese tener como consecuencia el ejercicio o la práctica ilegal de la profesión. Entendemos como, en situaciones de emergencia, se justifique una excepción de esta naturaleza; no obstante, somos del criterio que debe contener ciertas salvaguardas como lo son restricciones de lugar de procedencia de la doctora o doctor y el tiempo por el cual operará la excepción.

De otra parte, resulta preocupante el Artículo 5.1 de la medida sobre la contratación gubernamental. Si bien ante situaciones de emergencia el Gobernador debe tener flexibilidad para contratar aquellos bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, esa libertad no puede ser irrestricta y debe, como mínimo contener unos parámetros claros y firmes de manera que garanticen la transparencia y disipen cualquier cuestionamiento a su legitimidad.

Por último, el Artículo 8.4 de la medida establece un procedimiento de arbitraje sumario en casos en los que surjan controversias entre dos partes por la aplicación del Código de Seguros en época de emergencia o desastre. Disponiéndose que una vez concluido el proceso de arbitraje, la parte que esté inconforme tendrá treinta (30) días laborables para la revisión del laudo de arbitraje y dicho término es jurisdiccional. A esos efectos, el Tribunal de Apelaciones tendría treinta (30) días para emitir su dictamen en cuanto a la revisión del laudo de arbitraje. Este Artículo parte de la premisa que habría un Tribunal de Apelaciones operante para revisar el laudo en el término dispuesto. Nos resulta preocupante toda vez que la experiencia de María dejó un Tribunal General de Justicia quebrado que operó parcialmente por más de cuarenta (40) días.

Reconocemos que, ante experiencias como las que atraviesa la Isla al presente, es necesario tomar medidas y pertinentes y atinadas para atender y responder a la crisis. En ese sentido, entendemos la necesidad de legislar. No obstante, la legislación que en su día se presente tiene que estar atemperada a la realidad de la experiencia que vivimos a consecuencia de Irma y María, no abstraída de ella. La legislación que en su día se presente tiene que estar enmarcada en los supuestos legales y constitucionales que rigen nuestro sistema democrático de gobierno.

³ P del S 655, pág. 20, líneas 21-23, pág. 21, líneas 1-2.

Por lo antes expuesto, someto este voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 655.

Respetuosamente sometido,

Zoé Laboy Alvarado

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R. Conc. del S. 26

R. Conc. de la C. 54

15 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del lunes, 6 de noviembre de 2017, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración la Resolución Concurrente del Senado 26 (R. Conc. del S. 26) y la Resolución Concurrente de la Cámara 54 (R. Conc. de la C. 54), cuyo propósito es:

“...expresar el más absoluto y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al nombramiento del ingeniero Noel Zamot como Principal Oficial de Transformación y nuevo director de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) impuesto por parte de la Junta de Supervisión Fiscal creada conforme a las disposiciones de PROMESA; y manifestar el total apoyo de esta Asamblea Legislativa a la decisión del Gobernador de no acatar la misma por ser innecesaria e inconstitucional, irrazonable y nefasta para la reconstrucción del sistema eléctrico de Puerto Rico luego del paso del huracán María.”.

El Senador suscribiente emitió un voto “A favor” a las citadas medidas legislativas y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación en ambas piezas legislativas.

Ambas resoluciones concurrentes reseñan la nueva realidad que atraviesa Puerto Rico ante el nefasto embate del Huracán María. Este fenómeno atmosférico provocó el colapso total del sistema de generación y distribución de energía eléctrica a lo largo de todo Puerto Rico.

Asimismo, afectó los servicios esenciales de nuestros ciudadanos y aún sentimos las consecuencias de su impacto sobre la Isla.

El Gobernador de Puerto Rico se impuso unas metas porcentuales para determinados periodos en el proceso de restituir el sistema energético. Entre éstas, se espera que para el 15 de noviembre alcance el 50% de la generación de electricidad, para inicios de diciembre el 80% y a finales de ese mes logremos una generación de un 95%. En la actualidad, el por ciento de producción informado está en alrededor de un 47.8%. Con el fin de lograr estos objetivos, se trazó un plan coordinado con el Cuerpo de Ingenieros de Ejército de los Estados Unidos, la inclusión de más cantidad de brigadas de reparación de transmisión y distribución y la adquisición de los materiales necesarios para lograr reestablecer el sistema. Ciertamente, la respuesta a la necesidad de restablecer el sistema de energía eléctrica debe ser apremiante.

Como es de conocimiento público, Puerto Rico está bajo los efectos de la Ley Federal Pub. L. 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA por sus siglas en inglés. Mediante ese estatuto, se creó la Junta de Supervisión Fiscal cuyo espíritu principal se puede resumir en lo siguiente: (1) proveer un marco legal para la reestructuración ordenada en cuanto a la deuda del país; (2) servir como un ente negociador entre los acreedores y bonistas de la deuda pública; y (3) promover un plan fiscal definido por un término de 10 años y sobre todo; (4) evaluar, promover y fomentar actividad de desarrollo económico para hacer recomendaciones de política pública.

Ciertamente, en esa función, PROMESA reconoce a la Junta de Supervisión Fiscal un amplio poder e intervención a la hora de aprobar el Plan Fiscal para Puerto Rico y los presupuestos que logran alcanzar esos objetivos. Por ello, y en lo pertinente, el Congreso de Estados Unidos enfocó los poderes de la Junta de Supervisión Fiscal para implementar un Plan Fiscal con una vigencia de una década y su obligación de velar por el cumplimiento de ese plan. Por tanto, es incuestionable que todas las entidades cubiertas, incluyendo las corporaciones públicas, como lo es la Autoridad de Energía Eléctrica estén bajo el escrutinio de la Junta de Supervisión Fiscal. Sin embargo, ello no acarrea un poder de la Junta de Supervisión Fiscal para apoderarse del día a día en la gerencia y operación del Gobierno o sus corporaciones públicas.

Los poderes de la Junta de Supervisión Fiscal están limitados por PROMESA y no acarrearán injerencia alguna en cuanto a la política pública a implementarse por los funcionarios electos en un proceso democrático. La Junta de Supervisión Fiscal no está ajena a esa realidad. Tan es así, que durante el proceso de aprobación del Plan Fiscal el señor José. R. González, miembro de la Junta de Supervisión Fiscal, manifestó que “esta Junta no está para gobernar y fijar prioridades. No somos un cuerpo electo. ... Las decisiones difíciles las tiene que tomar el gobierno. Las prioridades las tiene que determinar el gobierno”.

La pretensión de la Junta de Supervisión Fiscal para nombrar a Noel Zamot como administrador interino de la Autoridad de Energía Eléctrica constituye una acción ajena a sus facultades bajo PROMESA en un intento por limitar las actuaciones del gobierno. La Sección 303 de PROMESA reconoce que la Junta de Supervisión Fiscal “no limitará o actuará para menoscabar el poder que tiene un territorio cubierto de controlar, por legislación o por otro medio, su territorio o cualquier instrumentalidad territorial del mismo, en el ejercicio de los poderes políticos o gubernamentales del territorio o de la instrumentalidad territorial”.

Ante tal realidad, nos cuestionamos las atribuciones que pretende conferirse la Junta de Supervisión Fiscal para abrogarse unilateralmente facultades que le corresponde a los funcionarios que responden al sentir democrático de un Pueblo. No podemos permitir que la Junta de Supervisión Fiscal se apodere del día a día de la administración y gerencia del Gobierno de Puerto Rico. Este tipo de atentado nos plantea la interrogante de quién establecerá la política pública durante el tiempo que este la Junta de Supervisión Fiscal velando por la reestructuración financiera de Puerto Rico.

Por otra parte, me resulta un contrasentido que la Junta de Supervisión Fiscal, organismo que nos representa ante un proceso de quiebra federal, sea quien unilateralmente sugiera o proponga una especie de síndico que velará por los bienes de la entidad que representa. Ello, me hace cuestionar si estamos bien representados. Abrir las puertas a este tipo de designación es sumamente peligroso, atenta contra la transparencia y la rendición de cuentas. Resulta en una acción impermisible y contra la cual debemos oponernos tenazmente.

Luego de las expresiones que avalamos rechazando enérgicamente el nombramiento de Noel Zamot como Principal Oficial de Transformación y nuevo Director de la Autoridad de

Energía Eléctrica, la jueza de distrito federal Laura Taylor Swain denegó, el 13 de noviembre de 2107, el pedido de la Junta de Supervisión Fiscal para realizar este nombramiento. Para ello, señaló que los poderes otorgados al ente federal no son los suficientemente amplios como para limitar las actuaciones del gobierno. Conuerdo con la determinación realizada por la jueza federal en aras de proteger la delegación del Pueblo de Puerto Rico en sus funcionarios electos.

Por lo antes consignado, este servidor emite este Voto Explicativo, reiterando el voto “A favor” en torno al R. Conc. del S. 26 y R. Conc. de la C. 54.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Vicepresidente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. DEL S. 655

15 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 30 de octubre de 2017, emití un voto EN CONTRA con voto explicativo al Proyecto del Senado 655 (en adelante, P del S 655), al que se unieron las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y los senadores Luis A. Berdiel Rivera, Miguel A. Laureano Correa y Luis Daniel Muñiz Cortés. En síntesis, dicha pieza legislativa, proponía establecer la “Ley para Atender Emergencias y Desastres en Puerto Rico”; a los fines de reforzar la preparación y recuperación de Puerto Rico ante una emergencia o desastre.

El Proyecto de Administración A-51, sometido por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, se convirtió en el P del S 655. Dicha medida respondía a la necesidad de establecer estándares específicos o guías a seguir en caso de ocurra un estado de emergencia en Puerto Rico. Luego del paso de los fenómenos atmosféricos Irma y María, nuestra Isla, quedó devastada, afectándose seriamente el servicio de energía eléctrica, el servicio de agua potable, las comunicaciones, accesos en las vías públicas, entre otros. A esos efectos, el Gobernador de Puerto Rico promulgó una serie de órdenes ejecutivas, con el fin de atender diversas situaciones propiciadas por la emergencia causada principalmente por el paso del huracán María. Dichas órdenes, esencialmente, estaban recogidas en el P del S 655.

Sin embargo, a pesar de que la intención del P del S 655 es loable, no podemos avalar dicha pieza legislativa según redactada, ya que incide en la separación de poderes dispuesta en

nuestra Constitución, lacerando y menoscabando facultades y prerrogativas del poder legislativo. De igual forma, el proyecto adolece de vaguedad en algunas de sus disposiciones, incluyendo en la definición de aspectos medulares como el término mismo de “emergencia” que activa las disposiciones del proyecto. Finalmente, la pieza legislativa también menoscababa la autonomía municipal. Veamos.

I. Argumentos

A. *La doctrina de separación de poderes*

Como es sabido, en Puerto Rico se adoptó un sistema republicano de gobierno compuesto de tres poderes separados, a saber; la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial. Véase, Artículo I, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico. La coexistencia de estas ramas de gobierno provee un sistema de pesos y contrapesos que tiene como fin generar un equilibrio dinámico entre poderes coordinados y de igual rango y, así, evitar la concentración de poder en uno de ellos. *Misión Industrial de P.R. v. Junta de Planificación*, 146 DPR 64 (1998). Asimismo, protege la libertad de los ciudadanos y evita que una de las ramas amplíe su autoridad a expensas de las otras. *Id.*, a la pág. 89; *Acevedo Vilá v. Meléndez Ortiz*, 164 DPR 875, 883 (2005).

El Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico describe el alcance del Poder o Rama Ejecutiva. En el Artículo IV, Sección 1, se dispuso específicamente que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien será elegido por voto directo en cada elección general. Entre otras facultades, tiene la de cumplir y hacer cumplir las leyes, la de sancionar o desaprobar, con arreglo a la Constitución, las resoluciones conjuntas y los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa y, ejercer otras facultades y atribuciones y cumplir los demás deberes que se le señalen por la Constitución o por ley. Véase, Artículo IV Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico.

Por su parte, la Asamblea Legislativa se rige por lo dispuesto en el Artículo III de la Constitución de Puerto Rico. Allí, en la Sección 1, se establece que, “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras—el Senado y la

Cámara de Representantes—cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.” Específicamente se delega en el Senado de Puerto Rico el consejo y consentimiento para el nombramiento de los Secretarios de Gobierno que facultarán al Gobernador en el ejercicio del Poder Ejecutivo. Véase, Artículo IV, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico. Se delega también en la Asamblea Legislativa la “facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones”. Véase, Artículo III, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico.

Finalmente, la Rama Judicial tiene la función de ser el intérprete final de la Constitución y de las leyes de Puerto Rico. *Colón Cortés v. Pesquera, supra; Silva v. Hernández Agosto*, 118 DPR 45 (1986); *Santa Aponte v. Ferré Aguayo*, 105 DPR 670 (1978). Sin embargo, la función de la Rama Judicial es interpretar la ley, no formular política pública, ni mucho menos dirigir tal ejercicio. *Corraliza v. Bco. Des. Eco.*, 153 DPR 161 (2001). Esa facultad le corresponde a las Ramas Legislativa y Ejecutiva. *Íd.* La Rama Judicial puede revisar las actuaciones de las otras dos ramas del gobierno para determinar si están circunscritas a las disposiciones constitucionales que las limitan y regulan. *Silva v. Hernández Agosto*, antes citado. Al ejercer su ministerio, la Rama Judicial debe ser cuidadosa y tener deferencia por el criterio y facultades de las demás ramas. *Íd.* Después de todo, la Rama Judicial está obligada a respetar la Constitución y los principios que la inspiran y a velar porque su espíritu no se vulnere. *Íd.*

La teoría de la separación de poderes requiere que las facultades delegadas por el pueblo en la Carta Constitutiva se distribuyan entre esas tres ramas. *Silva v. Hernández Agosto*, 118 DPR 45 (1986). Esta división tripartita conlleva una delegación constitucional de funciones. De esta forma, la Constitución no solo proveyó un esquema de separación de poderes, sino que dispuso el ámbito de acción de cada uno. Conforme a lo anterior, se ha desarrollado la doctrina de separación de poderes con el fin de salvaguardar la independencia de cada rama de gobierno. *Acevedo Vilá v. Meléndez Ortiz, supra; Colón Cortés v. Pesquera*, 150 DPR 724 (2000). Ello resulta fundamental para nuestro esquema democrático de gobierno, por lo que no constituye una mera conveniencia o mecanismo de organización gubernamental. Véase, *Colón Cortés v. Pesquera, supra*, citando a *United Workers v. Mitchell*, 330 US 75, 91 (1947).

De este modo, en *Acevedo Vilá v. Meléndez Ortiz*, *supra* a la página 883, se reiteró:

La relación entre los poderes del Gobierno debe ser una dinámica y armoniosa. Su éxito depende de que cada una acepte y respete la autoridad de las otras y entienda la interrelación de sus funciones. Su perdurabilidad requiere que cuando haya un conflicto sobre el alcance de los poderes constitucionales de cualquiera de ellas, los tribunales intervengan con prudencia y deferencia para aclarar los contornos de la Constitución y facilitar la resolución de las diferencias. *Sánchez v. Secretario de Justicia*, res. el 28 de junio de 2002, 157 DPR 360, 386 (2002), 2002 TSPR 98, citando a *Silva v. Hernández Agosto*, 118 DPR 45 (1986).

El Artículo 1.6 del P del S 655 proponía la creación del Grupo de Respuesta de Emergencia (GRE), el cual estaría liderando las operaciones diarias durante y después de la emergencia. El GRE estaría compuesto por miembros designados por el Gobernador y su funcionamiento estaría delimitado mediante Orden Ejecutiva. En otras palabras, el Senado estaría delegando en el Gobernador su facultad de consejo y consentimiento en el nombramiento de estos miembros, los cuales ejercerían facultades y deberes similares a un jefe de agencia. Más aún, la Asamblea Legislativa estaría, además, delegando en el Gobernador la facultad de crear este grupo—el cual, como mencionamos, tendría funciones similares a las de una agencia o departamento—y de definir sus funciones.

B. Vaguedad de algunas disposiciones del P del S 655

Una ley es nula por vaguedad si sus prohibiciones no están claramente definidas. Para prevenir que las leyes sean aplicadas de manera arbitraria y discriminatoria, éstas deben proveer normas claras para aquellas personas encargadas de ponerlas en vigor. Una ley adolece de vaguedad si una persona de inteligencia promedio no queda debidamente advertida del acto u omisión que el estatuto pretende penalizar, y se presta a la aplicación arbitraria y discriminatoria. *Muñiz v. Administrador de Deporte Hípico*, 156 DPR 18 (2002); *Vives Vázquez v. Tribunal Superior*, 101 DPR 139, 145-146 (1973); *Velázquez Pagán v. A.M.A.*, 131 DPR 568, 577 (1992); *U.N.T.S. v. Srio. de Salud*, 133 DPR 153, 161 (1993).

En el caso del P del S 655, el texto del mismo es vago y ambiguo, ya que no especifica o define claramente conceptos primordiales para la aplicación del estatuto como lo es el de “emergencia”. El inciso 3 del Artículo 1.4 del P del S 655 define “emergencia” como:

(3) “**Emergencia**” — significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico. Esta definición incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

- (a) La amenaza o condición real que ha sido o puede ser creada por un desastre;
- (b) (i) Cualquier evento natural o artificial u otra circunstancia que resulte en una interrupción de los servicios públicos y que afecte la seguridad, la salud o el bienestar de un residente de Puerto Rico o la capacidad del Gobierno para atender estas circunstancias; o
- (ii) Cualquier instancia en que se dañe la propiedad de agencias de servicios esenciales y dicho daño crea una condición peligrosa para el público.
- (iii) Cualquier emergencia nacional o estatal, incluidos actos de terrorismo o una autorización del Congreso o declaración presidencial de conformidad con la Resolución de los Poderes de Guerra (50 U.S.C. 1541 et seq.).

La definición de emergencia bajo el sub-inciso (b) es extremadamente amplia, principalmente cuando se habla de “cualquier evento natural o artificial u otra circunstancia que resulte en una interrupción de los servicios públicos y que afecte la seguridad, la salud o el bienestar de un residente de Puerto Rico o la capacidad del Gobierno para atender estas circunstancias”. Ello se presta a que, al interpretar cuándo surge una emergencia que active las disposiciones del proyecto, se den escenarios no contemplados por el legislador.

Un escenario posible, y que bien puede ajustarse a la definición según plasmada en el P del S 655, sería el decretar un estado de emergencia al amparo de esta Ley debido a la “emergencia fiscal” que vivimos actualmente en Puerto Rico. Una persona razonable podría considerar la misma como un “evento artificial u otra circunstancia que resulte en una interrupción de los servicios públicos y que afecte la seguridad, la salud o el bienestar de un

residente de Puerto Rico o la capacidad del Gobierno para atender estas circunstancias”. En esas circunstancias, la Asamblea Legislativa estaría delegando sus deberes y facultades constitucionales al Gobernador y al GRE en un evento que claramente no se consideró al aprobar el proyecto.

C. Menoscabo de la autonomía municipal

El caso de *Municipio Autónomo de Peñuelas v. Ecosystems, Inc.*, 2016 TSPR 247, discute ampliamente el concepto de autonomía municipal. Allí, nuestro Tribunal Supremo estableció:

La Ley Núm. 81-1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 21 LPRÁ sec. 4001 et seq., es la piedra angular de los procesos de reforma municipal iniciados a principio de la década de los noventa. L. Santana Rabell & N.Negrón Portillo, *La Reforma Municipal en Puerto Rico: Retos y Oportunidades*, 1ra Ed., Puerto Rico, Ed. Universidad de Puerto Rico, 1993, pág.14; *Alcalde de Guayama v. E.L.A.*, 192 DPR 329, 335 (2015).

Dicha reforma se instrumentó con el propósito de "iniciar un proceso de renovación político-administrativa del gobierno municipal con la finalidad de fomentar una mayor autonomía y la descentralización gubernamental de Puerto Rico". *Íd.*; *Mun. De Ponce v. A.C. et al.*, 153 DPR 1, 22 (2000); *Alcalde Mun. De Humacao v. Ramos Cofresí*, 140 DPR 587, 595 (1996). Entre las metas que se contemplaron al momento de aprobar la misma, se encontraban: "(1) la transferencia de poderes, mecanismo de descentralización de competencias del gobierno central hacia los municipios mediante el establecimiento de convenios [...], (2) [l]a reforma administrativa y (3) [l]a autonomía fiscal, razón por la cual se crea el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales". *Municipio de Ponce v. A.C. et al.*, 153 DPR 1, 8 (2001); *Ortiz y otros v. Mun. de Lajas*, 153 DPR 744, 754 (2001).

A tenor con lo anterior, se declaró como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgar a los municipios del País el máximo posible de autonomía y proveerles a estos las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en el desarrollo urbano, social y económico de nuestro pueblo. Art. 1.002 de la Ley Núm. 81-1991; *Rivera Fernández v. Mun. Carolina*, 190 DPR 196 (2014); *The Sembler Co. v. Mun. de Carolina*, 185 DPR 800, 811–12 (2012); *E.L.A. v. Crespo Torres*, 180 DPR 776, 787 (2011). Así pues, mediante la aprobación del referido estatuto, se amplió el ámbito de facultades y funciones de los municipios, se autorizó la transferencia de competencias de planificación y reglamentación de sus territorios, y se autorizó la delegación de otras materias de la competencia del

Gobierno Central. *Gobierno Ponce v. Caraballo*, 166 DPR 723, 731 (2006); *Maymi v. Gob. Mun. Aut. Ponce*, 151 DPR 689 (2000). Asimismo, el Art. 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 LPRA. sec. 4054, facultó a los municipios para "ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo". También se les facultó para crear la política, las estrategias y los planes dirigidos a ordenar su territorio y a la conservación de sus recursos. *Íd.*

El Artículo 1.8 del P del S 655 proponía:

Artículo 1.8 - Asistencia de los Municipios. En caso de que una emergencia o desastre ocurra en un municipio o municipios en específico, el restante de los gobiernos municipales a los que la emergencia o desastre no los hubiese afectado o que estén en mejores condiciones operacionales deberán poner a disposición del Gobernador todos los recursos disponibles, incluyendo, pero sin limitarse a, personal para lidiar con la emergencia o desastre, materiales y materia prima, equipo y servicios, documentos, información, bienes muebles e inmuebles, entre otros, según sea solicitado por el Gobernador o la persona designada por éste.

Luego del paso del huracán María por Puerto Rico, los Alcaldes han sido pieza fundamental en la prestación de ayuda y servicios a la ciudadanía. Sin embargo, resulta oneroso para cualquier administración municipal tener que poner a disposición del ejecutivo su personal, equipos, materiales, materia prima, bienes muebles e inmuebles, entre otros, para prestar servicios o ayuda a otros municipios, sin que el gobierno central cubra los gastos en que se incurrirían y sin tomar en consideración las necesidades que ese municipio pueda tener para el uso de ese personal, equipos, materiales, materia prima, bienes muebles e inmuebles. Lo anterior representara una afrenta directa a la autonomía municipal que ha sido la política pública de Puerto Rico por las pasadas dos décadas.

II. Conclusión

Por lo antes expuesto, reiteramos nuestro voto EN CONTRA del Proyecto del Senado 655, reafirmando nuestro compromiso de continuar trabajando junto a la Cámara de Representantes y el Ejecutivo para levantar a Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo

P. del S. 47

de noviembre de 2017

Presentado por los señores Bhatia Gautier y Pereira Castillo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de noviembre de 2017, el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 47, el cual enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)” con el propósito de otorgarle a la Oficina del Procurador *“la más plena autonomía administrativa, presupuestaria y fiscal que le permita, sin que se entienda como una limitación, ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo sus transacciones financieras; preparar, solicitar, administrar y fiscalizar su presupuesto; y reprogramar los fondos asignados o economías de acuerdo a las prioridades de las funciones que lleva a cabo dicha Oficina, entre otros asuntos”*.

El 19 de marzo de 2012, se aprobó la Ley 58-2012 para, entre otras cosas, autorizar a la Oficina del Contralor a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal, y los sistemas y procedimientos de contabilidad, para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a la Oficina del Contralor y disponer para la implementación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

La razón para aprobar dicha medida fue que, según la Exposición de Motivos de la Ley, *“en el año 2006, y a raíz de la crisis fiscal imperante en el Gobierno, la Rama Ejecutiva intentó, unilateralmente, reducirle a la Oficina del Contralor el presupuesto para gastos operacionales y nómina en un veinticinco por ciento del proyectado para los meses de mayo y junio de ese año. Eso llevó a un pleito legal ante los Tribunales. Sin embargo, ello no garantiza que la misma controversia pudiera suscitarse nuevamente. No obstante, la Rama Ejecutiva no implantó la reducción propuesta, por lo cual, el caso se tornó académico. Por tanto, para lograr un mayor desarrollo y fortalecimiento de la Oficina del*

Contralor, resulta imprescindible concederle una verdadera autonomía presupuestaria y fiscal. Esto requiere enmendar aquellas leyes que inciden sobre dicha autonomía, así como ampliar su capacidad para generar ingresos propios, o establecer nuevas fuentes de ingresos, que le permitan reducir su dependencia del Fondo General. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperante reafirmar, de forma expresa, la independencia de la Oficina del Contralor, aclarar la no aplicabilidad a ésta de ciertas leyes fiscales, presupuestarias y administrativas; y autorizar a la Oficina del Contralor para ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal, y los sistemas y procedimientos de contabilidad, para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a la Oficina del Contralor y disponer para la implementación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.”

En ese momento se excluyó a la Oficina del Contralor de la aplicación de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley Núm.147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" y de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Igualmente se le exigió a la Oficina del Contralor someter directamente a la Asamblea Legislativa su propia petición de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento en o antes del 30 de junio del año fiscal anterior al que la solicite. Además, se responsabilizó al Contralor como el funcionario encargado de custodiar y contabilizar toda la propiedad y los fondos públicos que le asigne la Asamblea Legislativa para su uso y se le dio jurisdicción exclusiva sobre las cuentas, comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales. Esas exclusiones y delegación de responsabilidades fueron la manera correcta y efectiva de dar autonomía fiscal a la Oficina del Contralor.

Ninguna de esas exclusiones se incluyen en la presente medida. Hubiese sido especialmente ilustrador haber contado con la ponencia de la Oficina del Contralor en la que nos expresara su experiencia con lo que interpretan que es la autonomía administrativa, presupuestaria y fiscal; y de la cortesía del Departamento de Justicia haber expresado su opinión legal sobre este asunto. Igualmente debimos contar con la opinión de la Oficina de Servicios Legislativos. Nada de esto se trajo a la atención de este Senado en el Informe de las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, por lo que nos es difícil determinar si la legislación es adecuada para la operación de la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman). Tampoco podemos determinar si la legislación es necesaria o innecesaria.

Sin embargo, está claro que con la imposición de la Junta de Control Fiscal por parte del Congreso de los Estados Unidos y la incapacidad demostrada por esta administración gubernamental para aprobar un presupuesto de acuerdo a su propio plan fiscal, este tipo de legislación requiere un poco más que buena fe y de buenas intenciones. Aprobar este tipo de legislación sin analizar si en efecto va a tener las consecuencias que se desean, o si las consecuencias que van a traer son distintas a las que se desean, no es la manera de legislar. Y menos cuando se legisla sobre la utilización de fondos públicos. Para ejemplo, un botón basta. La Ley 15-2017, que declara la política pública sobre la

integridad y eficiencia gubernamental y crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico es letra muerta.

Establecido este asunto, los Senadores que suscriben reafirman su voto **En Contra** del P. del S. 47.

Respetuosamente sometido,

Eduardo A. Bhatia Gautier

Miguel A. Pereira Castillo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARÍA DEL SENADO
RECORRIDO NOV 13 2017 PM 01:45

**Nombramiento de la
Lcda. Ygrí Rivera como
Miembro Alterno del Panel sobre el
Fiscal Especial Independiente**

INFORME

13 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ygrí Rivera recomendando su confirmación como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El pasado 21 de agosto de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ygrí Rivera recomendando su confirmación como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente" dispone en su Artículo 10 lo siguiente: "El Gobernador de Puerto Rico designará, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen el Senado y la Cámara de



0108

Representantes de Puerto Rico, tres miembros en propiedad con experiencia en el campo de derecho penal...".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ygrí Rivera Sánchez nació en el Municipio de Ponce. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo el Agrónomo Heriberto Martínez. La nominada tiene tres hijas; Lorna, Gisselle y Arytza.

La licenciada Rivera Sánchez obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Psicología y Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego completó el grado de Maestría en Estudios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 1978 al 1994 fue Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Luego para los años 1994 al 2000 fungió como Jueza del Tribunal de Apelaciones. Para los años 2000 al 2003 fue Miembro Alterno del Panel del Fiscal Especial Independiente. A su vez, para los años 2000 al 2011 fungió como Miembro, y luego como Presidenta de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Para los años 2009 al 2013 fue Jueza Administrativa de la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados. Luego para los años 2014 y 2015 laboró como Asesora de la Oficina de Ética Gubernamental. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Comisionada Especial del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Actualmente se desempeña como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.



II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ygrí Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Rivera Sánchez, ocupar el cargo como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Ygrí Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la licenciada Ygrí Rivera posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ygrí Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

4

- Hon. Mildred Pabón Charneco
- Hon. Edgardo Rivera García
- Hon. Rafael Martínez Torres
- Sra. Annabel Guillén

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Ygrí Rivera como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

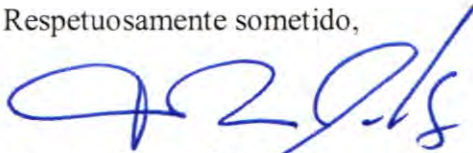
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de treinta y nueve (39) años en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Ygrí Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

CEP
SECRETARÍA DEL SENADO
NOVIEMBRE 2017

**Nombramiento de la
Sra. Gloria Escudero Morales como
Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término**

INFORME

13 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Gloria Escudero Morales recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término.

El pasado 18 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Gloria Escudero Morales recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término.

La Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como "Ley de la Junta de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", dispone en su Artículo 2 que dicha Junta estará

J

0142

compuesta por cuatro (4) miembros asociados y un (1) Presidente que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Gloria Escudero Morales nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en dicho municipio. Tiene tres hijos: José Max, Carlos Max y Gloria Isabel.

Para el año 1973 completó sus estudios obteniendo un grado como Técnica en Terapia Respiratoria de *Respiratory Care of Puerto Rico Institute*. Luego para el año 1974 adquirió estudios en Mercadeo y Administración de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y de la Universidad del Sagrado Corazón.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1971 laboró como Técnica de Terapia Respiratoria en *Dr. Frederick González Institute*. Luego para el año 1973 fungió como Presidenta de Litografía Escudero. Para los años 1976 al 2009 trabajó en la *Puerto Rico Telephone Company*, conocida hoy como *Claro*. Durante esos años se desempeñó como; Coordinadora de Mercadeo, Coordinadora General de Eventos Especiales y de Servicios, Gerente de Intercambio (Wholesale), Asistente Especial del Presidente, Gerente de Mercadeo PBX y como *DSL/Special Service Order/Cable Manager*. Para los años 2000 al 2004 fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como miembro de la Comisión para los Asuntos de la Mujer de Puerto Rico. Luego para los años 2009 y 2010 laboró como Asesora Principal del Secretario del Departamento de Educación. Para el año 2010 fungió como Asesora en *CSA Group*. A su vez, ese mismo año, fue Asesora del Secretario del Departamento de Recursos Naturales. Desde el año 2011 al presente se desempeña como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.



II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Gloria Escudero Morales. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Sra. Gloria Escudero Morales, ocupar el cargo de Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Sra. Gloria Escudero Morales fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la Sra. Gloria Escudero Morales posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Gloria Escudero Morales, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.



De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Verónica Ferraiuolli Hornedo
- Sra. Rossana Roig Vélez
- Lcda. Yvonne Feliciano Acevedo
- Lcdo. Ricardo Aponte Parsi

Todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Sra. Gloria Escudero Morales como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término.

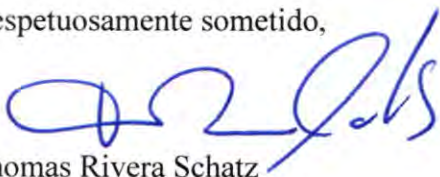
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Gloria Escudero Morales como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 419

3 abril de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar ~~la Regla~~ las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal, según enmendada, a los fines de atemperar las mismas a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, para garantizar los derechos de nuestros ciudadanos en la etapa de cumplimiento de pena de multa en los procedimientos criminales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La multa es una pena disponible en nuestro sistema legal que le impone al condenado la obligación de pagar una suma de dinero como retribución por haber contravenido las reglas de conducta impuestas para lograr una convivencia armoniosa. Esta pena, tiene como finalidad lograr que el individuo encontrado culpable internalice las pautas de comportamiento exigidas por la sociedad.

La legislatura cuando establece la pena de multa para ciertos delitos, lo hace por la naturaleza del hecho ilícito cometido y las consecuencias que podría tener dicho acto. En efecto, no todos los delitos son reprimidos de esta manera en el Código Penal de Puerto Rico.

Por otro lado, al fijarse, una de las dificultades mayores que enfrentan los tribunales consiste en individualizar la pena, de manera tal que se respete el principio de igualdad. La realidad es que una cantidad que para una persona con recursos económicos puede no significar

HEN

nada, para otra puede representar el descalabro de su vida y sus finanzas.

En los casos en que las personas no satisfacen las multas o días de servicio comunitario impuestos por el Tribunal, se podría aplicar el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico. Esta disposición que está vigente provee para que la multa no pagada pueda convertirse en días de prisión.

Específicamente establece que:

“Si la pena de multa o los días de servicio comunitario impuestos no fueran satisfechos conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión a razón de **cincuenta (50) dólares** por cada día de reclusión o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario no satisfecho. En cualquier momento, el convicto podrá recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido. La conversión de la pena de multa no podrá exceder de seis (6) meses de reclusión.

Si la pena de multa ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será adicional a la pena de reclusión.” (Énfasis suplido)

El texto del referido Artículo 57 contrasta con el texto de ~~la Regla~~ las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal. En lo que respecta a la Regla 172, la misma establece que “Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si este dejare de satisfacerla según dispuesto por este Artículo, será encarcelado por falta de dicho pago y permanecerá en reclusión un día por cada dólar que dejare de satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días...” (Énfasis suplido). ~~Esta regla~~ Por otro lado, la Regla 177, la cual ~~que~~ regula el cumplimiento de la sentencia a prisión, dispone que “[S]i la sentencia fuere por condena a prisión, el acusado será trasladado sin demora al cuidado del funcionario correspondiente y será detenido por éste hasta que la sentencia se hubiere cumplido. Lo mismo se hará si la sentencia fuere para el pago de una multa y prisión subsidiaria, cuando la multa no fuere satisfecha. Si después de haber empezado a cumplir la sentencia subsidiaria por falta del citado pago, el confinado deseara satisfacer la multa, se le abonará un dólar por cada día de reclusión que hubiere sufrido por tal falta de pago.” (Énfasis suplido)

HEN

En un sistema de ley y orden como el nuestro, es importante la homogenización y uniformidad de las leyes, sobretodo en el ámbito penal. Ello, en aras de garantizar un sistema de Derecho coherente entre sí, tanto en su vertiente sustantiva como en su vertiente procesal. Más aún, resulta imperativo que el Estado garantice los más básicos derechos fundamentales de nuestros ciudadanos.

Actualmente, la representación cuantitativa del valor que el Estado brinda a la pena por reclusión al incumplir una pena de multa o días de servicio comunitario dispuesta por el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, contrasta con el abono que se le reconoce al recluso una vez determina cumplir con la pena de multa, tal como ~~establece la Regla 177~~ establecen las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal. Estas diferencias sustantivas entre el Artículo 57 del Código Penal y ~~la Regla 177~~ las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal laceran el Principio de Favorabilidad que enmarca nuestro Estado de Derecho Penal, toda vez que el Estado cuantifica monetariamente los días de prisión de forma adversa al penado.

Principalmente en momentos en que los puertorriqueños enfrentan una difícil situación económica, es menester que la Décimo Octava Asamblea Legislativa enmiende ~~la Regla 177~~ las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal a los fines de atemperar ~~la misma~~ las mismas a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda la Regla 172 de las de Procedimiento Criminal, según
 2 enmendadas, para que lea como sigue:

3 “REGLA 172. — SENTENCIA; PRISIÓN SUBSIDIARIA

4 Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si
 5 éste dejare de satisfacerla según dispuesto por este Artículo, será encarcelado por falta de
 6 dicho pago y permanecerá en reclusión un día por cada cincuenta (50) dólares [dólar] que
 7 dejare de satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días.

8 La multa deberá ser satisfecha en treinta (30) días a partir del momento en que sea
 9 exigible. Una vez pagada la multa, se entenderá extinguida la pena y no se podrá recurrir en

Hen

1 apelación a no ser que concurren los siguientes elementos:

2 a)

3 b)

4 c)

5 Artículo 1. 2. – Se enmienda la Regla 177 de las de Procedimiento Criminal, según
6 enmendadas, para que lea como sigue:

7 “REGLA 177. — SENTENCIA A PRISIÓN; CUMPLIMIENTO.

8 Si la sentencia fuere por condena a prisión, el acusado será trasladado sin demora al
9 cuidado del funcionario correspondiente y será detenido por éste hasta que la sentencia se
10 hubiere cumplido. Lo mismo se hará si la sentencia fuere para el pago de una multa y prisión
11 subsidiaria, cuando la multa no fuere satisfecha. Si después de haber empezado a cumplir la
12 sentencia subsidiaria por falta del citado pago, el confinado deseara satisfacer la multa, se le
13 abonará *cincuenta (50) dólares [un dólar]* por cada día de reclusión que hubiere sufrido por
14 tal falta de pago.”

15 Artículo 2. 3. – Separabilidad.-

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
17 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
18 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
19 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
20 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
22 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
23 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
24 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada

VEN

1 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
2 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
3 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
4 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
5 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
6 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
7 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa
8 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
9 pueda hacer.

10 Artículo 3. 4. -Vigencia.-

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Hen

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 3 17 PM 2:35
Cete
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 419

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

noviembre
3 de octubre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 419, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 419 pretende enmendar la Regla 177 de las de Procedimiento Criminal, a los fines de atemperar la misma a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico. Para garantizar los derechos de nuestros ciudadanos en la etapa de cumplimiento de pena de multa en los procedimientos criminales.

HEN

INTRODUCCIÓN

Básicamente la medida pretende establecer que la conversión de la pena de multa no satisfecha será a razón de \$50 dólares por cada día de reclusión y no de un dólar como establece la Regla 177 de las de Procedimiento Criminal vigente.

Para la evaluación de esta medida se analizaron los Memoriales Explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes entidades:

Entidad	Firmó memorial	Título	Posición respecto al Proyecto
Comisión de Derechos Civiles	Georgina Candal Segurola	Presidenta	A favor
Sociedad Para Asistencia Legal de P.R.	Lic. Félix Vélez Alejandro	Director Ejecutivo	A favor
Departamento de Corrección y Rehabilitación	Erik Y. Rolón Suárez	Secretario	A favor
Oficina de Administración de los Tribunales	Sigfrido Steidel Figueroa	Director Administrativo	A favor

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

HEV La Comisión de Derechos Civiles favorece la aprobación del Proyecto del Senado 419 por entender que hay disparidad entre la disposición sustantiva, Artículo 57 del Código Penal y la disposición procesal, Regla 177 de las de Procedimiento Criminal sobre sentencia en prisión; en lo referente a la cuantía o valor que el Estado asigna a la pena por reclusión al incumplirse una pena de multa o días de servicio comunitario. Es decir, la disparidad estriba en que el Artículo 57 del Código Penal establece que la multa por cada día de reclusión será de cincuenta (50) dólares y la Regla 177 de las de Procedimiento Criminal vigente establece un dólar.

Por tanto, la Comisión de Derechos Civiles avala esta enmienda ya que igualaría lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal con la Regla 177 de las de Procedimiento Criminal.

SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL DE PUERTO RICO

La Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico se expresó a favor de la medida por entender que el único fin de la misma es establecer que la conversión de la pena de multa no satisfecha se hará a razón de \$50 dólares por cada día de reclusión, sin otro particular pronunciamiento sobre esta medida.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación avala la enmienda a la Regla 177 de las de Procedimiento Criminal, tal y como ha sido propuesta en el Proyecto del Senado 419. Fundamenta su aval entendiendo que la misma garantiza los más básicos derechos de nuestros ciudadanos, teniendo presente la expresión contenida en nuestra Constitución que establece con jerarquía constitucional el carácter rehabilitador de la pena, citando el Artículo II, Secciones 11 y 12 de la Constitución. Por tanto, entiende que la medida equilibra nuestro sistema de Derecho, tanto en su vertiente sustantiva como en la procesal, y se establece uniformidad entre las garantías consagradas, tanto para el Estado como para el penado.

VEN

De igual manera, sostiene que conforme al principio de favorabilidad, si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito es distinta de la que exista al procesar al imputado o al imponerle la sentencia, se aplicará siempre la ley más benigna. Por tanto, las penas de reclusión como las penas de multa o días por servicio comunitario dispuestas por el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, contrastan con la actual Regla 177 de las de Procedimiento Criminal y benefician al penado atemperándose así al principio de Favorabilidad que enmarca nuestro Estado de Derecho actual de forma benévola al penado. A la luz de estas premisas, el Departamento de Corrección y Rehabilitación favorece sin reparo la adopción de la enmienda propuesta.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

La Oficina de Administración de los Tribunales favorece la aprobación del Proyecto del Senado 419. En síntesis, arguye que le parece acertada la enmienda propuesta en la medida legislativa bajo estudio para lograr una correspondencia entre el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal pertinentes. Añaden que ello sería en beneficio de la uniformidad de la aplicabilidad de las reglas procesales en los procedimientos criminales, lo que permitiría la consistencia en cuanto a las penas impuestas.

Sin embargo, la OAT llama la atención en cuanto a que existe una incongruencia estatutaria entre lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal y la Regla 172 de las de Procedimiento Criminal vigentes. Explica que el referido Artículo 57 del Código Penal establece que la pena de reclusión por incumplir con el pago de la pena de multa sería a razón de \$50 por cada día de reclusión, la Regla 172 de las de Procedimiento Criminal dispone que la persona que no satisfaga la multa sería encarcelada a razón de un día por cada dólar que deje de satisfacer.

Ben Por ende, consideran que sería necesario enmendar la Regla 172 de las de Procedimiento Criminal para atemperarla a lo dispuesto en el Código Penal sobre este particular.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, el Proyecto del Senado 419 pretende enmendar la Regla 177 de las de Procedimiento Criminal, a los fines de atemperar la misma a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico. La medida pretende establecer que la conversión de la pena de multa no satisfecha será a razón de \$50 dólares por cada día de reclusión y no de un dólar como establece la Regla 177 de las de Procedimiento Criminal vigente. Resulta meritorio resaltar, que todas las entidades que sometieron memoriales explicativos están a favor de la medida.

La medida original pretendía enmendar solamente la Regla 177 de las de Procedimiento Criminal, pero al estudiar la medida y los Memoriales Explicativos, la Oficina de Administración de Tribunales llama la atención en cuanto a una incongruencia igual que la de la Regla 177 en la Regla 172 de las de Procedimiento Criminal. Básicamente la Regla 172 establece la reclusión de un día por cada dólar que dejare de satisfacer un condenado al pago de una multa. **Por tal razón, es meritorio también enmendar la Regla 172 de las de Procedimiento Criminal para atemperarla también con el Artículo 57 del Código Penal.**

Lo cierto es que atemperar la Regla 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal le brinda la concordancia que requiere nuestro ordenamiento jurídico penal, en cuanto a esta disposición se refiere.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 419, **con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

RECIBIDO NOU8'17 AM11:28

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 11

SEGUNDO INFORME PARCIAL

8 ~~30~~ de octubre de 2017
noviembre

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la R. del S. 0011, somete este Segundo Informe Parcial detallando las gestiones realizadas hasta el momento sobre la investigación de referencia. Este Segundo Informe Parcial se presenta en apoyo de la Resolución del Senado Número 463 de 23 de octubre de 2017, en la cual se solicita de este Alto Cuerpo la aprobación de una extensión de tiempo adicional para completar la investigación que nos fuera encomendada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

mm
Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme informamos en nuestro Primer Informe Parcial el pasado 20 de marzo de 2017, y la Resolución del Senado 256 aprobada el 18 de mayo de 2017, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico cursó al Sr. Miguel Ángel Encarnación Correa, Administrador de la Administración de Servicios Generales (ASG), una comunicación escrita y un Primer Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos en relación con la investigación sobre asuntos relacionados a la ASG la cual fue ordenada a la Comisión mediante el referido de la R. del S. 11.

Inconforme con las respuestas recibidas por parte de la ASG ,la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico emitió un Segundo Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos al Sr. Miguel Ángel Encarnación Correa, Administrador de la ASG solicitando información más clara y detallada en relación a la R. del S. 0011. El propósito del Segundo Interrogatorio fue que se ampliara y explicara la información provista en el primer interrogatorio cursado.

Dentro de los asuntos que se solicitó aclarar en el referido Segundo Interrogatorio destacan los siguientes cuestionamientos hechos a la ASG:


- a. Detallar qué sucede cuando los encargados de la propiedad activa en las distintas agencias dan de baja la propiedad asignada a sus agencias.
- b. ¿Cuál es la participación de ASG en dicho proceso?
- c. Detallar qué sucede cuando el Gerente de Transportación de una agencia da de baja un medio de transporte
- d. ¿Cuál es la participación de ASG en dicho proceso?
- e. Indicar si dichos procesos se están llevando a cabo en todas y cada una de las agencias que operan bajo su jurisdicción.
- f. En caso de que los procesos de dar de baja y recoger los vehículos de motor no se estén llevando a cabo por alguna agencia, identificar la misma.
- g. Para cada agencia identificada en la contestación anterior, detallar las razones por las cuales no se están recogiendo dichos vehículos.
- h. Para cada agencia identificada en el cuestionamiento anterior, se solicitó proveer copia de todas las comunicaciones relacionadas al proceso de recogido de los vehículos de motor.
- i. Para aquellos vehículos de motor que no se han recogido se solicitó nos explicaran el plan que tiene la ASG para recogerlos.
- j. Indicar la fecha en que la ASG tiene previsto llevar a cabo el recogido de los vehículos de motor inservibles en cada agencia.
- k. Indicar la fecha en que la ASG tiene previsto llevar a cabo el recogido de los vehículos de motor inservibles que se encuentran en los estacionamientos de los cuarteles de la Policía de Puerto Rico. Proveer copia de los planes diseñados a esos efectos.

ML

En cuanto a la contestación emitida por la ASG en la Contestación del Primer Interrogatorio en torno a que no han podido remover y disponer de los vehículos que se encuentran en los cuarteles de la Policía de Puerto Rico, de que éstos están bloqueados por otros vehículos que no tienen carta de baja, se le hicieron los siguientes cuestionamientos adicionales:

- a) Detallar por escrito los cuarteles específicos en los cuales se ha presentado la situación descrita.
- b) Detallar las gestiones que ha hecho ASG con la Policía de Puerto Rico para remover los vehículos que impiden el recogido.
- c) Proveer copia de todos los documentos que se hayan generado entre ASG y la Policía de Puerto Rico para resolver dicha situación.

Contestación de la ASG a Interrogatorio y Producción de documentos

 El 1ro de junio de 2017, la ASG remitió su contestación al referido interrogatorio. En ésta explicaron en detalle el proceso a seguir por parte de las agencias para dar de baja una propiedad asignada. Igualmente explicaron la participación de la ASG en dicho proceso. Por otra parte, expresaron que el proceso de dar de baja las propiedades de las agencias se está llevando a cabo con excepción de la Policía. Sobre este particular indicaron que la ASG, utilizaba las Regiones para la entrega de los vehículos oficiales. No obstante, identificaron que por muchos años los mismos eran vandalizados a pesar de contar con los servicios de una compañía de seguridad.

Para remediar esta situación decidieron emitir una instrucción para que se entregaran los vehículos de baja a Nivel Central, de esta forma se mantenía el control de los mismos. Dicha directriz tiene como excepción los vehículos de la Policía, debido a que no son transferidos, ni vendidos, por ser de seguridad pública, por su rotulación, condiciones de deterioro y desperfectos mecánicos.

Según indicaron, para el año 2015, ASG trabajó un decomiso de aproximadamente cuatrocientos cincuenta y cinco (455) vehículos de la Policía en un lote ubicado en la Carr. Núm. 1. Conforme expresó la ASG, una vez culminado el mismo, se acordó que se seguirían transportando los vehículos al lugar mencionado y cuando hubiera más de cien (100) vehículos, se iniciaría nuevamente el decomiso. Sin embargo, conforme expresó ASG, el Director de Transportación de la Policía de Puerto Rico, le notificó que recibió instrucciones de transportar al lote antes indicado los vehículos de la Policía con multas administrativas. Ello ocasionó que los vehículos dados de baja y los que contaban con multas administrativas se mezclaran, y que el lote se llenara a capacidad. Aducen que ello ha hecho imposible iniciar un nuevo proceso de decomiso.

Es importante destacar que como parte de su contestación al Interrogatorio cursado, la ASG declaró que enfrentan problemas con la ubicación del área en la cual se sitúan los vehículos de la Policía, ya que la carta de baja notifica que está en un lugar, mas sin embargo lo transfieren a otra dependencia, para retirarle al vehículo oficial piezas, cuya acción no está permitida a menos que lo autorice el Administrador de la ASG.

En torno la declaración de que no se han podido remover y disponer de los vehículos que se encuentran en los cuarteles (de la Policía de Puerto Rico) ya que éstos están bloqueados por otros vehículos que no tienen carta de baja. Mediante el interrogatorio cursado se le solicitó que detallara los cuarteles en los que se ha presentado la situación. El Administrador detalló que dichos cuarteles eran los de Carolina Oeste, Arecibo Tránsito, Guayama Comandancia y Fajardo.

Igualmente, detalló que se le informó al Director de Transportación de la Policía de Puerto Rico, el Sargento Héctor Ortiz, la situación descrita, y el Sargento coordinó con las áreas de la Policía para remover los vehículos que no tenían cartas de baja, para que ASG comenzara el levante de los vehículos en coordinación y apoyo con las grúas de la Policía, Departamento de Corrección, Cuerpo de Emergencias Médicas y ASG.

W
Junto a su contestación, la ASG incluyó los siguientes Anejos:

1. Órdenes de la Policía de Puerto Rico relacionada a los vehículos a dar de baja;
2. Plan de Trabajo Rico relacionada a los vehículos para dar de baja;
3. Correos electrónicos entre la ASG y Policía de Puerto Rico coordinando el levante de los vehículos que se encuentran en los cuarteles.

Ciertamente, el fin ulterior de la investigación senatorial está centrado en determinar si la ASG ha logrado poner en vigor los procedimientos descritos en los anejos suplidos por ésta en su contestación al interrogatorio. Como parte de la contestación del Segundo Interrogatorio cursado surge que la ASG coordinó con la Policía de P.R. el remover y disponer de los vehículos que se encuentran en los cuarteles de la Policía de Puerto Rico que están bloqueados por otros vehículos que no tienen carta de baja.

No obstante, de la Contestación emitida por la ASG se levanta una nueva problemática en torno a la forma en que la Policía dispone de los vehículos oficiales con carta de baja en donde supuestamente son transferidos a otras dependencias, para retirarle piezas, cuya acción no está permitida a menos que lo autorice el Administrador de la ASG.

Tampoco surge de la información provista qué gestiones, si alguna, se están tomando para lograr hacer un decomiso de las propiedades ubicadas en el lote de la Policía de Puerto Rico que se encuentran mezclados con los vehículos con multas administrativas. No existe un plan de trabajo que demuestre cómo y cuándo se separarán unas unidades de otras y cómo se dispondrá de estas unidades.

Tampoco las contestaciones indican todos los lugares en los cuales se encuentra situada la propiedad excedente o chatarra, y nos hace falta además que nos provean la estrategia de trabajo para retirarlos de allí y dar cumplimiento al plan de disposición de éstos.

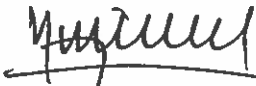
Las respuestas de la ASG se quedan cortas en su contenido y no permiten que la investigación senatorial se complete de forma exhaustiva. Tampoco surge de la contestación de la ASG si el Plan Para la Disposición de Unidades Excedentes 2016-2017 se implantó adecuadamente o si se cumplió con las expectativas de éste.

MM
A la luz de lo antes expuesto, entendemos meritorio tomar acciones adicionales, para obtener información de otras agencias y entidades gubernamentales, incluyendo, pero sin limitarse a la Policía de Puerto Rico. Por todo lo cual, se solicita que el Senado autorice a la Comisión de Gobierno a continuar la investigación sobre este particular.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Segundo Informe Parcial sobre la **R. del S. 0011**, en apoyo de la **Resolución del Senado 463** de esta misma fecha, en la cual solicita que se extienda el periodo para culminar la investigación en curso y estar en posición de rendir un informe final a estos efectos.

Respetuosamente sometido,



MIGUEL A. ROMERO LUGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE GOBIERNO

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE ENERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 11

5 de enero de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un grupo de ciudadanos ha traído a la atención del Senado de Puerto Rico, la problemática que enfrentan al visitar, en gestiones oficiales, las diferentes agencias gubernamentales, especialmente los cuarteles de la Policía de Puerto Rico, al no encontrar estacionamiento, debido a que los mismos están siendo ocupados alegadamente por vehículos que están en grave deterioro.

A tenor con la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, esta agencia es la encargada de comprar los vehículos de motor para las diferentes agencias gubernamentales, incluyendo los municipios y, a su vez, es responsable legalmente de disponer de los vehículos que se encuentran alegadamente en grave estado de deterioro e inservibles que permanecen en los estacionamientos de las diferentes agencias de gobierno. No obstante, los ciudadanos alegan que cada día hay más chatarras o autos inservibles en estos lugares públicos. Dicha situación, además de reducir los

espacios de estacionamiento, crea un problema de ornato, y pone en peligro la salud de empleados y visitantes.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario conocer el alcance de esta problemática que afecta, tanto a los visitantes como a los empleados de las agencias concernientes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una
- 2 investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha
- 3 recogido los vehículos de motor inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno,
- 4 especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de
- 5 Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974,
- 6 según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios
- 7 Generales”.
- 8 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos,
- 9 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, luego de la aprobación de esta
- 10 Resolución.
- 11 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE MARZO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 47

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Len
Para añadir un inciso (e) al Artículo 204 y un inciso (j) al Artículo 209 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento", para disponer que el pago de la reclamación al comprador, como resultado de una reclamación por daños a un vehículo de motor, no podrá ser retenido ni aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de financiamiento de dicho vehículo, u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por otros contratos u obligaciones, excepto cuando el vehículo se encuentre en manos de la compañía de financiamiento debido a una entrega voluntaria o reposición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo general, la adquisición de un vehículo de motor conlleva una obligación o contrato para financiar el precio de venta pagadero a plazos. En la práctica se requiere al comprador que obtenga un seguro para responder, durante el término del financiamiento, por los daños al vehículo de motor en caso de accidentes de tránsito, entre otras protecciones. Cuando el asegurador emite un pago como resultado de una reclamación por daños a un vehículo accidentado, hay instancias en que el mismo se

produce a favor del comprador y la compañía de financiamiento. Este mecanismo pretende asegurar que, como resultado de la reclamación, el vehículo haya sido efectivamente reparado.

En ocasiones, el comprador que recibe el pago de la reclamación por el asegurador adeuda el pago de plazos según convenidos en el contrato de financiamiento. Se ha traído a la atención que en estas circunstancias, hay entidades financieras que optan por retener el cheque girado a favor de ambos para aplicarlo a la deuda por plazos atrasados. Se indica que, como resultado de esta práctica, cada vez es más frecuente que el taller que ha realizado las reparaciones no reciba el pago por sus servicios, ya que el dueño del vehículo notifica que la compañía de financiamiento retuvo la compensación, y por lo tanto, no le puede pagar. Desde luego, el negocio del taller se afecta en las instancias que ha brindado sus servicios al dueño del vehículo, sujeto a que su costo se resarcirá cuando la aseguradora emita la compensación objeto de la reclamación. Esta práctica va en contra de la finalidad propia del seguro de vehículo, que es cubrir los gastos incurridos en la reparación de los daños causados al mismo.

len
Esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento", para atender la situación planteada. Por un lado, se cumple con el propósito de ratificar que el pago recibido como resultado de una reclamación por daños a un vehículo de motor se utilice para reparar y preservar el bien, objeto del contrato de financiamiento. Así mismo, evita que terceros que no son parte de las obligaciones contraídas entre el comprador y las compañías de financiamiento, se afecten con la práctica de aplicar la compensación recibida por daños a un vehículo a otros propósitos ajenos a la reparación y conservación del mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un inciso (e) al Artículo 204 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio
2 de 1964, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 204.-Disposiciones sobre Seguros.

4 Si el costo de algún seguro fuere incluido en el contrato:

5 (a) ...

6 (e) El pago de la reclamación realizado por el asegurador, en casos de
7 reclamaciones hechas por el dueño bajo una póliza de interés doble,

1 como resultado de una reclamación por daños al vehículo
2 asegurado, no podrá ser retenido ni aplicado por la institución
3 financiera unilateralmente para cubrir la falta de pago de cánones
4 vencidos del contrato de financiamiento de dicho vehículo, u otras
5 deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera
6 generadas por otros contratos u obligaciones, en cuyo caso deberá
7 ser utilizado para la reparación total del vehículo.

8 No obstante, en caso de entrega voluntaria o reposición del
9 vehículo financiado, de haber un pago por daños o remanente de
10 pago, este podrá ser utilizado por la compañía de financiamiento
11 para la reparación del vehículo que se encuentra bajo su posesión, o
12 abonado a la deuda del vehículo en particular."

13 Sección 2.-Se añade un inciso (j) al Artículo 209 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de
14 1964, según enmendada, para que lea como sigue:

15 "Artículo 209.-Disposiciones Prohibidas - Derechos y Deberes del
16 Comprador y del Vendedor.

17 Ningún contrato contendrá disposiciones en virtud de las cuales:

18 (a) ...

19 (j) El comprador de un vehículo de motor que hubiese adquirido una
20 póliza de seguro de interés doble, autorice a la institución financiera a
21 aplicar el pago recibido como resultado de una reclamación por
22 daños a dicho vehículo, para cubrir la falta de pago de los plazos

1 convenidos en el contrato de financiamiento, excepto cuando el
2 vehículo se encuentre en manos de la compañía de financiamiento
3 debido a una entrega voluntaria o reposición, o para cubrir otras
4 deudas que existan entre el comprador y la institución financiera
5 conforme a lo dispuesto en el inciso (e) del Artículo 204 de esta Ley.

6 Cualquier disposición prohibida incluida en el contrato será en sí nula,
7 más no afectará la validez de las restantes disposiciones del contrato.”

8 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

lv

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
26 de mayo de 2017

Informe Postivo sin Enmiendas
Sobre el P. de la C. 47

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 47, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 47 añade un nuevo inciso (e) al Artículo 204 y un inciso (j) al Artículo 209 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento", para disponer que el pago de la reclamación al comprador, como resultado de una reclamación por daños a un vehículo de motor, no podrá ser retenido ni aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de financiamiento de dicho vehículo, u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por otros contratos u obligaciones, excepto cuando el vehículo se encuentre en manos de la compañía de financiamiento debido a una entrega voluntaria o reposición.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la presente medida, se solicitaron los memoriales explicativos previamente remitidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. En dichas ponencias se recogieron las opiniones de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Por su parte, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado llevó

a cabo una vista pública el 16 de mayo de 2017 en el salón de audiencias María Martínez. Para la audiencia se citó al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y la Asociación de Bancos de Puerto Rico.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** manifestó que la medida beneficia al consumidor, pues garantiza que al sufrir un accidente de tránsito, el pago del seguro pueda ser utilizado para la reparación del vehículo accidentado. En ese sentido, el DACO respaldó la pieza legislativa sin ningún tipo de reparos.

Asimismo, la **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)** endosó el proyecto y afirmó que lo expresado en la exposición de motivos es cierto, ya que, en ocasiones, las entidades financieras optan por retener el cheque dirigido a la reparación del auto afectado con el fin de utilizarlo para abonar a los atrasos que tiene el asegurado con dicha institución. Además, indicó que este Proyecto cumple con el propósito original de que estos fondos se destinen al arreglo del automóvil accidentado, protegiendo la garantía del banco, el uso del comprador y evitando un enriquecimiento injusto. La OCIF concluyó subrayando que esta medida facilita el pago de seguro en los accidentes de tránsito y lo hace más justo.

Por su parte, la **Asociación de Bancos** no tuvo reparos con la aprobación de la pieza legislativa, pero expresó que la Ley Núm. 68 del 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Venta Condicional y Compañías de Financiamiento" ya contempla el escenario que se intenta legislar. En ese sentido, destacó que el comprador debe mantenerse al día en los pagos de sus préstamos, sin que se considere como causa de exoneración un accidente vehicular. Además, aseveró que el acreedor financiero debe tener derecho en primera instancia sobre cualquier otra obligación relacionada al deudor.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** favoreció la medida por entender que la práctica de los acreedores de utilizar el pago de la reclamación realizado por la aseguradora para cubrir los atrasos en los cánones vencidos del financiamiento del vehículo, es contraria a los propósitos del seguro del vehículo. Desde esa perspectiva, enfatizó que esta práctica trae como consecuencia que el vehículo de motor accidentado no sea reparado. Señaló, además, que el fin de este pago por parte del seguro es cubrir los gastos incurridos en la reparación de los daños causados al vehículo. Por lo tanto, aprovecharon para denunciar esta conducta asumida por las instituciones financiera, pues estarían imponiendo indebidamente al seguro de vehículo un alcance distinto al cubrir riesgos que son inherentes al seguro de crédito.

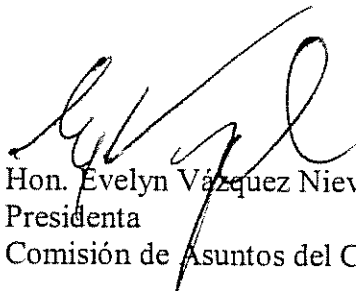
La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** por su parte señaló que su agencia evalúa proyectos de ley que tengan impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. Basado en ello, concluyeron que este proyecto no tiene impacto económico que incida sobre las finanzas gubernamentales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considerando la importancia que tienen para los asegurados su vehículo de motor por ser, en la mayoría de los casos, el único medio de transportación que tienen para trabajar y subsistir, somos del parecer que esta medida es sumamente pertinente. Permitir a una institución financiera destinar, para otros fines, el dinero desembolsado para la reparación de un automóvil de un asegurado es poner en riesgo su empleo y subsistencia.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 47, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1035

8 DE MAYO DE 2017

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar las Reglas 1.2, 2.4, 2.9, 2.11, 2.16, 2.17, 4.1, 5.1, 5.2, 5.3, 6.2, 6.4, 6.5 y 8.13 de las "Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores", según enmendadas; ~~y para~~ con el propósito de armonizarlas con el Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, y con la nueva "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento de Asuntos de Menores fueron adoptadas el 31 de diciembre de 1986, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y puestas en vigor ~~en el~~ 29 de junio de 1986, para regir en los casos en los que se le imputan faltas a los menores, al amparo de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico". La aprobación de tales ~~reglas~~ Reglas tuvo el propósito de suplir un vacío procesal que existía con respecto a los casos de los menores, de conformidad con las disposiciones de la "Ley de Menores de 1986", y como reconocimiento del derecho de los menores a un debido proceso de ley, cuando son sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Menores, en cumplimiento con las normas jurisprudenciales que así lo han determinado.

Debido a que esta Asamblea Legislativa se encuentra evaluando una nueva "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico", entendemos necesario enmendar algunas de las

d

reglas procesales de menores para concordar el cuerpo procesal de menores con la ley sustantiva vigente. La “Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico”, entre otros asuntos, incorporó el sistema de clasificación de delitos del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, estableciendo, de forma taxativa, las faltas que serán consideradas Clase III; aquellas que, por su gravedad, requieren mayor control y supervisión, por parte del tribunal.

Entre los cambios a las reglas procesales de menores, que se destacan en la presente ley, se encuentra: la aclaración de algunos aspectos del proceso que se han dado por sentado, pero que la ley no los precisaba; por ejemplo, que en casos de faltas Clase I (delitos menos graves, en la jurisdicción de adultos) el procedimiento judicial tiene solo dos etapas: vista de causa y vista adjudicativa. Ello, a diferencia de los casos de faltas Clase II o III (delitos graves, en la jurisdicción de adultos), cuyas etapas consisten en: vista de causa, vista de aprehensión y vista adjudicativa. Cuando el menor es llevado a vista de aprehensión, tratándose de una falta menos grave, porque se ha solicitado aprehensión del menor, de conformidad con el Artículo 20 de la “Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico”, el caso pasará directamente a vista adjudicativa. Se establecen algunos términos en etapas del procedimiento judicial que carecían de los mismos; para ejemplo, se establece el término de diez (10) días para que el procurador presente la queja-querrela que proceda, contados a partir del recibo de la notificación de la resolución que notifica la determinación del Tribunal de Primera Instancia, Sala de lo Criminal, sobre la remisión del caso de un menor al Tribunal de Menores. También, se instaure el término de diez (10) días, contados antes de la vista adjudicativa, para que se presente toda moción fundamentada. Se aclara, además, la etapa de descubrimiento de prueba, en cuanto a los deberes y funciones del procurador; y se actualiza la regla relacionada con las defensas de incapacidad mental o coartada, para aclarar sus contornos, de conformidad con la realidad y práctica en el Tribunal de Menores.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, las Reglas para Asuntos de Menores deben adaptarse a su ley sustantiva; y, con ello, a la realidad cambiante de los tiempos; de modo que sean efectivas, sin perder de perspectiva el carácter *sui generis* de este tipo de casos; y sin soslayar el debido proceso de ley de los menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Regla 1.2 de las Reglas de Procedimiento para
- 2 Asuntos de Menores, adoptadas por el Tribunal Supremo en 31 de diciembre de 1987,
- 3 según enmendadas, para que lea como sigue:
- 4 “Regla 1.2.-Aplicación e interpretación

†

1 Estas reglas regirán todos los procedimientos que se inicien a partir de la
2 vigencia de la nueva "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico", incluyendo
3 aquellas que estén pendientes a la fecha de vigencia de estas reglas siempre que
4 su aplicación no perjudique derechos sustantivos. Se interpretarán de acuerdo
5 con los propósitos que inspira la nueva "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico",
6 y de modo que garanticen una solución justa, rápida y económica de todos los
7 asuntos."

8 Artículo 2.-Se enmienda la Regla 2.4 de las Reglas de Procedimiento para
9 Asuntos de Menores, adoptadas por el Tribunal Supremo en 31 de diciembre de 1987,
10 según enmendadas, para que lea como sigue:

11 "Regla 2.4.-Aprehensión sin una orden judicial previa

12 (a) Por un funcionario del orden público.- Un funcionario del orden público
13 podrá aprehender sin la orden judicial previa cuando:

14 (1) tenga motivos fundados para creer que el menor ha cometido una
15 falta en su presencia;

16 (2) el menor aprehendido hubiese cometido una falta Clase II o III,
17 aunque no en su presencia;

18 (3) tenga motivos fundados para creer que el menor ha cometido una
19 falta Clase II o III, independientemente de que dicha falta se haya
20 cometido.

21 Luego de la aprehensión o dentro de un término razonable, si no
22 puede realizar la aprehensión inmediatamente, el funcionario del orden




1 público se comunicará con un agente del orden público, especialista en
2 asuntos de menores, quien coordinará con el procurador la investigación
3 correspondiente. Este, a su vez, evaluará y determinará si se someterá el
4 caso en ausencia y procurará que el menor sea conducido sin demora
5 innecesaria ante un juez, en los casos que así se determine.

6 (b) Por persona particular.- Una persona particular podrá aprehender a un
7 menor:

8 (1) por una falta cometida o que se hubiere intentado cometer en su
9 presencia. En este caso deberá hacerse la aprehensión
10 inmediatamente;

11 (2) cuando en realidad se hubiere cometido una falta Clase II o III y
12 dicha persona tuviere motivos fundados para creer que el menor
13 aprehendido la cometió, la persona particular deberá conducir de
14 inmediato al menor a un funcionario del orden público, quien
15 procederá como si él hubiere efectuado la aprehensión.

16 El funcionario del orden público, a su vez, se comunicará con un
17 agente del orden público, especialista en asuntos de menores, para la
18 correspondiente investigación y consulta con el procurador. Este, a su vez,
19 evaluará y determinará si se someterá el caso en ausencia y llevará al
20 menor aprehendido, sin demora, ante un juez, en los casos que así se
21 determine.”



1 Artículo 3.-Se enmienda la Regla 2.9 de las Reglas de Procedimiento para
2 Asuntos de Menores, adoptadas por el Tribunal Supremo en 31 de diciembre de 1987,
3 según enmendadas, para que lea como sigue:

4 "Regla 2.9.-Procedimiento ante el juez luego de la aprehensión


- 5 (a) Un funcionario del orden público que aprehenda a un menor mediante
6 orden judicial deberá conducirlo sin demora innecesaria ante un juez.
7 Cuando se aprehenda a un menor sin mediar una orden y se le conduzca
8 ante un juez, se presentará inmediatamente la queja y se expedirá una
9 orden de aprehensión o citación, con sujeción a estas reglas.
- 10 (b) El juez informará al menor aprehendido y a sus padres o encargados, si
11 éstos están presentes, de la queja presentada, de su derecho a permanecer
12 en silencio en relación con los hechos que motivan su aprehensión, a no
13 incriminarse y a estar representado por abogado y que el tribunal, en los
14 casos apropiados, podrá renunciar en su ausencia a la jurisdicción.
15 Además, explicará al menor, a sus padres o encargados del deber de
16 mantener al tribunal informado de cualquier cambio de dirección
17 residencial o postal.
- 18 (c) Todos los procedimientos al amparo de esta disposición se efectuarán en
19 privado salvaguardando el derecho de confidencialidad que dispone la
20 ley.
- 21 (d) Corresponderá al juez determinar si el menor va a permanecer bajo la
22 custodia de sus padres o encargados hasta la vista de determinación de



1 causa probable para la radicación de la querrela o si ordenará su detención
2 provisional conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley. Cuando se
3 ordene la detención provisional el juez consignará por escrito los
4 fundamentos que justifiquen dicha orden. Si el menor es detenido
5 provisionalmente o si queda bajo la custodia de sus padres o encargados,
6 se le citará para que comparezca a la vista de determinación de causa
7 probable para la radicación de la querrela. En el primer supuesto, salvo
8 causas excepcionales, la vista se celebrará dentro de los cinco (5) días
9 posteriores a la aprehensión. En el segundo, la vista se celebrará dentro de
10 los siguientes treinta (30) días. Se aplicarán a este procedimiento todas las
11 normas de juicio rápido existentes en nuestra jurisdicción.

12 (e) El juez remitirá la queja, la orden de aprehensión y copia de la orden de
13 detención provisional, si éste fuera el caso, o la citación, a la secretaria de
14 la sala del tribunal correspondiente y a la oficina del Procurador para
15 Asuntos de Menores para que se lleven a cabo los trámites posteriores que
16 ordenan las reglas. Si se ordena la detención provisional, la orden de
17 detención se enviará al director de la institución donde se recluya al
18 menor.

19 (f) Una moción solicitando la revisión de una orden de detención provisional
20 se resolverá antes de transcurridas setenta y dos (72) horas luego de su
21 presentación, previa audiencia al Procurador para Asuntos de Menores y
22 al menor imputado. En la vista se considerarán diversas circunstancias,



1 tales como la seguridad del menor, historial conocido de
2 incomparecencias, riesgo que representa para la comunidad y si existen
3 personas responsables dispuestas a custodiar al menor y garantizar su
4 comparecencia en las etapas posteriores del procedimiento. Si procediese
5 el egreso, a juicio del tribunal, se dictará resolución al efecto y se citará al
6 menor y a sus padres o encargados para la vista de determinación de
7 causa probable. Si el tribunal no resolviera en ese término el menor tendrá
8 que ser egresado. El juez que entienda en la revisión de una orden de
9 detención provisional será un juez de superior jerarquía al que presidió la
10 vista de aprehensión. No constituirá motivo de inhibición en las etapas
11 posteriores del procedimiento que el juez haya entendido en la revisión de
12 una orden de detención provisional.

- 13 (g) Cuando la falta que se le imputa al menor es una falta Clase I, y en la vista
14 de aprehensión el juez determina que hay causa para continuar el
15 procedimiento contra el menor, el caso pasará directamente a la vista
16 adjudicativa. Si la falta imputada es una Clase II o III, se procederá a
17 celebrar la vista de determinación de causa probable para presentar la
18 querrela, de conformidad con la Regla 10 de estas reglas.”

19 Artículo 4.-Se enmienda la Regla 2.11 de las Reglas de Procedimiento para
20 Asuntos de Menores, adoptadas por el Tribunal Supremo en 31 de diciembre de 1987,
21 según enmendadas, para que lea como sigue:

22 “Regla 2.11.-Determinación sobre la existencia de causa probable o no



- 1 (a) Si, a juicio del juez que presida la vista, la prueba demuestra que existe
2 causa probable para creer que se ha cometido una falta y que el menor la
3 cometió, el juez consignará por escrito su determinación y ordenará que se
4 continúen los procedimientos.
- 5 (b) El Procurador firmará la querrela ante el juez que presidió la vista o en la
6 Secretaría del Tribunal. Con ello, la querrela quedará presentada. La
7 Secretaría entregará al menor copia de la misma, y referirá al menor y a
8 sus padres o encargados al Trabajador Social de la Oficina de Relaciones
9 de Familia del Tribunal de Primera Instancia, para la entrevista inicial del
10 informe social.
- 11 (c) Si el juez determina que no existe causa probable, exonerará al menor y de
12 hallarse éste en detención provisional, ordenará su egreso."

13 Artículo 5.-Se enmienda la Regla 2.16 de las Reglas de Procedimiento para
14 Asuntos de Menores, adoptadas por el Tribunal Supremo en 31 de diciembre de 1987,
15 según enmendadas, para que lea como sigue:

16 "Regla 2.16.-Revisión de la orden de detención

17 A solicitud del menor, la orden de detención podrá ser revisada por el
18 Tribunal de Primera Instancia que ejerza su autoridad bajo las disposiciones de la
19 "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico", previa notificación del Procurador.

20 La vista de revisión de la orden de detención tendrá prelación y se
21 señalará para la fecha más próxima, dentro de los cinco (5) días posteriores,



1 contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de revisión, a menos
2 que exista justa causa en contrario.

3 En la vista se considerarán las diversas circunstancias pertinentes al
4 egreso del menor y a tales efectos el tribunal escuchará al Procurador y
5 examinará el informe preparado por el trabajador social, de haberse solicitado
6 por el tribunal, para la vista. Si procediese el egreso a juicio del tribunal, se
7 dictará resolución al efecto y se citará al menor y a sus padres o encargados para
8 la vista adjudicativa correspondiente.”

9 Artículo 6.-Se enmienda la Regla 2.17 de las Reglas de Procedimiento para
10 Asuntos de Menores, adoptadas por el Tribunal Supremo en 31 de diciembre de 1986,
11 según enmendadas, para que lea como sigue:

12 “Regla 2.17.-Procedimiento en casos de menores referidos del
13 procedimiento criminal ordinario

14 En aquellos casos en que, luego de celebrada una vista de causa para
15 arresto o una vista de causa probable, conforme a la Regla 23 de Procedimiento
16 Criminal de 1963, se determine que el imputado es menor de edad, el magistrado
17 ordenará la remisión del expediente al Procurador para la presentación de la
18 querella que proceda ante el Tribunal de Primera Instancia para Asuntos de
19 Menores; y procederá a la cancelación de la fianza que se haya prestado. El juez
20 remitirá los documentos que tenga ante sí, presentados ante la Secretaría del
21 Tribunal de Menores, en lo que se sustituye la denuncia por la correspondiente
22 queja o querella. El juez que ordene el traslado luego de cancelar la fianza, en los

1 casos que se haya impuesto, deberá determinar, según los criterios del Artículo
2 20 de la "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico", si se cita u ordena la detención
3 del imputado, hasta el próximo señalamiento.

4 En aquellos casos en que se haya imputado al menor, que hubiere
5 cumplido catorce (14) años de edad, el delito de asesinato; y el juez determine la
6 existencia de causa probable por un delito distinto al asesinato, este ordenará la
7 remisión del expediente del menor y cualquier otro delito que surgiere de la
8 misma transacción al Tribunal de Menores. Además, el juez emitirá una
9 resolución inmediatamente al procurador, mediante la cual informará su
10 determinación para que este funcionario presente la querella que procede, ante el
11 Tribunal de Menores.

12 En estos casos no será necesaria la celebración de las vistas dispuestas en
13 las Reglas 2.9 y 2.10, por haberse determinado causa previamente en el
14 procedimiento ordinario como adulto.

15 El procurador deberá presentar la queja-querella que proceda en el
16 término de diez (10 días), contados a partir del recibo de la notificación de la
17 resolución que notifica la determinación del Tribunal de Primera Instancia, Sala
18 de lo Criminal, sobre la remisión del caso al Tribunal de Primera Instancia."

19 Artículo 7.-Se enmienda la Regla 4.1 de las Reglas de Procedimiento para
20 Asuntos de Menores, adoptadas por el Tribunal Supremo en 31 de diciembre de 1986,
21 según enmendadas, para que lea como sigue:

22 "Regla 4.1.-Solicitud de renuncia de jurisdicción; discrecional, mandatoria



- 1 (a) Cuando se determine causa probable en interés de un menor mayor de
2 catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años de edad, por la comisión
3 de cualquier falta Clase II o III, el Procurador podrá presentar una moción
4 fundamentada que solicite la renuncia de jurisdicción del tribunal sobre el
5 menor querellado y que ordene el traslado del caso a la jurisdicción
6 ordinaria para que se tramite el asunto como si se tratara de un adulto, si
7 considera que entender en dicho caso bajo las disposiciones de la "Ley de
8 Justicia Juvenil de Puerto Rico", perjudicaría a los mejores intereses del
9 menor y de la comunidad.
- 10 (b) El Procurador tendrá la obligación de presentar la solicitud de renuncia de
11 jurisdicción cuando:
- 12 (1) previa determinación de causa probable, se le impute al menor una
13 de las siguientes faltas: asesinato en primer grado, en la modalidad
14 que está bajo la autoridad del tribunal; cualquier otro delito grave
15 que esté sujeto a una pena de noventa y nueve (99) años; y
16 cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o
17 evento.
- 18 (2) se determine causa probable, en interés de un menor entre la edad
19 de catorce (14) y dieciocho (18) años, al cual se le impute una falta
20 Clase II o III y anteriormente se le hubiese adjudicado en su interés
21 una falta Clase II o III."



1 Artículo 8.-Se enmienda la Regla 4.2 de las Reglas de Procedimiento para
2 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

3 “Regla 4.2. Término; contenido

4 El Procurador deberá presentar la solicitud fundamentada de renuncia de
5 jurisdicción dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación de la
6 querrela y la notificación del menor.

7 Transcurrido dicho término, por justa causa y discrecionalmente, el
8 tribunal autorizará la presentación de una solicitud de renuncia de jurisdicción,
9 pero siempre antes de la celebración de la vista adjudicativa del caso.

10 La presentación de la solicitud de renuncia de jurisdicción paralizará los
11 términos y procedimientos ante todas las salas del Tribunal de Menores. A tales
12 efectos, la sala que reciba una solicitud de tal naturaleza, deberá notificar copia
13 de la misma a la Secretaría de las restantes regiones judiciales, a fin de que
14 puedan tomar conocimiento de ella.”

15 Artículo 9.-Se enmienda la Regla 4.3 de las Reglas de Procedimiento para
16 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

17 “Regla 4.3. Señalamiento de vista y notificación

18 Ante una solicitud de renuncia de jurisdicción debidamente
19 fundamentada, el tribunal, dentro de los cinco (5) días posteriores a la
20 presentación de la solicitud, ordenará el señalamiento de la vista y notificará al
21 menor. La vista de renuncia de jurisdicción deberá celebrarse, dentro de los
22 treinta (30) días posteriores, a la presentación de la solicitud.

1 El señalamiento para la vista de renuncia de jurisdicción interrumpirá los
2 términos dispuestos para la celebración de la vista adjudicativa. Si el tribunal
3 determina no renunciar a la jurisdicción, el término aludido se reanudará a partir
4 de la fecha en que se notifique tal resolución.”

5 Artículo 10.-Se enmienda la Regla 5.1 de las Reglas de Procedimiento para
6 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

7 “Regla 5.1.-Referimientos; cuándo se efectuarán

8 (a) Referimientos a proceso de mediación-

9 (1) A petición de cualquiera de las partes o *motu proprio*, el Tribunal
10 podrá referir un caso al proceso de mediación establecido en la Ley
11 Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, cuando las partes estén de
12 acuerdo con someterse al proceso, y se le impute al menor una falta
13 Clase I siempre y cuando ésta sea su primera ofensa; y de
14 conformidad con la “Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico”.

15 (2) El proceso de mediación se regirá por el Reglamento de Métodos
16 Alternos para la Solución de Conflictos.

17 (b) Referimientos (desvío) a organismos públicos o privados.-

18 (1) A petición del querellado o por iniciativa del Procurador, previa
19 evaluación conjunta con el Trabajador Social del Departamento de
20 Justicia, el Tribunal podrá autorizar el desvío del menor fuera de
21 los procedimientos judiciales, para que éste reciba servicios de
22 algún organismo público o privado. Ello, cuando se le impute al

9

1 menor una falta Clase I o por primera vez una falta Clase II,
2 excepto las faltas que hayan resultado en pérdida de vida humana,
3 el uso de armas de fuego o la posesión con intención de distribuir
4 sustancias contraladas; y las faltas Clase III.

- 5 (2) El Procurador presentará la solicitud de desvío con razonable
6 antelación al inicio de la vista adjudicativa, a menos que exista justa
7 causa."

8 Artículo 11.-Se enmienda la Regla 5.2 de las Reglas de Procedimiento para
9 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

10 "Regla 5.2. Referimientos; consentimiento

- 11 (a) Proceso de Mediación

12 Para que el proceso de mediación sea considerado por el tribunal, deberán
13 consentir al mismo: el procurador; el querellante, y de éste ser menor de
14 edad, sus padres; y el querellado y sus padres.

- 15 (b) Referimientos (desvío) a organismos públicos o privados

16 (1) El menor, sus padres o encargados o defensor judicial; y su
17 abogado de récord, suscribirán un acuerdo escrito con el
18 Procurador y el funcionario autorizado del organismo público o
19 privado al cual será referido el menor.

20 (2) El acuerdo incluirá una breve descripción de los servicios a
21 ofrecerse, las condiciones que debe satisfacer el menor, la
22 aceptación del organismo público o privado y una advertencia de



1 las consecuencias de incumplir con dichas condiciones. Contendrá,
2 además, el término de duración del desvío, el cual en ningún caso
3 excederá del término de la medida dispositiva correspondiente. El
4 Tribunal señalará una vista de seguimiento en noventa (90) días si
5 se trata de una falta imputada Clase I y en seis (6) meses cuando la
6 falta imputada sea Clase II.

7 (3) El Tribunal impartirá su aprobación mediante resolución al efecto.
8 Aprobado el acuerdo de desvío, se interrumpirán los términos de
9 juicio rápido.

10 (4) Todos los documentos relacionados con el desvío deberán ser
11 incluidos en el expediente judicial del menor.”

12 Artículo 12.-Se enmienda la Regla 5.3 de las Reglas de Procedimiento para
13 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

14 “Regla 5.3. Referimientos; cumplimiento de condiciones.

15 (a) Proceso de Mediación

16 (1) El proceso de mediación se regirá por el Reglamento de
17 Métodos Alternos para la Solución de Conflictos; y las partes,
18 así como el interventor neutral, deberán cumplir con lo allí
19 establecido.

20 (2) El interventor neutral deberá realizar todas las notificaciones
21 requeridas al Negociado de Métodos Alternos para la
22 Solución de Conflictos y al tribunal, conforme lo establecido



1 en el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de
2 Conflictos.

3 (b) Referimientos (desvío) a organismos públicos o privados

4 (1) Al concluir el término fijado para el desvío, el organismo
5 que sea parte en dicho acuerdo, tendrá la obligación de
6 rendir un informe al Procurador y al Tribunal sobre el grado
7 de ajuste del menor. El informe indicará si el menor ha
8 cumplido con las condiciones del acuerdo. En caso de que el
9 menor haya cumplido con dichas condiciones, el Procurador
10 solicitará el archivo de la querella, dentro de los treinta (30)
11 días posteriores a la fecha de notificación del informe.

12 (2) Si el menor ha incumplido con los términos del acuerdo, el
13 Procurador solicitará la revocación de desvío, luego de
14 celebrada la vista, a esos efectos. Esta vista será de manera
15 informal y las Reglas de Evidencia se aplicaran de forma
16 flexible. En la vista de revocación del desvío, se deberá
17 probar con preponderancia de prueba el incumplimiento de
18 alguno de los términos acordados. De revocarse el desvío, se
19 dictará la medida dispositiva, para lo cual, se tomará en
20 consideración el informe actualizado del trabajador social
21 del tribunal. Si fuese necesaria la actualización del informe



1 social forense, el tribunal señalará la vista dispositiva del
2 caso en un tiempo razonable.”

3 Artículo 13.-Se enmienda la Regla 6.2 de las Reglas de Procedimiento para
4 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

5 “Regla 6.2. Mociones antes de la vista adjudicativa

6 (a) Las siguientes mociones deberán presentarse y resolverse antes de la vista
7 adjudicativa:

8 (1) Moción de desestimación por defectos en la querella, excepto por
9 los defectos de ésta no imputar falta o de que el tribunal carece de
10 jurisdicción, los cuales podrán presentarse en cualquier momento.

11 (2) Moción de desestimación basada en las siguientes defensas y
12 objeciones surgidas en la tramitación del proceso:

13 (aa) que la falta imputada se adjudicó previamente, o que el
14 menor estuvo previamente expuesto a adjudicación por la
15 misma falta;

16 (bb) que la causa o una de las controversias esenciales de la
17 misma es cosa juzgada;

18 (cc) que la falta ha prescrito;

19 (dd) que no se determinó causa probable conforme a derecho;

20 (ee) que la fecha de la vista adjudicativa excede los términos
21 dispuestos por ley;



1 (ff) que al menor se le concedió inmunidad contra el proceso por
2 esa falta, y;

3 (gg) que la fecha de la vista de determinación de causa probable
4 para la radicación de la querella excede los términos
5 dispuestos por ley.

6 (3) Moción de supresión de evidencia.

7 (4) Moción para solicitar el descubrimiento de prueba.

8 (5) Moción para interponer las defensas de incapacidad mental o
9 coartada.

10 (6) Moción para solicitar el uso de mecanismos de identificación.

11 (b) Toda moción fundamentada, en lo provisto por esta regla, deberá
12 presentarse, excepto por causa debidamente justificada y fundamentada,
13 diez (10) días antes de la vista adjudicativa."

14 Artículo 14.-Se enmienda la Regla 6.4 de las Reglas de Procedimiento para
15 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

16 "Regla 6.4. Moción para solicitar descubrimiento de prueba

17 (a) Previa moción sometida luego de presentada la querella, el tribunal podrá
18 ordenar al Procurador que produzca, para ser inspeccionados por la
19 representación legal del menor, determinados objetos, libros, documentos
20 y papeles que no sean declaraciones juradas, con excepción de la
21 declaración del propio menor, que se hubiesen obtenido del menor o de
22 otras personas mediante orden judicial o de otro modo, y que pudiesen

1 ser necesarios para la preparación de la defensa del menor,
2 independientemente de que el Procurador se proponga ofrecerlos en
3 evidencia o de que los mismos sean inadmisibles en evidencia.

4 El Procurador pondrá a la disposición de la representación legal del
5 menor, para su inspección, cualquier material o información pertinente
6 demostrativa de la inocencia del menor.

7 (b) Previa moción del procurador, luego del menor haber solicitado el
8 descubrimiento de prueba, el tribunal ordenará al menor que permita al
9 procurador inspeccionar, copiar y fotocopiar cualquier libro, papel,
10 documentos, fotografías y objetos tangibles, cualquier resultado o
11 información de exámenes físicos o mentales, y de pruebas científicas o
12 experimentos realizados en relación con el caso en particular.

13 (c) Toda orden del tribunal, referente al descubrimiento de prueba, de
14 cualquiera de las partes, especificará el tiempo, lugar y la manera de hacer
15 la inspección; y podrá prescribir los términos y condiciones que el tribunal
16 estime convenientes y justos.

17 (d) Esta regla no autoriza inspeccionar; o copiar récords, correspondencia,
18 escritos o memorandos, que sean producto de la labor del menor o de la
19 representación legal de este, relacionada con la investigación, estudio o
20 preparación de su defensa; ni de cualquier comunicación o declaración
21 realizada por el menor, por los testigos de la defensa o de El Pueblo, para
22 el menor o para los agentes o abogados del menor.



1 (e) El procurador pondrá a la disposición de la representación legal del
2 menor, para su inspección, cualquier material o información pertinente
3 demostrativa de la inocencia de este.

4 (f) El tribunal podrá denegar total o parcialmente el descubrimiento de la
5 información específicamente solicitada o limitar y establecer condiciones
6 para el descubrimiento, cuando se demuestre que el conceder lo solicitado
7 pondría en riesgo la seguridad de alguna persona, o violaría el carácter
8 privilegiado o confidencial de cualquier comunicación.”

9 Artículo 15.-Se enmienda la Regla 6.5 de las Reglas de Procedimiento para
10 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

11 “Regla 6.5. Moción para interponer las defensas de incapacidad mental o
12 coartada; notificación

13 (a) Cuando el menor se proponga establecer la defensa de trastorno mental
14 transitorio o de incapacidad mental al momento de la alegada comisión de
15 la falta que se le imputa; o cuando su defensa fuera la de coartada, deberá
16 presentar un aviso al tribunal, por escrito, con notificación al Procurador,
17 por lo menos diez (10) días antes de la vista adjudicativa. Las defensas de
18 trastorno mental transitorio o de incapacidad mental podrán presentarse,
19 por escrito, luego de la vista de aprehensión en los casos que se celebre, o
20 en la etapa de vista de causa probable.



- 1 (b) El menor, que desee establecer la defensa de incapacidad mental o de
2 trastorno mental transitorio, al momento de plantearla, deberá suministrar
3 la siguiente información, por escrito, al procurador:
- 4 (1) los testigos con los que se propone establecer la defensa de
5 incapacidad mental o trastorno mental transitorio;
- 6 (2) la dirección de dichos testigos;
- 7 (3) los documentos a ser utilizados para sostener la defensa, supliendo
8 copia de los mismos, y de no poseerlos, informar en poder de quién
9 se encuentran tales documentos, autorizando a que los mismos
10 sean fotocopiados;
- 11 (4) hospital u hospitales en que el menor estuvo recibiendo
12 tratamiento, y las fechas en que lo recibió;
- 13 (5) médicos o facultativos que hubiesen tratado o atendido al menor en
14 relación con su incapacidad mental o condición de trastorno mental
15 transitorio.
- 16 (c) El menor que desee establecer la defensa de coartada deberá, al momento
17 de plantearla, suministrar la siguiente información, por escrito, al fiscal:
- 18 (1) sitio en que se encontraba el menor, a la fecha y hora de la comisión
19 del delito;
- 20 (2) desde y hasta qué hora se encontraba el menor en ese sitio;
- 21 (3) nombre y dirección de los testigos que serán utilizados, y un breve
22 resumen de lo que declararían;



1 (4) informar qué documentos, escritos, fotografías o papeles se
2 propone utilizar el menor para establecer su defensa de coartada,
3 supliendo copia de los mismos, y de no poseerlos, informar en
4 poder de quién se encuentran tales documentos, autorizando a que
5 los mismos sean fotocopiados.

6 (d) La información, así suministrada por el menor, acarreará la obligación
7 recíproca del Procurador, de informarle al menor el nombre y dirección de
8 los testigos que se propone utilizar para refutar la defensa de coartada o
9 incapacidad mental.

10 (e) Si el menor o el Procurador no cumplen con dicho aviso o información, no
11 tendrán derecho a ofrecer tal evidencia. El tribunal podrá permitir que se
12 ofrezca dicha evidencia en la vista adjudicativa cuando se demuestre
13 causa justificada para haber omitido la presentación del aviso o
14 información. En tales casos, el tribunal podrá decretar la posposición de
15 la vista adjudicativa o disponer cualquier otro remedio apropiado.

16 (f) Si la moción de incapacidad o de coartada no cumple con los requisitos
17 establecidos en esta regla, el tribunal la rechazará de plano."

18 Artículo 16.-Se enmienda la Regla 8.13 de las Reglas de Procedimiento para
19 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

20 "Regla 8.13. Revocación de la medida dispositiva

21 (a) Cuando a juicio del trabajador social a cargo de la supervisión de un
22 menor, éste ha violado alguna de las condiciones de la medida

ds

1 condicional, o si hubiere motivos para creer que su conducta es
2 incompatible con la debida seguridad de la comunidad, lo notificará al
3 Procurador, quien iniciará el procedimiento de revocación de libertad
4 condicional presentando una petición fundamentada de revocación de
5 libertad condicional ante el juez correspondiente.

- 6 (b) El Procurador, *motu proprio*, también podrá iniciar el procedimiento de
7 revocación, si tiene evidencia de que el menor ha incumplido con las
8 condiciones de la libertad condicional, o si hubiere motivos para creer que
9 su conducta es incompatible con la debida seguridad de la comunidad.
10 Con la evidencia correspondiente, el procurador podrá comparecer para
11 solicitar la vista exparte.

12 Cuando se le impute al menor la comisión de una falta grave o
13 comisión de un delito y este se encuentre en libertad condicional, el
14 procurador podrá solicitar que se celebre la vista exparte inicial, junto con
15 la vista de aprehensión sobre la nueva falta imputada, o, en el caso de que
16 se trate de un delito, en la vista de causa para arresto, de manera que no se
17 obstaculice la pronta y justa determinación de la misma. A solicitud del
18 procurador, el tribunal podrá en ese momento, revocar provisionalmente
19 la libertad condicional del menor.

20 En aquellos casos en los que, el proceso de revocación se inicie con
21 la presentación de una querrela por falta o delito grave, el trabajador social
22 a cargo de la supervisión del menor rendirá al tribunal y al procurador, un

1 informe inmediatamente luego de la vista de aprehensión. Además, el
2 trabajador social, que supervisa al menor, notificará al tribunal y al
3 procurador si existen otros motivos para creer que la conducta del menor
4 es incompatible con la debida seguridad de la comunidad o si ha
5 incumplido con alguna otra condición impuesta para su libertad
6 condicional.

7 (c) Entrevista exparte inicial.— Al recibir la petición, el Juez celebrará una
8 entrevista exparte inicial para determinar si existe causa probable para
9 creer que el menor ha incurrido en conducta que amerite iniciar el
10 procedimiento de revocación de la medida condicional. Al concluir la
11 entrevista el Juez expedirá la orden de citación o detención, según
12 determine.

13 La determinación del Juez de detener o citar en esta etapa se
14 fundará entre otras consideraciones, en la entrevista con el trabajador
15 social y el examen del informe, si está disponible, la gravedad de las
16 condiciones alegadamente incumplidas, el expediente legal, la conducta
17 observada durante la probatoria y otras circunstancias pertinentes. La
18 orden de detención o citación que expida el Juez en esta etapa de los
19 procedimientos deberá incluir una relación de los procedimientos
20 celebrados, una descripción concisa y clara de las alegadas violaciones a
21 las condiciones de probatoria y consignará la fecha de la vista sumaria

✓

1 inicial o de la vista en su fondo de revocación de la medida condicional,
2 según sea el caso.

3 De ordenarse la detención del menor, éste deberá ser llevado en un
4 plazo no mayor de cinco (5) días, contados desde su detención ante el Juez
5 correspondiente para la celebración de una vista sumaria inicial. Si el
6 menor queda citado para la continuación de los procedimientos, no se
7 señalará vista sumaria; y se citará para la vista final de revocación.

8 Si durante la celebración de una vista de revisión de medida
9 dispositiva se adviniera en conocimiento del incumplimiento de
10 condiciones de la medida condicional; o si hubiere motivos para creer que
11 la conducta del menor es incompatible con su seguridad o la de la
12 comunidad, el procurador podrá solicitar que se inicie el procedimiento
13 de revocación de la medida condicional que será equivalente a la vista
14 exparte.

15 De iniciar el procedimiento de revocación exparte en la vista de
16 revisión, el tribunal emitirá una resolución en la que se informarán los
17 incumplimientos del menor a las condiciones y la conducta incompatible
18 del menor con su seguridad o de la comunidad, evaluados en la vista
19 exparte. Además, se le notificará a la representación legal del menor para
20 que esta tenga conocimiento para la vista sumaria inicial, si se ordena la
21 detención; o para la vista final de revocación, según sea el caso.



1 (d) Vista sumaria inicial. — El tribunal celebrará una vista sumaria inicial para
2 determinar si procede la revocación provisional y la detención del menor
3 hasta la celebración de la vista en su fondo. El menor tendrá derecho a
4 representación legal, a ser oído y a presentar prueba a su favor. Podrá a su
5 vez confrontar al trabajador social promovente y a los testigos adversos
6 disponibles en esta etapa. El peso de la prueba corresponderá al
7 Procurador.

8 La vista será de carácter informal, por lo que las Reglas de
9 Evidencia se aplicarán flexiblemente de modo que no desnaturalicen u
10 obstaculicen el procedimiento. Si a juicio del Juez, ante el cual se radicó la
11 petición, se determina que existe causa probable, este ordenará la
12 revocación provisional de los beneficios de la libertad condicional y
13 notificará la orden de detención del menor. El tribunal hará por escrito
14 una relación sucinta de los procedimientos y de su decisión, con
15 notificación al menor probando y al Procurador.

16 El tribunal podrá consolidar la vista sumaria inicial con la vista
17 final, cuando la vista inicial se suspenda a petición, o por causas
18 atribuibles al menor probando, a solicitud de su abogado, o cuando el
19 procurador no solicite o no logre obtener la detención del probando. En
20 este último supuesto, la vista final de revocación se notificará, con no
21 menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la celebración de la
22 misma.



1 (e) Vista final.— El tribunal celebrará una vista final sobre revocación de la
2 medida condicional. Salvo justa causa, la vista final sobre revocación de la
3 medida condicional deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días
4 posteriores a partir de la fecha de la vista sumaria inicial.

5 (1) El menor será notificado por escrito con suficiente antelación de las
6 alegadas violaciones a la libertad condicional, de forma que pueda
7 prepararse adecuadamente. Sujeto a lo dispuesto en la Regla 10.2(b)
8 de este apéndice podrá confrontar la prueba testifical en su contra y
9 presentar prueba a su favor.

10 (2) El peso de la prueba corresponde al Procurador. La decisión del
11 tribunal, fundada en la preponderancia de la prueba, se hará por
12 escrito y especificará, las determinaciones de hechos, la prueba que
13 los sustenta y los fundamentos de su resolución.

14 (3) El tribunal podrá consolidar la vista sumaria inicial con la vista
15 final, cuando la vista inicial se suspendiera a petición o por causas
16 atribuibles al menor probando, a solicitud de su abogado, o cuando
17 el Procurador no solicite o no logre obtener la detención del
18 probando. En este último supuesto la vista final de revocación se
19 notificará con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha
20 de la celebración de la misma.

21 (4) La vista sumaria inicial y la vista final deben dilucidarse ante
22 distintos jueces. La vista final puede ser ventilada ante el mismo



1 juez que impuso la medida condicional o que atendió la vista de
2 revisión.

3 (f) Cuando el tribunal ordene la revocación de la libertad condicional,
4 impondrá la medida de custodia correspondiente a la falta cometida,
5 según lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley. No se tomará en
6 consideración el término cumplido por el menor en libertad condicional."

7 Artículo 17.-Se enmienda la Regla 8.15 de las Reglas de Procedimiento para
8 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

9 "Regla 8.15. Pago de multas

10 El menor vendrá obligado a satisfacer cualquier multa y las costas,
11 inclusive la pena especial de compensación de víctimas y testigos, en el término
12 establecido por el tribunal, el cual no será menor de treinta (30) días, contados a
13 partir de su imposición."

14 Artículo 18.-Las Reglas para Asuntos de Menores serán enmendadas para que
15 toda referencia sobre la "Ley de Menores de Puerto Rico", sea sustituida por "Ley de
16 Justicia Juvenil de Puerto Rico". Asimismo, toda referencia a: "Especialista en
17 Relaciones de Familia" y "Técnico en Relaciones de Familia", será remplazada por:
18 "trabajador social".

19 Artículo 19.-Cláusula de separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
21 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia para dichos fines no
22 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia



1 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
2 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional

3 Artículo 20.-Vigencia.

4 Esta Ley ~~será efectiva, hasta la aprobación de la~~ entrará en vigor una vez se
5 apruebe y comience la vigencia de la "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico" o una
6 nueva ley que disponga las normas sobre procesos penales para menores de edad en
7 Puerto Rico.



ORIGINAL

RECIBIDO NOVI 10 2017 PM 3:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
Segundo

Informe Positivo
sobre el

P. de la C. 1035

10 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1035**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su **aprobación con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1035** sugerido por esta comisión enmienda las Reglas 1.2, 2.4, 2.9, 2.11, 2.16, 2.17, 4.1, 5.1, 5.2, 5.3, 6.2, 6.4, 6.5 y 8.13 de las "Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores", según enmendadas; con el propósito de armonizarlas con la nueva "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico" y con el Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, entre otros fines relacionados.

Conforme esboza la exposición de motivos del P. de la C. 1035, las Reglas de Procedimiento de Asuntos de Menores fueron adoptadas el 31 de diciembre de 1986, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y puestas en vigor el 29 de junio de 1987. Las misma, rigen los procedimientos en los casos en los que se le imputan faltas a los menores, al amparo de la "Ley de Menores de Puerto Rico", Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada. Estas reglas llenaron el vacío procesal que existía con respecto a los casos de los menores, de conformidad con las



disposiciones de la “Ley de Menores de 1986” y como reconocimiento del derecho de los menores a un debido proceso de ley cuando son sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Menores, para salvaguardar sus derechos constitucionales.

Los constantes cambios sociales, y otros factores en el entorno al cual están expuestos nuestros jóvenes, han provocado cambios significativos en la interacción de éstos en nuestra comunidad. Estos cambios los han afectado significativamente, al punto que provocado en ellos conductas sin precedentes. Actualmente, niños y adolescentes tienen acceso ilimitado a todo tipo de información. Ello contribuye a su desarrollo personal y a su participación como ciudadano. Cabe destacar que este acceso ilimitado también tiene una variante negativa, pues los expone a la violencia y las nuevas modalidades para delinquir.

Actualmente, esta Asamblea Legislativa se encuentra evaluando varias piezas legislativas que van en la dirección de reformar nuestro sistema de justicia juvenil para que se atempere a realidad social en la isla de cara a los nuevos retos que enfrentamos como pueblo. Entre los proyectos analizados se encuentra el Proyecto de la Cámara 1036, el cual tiene la intención de establecer la “Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico”. Para que medidas como el P. de la C. 1036 tenga éxito si se convierte en ley, es necesario enmendar las reglas procesales que aplican en los casos de menores a fin de atemperarlas a la mencionada “Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico”.

El P. De la C. 1035 propone cambios a las reglas en los casos de menores a los fines de aclarar algunos aspectos de los procesos que se llevan a cabo ante los tribunales, que se han adoptado en la práctica, pero que no han sido incorporados a las reglas. De igual forma, esta pieza legislativa incluye ciertos términos en etapas de procedimiento judicial, los cuales no son contemplados en actualmente. La incorporación de dichos términos tiene como propósito agilizar los procesos en el sistema de justicia juvenil en Puerto Rico y extender derechos constitucionales del procedimiento criminal de adultos a los menores que han sido incurso en alguna falta.



Además, esta medida especifica los procesos durante la etapa de descubrimiento de prueba, en específico, los deberes y funciones delegados al Procurador de Menores; y actualiza las disposiciones sobre las defensas de incapacidad mental o coartada, una vez aprobada la "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico", según contemplada en el P. de la C. 1036.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas evaluó el informe y el memorial explicativo remitidos por el Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes.

En sus comentarios, el Departamento de Justicia expone que las enmiendas propuestas por el P. de la C. 1035 no alteran el objetivo de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, las cuales reconocen el derecho de los menores a un debido proceso de ley cuando son sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Menores. En ese sentido, señalan que las enmiendas propuestas en esta medida van dirigidas a atender aspectos técnicos de las Reglas que deben ser modificados para que estén acorde con la propuesta "Ley de Justicia Juvenil". Asimismo, contienen enmiendas necesarias para armonizar los textos legales concernidos y atemperarlos al estado de derecho vigente, así como para ajustar algunas normas procesales que requerían mayor precisión y coherencia.

En su comparecencia ante la Cámara, el Departamento de Justicia apoya la aprobación de la medida y entiende que es necesaria, ya que constituye un esfuerzo muy valioso para mejorar y fortalecer el sistema de justicia juvenil en Puerto Rico. Al analizar las enmiendas propuestas señalan que las mismas tienen el propósito de aclarar requisitos procesales y etapas concretas del proceso de menores; establecen términos específicos de cumplimiento muy necesarios para brindarle certeza a los procedimientos; incorporan el deber del menor de descubrir prueba a solicitud del



Procurador; y se les brinda mayor contenido a algunas defensas disponibles, tales como la incapacidad mental y la coartada. De igual manera, detallan con mayor rigor el proceso de revocación de medida dispositiva, y ciertamente se atempera el lenguaje para ajustarlo a lo que será la nueva ley sustantiva.

Así también, el Departamento de Justicia resalta que *"las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores tenían como propósito regir los procedimientos en los cuales se les imputan faltas constitutivas de delito a menores de edad, al amparo de la Ley de Menores"*. Por lo cual, se reafirma lo planteado en la Exposición de Motivos en cuanto a que la aprobación de estas Reglas constituyó un *"reconocimiento del derecho [de] los menores a un debido proceso de ley, cuando son sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Menores"*.

En referencia a esta pieza legislativa, expresa que las enmiendas propuestas *"no alteran el objetivo"* de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores. Señalan que estas enmiendas *"van dirigidas a atender aspectos técnicos de las Reglas que deben ser modificados para que estén acorde con la propuesta Ley de Justicia Juvenil. Asimismo, se proponen enmiendas necesarias para armonizar los textos legales concernidos y atemperarlos al estado de derecho vigente, así como para ajustar algunas normas procesales que requerían mayor precisión y coherencia"*.

El Departamento de Justicia finalizó sus comentarios favoreciendo la aprobación del P. de la C. 1035, ya que constituye un esfuerzo muy valioso para mejorar y fortalecer el sistema de justicia juvenil en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

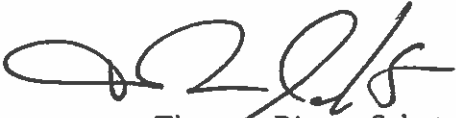
Esta Asamblea Legislativa, comprometida con atemperar nuestro ordenamiento jurídico a los cambios que ha experimentado nuestra sociedad, entiende meritorio enmendar las Reglas para Asuntos de Menores. Estas enmiendas lograrán que dichas reglas sean más efectivas, garantizándoles a los jóvenes que enfrentan un proceso judicial el debido proceso de ley que les cobija al amparo de



sus derechos constitucionales. Además, entendemos que las Reglas para Asuntos de Menores deben adaptarse a su ley sustantiva, y con ello, a la realidad cambiante de nuestra sociedad adaptada a los enfrentamientos evolutivos de los tiempos en los cuales vivimos.

A tenor con lo anterior, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 1035, con las enmiendas contenidas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1036

8 DE MAYO DE 2017

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para adoptar la "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico"; para derogar la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", fue concebida dentro de un enfoque ecléctico de acción e intervención, para de alguna manera, reconciliar la responsabilidad del *parens patriae* del Estado, que exige rehabilitación de los menores, con la necesidad de que estos, asuman responsabilidad por sus actos. Ello, en reconocimiento de que el Sistema de Justicia Juvenil, al amparo de la Ley Núm. 97 de 23 de junio de 1955, de visión paternalista y tutelar, debía ser reformado y remplazado por uno, que: extendiera mayor número de derechos constitucionales al menor, que estableciera mayor formalidad en los procedimientos ante la Sala de Menores, sin trastocar el carácter *sui generis* de los casos de menores; y que, a la vez, bajo un nuevo enfoque de *quantum* de responsabilidad por sus actos, excluyera de la jurisdicción del Tribunal de Menores, a aquellos menores que han incurrido en conducta antisocial que, en unión a ciertas circunstancias, requería una respuesta de más rigor, por parte de las autoridades.

9

Sin embargo, pasadas casi tres décadas, de la aprobación de la Ley de Menores, el devenir de los años, las exigencias y cambios sociales, culturales, económicos, y hasta las nuevas tendencias de delinquir de los menores, imponen la necesidad de que la Asamblea Legislativa apruebe una nueva "Ley de Justicia Juvenil". La nueva "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico" reconoce la necesidad de conformar la ley y posterior a ella, las reglas procesales de menores- a la práctica de los últimos años en las salas de menores, la cual ha tornado el procedimiento judicial, en uno cada vez más adversativo y semejante al de los adultos. Precisamente, esta tendencia surge como resultado de la exigencia y necesidad, a raíz de la aprobación de la Ley de Menores de 1988, de extender derechos constitucionales del procedimiento criminal de adultos, a los menores que son encausados.

Se incorpora a esta Ley, la aclaración que nuestro Tribunal Supremo hiciera hace algunos años, en *Pueblo de P.R. en interés del menor A.A.O.*, 138 D.P.R. 160 (1995), sobre el concepto jurisdicción. En ese caso, el máximo foro, expresó que dicho concepto se refiere a "la facultad esencial del Tribunal de Menores de Puerto Rico para entender en procesos contra estos"; mientras que el concepto *autoridad*, se refiere a "la supervisión, detención o custodia del menor que asume el Estado, como *parens patriae*, durante el encausamiento del menor; y luego de que se haya determinado que está incurso en la comisión de una falta." Esta Ley acoge, además, la norma de que una convicción de un menor, como adulto, no supone la pérdida de jurisdicción del Tribunal de Menores sobre el menor o sobre el proceso que en su contra se ventila.

De otra parte, la presente Ley incorpora el sistema de clasificación de delitos del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, estableciendo, de forma taxativa, las faltas que serán consideradas clase III; aquellas que, por su gravedad, requieren mayor control y supervisión, por parte del tribunal.

Con miras a promover la rehabilitación del menor, se provee para que, con anterioridad a la determinación de vista de causa probable, el procurador pueda solicitar al tribunal, el referimiento del menor a un programa de tratamiento y rehabilitación bajo libertad condicional. Si durante el término de libertad condicional el menor cumple con todas las condiciones impuestas, se podrá archivar y sobreseer la querella incoada en su contra. Esta libertad condicional estará disponible únicamente cuando se trate de una falta clase I o de un primer ofensor de una falta clase II.

Asimismo, como parte de un proceso de rehabilitación del menor, incurso en falta, se incluye la obligación del menor de reconocer que incurrió en conducta constitutiva de falta, previo al disfrute del beneficio de acogerse a un programa de desvío, que culmine con el archivo de la querella. También, se limita la oportunidad de acogerse a este sistema de desvío, para que el menor solo cualifique cuando las faltas son clase I, o se trate de un primer ofensor de falta clase II; y siempre que no haya cometido la falta con armas o que la falta haya causado la muerte de una persona.



Con la aprobación de la presente Ley, nuestra Asamblea Legislativa ejerce su facultad constitucional legislativa de aprobar leyes que se adapten a la realidad cambiante de nuestros tiempos. En el caso particular, de los menores que participan en la comisión de delitos, la ley tiene que tomar en consideración, la proliferación de delitos cada vez más violentos, en los que los menores son, a menudo, los principales autores. Surge entonces, la necesidad de una "Ley de Justicia Juvenil", que sea clara y establezca los linderos entre lo que son meros asuntos de disciplina, de aquellos que implican conducta criminal, y que requieren que sean atendidos con diligencia y mayor severidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título, naturaleza y aplicación de la ley

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico". Sus
3 disposiciones se aplicarán con preferencia a otras leyes y, en caso de conflicto,
4 prevalecerán los principios especiales de esta Ley.

5 Artículo 2.-Interpretación

6 (a) Esta Ley será interpretada, de conformidad con los siguientes propósitos:

- 7 (1) proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y
8 rehabilitación de los menores; y proteger el bienestar de la
9 comunidad;
- 10 (2) proteger el interés público tratando a los menores como personas
11 necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se
12 le exige responsabilidad por sus actos;
- 13 (3) garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de
14 ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.



- 1 (b) Se entenderá que toda palabra o concepto utilizado en singular también
2 incluye el plural y viceversa; y que todo concepto utilizado en masculino,
3 incluye el femenino, y viceversa.

4 Artículo 3.-Definiciones

5 Las palabras y frases utilizadas en esta Ley significarán:

- 6 (a) Adulto - Persona que ha cumplido dieciocho (18) años de edad.
- 7 (b) Causa probable - Determinación hecha por un magistrado investigador
8 sobre la ocurrencia de una violación a una ley u ordenanza municipal, en
9 cuya comisión es vinculado un menor, como autor o coautor.
- 10 (c) Centro de tratamiento - Institución residencial que brinda al menor
11 servicios de protección, evaluación, y diagnóstico, más tratamiento
12 rehabilitador, luego de la disposición del caso.
- 13 (d) Centro de detención - Institución donde será recluso el menor, pendiente
14 de la adjudicación o disposición del caso o pendiente de cualquier otro
15 procedimiento ante el tribunal.
- 16 (e) Custodia - El acto de poner al menor bajo la responsabilidad del Secretario
17 del Departamento de la Familia o de cualquier otro organismo o
18 institución pública o privada, mediante orden del tribunal y sujeto a la
19 jurisdicción de este, quien la conservará durante el período en que se le
20 brinden los servicios de protección, evaluación y diagnóstico, más el
21 tratamiento rehabilitador que su condición amerite. Esta custodia puede
22 imponerse como una condición a la medida dispositiva condicional.

1 También se refiere a la medida dispositiva de custodia cuando se ordena
2 que el menor quede bajo la responsabilidad del Departamento de
3 Corrección y Rehabilitación.

4 (f) Desvío - Resolución del tribunal en la que se previene la imposición de
5 medida dispositiva, en interés del menor, y en la que se refiere a una
6 agencia, institución u organismo público o privado para que reciba
7 servicios. De completarlos, se archivará la querella.

8 (g) Detención - Cuidado provisional del menor en institución o centro
9 provisto para tales fines, pendiente de la determinación por el tribunal
10 sobre hechos que se le imputan y lo colocan bajo autoridad de este, luego
11 de la determinación de causa probable o por razón de procedimientos
12 post adjudicativos pendientes.

13 (h) Falta - Infracción o tentativa de infracción, por un menor, de las leyes
14 penales, especiales, u ordenanzas municipales de Puerto Rico; excepto las
15 infracciones o tentativas, que por disposición expresa de esta Ley, estén
16 excluidas.

17 (i) Falta Clase I - Conducta, que incurrida por adulto, constituiría delito
18 menos grave o su tentativa.

19 (j) Falta Clase II - Conducta, que incurrida por adulto, constituiría delito
20 grave o su tentativa, excepto las incluidas en falta clase III.

21 (k) Falta Clase III - Conducta que incurrida por adulto constituiría cualquiera
22 de los siguientes delitos graves: asesinato, excepto la modalidad de



asesinato en primer grado, definida en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de Puerto Rico, que está excluida de la jurisdicción del tribunal; asesinato atenuado; homicidio negligente, en su modalidad de conducir un vehículo de motor bajo los efectos de sustancias controladas o bebidas embriagantes; incitación al suicidio; aborto por fuerza o violencia cuando sobreviene la muerte de la criatura o cuando dicha conducta acarree un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura; abandono de menores, cuando se pone en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual del menor; agresión sexual en todas sus modalidades, con excepción de las circunstancias tipificadas en el inciso (a) del Artículo 130 del Código Penal de Puerto Rico; producción de pornografía infantil; posesión y distribución, en la modalidad de que, a sabiendas, imprima, venda, exhiba, distribuya, publique, transmita, traspase, envíe o circule material o un espectáculo de pornografía infantil; utilización de un menor para pornografía; incendio agravado; incendio forestal; estrago, en su modalidad intencional; envenenamiento de aguas de uso público, en su modalidad intencional; sabotaje de servicios esenciales, en su modalidad de impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física; riesgo a la seguridad u orden público al disparar un arma de fuego; genocidio; crímenes de lesa humanidad; escalamiento agravado; secuestro; secuestro de menores; secuestro agravado; robo; robo agravado; agresión grave, cuando ocasiona



1 una mutilación; y los siguientes delitos de leyes especiales: distribución de
2 sustancias controladas; y los Artículos 5.03, 5.07, 5.08, 5.09 y 5.10 de la Ley
3 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas", o sus
4 tentativas.

5 (l) Procurador para Asuntos de Menores o Procurador. – Fiscal Auxiliar del
6 Tribunal de Primera Instancia designado para ejercer sus funciones en los
7 asuntos cubiertos por esta Ley.

8 (m) Fuga - Todo menor que incurra en la comisión de la falta de fuga podrá
9 ser encontrado incurso en nueva falta. Se entenderá por fuga, la ausencia
10 injustificada sin permiso de la institución o el abandono injustificado de
11 cualquier programa al que fuese referido el menor, que se encuentre en
12 detención preventiva o cuando en cumplimiento de una medida
13 dispositiva incurra en la comisión de la falta de fuga, cuando: i) se ausente
14 injustificadamente y sin permiso de un centro de corrección y
15 rehabilitación. ii) abandone injustificadamente cualquier programa
16 residencial al que fuere referido el menor por el Departamento de
17 Corrección y Rehabilitación, o que fuere referido como una condición,
18 bajo una medida dispositiva condicional o por un programa de desvío. La
19 medida dispositiva de esta nueva falta será consecutiva a la medida
20 dispositiva original.

21 (n) Juez - El designado para entender en los asuntos objeto de esta Ley.



- 1 (o) Mediación - procedimiento al cual se refiere a un menor, para la solución
2 de conflictos a través de métodos alternos, antes de que se determine
3 causa probable para la presentación de la querella contra él.
- 4 (p) Menor - Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de
5 edad, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta
6 cometida antes de cumplir esa fecha.
- 7 (q) Persona responsable - Aquella persona que: (i) tenga controles adecuados
8 sobre un menor, (ii) pueda ejercer autoridad sobre el menor para que este
9 cumpla con las normas que le imponga el tribunal, (iii) vele por los
10 mejores intereses del menor, (iv) supervise al menor, (v) proteja
11 adecuadamente al menor, de situaciones de riesgos o maltrato.
- 12 (r) Querella - Escrito que se someta al tribunal describiendo la falta que se le
13 imputa al menor.
- 14 (s) Rehabilitación - Proceso mediante el cual se pretende reintegrar
15 adecuadamente al menor a la sociedad y con la capacidad de
16 desenvolverse por sí mismo.
- 17 (t) Trabajador Social - Profesional de la conducta humana, así clasificado en
18 el Sistema de Administración de Personal de la Rama Judicial, adscrito al
19 tribunal; o trabajador social, adscrito al Departamento de Justicia, que
20 coordina e interviene en el programa de desvío.
- 21 (u) Transgresor - Menor a quien se le ha declarado incurso en la comisión de
22 una falta.



- 1 (v) Tribunal o Tribunal de Menores - Sala del Tribunal de Primera Instancia
2 que ejerza su autoridad bajo las disposiciones de esta Ley.

3 Artículo 4.-Jurisdicción del tribunal

- 4 (a) El tribunal tendrá jurisdicción para conocer de:

5 (1) todo caso en el que se impute a un menor, conducta que constituya
6 falta, incurrida antes de haber cumplido dieciocho (18) años de
7 edad. Dicha competencia estará sujeta al período prescriptivo
8 dispuesto en las leyes penales para la conducta imputada;

9 (2) cualquier asunto relacionado con menores, según lo dispuesto
10 mediante ley especial, confiriéndole facultad para entender en
11 dicho asunto.

- 12 (b) El tribunal no tendrá jurisdicción para conocer de:

13 (1) todo caso en que se impute a un menor, que hubiere cumplido
14 catorce (14) años de edad, la comisión de hechos constitutivos de
15 asesinato en primer grado, según lo dispuesto por los incisos (a),
16 (c), (d) y (e) del Artículo 93 del Código Penal de Puerto Rico.

17 (2) todo caso en el que se impute a un menor, que hubiere cumplido
18 catorce (14) años de edad, hechos constitutivos de delito que surjan
19 de la misma transacción o evento constitutivo de asesinato en
20 primer grado, según lo dispuesto por los incisos (a), (c), (d) y (e)
21 del Artículo 93 del Código Penal de Puerto Rico.



1 (3) todo caso en el que se impute hechos constitutivos de delito a un
2 menor, cuando este hubiese sido convicto previamente, por un
3 delito grave o menos grave, como adulto. El Tribunal de Menores
4 no tendrá jurisdicción, si posteriormente el menor es encausado,
5 por conducta cometida antes de los dieciocho (18) años, ya que su
6 adultez penal es judicialmente irreversible. Igualmente, sucederá
7 de haberse renunciado a la jurisdicción.

8 (4) cuando se le imputa a una persona mayor de veintiún (21) años,
9 hechos constitutivos de falta clase II o III, cometidos entre las
10 edades de catorce (14) a dieciocho (18) años de edad, que no hayan
11 prescrito.

12 (5) cuando se ha comenzado una intervención con un menor, sobre
13 hechos constitutivos de falta clase II o III, cometidos entre los
14 catorce (14) a dieciocho (18) años de edad, y este evade la
15 jurisdicción del Tribunal y posteriormente se interviene con este,
16 luego de haber cumplido sus dieciocho (18) años. Los casos se
17 trasladarán al Tribunal General de Justicia en la etapa en que se
18 hayan paralizado los procedimientos. Si fue en la etapa de
19 investigación se trasladarán a la Fiscalía para la continuidad de los
20 procedimientos.

21 (6) Si un menor comete una falta, entre los catorce (14) y dieciocho (18)
22 años de edad, y se están celebrando los procedimientos en el



1 Tribunal de Menores, y habiendo este cumplido dieciocho (18)
2 años, hace alegación o es encontrado culpable por un delito grave o
3 menos grave en el Tribunal General de Justicia, se procederá como
4 sigue:

5 (a) Si el caso está en etapa de vista de causa probable, se
6 continuará con los procedimientos en el Tribunal de
7 Menores, en esa etapa. Ante una determinación de causa,
8 por falta de clase II o III, se trasladará el caso al Tribunal
9 General de Justicia para la vista de lectura de acusación y
10 continuación de los procedimientos.

11 (b) En ocasión de una determinación del Tribunal, de causa
12 probable por una falta de clase I, se trasladará el caso al
13 Tribunal General de Justicia para la celebración del juicio.
14 De otra parte, si la determinación del Tribunal de Menores
15 resulta ser no causa probable, o se determina causa por un
16 delito menor o por uno distinto, el procurador tendrá
17 sesenta (60) días para solicitar y celebrar una vista enalzada.
18 De encontrarse, causa en la vista enalzada contra el menor,
19 se procederá según lo indicado para las vistas de causa y el
20 traslado al Tribunal General de Justicia.



- 1 (c) En todos los casos contemplados en las cláusulas (1) a la (6)
2 del inciso (b) de este Artículo, el menor será procesado como
3 un adulto, en la etapa procesal que le corresponda.
- 4 (d) La Sala de lo Criminal del Tribunal General de Justicia
5 conservará jurisdicción sobre el menor, aun cuando haga
6 alegación de culpabilidad o medie convicción por un delito
7 distinto al asesinato, según lo dispuesto en los incisos (a), (c),
8 (d) y (e) del Artículo 93 del Código Penal de Puerto Rico.
9 Igualmente, conservará jurisdicción cuando en el
10 procedimiento ordinario como adulto, se le archiven los
11 cargos o se le encuentre no culpable al menor.
- 12 (e) Cuando un magistrado determine la existencia de causa
13 probable por un delito distinto al asesinato, según lo
14 dispuesto en los incisos (a), (c), (d) y (e) del Artículo 93 del
15 Código Penal de Puerto Rico, este y cualquier otro delito que
16 surgiere de la misma transacción, se trasladará al Tribunal
17 de Menores, al amparo de las disposiciones de esta Ley; y
18 este retendrá y conservará jurisdicción, según lo dispuesto
19 en el Artículo 5 de esta Ley.

20 Artículo 5.-Duración de la autoridad del tribunal



1 El tribunal conservará su autoridad sobre todo menor sujeto a las disposiciones
2 de esta Ley, hasta que cumpla la edad de veintiún (21) años, a menos que mediante
3 orden, al efecto, dé por terminada la misma.

4 En todos los casos en que un menor, estando aún bajo la autoridad del tribunal,
5 sea procesado y convicto como adulto, el tribunal perderá automáticamente su
6 autoridad sobre dicho menor, excepto que, haya comenzado un proceso de revocación
7 de la libertad a prueba, en cuyo caso se extenderá la jurisdicción hasta terminar el
8 proceso de revocación. En tales casos, si al momento de ser acusado como adulto, el
9 menor no presta la fianza que le fuere impuesta, este deberá permanecer internado en
10 una institución para menores del Departamento de Corrección y Rehabilitación, hasta
11 tanto sea convicto como adulto. El tribunal (Sala Criminal) vendrá obligado a imponer
12 al menor que fuere procesado y convicto como adulto, el cumplimiento de la medida
13 dispositiva que dictó el Tribunal de Menores, y que el menor no hubiere cumplido.

14 Una vez sea convicto como adulto el menor permanecerá bajo la custodia del
15 Departamento de Corrección y Rehabilitación para terminar de cumplir, en la corriente
16 de adulto, la medida dispositiva dictada por el tribunal y, una vez cumplido este
17 término, consecutivamente comenzará a cumplir con la sentencia por el otro delito
18 cometido.

19 En los casos en los que el menor se procesa como adulto por el nuevo delito, pero
20 resulta no culpable o se le archiva la acusación por el nuevo delito, el Tribunal de
21 Menores continuará con su autoridad sobre el menor, para fines del cumplimiento de la
22 medida dispositiva impuesta por el tribunal.



1 Artículo 6.-Derecho a representación legal

2 En todo procedimiento, el menor tendrá derecho a estar representado por
3 abogado; y de carecer de medios económicos, para sufragar su representación legal, el
4 tribunal deberá asignarle uno. De extenderse el término máximo de duración de la
5 medida dispositiva, de conformidad con el Artículo 29 de esta Ley, el menor también
6 deberá estar representado por abogado.

7 Artículo 7.-Registros y allanamientos

8 El menor estará protegido contra registros, incautaciones y allanamientos
9 irrazonables. Solo se expedirá mandamiento judicial para autorizar un registro o
10 allanamiento contra un menor, cuando exista causa probable apoyada en juramento o
11 afirmación, y mediante descripción particular de la persona o el lugar que será
12 registrado, y las cosas que serán ocupadas.

13 Artículo 8.-Excepción a juicio público; Jurado

14 Todas las vistas sobre los méritos se efectuarán en sala y de acuerdo con las
15 disposiciones de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores.

16 El público no tendrá acceso a las salas en que se ventilen los casos de menores a
17 menos que los padres, encargados o el representante legal del menor demanden que el
18 asunto se ventile públicamente y el juez que preside la sala determinará si tal solicitud
19 redundará en beneficio del menor imputado. Si el juez determina que la exposición
20 pública es beneficiosa para el menor, se hará bajo las reglas que provea el juez. El juez
21 podrá consentir a la admisión de personas que demuestren tener interés legítimo en los
22 asuntos que se ventilan, previo consentimiento del menor y su representación legal.



1 Todos los otros actos o procedimientos podrán ser efectuados y ventilados por el
2 juez en su despacho o en cualquier otro lugar sin necesidad de la asistencia del
3 secretario u otros funcionarios del tribunal.

4 Las vistas en los casos de menores, al amparo de esta Ley, se celebrarán sin
5 Jurado.

6 Artículo 9.-Evidencia anterior

7 No podrá ofrecerse como evidencia contra el menor, en un tribunal de
8 jurisdicción ordinaria, aquella aducida en la fase adjudicativa ante el Tribunal de
9 Menores, a menos que este haya renunciado a la jurisdicción.

10 Artículo 10.-Fianza

11 Las normas relacionadas con la fianza no serán aplicables a los menores puestos
12 bajo detención o custodia, de conformidad con esta Ley.

13 Artículo 11.-Renuncia de derechos

14 No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le
15 cobije, si no están presentes sus padres o encargados, o su abogado; y sin una
16 determinación del juez de que, la misma es libre, inteligente y que el menor conoce las
17 consecuencias de la renuncia. No obstante, la presencia del abogado no será requerida
18 para renunciar al derecho de asistencia de abogado. De igual forma, no será necesaria
19 la presencia de padres o encargados para renunciar a derechos constitucionales cuando
20 la persona tenga dieciocho (18) años.

21 Artículo 12.-Procurador para Asuntos de Menores



1 En todos los asuntos de menores ante la consideración del tribunal participará un
2 Procurador para Asuntos de Menores quien será exclusivamente designado para ejercer
3 sus funciones en los asuntos cubiertos por esta Ley.

4 (a) Facultades del Procurador.- El procurador del Tribunal de Primera
5 Instancia, quien ejercerá sus funciones en los asuntos cubiertos por esta
6 Ley, estará investido de todas las facultades y deberes propios de su cargo
7 y de todas aquellas atribuciones que señala la ley, con el objeto de hacer
8 válidos sus preceptos y medidas.

9 (b) Funciones del Procurador.- El procurador tendrá las siguientes funciones:

- 10 (1) Efectuará la investigación de los hechos en todos los casos en que se
11 alegue la comisión de una falta.
- 12 (2) Representará al Estado en todo procedimiento de naturaleza
13 adversativa y presentará la evidencia que sustenta la querella.
- 14 (3) En todos los casos en que se determine causa probable, presentará
15 la querella correspondiente y referirá al menor y a sus padres o
16 encargados, al Trabajador Social del Tribunal de Primera Instancia,
17 para el estudio y la preparación del informe social.
- 18 (4) Podrá solicitar el archivo de la querella si la misma no es
19 legalmente suficiente para iniciar el proceso; en cuyo caso,
20 discrecionalmente, referirá al menor, sus padres o encargados al
21 trabajador social del tribunal para que este les oriente respecto a las

1 agencias u organismos sociales que puedan brindarles atención, si
2 las circunstancias así lo ameritan.

3 (5) Podrá efectuar acuerdos con el menor, su abogado y sus padres o
4 encargados para solicitar del tribunal el desvío del procedimiento,
5 de conformidad con el Artículo 21 de esta Ley.

6 (6) Investigará las detenciones de menores en instituciones
7 correccionales de adultos, gestionará su excarcelación y procederá
8 con la continuación de los procedimientos en interés del menor.

9 (7) Hará los arreglos necesarios para que el juez nombre un tutor o
10 custodio del menor cuando este no tuviere persona alguna
11 responsable de su custodia legal.

12 (8) Iniciará los procedimientos y someterá al tribunal las peticiones
13 sobre renuncia de jurisdicción y revocación de libertad condicional.

14 (9) Negociará y realizará alegaciones preacordadas, guiándose por los
15 principios y procedimientos contemplados en esta Ley, y en
16 cualquier otra reglamentación aplicable.

17 (10) Solicitará al tribunal el nombramiento de un defensor judicial,
18 cuando las circunstancias del caso lo ameriten, y existe un claro
19 conflicto entre el menor imputado y los testigos.

20 (11) Ejercerá cualesquiera otras funciones necesarias para el desempeño
21 de su cargo, de conformidad con esta Ley.

22 Artículo 13.-Trabajador social



1 El Trabajador Social de la Oficina de Relaciones de Familia y Menores del
2 Tribunal de Primera Instancia será el profesional que ejercerá las siguientes funciones:

- 3 (a) A solicitud del tribunal realizará una investigación social preliminar con el
4 propósito de determinar si debe o no colocarse al menor bajo detención
5 preventiva hasta que se celebre la vista del caso.
- 6 (b) Orientará a las partes y podrá referirlas a las agencias u organismos
7 pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- 8 (c) Llevará a cabo el debido estudio y análisis social del menor; y preparará
9 los informes que le sean requeridos por el juez.
- 10 (d) Recomendará el plan inicial de tratamiento y servicios que deberán ser
11 ofrecidos a los menores, que luego de la vista adjudicativa permanezcan
12 bajo la jurisdicción del tribunal.
- 13 (e) Cuando ejerza de supervisor, con el trabajador social designado, para
14 intervenir en la supervisión directa de un menor, estructurará con dicho
15 trabajador social el plan de tratamiento y servicios a ofrecerse al menor en
16 libertad condicionada, brindándole al trabajador social que supervise al
17 menor, la dirección y asesoramiento que tal función amerita.
- 18 (f) Recomendará los casos para los que debe solicitarse nombramiento de
19 tutor o custodio legal.
- 20 (g) Llevará récord de los servicios y de las entrevistas celebradas durante el
21 proceso de investigación; y preparará un resumen conciso de los hechos
22 para los organismos a los cuales refiere asuntos; así como también, todos



1 aquellos formularios, estadísticas, tarjeteros y demás información que
2 fuere necesaria para el mejor funcionamiento del tribunal.

3 (i) Explicará al menor las condiciones impuestas para permanecer en libertad
4 condicional y le supervisará durante esta.

5 (j) Velará por que se cumplan las condiciones impuestas al menor.

6 (k) Coordinará el tratamiento y los servicios que serán ofrecidos al menor, de
7 acuerdo con las recomendaciones del trabajador social del tribunal, y
8 conjuntamente con la persona que lo supervise y con las órdenes que
9 emitió el tribunal.

10 (l) Rendirá los informes periódicos sobre ajuste del menor o aquellos
11 requeridos por el tribunal; y llevará récord de los servicios y tratamientos
12 del menor.

13 (m) Recomendará al procurador la solicitud de revocación de libertad
14 condicional, en todo caso, en el cual el menor no cumpla con las
15 condiciones.

16 Artículo 14.-Deberes del Trabajador Social del Departamento de Justicia

17 El Trabajador Social del Departamento de Justicia es el trabajador social que
18 evaluará si el menor imputado de falta clase I y por primera vez de falta clase II podrá
19 beneficiarse del desvío, siendo sus funciones las siguientes:

20 (a) Realizará una evaluación social, con visitas a la comunidad, a las escuelas
21 y a las agencias que le hayan dado servicios al menor y a su familia para



1 saber las necesidades que presenta el menor y su familia a los fines de
2 recomendar el desvío.

3 (b) Luego de la evaluación social hará las recomendaciones oportunas y
4 necesarias al Procurador sobre si el menor puede beneficiarse del desvío.

5 (c) Identificará la agencia pública o entidad privada que le brindará los
6 servicios al menor.

7 (d) Coordinará el tratamiento y los servicios que recibirá el menor en el
8 proceso de desvío, conforme a sus hallazgos.


9 (e) Le dará seguimiento en las escuelas, comunidad y en la agencia receptora.

10 (f) Mantendrá informado al Procurador sobre el progreso del menor y
11 rendirá un informe sobre el ajuste del menor a ser presentado en el
12 tribunal para ser discutido en la Vista de Revisión de Desvío.

13 (g) Recomendará al Procurador la revocación del desvío y la imposición de
14 medida dispositiva en los casos correspondientes.

15 Artículo 15.-Renuncia de jurisdicción

16 (a) Solicitud por el procurador.- El tribunal, a solicitud del procurador, podrá
17 renunciar la jurisdicción sobre un menor que sea mayor de catorce (14)
18 años y menor de dieciocho (18) años, a quien se le impute la comisión de
19 cualquier falta clase II o III. El procurador deberá efectuar dicha solicitud
20 mediante moción fundamentada cuando considere que entender en el
21 caso bajo las disposiciones de esta Ley no responderá a los mejores
22 intereses del menor y de la comunidad.



- 1 (b) El procurador deberá promover la solicitud de renuncia de jurisdicción en
2 los siguientes casos:
- 3 (1) cuando se impute a un menor que sea mayor de catorce (14) años,
4 la comisión de hechos constitutivos de asesinato en la modalidad
5 que está bajo la autoridad del tribunal, cualquier otro delito grave
6 que esté sujeto a una pena de noventa y nueve (99) años, y
7 cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o
8 evento;
- 9 (2) cuando se impute al menor una falta clase II o III y se le hubiera
10 adjudicado previamente una falta clase II o III, incurrida entre los
11 catorce (14) y dieciocho (18) años.
- 12 (c) El procurador vendrá obligado a advertir al tribunal la falta de
13 jurisdicción cuando se trate de aquellos casos excluidos de su autoridad
14 por disposición expresa de esta Ley.
- 15 (d) Vista.- El tribunal, previa notificación, celebrará una vista de renuncia de
16 jurisdicción.
- 17 (e) Factores a considerar.- Para determinar la procedencia de la renuncia a
18 que se refiere el inciso (a) de esta Sección, el tribunal examinará los
19 siguientes factores:
- 20 (1) naturaleza de la falta que se imputa al menor y las circunstancias
21 que la rodearon;
- 22 (2) historial legal previo del menor, si alguno;



- 1 (3) historial social del menor;
- 2 (4) el historial socioemocional y sus actitudes hacia la autoridad hacen
- 3 necesario establecer controles respecto a su comportamiento que no
- 4 se le puedan ofrecer en los centros de custodia o en las instituciones
- 5 de tratamiento social a disposición del tribunal.

6 Artículo 16.-Renuncia de jurisdicción - en ausencia

7 El tribunal podrá renunciar la jurisdicción en ausencia de un menor, siempre que

8 se cumplan los requisitos enumerados en esta Ley, previa celebración de vista, en la

9 cual el menor estará representado por abogado, cuando concurren las siguientes

10 circunstancias:

- 11 (1) que a la fecha de comisión de los hechos haya cumplido catorce (14) años
- 12 de edad;
- 13 (2) que esté evadido de la jurisdicción;
- 14 (3) que se hayan efectuado diligencias suficientes en la jurisdicción para
- 15 localizarlo y estas hayan sido infructuosas.

16 Cuando se tratare de una renuncia de jurisdicción mandatoria, el tribunal podrá

17 renunciar en ausencia, cuando concurren las circunstancias expresadas anteriormente,

18 el menor esté evadido de la jurisdicción y las diligencias para localizarlo hayan sido

19 infructuosas.

20 Artículo 17.-Traslado del caso al Tribunal de Adultos

21 Si el juez considerase que existen razones para renunciar la jurisdicción, dictará

22 resolución fundamentada y ordenará el traslado del caso para que se tramite como si se

1 tratara de un adulto. Así también, ordenará el traslado del caso a la sala de lo criminal,
2 sin necesidad de celebrar vista de renuncia a su jurisdicción, cuando se configuren las
3 circunstancias contempladas en el Artículo 4, (b)(5) y (b)(6).

4 Con la orden de traslado del asunto se acompañarán las declaraciones, evidencia,
5 documentos y demás información en poder del tribunal; excepto aquellas que, de
6 acuerdo con esta Ley y las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, sean de
7 carácter confidencial.

8 La notificación de la renuncia, que el secretario del tribunal enviará al fiscal del
9 distrito o a la autoridad competente, no contendrá copia de la resolución dictada en el
10 caso.

11 El procurador será responsable de que el menor sea conducido de inmediato a
12 las autoridades pertinentes para que se inicien los procedimientos en la jurisdicción
13 ordinaria.

14 Una vez, el Tribunal de Menores renuncia la jurisdicción del menor, la renuncia
15 es irreversible. Ello es así, aunque los cargos por los que el tribunal renunció la
16 jurisdicción, se archiven, desestimen o se declare no culpable al menor. Por
17 consiguiente, a partir de la renuncia de jurisdicción, todos los cargos que sean
18 presentados serán de la jurisdicción del tribunal de adultos, aunque los mismos hayan
19 sido cometidos por la persona durante su minoridad.



1 Artículo 18.-Determinación de causa probable

2 Previa la presentación de la querella, se celebrará una vista de determinación de
3 causa probable ante un juez, de conformidad con el procedimiento establecido en las
4 Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores.

5 Artículo 19.-Libertad provisional del menor; promesa de comparecencia

6 Siempre que fuere posible, el menor deberá dejarse bajo la custodia de sus padres
7 o de una persona responsable, bajo la promesa de que comparecerán con este ante el
8 tribunal en fecha determinada.

9 En aquellos casos en que se deje al menor bajo la custodia de sus padres,
10 encargados o persona responsable, estos firmarán una promesa de comparecencia
11 comprometiéndose a traer al menor a la vista del caso cuando el tribunal lo ordene, bajo
12 apercibimiento de desacato. Estos deberán poder: (i) ejercer controles adecuados sobre
13 el menor; (ii) ejercer autoridad sobre el menor para que este cumpla con las normas que
14 le imponga el tribunal; (iii) velar por los mejores intereses del menor; (iv) supervisar al
15 menor; (v) proteger adecuadamente al menor, de situaciones de riesgos o maltrato.

16 Artículo 20.-Detención del menor

17 La detención de un menor solo se efectuará mediante orden judicial. No se
18 ordenará la detención de un menor antes de la vista adjudicativa, a menos que:

19 (1) sea necesaria para la seguridad del menor o porque este representa un
20 riesgo para la comunidad;

Q

- 1 (2) que el menor se niegue a, o esté mental o físicamente incapacitado de dar
2 su nombre, el de sus padres o encargado y la dirección del lugar donde
3 reside;
- 4 (3) cuando no existan personas responsables dispuestas a custodiar al menor
5 y garantizar su comparecencia a procedimientos subsiguientes;
- 6 (4) que el menor esté evadido o tenga historial conocido de incomparecencias;
- 7 (5) que por habersele antes encontrado incurso en faltas que, cometidas por
8 un adulto, constituyeren delito grave y habersele encontrado causa
9 probable en la nueva falta que se le imputa, pueda razonablemente
10 pensarse que amenaza el orden público seriamente;
- 11 (6) que habiéndose citado al menor para la vista de determinación de causa
12 probable, él no comparezca y se determine causa probable en su ausencia.

13 Artículo 21.-Mediación; desvío del procedimiento judicial

- 14 (a) En todo caso, con anterioridad a la determinación de causa probable para
15 presentar querella, cualquiera de las partes podrá solicitar del tribunal el
16 referimiento del caso a algún centro de mediación de conflictos, de
17 conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de
18 1983, y el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos
19 del Tribunal Supremo, cuando existan las siguientes circunstancias:
- 20 (1) se trata de un primer ofensor de una falta clase I; y
- 21 (2) existe el consentimiento del procurador, del querellante; y del
22 querellado.



1 Si alguno de estos últimos, son menores, deberán tener el consentimiento
2 de sus padres.

3 (b) Si, al amparo de lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo, se logra un
4 acuerdo de mediación, el mismo será notificado al tribunal para proceder
5 con el archivo correspondiente del caso; de no lograrse un acuerdo de
6 mediación, el tribunal continuará con los procedimientos.

7 (c) Luego de la determinación de causa probable, y previa la adjudicación del
8 caso, el procurador podrá solicitar del tribunal, el referimiento del caso del
9 menor a una agencia u organismo público o privado, mediante desvío del
10 procedimiento, siempre y cuando se cumplan las siguientes
11 circunstancias:

12 (1) se trata de una falta clase I o de un primer ofensor en una falta clase
13 II;

14 (2) el trabajador social del Departamento de Justicia ha evaluado al
15 menor y ha informado su recomendación al tribunal; si su
16 recomendación favorece el desvío del procedimiento, el trabajador
17 social deberá identificar un programa de servicios y referir el
18 menor al mismo;

19 (3) se suscribe un acuerdo entre el procurador, el menor, sus padres o
20 encargados; y la agencia u organismo al cual será referimiento el
21 menor;

cb

- 1 (4) la falta imputada no causó la muerte de una persona; ni conllevó el
2 uso de armas de fuego o blancas; o la posesión con intención de
3 distribuir sustancias controladas;
- 4 (5) el menor no se ha acogido, con anterioridad, a un programa de
5 desvío o procedimiento similar;
- 6 (6) media la autorización del tribunal;
- 7 (7) el menor ha hecho alegación de incurso por la falta imputada y se
8 compromete a cumplir con los acuerdos estipulados, y en lograr
9 rehabilitación.
- 10 d) La agencia u organismo al que será referido el menor, de conformidad con
11 el inciso (c) de este Artículo, deberá informar al procurador y al tribunal si
12 el menor está cumpliendo, ha cumplido o no, con las condiciones del
13 acuerdo.
- 14 (1) Si el menor ha cumplido con dichas condiciones, el procurador
15 solicitará al tribunal el archivo de la querella.
- 16 (2) Si el menor no ha cumplido con tales condiciones, el procurador
17 solicitará la revocación del desvío, de conformidad con lo dispuesto
18 en las Reglas de Procedimiento de Asuntos de Menores; y de
19 revocarse el desvío, el tribunal señalará vista para dictar la medida
20 dispositiva. Ello, tomando en consideración el informe social
21 actualizado del trabajador social del tribunal.



1 Artículo 22.-Vista de determinación de causa probable; vista adjudicativa;
2 términos

3 Luego de la vista de aprehensión del menor, si se determinara causa,
4 corresponderá al juez del Tribunal de Primera Instancia determinar si el menor va a
5 permanecer bajo la custodia de sus padres o encargados hasta la vista de determinación
6 de causa probable, para la presentación de la querella; o si ordena su detención
7 provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de esta Ley. Cuando se
8 ordene la detención provisional, el juez consignará por escrito los fundamentos que
9 justifiquen dicha orden.

10 Si el menor es detenido provisionalmente, o si queda bajo la custodia de sus
11 padres o encargados, se le citará para que comparezca a la vista de determinación de
12 causa probable para la presentación de la querella. En el primer supuesto, salvo causas
13 excepcionales, la vista se celebrará dentro de los cinco (5) días posteriores a la
14 detención. En el segundo supuesto, la vista se celebrará dentro de los siguientes treinta
15 (30) días. Se aplicarán a este procedimiento todas las normas de juicio rápido existentes
16 en nuestra jurisdicción. En la vista de determinación de causa probable, el juez hará
17 una lectura de la querella y vendrá obligado a advertirle al menor que, de este no
18 comparecer a cualquier procedimiento posterior, las vistas y procesos continuarán en su
19 ausencia.

20 La vista adjudicativa en la cual el juez procederá a determinar si el menor ha
21 incurrido o no en la falta imputada, se celebrará dentro de los sesenta (60) días
22 siguientes a la determinación de causa probable, si el menor está bajo la custodia de sus

o

1 padres o persona responsable; o dentro de treinta (30) días, si el menor está detenido en
2 un centro de detención, a menos que la demora se deba a solicitud del menor, sus
3 padres o encargados o que exista justa causa para ello. En dicha vista, el menor tendrá
4 derecho a estar representado por abogado, a conainterrogar los testigos y a presentar
5 prueba a su favor. Se aplicarán las Reglas de Evidencia de 2009, y las alegaciones del
6 fiscal tendrán que probarse más allá de duda razonable.

7 El juez que presida la vista adjudicativa deberá ser uno distinto al que presidió la
8 determinación de causa probable.

9 Artículo 23.-Vista dispositiva

10 Al terminar la vista adjudicativa se procederá a la celebración de la vista
11 dispositiva del caso; salvo que, el tribunal, a solicitud del menor o del procurador,
12 señale la vista dispositiva para una fecha posterior. El juez deberá tener, ante sí, un
13 informe social, antes de disponer del caso de un menor encontrado incurso en una falta,
14 al amparo de la Ley de Justicia Juvenil.

15 En la vista dispositiva estarán presentes: el menor, su abogado, sus padres,
16 encargados o el defensor judicial; así como, el procurador. Los testigos y víctimas de la
17 falta o faltas imputadas al menor, también tendrán derecho a estar presentes en la vista
18 dispositiva.

19 Artículo 24.-Imposición de medidas dispositivas al menor incurso en falta

20 Cuando el tribunal hubiere determinado que el menor ha incurrido en falta,
21 podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:



- 1 (a) nominal.- orientar al menor, haciéndole conocer lo reprochable de su
2 conducta, y las posibles consecuencias de continuar con esa conducta;
3 pero sin imponer condiciones a su libertad;
- 4 (b) condicional.- Colocar al menor en libertad a prueba en el hogar de sus
5 padres o en el de otra persona adecuada, exigiéndole cumplir con una o
6 más de las siguientes condiciones:
- 7 (1) reportarse periódicamente al trabajador social y cumplir con el
8 programa de rehabilitación preparado por este;
- 9 (2) prohibirle ciertos actos o compañías;
- 10 (3) ordenarle la restitución a la parte afectada, en aquellos casos en los
11 que el menor resultó incurso en apropiación ilegal, daños
12 agravados, o cualquier otra falta, según lo determine el tribunal;
- 13 (4) ordenarle al menor realizar servicio comunitario, siempre que no se
14 infrinjan las disposiciones legales que rigen el trabajo de los
15 menores en Puerto Rico. La entidad donde, o para la cual, el menor
16 realiza el servicio comunitario debe informar al tribunal sobre el
17 ajuste y cumplimiento de este. El incumplimiento del menor con el
18 servicio comunitario que le fue impuesto, se entenderá como una
19 violación a las condiciones;
- 20 (5) ordenarle al menor pagar la pena especial establecida por el
21 Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como
22 "Código Penal de Puerto Rico", para aquellas conductas delictivas

1 descritas en el Artículo 6 de la Ley 183-1998, según enmendada,
2 conocida como "Ley para la Compensación a Víctimas de Delitos";

3 (6) cualesquiera otras condiciones que el tribunal estime necesarias
4 para la protección o tratamiento del menor;

5 (7) el menor acepta como condición que, de presentársele una nueva
6 falta, se celebrará la vista ex parte, conjuntamente con la vista de
7 presentación de la queja, o vista de causa probable para presentar
8 querrela por las faltas clase I, si no se ha solicitado detención por
9 estas; o si ya es mayor de dieciocho (18) años, en la vista para
10 determinar causa probable para arresto o citación, según lo
11 dispuesto por la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963,
12 según enmendadas;

13 (8) cualesquiera otras condiciones que el tribunal estime favorables
14 para la protección o tratamiento del menor.

15 (c) Custodia.- ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de
16 cualquiera de las siguientes personas:

17 1) el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en
18 los casos en los que se le imponga al menor un término mayor de
19 seis (6) meses en su medida dispositiva;

20 El Departamento de Corrección y Rehabilitación determinará la
21 ubicación del menor y los servicios que le serán ofrecidos. No obstante, el
22 tribunal podrá entregar la custodia al Departamento de Corrección y



1 Rehabilitación, si se revoca una medida de seis (6) meses o menos,
2 incluyendo la revocación de una medida de falta clase I.

3 2) una organización o institución pública o privada adecuada;

4 3) el Secretario de Salud en los casos en que el menor presente
5 problemas de salud mental.

6 Artículo 25.-Criterios al imponer medidas dispositivas

7 El juez deberá imponer las medidas dispositivas de menor a mayor severidad,
8 tomando en consideración la seriedad o gravedad de la falta imputada, el grado de
9 responsabilidad que indican las circunstancias que la rodean, los daños ocasionados a
10 las víctimas de la falta; así como la edad y el historial previo del menor. Al sopesar
11 estos parámetros, el juez tendrá en cuenta las necesidades del menor para la más pronta
12 y eficaz rehabilitación.

13 Artículo 26.-Infracción a la ley de tránsito

14 (a) Cuando la falta imputada al menor constituya delito bajo la Ley de
15 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, el tribunal podrá imponer las
16 medidas dispuestas por las mismas, siempre tomando en consideración el
17 informe del trabajador social y la necesidad de servicios del menor.

18 (b) Los menores que cometan infracciones denominadas "faltas
19 administrativas", bajo la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, han
20 de responder por estas de la manera establecida en las mismas y ante el
21 organismo administrativo correspondiente.

d

- 1 (c) Se revocará la licencia de conducir cuando el menor resulte incurso en
2 casos de distribución de sustancias controladas, Ley de Armas de Puerto
3 Rico y homicidio negligente. El tribunal determinará, en casos apropiados
4 y para la rehabilitación del menor, si concede una licencia provisional con
5 restricciones.

6 Artículo 27.-Medidas dispositivas y su duración

- 7 (a) Falta clase I.- Cuando el tribunal encuentre al menor incurso en conducta,
8 que incurrida por adulto constituiría delito menos grave o su tentativa,
9 adjudicará la comisión de una falta clase I; y podrá imponer cualesquiera
10 de las siguientes medidas dispositivas:

- 11 (1) nominal, si es primer ofensor y no requiere servicios;
12 (2) libertad condicional por un término máximo de doce (12) meses;
13 (3) custodia por un término máximo de nueve (9) meses.

- 14 (b) Falta clase II.- Cuando el tribunal encuentre al menor incurso en conducta
15 que, incurrida por adulto constituiría delito grave, excepto las incluidas en
16 la clase III, adjudicará la comisión de una falta clase II; y podrá imponer
17 cualesquiera de las siguientes medidas dispositivas:

- 18 (1) condicional por un término máximo de cuarenta y dos (42) meses;
19 (2) custodia por un término máximo de treinta y seis (36) meses.

- 20 (c) Falta clase III.- Cuando el tribunal encuentre al menor incurso en una
21 falta clase III podrá imponer cualesquiera de las siguientes medidas
22 dispositivas:



1 (1) condicional por un término máximo de cinco (5) años;

2 (2) custodia por un término máximo de cuatro (4) años.

3 Artículo 28.-Cuándo termina la medida dispositiva

4 Toda medida dispositiva cesará cuando medie cualquiera de las siguientes
5 circunstancias:

6 (a) al cumplirse el término máximo dispuesto por ley, excepto si se aplicara lo
7 dispuesto por el Artículo 29 de esta Ley;

8 (b) al cumplir el menor, la edad de veintiún (21) años;

9 (c) cuando se haya rehabilitado.

10 Artículo 29.-Extensión del término máximo

11 (a) El tribunal, previa solicitud de la persona que tenga a su cargo la
12 supervisión o la custodia del menor, y previa la celebración de vista, en la
13 cual el menor deberá estar representado por abogado, podrá extender la
14 duración de la medida dispositiva más allá del máximo dispuesto por ley,
15 siempre que concurren las siguientes circunstancias:

16 (1) que no se hayan completado los servicios o el plan de tratamiento
17 del menor;

18 (2) que el menor se está beneficiando de los servicios o del plan de
19 tratamiento que se le ha estado ofreciendo;

20 (3) que existe un período determinado para concluir los servicios o el
21 plan de tratamiento que, a discreción del tribunal sea razonable;

22 (4) que medie el consentimiento del menor y sus padres o encargados.

or

1 (b) El término de la extensión nunca podrá ser igual o mayor al término de
2 custodia originalmente impuesto.

3 (c) El tribunal hará todas las gestiones posibles para que los servicios o el
4 plan de tratamiento extendido se dé en libertad condicional, siempre y
5 cuando sea para el mejor bienestar del menor.

6 Artículo 30.-Resumen del tribunal; informes del organismo o agencia para
7 evaluación periódica

8 Cuando se coloque a un menor bajo la custodia del Departamento de Corrección
9 y Rehabilitación, o de cualquier otro organismo público o privado, el juez le remitirá al
10 funcionario o persona, bajo cuya custodia deba quedar el menor, un resumen de la
11 información que obra en su poder sobre el mismo.

12 Al tribunal deberán rendirse informes periódicos sobre condición, progreso
13 físico, emocional y moral del menor; así como informes de evaluación del menor y de
14 los servicios o tratamientos ofrecidos a este. Dichos informes, de estricta
15 confidencialidad, deberán ser rendidos por las personas que tienen a su cargo la
16 supervisión, custodia o tratamiento del menor, con no menos de cinco (5) días de
17 antelación a la fecha señalada para la revisión, según lo dispuesto en el Artículo 31 de
18 esta Ley.

19 Artículo 31.-Revisión periódica de la medida dispositiva

20 El tribunal se pronunciará periódicamente sobre el mantenimiento, modificación
21 o cese de la medida dispositiva impuesta. En los casos de las faltas clase I, la revisión se
22 efectuará cada tres (3) meses y en los casos de faltas clases II y III, la revisión se



1 efectuará cada seis (6) meses. Ello, sin menoscabo de poder hacerlo en cualquier
2 momento en que las circunstancias lo aconsejen o a solicitud de parte interesada. A la
3 vista de revisión deberá comparecer el menor y la persona o representante que tenga a
4 su cargo la supervisión, custodia o tratamiento.

5 En los casos de las custodias entregadas por los tribunales al Departamento de
6 Corrección y Rehabilitación, la revisión periódica de la medida dispositiva no requerirá
7 la presencia del menor, aunque comparecerá a la vista en la cual se decrete el cese de la
8 medida de custodia, a no ser que el tribunal disponga lo contrario.

9 Artículo 32.-Autorización del tribunal para acción de agencia u organismo

10 Ninguna agencia u organismo público o privado, al cual sea referido un menor,
11 podrá tomar acción para alterar la autoridad o jurisdicción del tribunal, sin autorización
12 expresa de éste.

13 Artículo 33.-Resoluciones

14 Los dictámenes del tribunal se denominarán resoluciones. En estas el tribunal
15 podrá:

- 16 (a) desestimar la querrela por insuficiencia de prueba.
17 (b) imponer cualquier medida dispositiva.
18 (c) ordenar que el menor sea sometido a una evaluación comprensiva con
19 fines de diagnóstico por un médico, psiquiatra o psicólogo u otros
20 especialistas pertinentes y autorizados a ejercer su profesión en Puerto
21 Rico.

- 1 (d) imponer a los padres o a las personas encargadas del menor, la obligación
2 de contribuir al pago total o parcial de los gastos en que se incurra en la
3 evaluación o diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del menor, cuando
4 ello sea procedente. El incumplimiento de las disposiciones del tribunal a
5 este respecto, por parte de la persona obligada, podrá constituir desacato.
- 6 (e) cualquier otra determinación relacionada con el procedimiento o caso que
7 se ventila. Además, los jueces podrán emitir cualquier orden, resolución o
8 determinación interlocutoria dirigida a los padres, encargados, familiares
9 o personas jurídicas o naturales, privadas o gubernamentales que afecten
10 las necesidades y bienestar del menor. El incumplimiento por parte de la
11 persona natural o jurídica obligada por una orden, resolución, o
12 determinación interlocutoria emitida bajo este precepto, constituirá
13 desacato.

14 Artículo 34.-Resoluciones- modificación

15 En cualquier momento, el juez podrá modificar cualquier orden o resolución
16 relacionada con un menor. Podrán presentar solicitud fundamentada para que se
17 modifique la resolución:

- 18 (a) el procurador, el menor, sus padres, encargados o su representante legal;
19 (b) el jefe de la agencia u organismo público que tenga bajo su atención o
20 custodia al menor.
21 (c) el director de la institución u organismo público o privado que tenga bajo
22 su atención o custodia al menor;



1 (d) cualquier otra persona bajo cuya supervisión se encuentre el menor.

2 Artículo 35.-Ubicación en los centros de tratamiento y detención; y tratamiento
3 social

4 El Departamento de Corrección y Rehabilitación, y cualquier otro organismo
5 público o privado autorizado proveerán los centros de tratamiento y detención para
6 cualquier menor cubierto por las disposiciones de esta Ley.

7 (a) Ingreso, tratamiento y traslado de menores bajo custodia del
8 Departamento de Corrección y Rehabilitación.- Cuando se entregue la
9 custodia de un menor al Departamento, este determinará el programa de
10 tratamiento o institución en la cual el menor será ubicado y el tipo de
11 tratamiento de rehabilitación a proveerse a los menores. El Departamento
12 podrá ubicar a los menores en cualquier programa de tratamiento o
13 institución bajo su jurisdicción.

14 (b) Tratamiento individualizado.- Todo menor tendrá derecho a recibir
15 servicios o tratamiento con carácter individualizado que responda a sus
16 necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación.

17 (c) Centros de detención.- Los centros de detención recibirán a los menores
18 referidos por el tribunal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; y
19 les ofrecerán servicios de evaluación y diagnóstico, a tenor de la
20 resolución ordenando su ingreso. El Departamento de Corrección y
21 Rehabilitación y los organismos públicos o privados que provean los
22 centros de detención quedan facultados para asesorar y colaborar con el



1 tribunal para determinar los servicios de evaluación y diagnóstico a
2 proveerse a los menores que le sean referidos.

3 (d) Traslado a otros organismos públicos o privados.- Cuando un menor esté
4 bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación y,
5 previa autorización del tribunal, proceda en bien del menor su reubicación
6 a otra agencia, organismo público o privado, cesará la custodia física pero
7 no la responsabilidad del Departamento en el sentido de velar porque el
8 organismo público o privado del cual se trate cumpla con el propósito de
9 esta Ley. El Departamento formalizará con los organismos pertinentes
10 todos los acuerdos necesarios para realizar el traslado. En casos de
11 emergencia, previo acuerdo entre el Departamento de Corrección y
12 Rehabilitación y el tribunal, se efectuará el traslado a la agencia u
13 organismo público o privado pertinente.

14 El Departamento de Corrección y Rehabilitación establecerá los
15 mecanismos para que cuando un menor termine la medida dispositiva conozca
16 sus derechos, opciones de trabajo, educativas y de vivienda, para de esa forma
17 garantizar su plena reintegración a la sociedad.

18 Artículo 36.-Apelación

19 La orden o resolución final dictada por el juez, en relación con cualquier menor
20 bajo las disposiciones de esta Ley, podrá apelarse ante el Tribunal de Apelaciones de
21 Puerto Rico. Las órdenes y resoluciones interlocutorias podrán ser revisadas ante el
22 Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, mediante recurso de *certiorari*. La orden,



1 resolución o sentencia del Tribunal de Apelaciones podrá ser revisada por el Tribunal
2 Supremo mediante recurso de *certiorari*. En la interpretación de estos recursos deberán
3 regir las reglas adoptadas por el tribunal correspondiente. La interposición de la
4 apelación no suspenderá los efectos de cualquier orden del juez en relación con el
5 menor, a menos que el tribunal decrete lo contrario.

6 Artículo 37.-Disposiciones generales

7 (a) Naturaleza de los procedimientos.- Los procedimientos y las órdenes o
8 resoluciones del juez, bajo esta Ley, no se considerarán de naturaleza
9 criminal; ni se considerará al menor un criminal convicto en virtud de
10 dicha orden o resolución. El historial del menor ante el tribunal no
11 constituirá impedimento para cualquier solicitud y obtención de empleo,
12 puesto o cargo en el servicio público. Por el carácter confidencial de los
13 procesos que se desarrollan a tenor con la Ley de Justicia Juvenil, no se
14 proveerá información de clase alguna, a menos que medie una orden
15 judicial.

16 (b) Transportación, detención del menor.- Ningún menor será conducido en
17 un vehículo destinado a la conducción de presos adultos, ni será detenido
18 en conjunto con un adulto en una misma jaula, celda, cárcel o institución
19 del sistema correccional de adultos. El menor podrá ser detenido en un
20 cuartel de la Policía o agencia de ley y orden, siempre y cuando no esté
21 expuesto al público, ni se encuentre detenido con adultos. El menor



1 detenido tendrá que estar separado visual, físico y auditivamente de
2 cualquier adulto que se encuentre detenido.

3 (c) Transcripción taquigráfica o grabación de los procedimientos.- Las
4 alegaciones orales e incidentes de las vistas en los procedimientos ante el
5 tribunal se tomarán taquigráficamente o mediante grabación en cinta
6 magnetofónica. No se grabarán privadamente los procedimientos; salvo
7 que, la representación legal del menor o el fiscal los grabe para propósitos
8 relacionados con su representación.

9 (d) Confidencialidad del expediente.- Los expedientes en los casos de
10 menores se mantendrán en archivos separados de los de adultos y no
11 estarán sujetos a inspección por el público; excepto que, estarán accesibles
12 a inspección por la representación legal del menor, previa identificación y
13 en el lugar designado para ello. Tanto los expedientes en poder de la
14 Policía, como aquellos en poder del procurador fiscal, están sujetos a la
15 misma confidencialidad. No se proveerán copias de documentos legales o
16 sociales para ser sacadas fuera del tribunal. No se suministrará
17 información sobre el contenido de los expedientes; excepto que, previa
18 muestra de necesidad y permiso expreso del tribunal, se conceda a
19 funcionarios del Tribunal General de Justicia en sus gestiones oficiales, y a
20 aquellas personas de acreditada reputación profesional o científica, que
21 por escrito prueben su interés en obtener información para la realización



1 de sus labores oficiales, estudios o trabajos; y siempre bajo las condiciones
2 que el juez estipule.

3 (e) Publicación de nombre y fotografía; mecanismos e identificación.- No se
4 publicará el nombre de un menor ni su fotografía; y no se tomarán sus
5 huellas digitales, ni se incluirá en una rueda de detenidos, a menos que, a
6 discreción del tribunal, sea necesario recurrir a cualquiera de estos medios
7 para identificarlo. En estos casos, el juez expedirá la orden y autorización
8 por escrito. Se considerará desacato al tribunal cualquier persona o
9 entidad que publique nombres o fotografías de menores. No será
10 necesario obtener una orden ni autorización judicial para tomar huellas
11 dactilares, ni para someterla a una rueda de detenidos, cuando la persona
12 tenga dieciocho (18) años o más y los hechos fueron cometidos cuando era
13 menor. Tampoco será necesario que la persona de dieciocho (18) años esté
14 acompañada de padre o encargado, al momento de tomarle huellas
15 dactilares, ni al someterlo a la rueda de detenidos.

16 Todo expediente de un menor en poder de la Policía deberá ser
17 destruido cuando este cumpla dieciocho (18) años de edad; al igual que
18 cualquier expediente que obre en manos del fiscal de distrito, cuando el
19 menor fuese juzgado o se haya iniciado, indebidamente en su contra, un
20 proceso judicial como adulto. La Policía de Puerto Rico, alguaciles; así
21 como, las autoridades de ley y orden podrán tener y utilizar, de forma

d

1 interna, las fotografías de los menores que tengan órdenes de aprehensión,
2 para fines de detención y para localizarlos.

3 (f) Nombramiento de defensor judicial.- Si el menor afectado por cualquier
4 asunto ante el tribunal fuere huérfano y no tuviere tutor ni persona
5 encargada que lo represente; o cuando se estimare necesario, el juez
6 procederá a nombrarle un defensor judicial. La designación deberá recaer,
7 si fuere posible, sobre un familiar del menor que haya demostrado interés
8 en su bienestar; y si no lo hubiere, el juez podrá designar a una persona
9 idónea. El Departamento de la Familia deberá comparecer, a solicitud del
10 procurador o del juez, para atender cualquier intervención con un menor,
11 suplir la capacidad ante el tribunal; y velar por los intereses de este, ante
12 la ausencia de padres, persona responsable o defensor judicial.

13 (g) Notificación y participación de los padres, tutores o encargados.- En todo
14 procedimiento al amparo de esta Ley, el menor deberá comparecer
15 acompañado de sus padres, tutor, encargado o en su defecto, del defensor
16 judicial. Se notificará de toda citación, resolución u orden a los padres,
17 tutor o encargado, o en su defecto, del defensor judicial del menor. El
18 tribunal podrá encontrar en desacato e imponer la sanción que se
19 establezca por ley, a los padres, tutor o encargado del menor, que sin justa
20 causa falte a los procedimientos previamente citados. Se exceptúan de
21 esta norma, los casos en que el Estado o cualquiera de sus
22 instrumentalidades sea el custodio legal de dicho menor.



1 Artículo 38.-Reglas sobre procedimientos

2 El Tribunal Supremo adoptará las reglas que gobernarán los procedimientos en
3 todos los asuntos cubiertos por las disposiciones de esta Ley. Dichas reglas no
4 menoscabarán o modificarán derechos sustantivos y regirán una vez se dé
5 cumplimiento a los trámites fijados por la Sección 6 del Artículo V de la Constitución de
6 Puerto Rico.

7 Artículo 39.-Cláusula de separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
9 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia para dichos fines no
10 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
11 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
12 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

13 Artículo 40.-Cláusula derogatoria

14 Se deroga la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, y cualquier
15 estatuto o disposición que sea contraria a la Ley de Justicia Juvenil.

16 Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los casos pendientes o en
17 trámite, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según
18 enmendada, siempre que su aplicación no perjudique derechos sustantivos.

19 Artículo 41.-Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su
21 aprobación.

d

ORIGINAL

RECIBIDO NOU10'17PM3:16

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
Segundo
Informe Positivo
sobre el
P. de la C. 1036

10 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1036**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su **aprobación** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1036** tiene el propósito de adoptar la "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico"; para derogar la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; y para otros fines.

Según expresa la exposición de motivos del P. de la C. 1036, cuando se aprobó la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", la misma fue concebida dentro de un enfoque ecléctico de acción e intervención, para de alguna manera, reconciliar la responsabilidad del *parens patriae* del Estado, que exige rehabilitación de los menores, con la necesidad de que éstos asuman la responsabilidad por sus actos. Ello, en reconocimiento de que el Sistema de Justicia Juvenil vigente hasta ese momento debía ser reformado y remplazado por uno que extendiera mayor número de derechos constitucionales al menor, que estableciera mayor formalidad en los procedimientos ante la Sala de Menores, sin trastocar el carácter *sui generis* de los casos de menores; y que, a la vez,



bajo un nuevo enfoque de quantum de responsabilidad por sus actos, excluyera de la jurisdicción del Tribunal de Menores aquellos menores que han incurrido en conducta antisocial que, en unión a ciertas circunstancias, requería una respuesta de más rigor por parte de las autoridades.

Con el transcurso de los años, las exigencias y cambios sociales, culturales, económicos y hasta las nuevas tendencias y modalidades al delinquir de los menores, le imponen la necesidad a esta Asamblea Legislativa de aprobar una nueva "Ley de Justicia Juvenil". Esta nueva Ley reconoce la necesidad de atemperar el estado de derecho a nuestra realidad actual, y posterior a ella, actualizar las reglas procesales de menores, a lo que ha sido la práctica en los últimos años en estas salas. La práctica en los procesos de menores ha tornado el procedimiento judicial en uno cada vez más adversativo y similar a los procesos penales que enfrentan los adultos. Precisamente, esta tendencia surge como resultado de la aprobación de la "Ley de Menores de 1986", la cual extiende derechos constitucionales del procedimiento criminal de adultos a los menores que son encausados.

Una de las aportaciones de esta pieza legislativa es que incorpora la aclaración que el Tribunal Supremo realizó en Pueblo de P.R. en interés del menor A.A.O. 138 D.P.R. 160 (1995). En ese caso, nuestro más alto foro judicial expresó que la jurisdicción se refiere a "la facultad esencial del Tribunal de Menores de Puerto Rico para entender en procesos contra estos". Mientras que el concepto autoridad, se refiere a "la supervisión, detención o custodia del menor que asume el Estado, como *parens patriae*, durante el encausamiento del menor; y luego de que se haya determinado que está incurso en la comisión de una falta."

Por otra parte, esta medida establece que la convicción de un menor como adulto no supone la pérdida de jurisdicción del Tribunal de Menores sobre el menor o sobre el proceso que en su contra se lleve a cabo ante dicho tribunal. Del mismo modo, al convertirse en ley la presente medida se incorporaría el sistema de clasificación de delitos del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado,

estableciendo, de forma taxativa, las faltas que serán consideradas Clase III; las que por su gravedad requieren mayor control y supervisión por parte del Tribunal.

Con miras a promover la rehabilitación del menor, se provee para que con anterioridad a la determinación de vista de causa probable, el Procurador de Menores pueda solicitar al Tribunal la admisión del menor a un programa de tratamiento y rehabilitación bajo libertad condicional. Si durante el término de libertad condicional, el menor cumple con todas las condiciones impuestas, se podrá archivar y suspender la querrela incoada en su contra. Esta libertad condicional estará disponible únicamente cuando se trate de una Falta Clase I o de un primer ofensor de una Falta Clase II.

En cuanto al proceso de rehabilitación del menor, se incluye la obligación del menor de reconocer que incurrió en conducta constitutiva de falta, previo al disfrute del beneficio de acogerse a un programa de desvío, que culmine con el archivo de la querrela. También, se incluye lenguaje para limitar la oportunidad de acogerse a este sistema de desvío, para que el menor solo cualifique cuando las Faltas son Clase I, o se trate de un primer ofensor de Falta Clase II; y siempre que no haya cometido la falta con armas o que la falta haya causado la muerte de una persona.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación del P. de la C. 1036, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, evaluó los memoriales explicativos remitidos por el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el señor Marcelino Oyola Cintrón, ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes.

El Departamento de Justicia considera que luego de tres (3) décadas de aprobada la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", es meritorio que la Asamblea Legislativa apruebe



un nuevo sistema de justicia juvenil. Una de las virtudes de la medida ante nuestra consideración es que permite que las oportunidades que dispone esta legislación, sirvan de estímulo para que puedan mejorar sus conductas. Por otra parte, el Departamento de Justicia reconoció que la presente legislación atempera jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico relacionada a la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico".

Además, expone que la propuesta Ley de Justicia Juvenil atempera las faltas de la "Ley de Menores de Puerto Rico" a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico. En atención a ello, se enumeran de forma taxativa las faltas que serán consideradas Clase III. Las referidas faltas, por su gravedad, requieren mayor control y supervisión por parte del Tribunal. En síntesis, el Departamento de Justicia apoya la aprobación de la medida ya que la misma aclara los requisitos procesales, establece términos específicos de cumplimiento, y le otorga mayor certeza jurídica a los procedimientos.

Por su parte, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) expuso que el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, se estableció con el propósito de redistribuir recursos y velar por la efectividad de los servicios a menores transgresores y adultos miembros de la población correccional. De igual forma, dicha reestructuración se hizo para garantizar derechos y protecciones a las víctimas de delito de recibir trato digno y compasivo por parte de todos los funcionarios y empleados del DCR. Con la reorganización del Departamento, se consolidó en esta agencia a la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles.

El DCR señaló que la "Ley de Menores de Puerto Rico" que el P. de la C. 1036 pretende derogar se aprobó con el propósito de utilizar alternativas que permitan el uso de otros recursos fuera del foro judicial y brindar la atención oportuna a jóvenes transgresores, entre ellas, brindar alternativas de tratamiento que propicien la

Q

rehabilitación a estos jóvenes. La referida Ley Núm. 88, *supra*, incorporó derechos básicos que se fueron extendiendo al ámbito juvenil con el propósito de garantizar un procedimiento justo, rápido y eficaz sin alterar el carácter especial del proceso. Así también, continuó la protección de la supervisión del menor con fines rehabilitadores y la confidencialidad del proceso por el que se le juzga.

En cuanto a menores en la población penal, para febrero de 2016, el Departamento generó un informe sobre las características socioeconómicas y las faltas incurridas por la población de menores transgresores con custodia entregada al Negociado de Instituciones Juveniles. De los 254 menores transgresores con custodia entregada, 234 (92%) son hombres y 20 (8%) son mujeres.

Luego de un análisis de la propuesta “Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico”, el DCR señala que la exposición de motivos de la medida guarda silencio sobre si la misma fue preparada luego de evaluado algún estudio que refleje evidencia sustancial y empírica que amerite aumentar las penas o privaciones de derechos adicionales a los jóvenes transgresores, y si este aumento en penas y privaciones de derechos redundan en la disminución en la incidencia criminal en nuestros jóvenes. Tomando en consideración el tipo y la cantidad de faltas cometidas por los jóvenes transgresores, el DCR entiende que esta medida debe ponderarse y evaluarse con más detenimiento para tomar en consideración, entre otros, la disminución en edad para tratar a un menor de catorce (14) años como adulto por asesinato en primer grado, según definido en el Código Penal, Ley 146-2012 y sin necesidad de tomar en consideración el elemento de premeditación.

De la misma manera, el DCR advierte sobre su preocupación con relación a las disposiciones del Artículo 4 de la medida en cuanto a la limitación de la jurisdicción del Tribunal de Menores cuando se le impone una renuncia automática al tratar al menor como adulto por el tipo de falta incurrida. Por otro lado, entienden que la inclusión del proceso de mediación es una opción indudablemente beneficiosa, según se dispone en el Artículo 21. No obstante, entienden que debe



evaluarse si la alternativa de mediación también podría incluir las Faltas de Clase II y no solamente las Faltas de Clase I.

El DCR indica que se deben promover más y mejores programas de tratamiento residencial para ofensores de delito que se extienden también para menores que cometen faltas. La prioridad del DCR, en cuanto a menores transgresores, es ofrecer servicios de tratamiento residencial con un enfoque biopsicosocial, es decir, evaluar de forma integrada los factores psicológicos, sociales y biológicos de cada uno de los residentes participantes de programas, y no solo concentrarse en participantes con problemas de dependencia de sustancias controladas. No se puede estar ajeno al aumento en la incidencia criminal en Puerto Rico y esta medida podría atemperar el objetivo de ofrecer una ley de menores más rigurosa que se ajuste más a la realidad de nuestros días.

Como parte del proceso de evaluación de los memoriales recibidos se consideraron las expresiones y sugerencias presentadas por el Sr. Marcelino Oyola Cintrón quien recomienda una visión terapéutica y menos punitiva-adversativa como lo es el modelo actual.

CONCLUSIÓN

Luego de un exhaustivo análisis, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico considera necesario y conveniente confeccionar una legislación de menores que se ajuste a los nuevos retos y cambios sociales. No podemos perder de perspectiva que la presente legislación incorpora tres décadas de jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, junto con la creación de un nuevo Código Penal, para que esta "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico" fomente la rehabilitación de menores de edad y que se incentiven cambios de conducta ante la noción de que podría recibir nuevas oportunidades.

J

La vigencia de la legislación propuesta ante nuestra consideración entrará en vigor 180 días luego de su aprobación. Es importante destacar que el Proyecto de la Cámara 1035, que propone enmendar las Reglas 1.2, 2.4, 2.9, 2.11, 2.16, 2.17, 4.1, 5.1, 5.2, 5.3; 6.2, 6.4, 6.5 y 8.13 de las "Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores", para atemperar dichas reglas al estado de derecho que se creará con la adopción de la "Ley de Justicia Juvenil de Puerto Rico", se aprobará en conjunto con la presente medida.

Por lo anterior, considerando altamente meritorias las consideraciones esbozadas en el **Proyecto de la Cámara 1036**, recomendamos a este Alto Cuerpo **la aprobación de la medida sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE MARZO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 73

16 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para solicitar al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos de América, así como al Gobierno de Puerto Rico, que se lleven a cabo todas aquellas acciones ejecutivas y administrativas que sean necesarias, incluyendo la asignación de fondos, para el traslado inmediato de las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico de su ubicación actual en la Base Aérea Muñiz en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (AILMM), a los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads en Ceiba; solicitar al Gobernador de Puerto Rico que imparta instrucciones al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico que inicie los trámites pertinentes en el Buró de la Guardia Nacional en Washington DC para viabilizar la mudanza y que imparta instrucciones al "Grupo Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo 21" creado en virtud de la Orden Ejecutiva Número 2017-004, colocar en su agenda de trabajo de proyectos críticos dicho traslado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Pública 114-187 (2016), conocida como el *Puerto Rico Oversight Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA)*, establece, entre otras cosas, un procedimiento mediante el cual pueden ser designados, como "críticos", ciertos proyectos dirigidos a atender la emergencia fiscal y de infraestructura existente en Puerto Rico, y cuya aprobación, consideración, obtención de permisología e implementación, ameritan ser

AMS

atendidos e implementados de manera expedita. Entre tales proyectos que se consideran "críticos" se encuentran aquellos en deterioro y que afecten el desarrollo de Puerto Rico, como por ejemplo, proyectos para la construcción o realización de mejoras en sectores abandonados. Así pues, al amparo de las disposiciones de PROMESA, el Gobernador de Puerto Rico, Ricardo A. Rosselló Nevares, firmó la Orden Ejecutiva 2017-003 de 2 de enero de 2017, mediante la cual declaró en Puerto Rico, una emergencia en torno a la infraestructura de la prestación de servicios, ordenando a todas las agencias gubernamentales a seguir el procedimiento expedito contemplado por PROMESA, al momento de otorgar permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para proyectos de infraestructura.

Por otro lado, como parte de la política pública establecida por la presente administración y contenida en el "Plan para Puerto Rico", el redesarrollo de Roosevelt Roads constituye uno de los proyectos calificados como emblemáticos, críticos, urgentes y necesarios para la recuperación económica y para el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico. Para poner en marcha la implantación de dicha política pública, mediante la Orden Ejecutiva 2017-004 de 2 de enero de 2017, el Gobernador de Puerto Rico estableció el "Grupo Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo 21" adscrito a la Oficina del Gobernador, cuya función es coordinar los esfuerzos y labores de las entidades gubernamentales en la evaluación y concesión de los permisos y otros trámites necesarios para el desarrollo de los proyectos críticos, estratégicos y emblemáticos de infraestructura que se presenten, de acuerdo a PROMESA. Corresponde, entonces, a dicho Grupo Interagencial, coordinar los esfuerzos para viabilizar el proyecto emblemático y crítico de redesarrollo de Roosevelt Roads.

Han transcurrido casi 15 años desde que tuviera lugar el cierre de la Base Naval de Roosevelt Roads, en Ceiba. La operación continua de dicha facilidad militar significaba una inyección a la economía de Puerto Rico de \$300 millones anuales aproximadamente. Así pues, el cierre de la Base ha significado pérdidas a la economía de Puerto Rico, que sobrepasan, ~~conservadoramente hablando, los~~ en un estimado conservador de \$4.5 billones de dólares. Pese al enorme potencial de dichos terrenos para el redesarrollo y la revitalización económica de la región, así como para Puerto Rico y el constante reclamo ciudadano, dichas facilidades continúan abandonadas y en constante deterioro. Esto como consecuencia de la incapacidad de promover la inversión privada en el área y convertir la misma en un centro de desarrollo económico para el beneficio de Puerto Rico. El *Congressional Task Force on Economic Growth*, en su informe del 20 de diciembre de 2016 al Congreso de los Estados Unidos expresó su preocupación por la lentitud del esfuerzo en redesarrollar Roosevelt Roads para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico y su convencimiento de que una estrategia de redesarrollo bien planificada y bien ejecutada, tiene el potencial de transformar el área Este de Puerto Rico. Así pues, el *Task Force* congresional recomienda al Gobierno de Puerto Rico trabajar, conjuntamente, con el Coordinador de Rehabilitación establecido por PROMESA, los líderes electos de las comunidades aledañas a la base, las agencias del ~~gobierno federal~~ Gobierno Federal con jurisdicción sobre el asunto y el sector privado, para establecer como una prioridad, el eficiente y efectivo redesarrollo de Roosevelt Roads.

WMS.

Según un análisis publicado por la revista especializada *Urban Affairs Review* (Amanda Johnson Ashley and Michael Touchton; *Reconceiving Military Base Redevelopment: Land Use on Mothballed U.S. Bases*; *Urban Affairs Review*, 2016, Vol. 52(3) 391-420. <http://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/1078087414568028>) las condiciones de los mercados locales, así como el nivel de productividad económica en comunidades en las cuales operaban anteriormente instalaciones militares, tienden a influenciar en la variedad de usos que se pueden dar a facilidades que fueron previamente utilizadas como bases militares. Así pues, dicho estudio plantea que aquellas comunidades más productivas económicamente, tienden a tener a su disposición mayor cantidad y más variadas opciones de redesarrollo que aquellas comunidades menos productivas y más deprimidas económicamente hablando. El análisis plantea que los intereses económicos comerciales tienden a estar más inclinados a invertir en aquellas zonas o comunidades más afluentes económicamente, que en aquellas menos productivas.

Claramente, la situación económica que afronta Puerto Rico, así como la merma en la productividad y crecimiento en nuestra economía, inciden negativamente en las condiciones que deben existir para poder promover, exitosamente, la inversión privada en el área de Roosevelt Roads y limitan, seriamente, las opciones disponibles para el redesarrollo de la misma. Varios procesos de invitación para someter propuestas para el desarrollo del área (RFP's) realizados durante los pasados años por la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, han fracasado en lograr promover el redesarrollo y la conservación de las facilidades y la infraestructura existentes. Siendo ese el caso, la creación inmediata de condiciones más favorables en el área que promuevan y hagan más atractiva dicha inversión privada, promoverá la reactivación económica de la zona, así como ampliarán los usos que pudieran darse a las diversas áreas que forman parte o son adyacentes a la antigua base naval.

Cónsono a todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera oportuno que se transfieran, las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico, actualmente localizadas en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, en Carolina, Puerto Rico, a las pistas aéreas de la antigua base naval de Roosevelt Roads.

Durante la pasada década la institución de la Guardia Nacional ha experimentado una notable transformación, dejando de ser meramente una reserva estratégica de uso limitado para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, para convertirse en una reserva operacional que tiene que estar disponible y preparada para poder apoyar, en todo momento, las operaciones militares de las Fuerzas Armadas. Actualmente, las facilidades ~~ubicadas en de~~ la Base Aérea Muñoz ubicadas en el municipio de Carolina, las cuales ocupan unas 96 cuerdas de terreno en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, no le permiten a nuestra Guardia Nacional Aérea expandir sus operaciones y mucho menos adaptarse a su rol cambiante y a las misiones futuras de apoyo a las Fuerzas Armadas que pudieran ser requeridas a dicho cuerpo estatal. Las facilidades aéreas de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads proveerían el

MA.

espacio adicional óptimo, funcional, operacional, necesario y disponible, para el fortalecimiento y crecimiento de nuestra Guardia Nacional Aérea.

A juicio de esta Asamblea Legislativa, la mudanza propuesta resultaría ser la opción más viable para estimular y crear las condiciones, a muy corto plazo, para el redesarrollo de la antigua Base Naval Roosevelt Roads y de la actividad económica que representaba la misma en el pasado. Esta alternativa sería de enorme beneficio para todo Puerto Rico, ya que permitiría el establecimiento inmediato de un foco de actividad económica en la zona, derivado del inicio de las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico en la antigua Base Naval.

El movimiento de unidades de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico, de su equipo y de su personal, poblaría y generaría un movimiento sustancial en un área que al presente se encuentra abandonada, trayendo consigo los elementos de seguridad necesarios para proteger la integridad de la infraestructura y las facilidades existentes, así como las que se puedan desarrollar en el futuro en dicha zona. Por otro lado, se liberarían para el desarrollo ulterior a corto y a largo plazo, valiosísimas propiedades localizadas en otros lugares que se encuentran al presente subutilizadas o que dentro del entorno en el cual se encuentran ubicadas, tendrían mejor utilidad para el Pueblo de Puerto Rico que la que tienen al presente, si no estuvieran ocupadas por componentes operacionales de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico.

Igualmente, la mudanza propuesta permitiría activar en el Aeropuerto José Aponte de la Torre en la Antigua Base Naval Roosevelt Roads, bajo el mando de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico, un terminal para pasajeros como los que actualmente poseen Guardias Nacionales de otros estados, por ejemplo: *Jackson Air National Guard Passenger Terminal (Mississippi)*; *Memphis Air National Guard Passenger Terminal (Tennessee)*; *Birmingham Air National Guard Passenger Terminal (Alabama)*; *Great Falls Air National Guard Passenger Terminal (Montana)*; *Stewart Air National Guard Base Passenger Terminal (New York)*. El establecimiento de este tipo de terminal aéreo para pasajeros en Roosevelt Roads permitirá que personal militar y sus dependientes, en servicio activo, reserva o militares retirados puedan viajar desde y hacia Puerto Rico como pasajeros de aviones militares. Este tipo de terminal aéreo para pasajeros existe en más de 53 bases militares alrededor del mundo, 14 a través de la costa Este de Estados Unidos y 5 de los cuales están ubicados en el estado de Florida. A través de esta propuesta, la comunidad militar puertorriqueña que reside en la Florida (activos, sus familiares y jubilados) tendrían la oportunidad de viajar a Puerto Rico, con mayor frecuencia y sin costo alguno. Esta iniciativa, además, abriría las puertas para que personal militar y exmilitares del mundo entero puedan escoger a Puerto Rico como uno de sus destinos turísticos, utilizando el transporte aéreo militar que operaría desde y hacia las nuevas facilidades de la Guardia Nacional Aérea en Roosevelt Roads.

Cabe destacar que, al presente, las operaciones de la Guardia Nacional de Puerto Rico, el *1st Mission Support Command* de la Reserva del Ejército y de otras unidades de Reserva de diversos componentes de las Fuerzas Armadas, incluyendo a la Guardia Nacional Aérea,

JMB.

generan aproximadamente \$440 millones a la economía de Puerto Rico. Con el traslado de operaciones aéreas propuestas en Roosevelt Roads, se garantizaría dicha inyección a nuestra economía, al asegurar la pertinencia de nuestra Guardia Nacional Aérea como componente fundamental de apoyo y siempre listo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Por otro lado, en el área del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín podrían desarrollarse nuevos proyectos de expansión de sus facilidades aéreas, que tan necesarios son para poder aumentar el tráfico aéreo, nacional e internacional, desde y hacia Puerto Rico.

Mediante el traslado propuesto, el Gobierno de Puerto Rico estimularía, inmediatamente, la actividad económica en el área de Roosevelt Roads, colocaría a la Guardia Nacional de Puerto Rico en posición de fortalecer y diversificar su capacidad operacional, daría permanencia, así como continuidad a sus operaciones en la Isla y vigencia a nivel nacional, crearía las condiciones necesarias para detener el deterioro de las facilidades de Roosevelt Roads, abriría nuevas avenidas para promover el desarrollo económico de Carolina, San Juan, Ceiba y de los municipios cercanos y crearía, casi de manera inmediata, las condiciones económicas necesarias para estimular la inversión privada en tales áreas.

Finalmente, en cuanto al costo económico para viabilizar la mudanza propuesta, los mismos provendrían de la asignación de fondos federales destinados a apoyar las operaciones militares en Puerto Rico y del desarrollo mediante venta o alquiler de los terrenos y facilidades que se liberarían en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín a empresa(s) de aviación.

Hay que destacar, que el traslado de la Guardia Nacional Aérea del AILMM sólo ocuparía una parte de la Base Naval de Roosevelt, por lo que el restante de las facilidades quedarían disponibles para su desarrollo sin ningún problema, tal y como ocurre al presente en dicho Aeropuerto.

Por todo lo ~~anteriormente~~ expuesto, esta Asamblea Legislativa le solicita al Presidente de los Estados Unidos y al Congreso de Estados Unidos de América, así como al Gobierno de Puerto Rico, que lleven a cabo todas aquellas acciones ejecutivas, administrativas y legislativas que puedan ser necesarias, incluyendo la asignación de fondos, para el traslado inmediato de las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico de su ubicación actual en la Base Aérea Muñiz del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, a los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads en Ceiba. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico le solicita, además, al Gobernador de Puerto Rico, que como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, imparta instrucciones al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico para que inicie los trámites pertinentes en el Buró de la Guardia Nacional en Washington DC para viabilizar la mudanza inmediata de dichas operaciones a los terrenos de la Base Naval de Roosevelt Roads.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Solicitar al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos de
2 América, así como al Gobierno de Puerto Rico, que lleven a cabo todas aquellas acciones
3 ejecutivas y administrativas que sean necesarias, incluyendo la asignación de fondos o
4 recursos humanos, para el traslado inmediato de las operaciones de la Guardia
5 Nacional Aérea de Puerto Rico de su ubicación actual en la Base Aérea Muñiz en el
6 Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (AILMM), a los terrenos de la antigua Base
7 Naval de Roosevelt Roads en Ceiba.

8 Sección 2.-Solicitar, además, al Gobernador de Puerto Rico, que como
9 Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, imparta instrucciones al
10 Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico para que inicie los trámites
11 pertinentes en el Buró de la Guardia Nacional en Washington DC para viabilizar la
12 mudanza inmediata de dichas operaciones a los terrenos de la Base Naval de Roosevelt
13 Roads.

14 Sección 3.-Solicitar al Gobernador de Puerto Rico, que imparta instrucciones al
15 "Grupo Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo 21" creado
16 en virtud de la Orden Ejecutiva Número 2017-004, colocar en su agenda de trabajo de
17 proyectos críticos, el traslado inmediato de las operaciones de la Guardia Nacional
18 Aérea de Puerto Rico de su ubicación actual en la Base Aérea Muñiz del Aeropuerto
19 Internacional Luis Muñoz Marín, a los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt
20 Roads en Ceiba.

1 Sección 4-Se ordena que copia de esta Resolución Conjunta, traducida al inglés,
2 sea enviada a la Comisionada Residente en Washington, así como a todos los miembros
3 del Congreso de Estados Unidos de América, al Presidente de los Estados Unidos, al
4 Gobernador de Puerto Rico, a los miembros de la Junta del *Puerto Rico Oversight*
5 *Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA)*, al representante del
6 Gobierno de Puerto Rico en la Junta de *PROMESA*, al Ayudante General de la Guardia
7 Nacional de Puerto Rico, al Jefe del Buró de la Guardia Nacional (*National Guard Bureau*)
8 del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos, a los miembros del Grupo
9 Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo 21 creado en virtud
10 de la Orden Ejecutiva Número 2017-004, y a los alcaldes de Ceiba, Fajardo, Naguabo,
11 Río Grande, Vieques y Culebra.

12 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.



Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CR

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26
15 de mayo de 2017

Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 73

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 73, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 73 presentada a la consideración del Senado solicitar al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos de América, así como al Gobierno de Puerto Rico, que se lleven a cabo todas aquellas acciones ejecutivas y administrativas que sean necesarias, incluyendo la asignación de fondos, para el traslado inmediato de las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico de su ubicación actual en la Base Aérea Muñiz en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (AILMM), a los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads en Ceiba; solicitar al Gobernador de Puerto Rico que imparta instrucciones al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico que inicie los trámites pertinentes en el Buró de la Guardia Nacional en Washington DC para viabilizar la mudanza y que imparta instrucciones al “Grupo Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo 21” creado en virtud de la Orden Ejecutiva Número 2017-004, colocar en su agenda de trabajo de proyectos críticos dicho traslado; y para otros fines relacionados.

M/S.

Actualmente, la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico se encuentra en operaciones desde la Base Aérea Muñiz en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (AILMM). En dichas facilidades, es limitado el crecimiento operacional que pueden tener. En cambio, al trasladar sus operaciones a la ABNRR, el potencial de crecimiento sería mucho mayor y se estaría llevando actividad comercial a una región cuyo desarrollo se ha estancado desde hace algunos años.

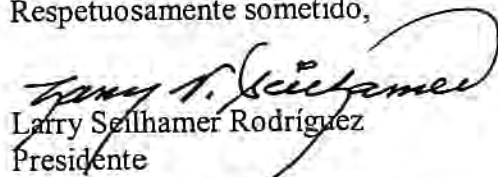
El Aeropuerto José Aponte de la Torre, ubicado en terrenos de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads (ABNRR) está actualmente en manos de la Autoridad de los Puertos. El mismo, contiene una pista principal de sobre 2 millas (11,000 pies) lineales y fue utilizado por la Marina de los Estados Unidos para dar apoyo a su flota de aviones durante los ejercicios de entrenamiento en las zonas de Ceiba y Vieques. El mismo, se encuentra en buenas condiciones y es utilizado para vuelos entre las islas municipio de Vieques y Culebra.

Consideramos que esta solicitud debe ser atendida por los senadores y senadoras del Senado del Gobierno de Puerto Rico, permitiéndoles hacer una expresión a nombre del Pueblo de Puerto Rico sobre un tema de mucha importancia para el futuro de nuestra isla.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 73, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 391

21 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para enmendar el Artículo 207 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer que toda vez que un miembro de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico presente una carta de renuncia con carácter inmediato e irrevocable ~~se acepte la misma~~ y sea efectiva y advenga fiel y firme al momento de ser presentada, ~~tomando en cuenta la fecha de efectividad de ésta;~~ y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han dilatado los procesos legislativos por diferentes razones, unas por situaciones personales e individuales de los legisladores y otras por el estado de derecho actual o legislación que afecta la operación eficaz y eficiente de la Asamblea Legislativa. Éstas, en ocasiones dificultan el trámite de los procesos legislativos y menoscaba el poder legislar con efectividad por los derechos y obligaciones del Pueblo.

Debemos permitir que los procesos que se lleven a cabo en las sesiones legislativas se hagan de una manera responsable, diligente y en el mejor interés del pueblo de Puerto Rico. Por lo que agilizar procesos, adelantar agendas y no aplazar irrazonablemente el nombramiento del nuevo sustituto sería evidentemente positivo para ello. Nuestra finalidad es permitir que al momento en que los miembros de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico presenten una carta de renuncia con carácter inmediato e irrevocable, ~~y de ésta ser aceptada,~~ se considere efectiva y advenga fiel y firme a la fecha de presentación que se haya establecido en la misma y así se haga constar. Esto a los fines de evitar que se vea rezagado el poder legislativo en

continuar con sus procesos, por la obligación de cumplir con los quince (15) días estipulados en el Código Político, para que la renuncia advenga fiel y firme.

En casos en el que el renunciante decida terminante e irrevocablemente renunciar a su cargo, debe tener la prerrogativa de así poder hacerlo. Obligarle, independientemente las circunstancias, sin darle la flexibilidad de acogerse o no al plazo y aun dejando claro el carácter inmediato e irrevocable, vendría en contravención a los derechos individuales de éstos en su carácter civil y con ello se menoscabaría el buen funcionamiento y orden lógico de nuestra Asamblea Legislativa. Es sabido que los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico son funcionarios escogidos por el pueblo de Puerto Rico para establecer leyes y normas con el fin general de perfeccionar la convivencia humana. Pero debemos tener ante nuestra consideración igualmente que éstos, en su carácter individual, libre y voluntario, no deben ser obligados a someterse a un periodo de dilación para que sea efectiva su renuncia, si se considera la efectividad, inmediatez e irrevocabilidad de la misma.

Por otra parte, si el miembro de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico no está seguro de su decisión o la renuncia no tiene un carácter inmediato e irrevocable, no vemos porque no debería someterse a que transcurra el plazo. Por lo que debe entenderse que, en la renuncia, si se ~~acepta~~ presenta con carácter inmediato e irrevocable, ésta advendrá fiel y firme y si por otra parte, no se presenta dicha renuncia con carácter inmediato e irrevocable ~~será efectiva~~ advendrá fiel y firme trascurrido el término, independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia.

Así las cosas, y dado el interés apremiante del Estado por evitar que se perjudiquen en la posteridad los trámites y las sesiones en la Asamblea Legislativa, entendemos que es necesario y meritorio la enmienda al Artículo 207 del Código Político de 1902, según enmendado, para promover el buen funcionamiento y al mismo tiempo perfeccionar los procesos a unos más efectivos y eficientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 207 del Código Político de 1902, según
- 2 enmendado, mejor conocido como; Renuncias y Vacantes, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 207.- Renuncias, Forma y Manera de Hacerlas:
- 4 Las renuncias de empleos y cargos deberán hacerse por escrito del modo siguiente:

1 (1) Las hechas por cualquier funcionario nombrado por el Gobernador se dirigirán a
2 éste.

3 (2) Las hechas por los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de
4 Puerto Rico, esté o no en sesión la Asamblea Legislativa, se dirigirán al Presidente del
5 cuerpo legislativo a que pertenezca el legislador renunciante por conducto de la
6 Secretaría. Independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia, ésta
7 advendrá fiel y firme cuando transcurran quince (15) días desde la presentación de la
8 misma sin que ésta haya sido retirada. ~~a menos que dicha~~ Cuando la renuncia se
9 presente con carácter inmediato e irrevocable será efectiva y advendrá fiel y firme a
10 la fecha de presentación. Una vez transcurridos dichos quince (15) días ~~o se acepte~~
11 presente la misma con carácter inmediato e irrevocable, el organismo directivo
12 central del partido con derecho a llenar la vacante, notificará al Presidente del Cuerpo
13 Legislativo correspondiente el nombramiento del sustituto. Dicho término será uno
14 fatal e improrrogable, por lo que de ser feriado el último día, el término no se
15 extenderá al próximo día laborable. A esos efectos, el Cuerpo correspondiente tendrá
16 que tomar todas las providencias necesarias para garantizar el término pleno de los
17 quince (15) días al legislador que ha sometido una carta de renuncia para poder retirar
18 la misma ~~a menos que haya sido presentada con carácter inmediato e irrevocable.~~ [SEP]

19 (3) La hecha por cualquier empleado municipal, no nombrado por el Gobernador, se
20 dirigirá a la corporación municipal de su respectivo municipio, con excepción de los
21 alcaldes cuyas renunciaciones deberán presentarse al Gobernador.

22 (4) Las hechas por todos los demás funcionarios de nombramiento, se dirigirán al
23 cuerpo o funcionario que los hubiere nombrado.

1 (5) Las hechas en todos los casos para los cuales no se hubiere dispuesto otra cosa, se
2 dirigirán al Gobernador.”

3 Artículo 2.– Cláusula de Salvedad

4 Si cualquier artículo, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ley fuese declarada
5 inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o
6 invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, inciso, párrafo,
7 cláusula o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

8 Artículo 3.– Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 391

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 391, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 391 persigue enmendar el Artículo 207 del Código Político de 1902, según enmendada, a los fines de establecer que toda vez que un miembro de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico presente una carta de renuncia con carácter inmediato e irrevocable se acepte la misma y sea efectiva al momento de ser presentada, tomando en cuenta la fecha de efectividad de esta; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

En esencia, la finalidad de la medida es permitir la operación eficaz y eficiente de los procesos legislativos y evitar que se vea rezagado debido al aplazamiento en los nombramientos de los sustitutos de los miembros de la Asamblea Legislativa que renuncian a sus cargos, por la obligación de cumplir con el término de quince (15) días, para que la renuncia advenga fiel y firme.

La legislación permite que al momento en que los miembros de ambos Cuerpos Legislativos presenten una carta de renuncia con carácter inmediato e irrevocable, se considere fiel y firme sin esperar que transcurra el término dispuesto en el Código Político de 1902. El

miembro de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico que decida terminante e irrevocablemente renunciar a su cargo, tiene la prerrogativa de así poder hacerlo. Por otra parte, si el legislador no presenta la renuncia con carácter inmediato e irrevocable, advendrá fiel y firme transcurrido el término de quince (15) días dispuesto en el Código Político de 1902, según enmendado.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

En adelante, un resumen de la ponencia presentada, conforme fue analizada por nuestra Comisión.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sometió ante nuestra comisión un Memorial Explicativo. Señala que el texto que nos ocupa es producto de las enmiendas promulgadas por la Ley 287-2004. El propósito de dichas enmiendas fue aclarar que el término para retirar una renuncia comienza a transcurrir “desde que el Presidente del Cuerpo Legislativo o la Secretaría de este recibe la carta de renuncia y que dicho término es uno fatal e improrrogable”. Mediante las enmiendas se armonizó el Artículo 207 a lo expresado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso López Muñoz v. Vizcarrondo Irizarry, 159 DPR 305 (2003), que determinó que el término de quince (15) días, dentro del cual la renuncia podía ser retirada, comienza a transcurrir al momento de la presentación de la renuncia, independientemente de su fecha de efectividad.

Es menester señalar que la medida no cambia el estado de derecho cuando el legislador no presenta su renuncia con carácter inmediato e irrevocable. Así, el término fatal de quince (15) días dentro del cual el renunciante puede retirar la renuncia comienza a transcurrir el día en que la misma fue presentada, independientemente de su fecha de efectividad.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de la medida y sugiere varias enmiendas, por entender que mantener que la renuncia sea efectiva a la fecha dispuesta por el legislador pudiese presentar situaciones conflictivas con la enmienda propuesta. No obstante, es preciso señalar que la pieza legislativa no altera la fecha que activa el término fatal de quince (15) días, dentro del cual el renunciante puede retirar la renuncia, el cual comienza a transcurrir el día en que la misma fue presentada. La medida añade una excepción al

término de quince (15) días para que este sea inaplicable en aquellos casos que el renunciante decida hacerlo con carácter inmediato e irrevocable, sin someterse a un periodo de dilación para que sea efectiva su renuncia.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario mejorar los procesos legislativos a unos más efectivos y eficientes. En ese sentido, resulta pertinente permitir que el legislador que desee inmediata e irrevocablemente renunciar a su cargo, tenga la prerrogativa de así poder hacerlo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 391**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 501

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (m) del Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios de mecánica para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado, que no excedan de cinco mil dólares (\$5,000.00) mediante el procedimiento de orden de compra sin competencia, excepto cuando la compra de los servicios vaya a ser sufragada con fondos federales y el total del pago no exceda de veinticinco mil (25,000) dólares, cuando sí se requerirá competencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 ~~del 30 de agosto de~~ 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), entre otros, tiene ~~como el~~ propósito primordial de combatir el gigantismo del ~~gobierno estatal-Gobierno,~~ delegando al delegar en los municipios de Puerto Rico un sinnúmero de deberes y facultades que anteriormente estaban concentradas exclusivamente en el ~~gobierno estatal~~ Gobierno Estatal. ~~Deberes~~ Entre los deberes y facultades que se le otorga otorgan a los municipios está una mayor autonomía para su desarrollo urbano, social y económico. De esta forma, el gobierno municipal tendría un enfoque distinto en la prestación de los servicios de una forma más cercana y con mayor conocimiento de las necesidades reales de sus habitantes.

~~La~~ Por otro lado, la Asamblea Legislativa tiene el deber de elaborar, derogar y reformar las Leyes, ~~de un país;~~ poder que emana del Artículo III, de la Constitución del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico. Con el propósito de cumplir con dichas encomiendas, la Asamblea Legislativa, debe mantener un diálogo continuo con los constituyentes que representa, en este caso específicamente, con los municipios; de forma tal que se encuentre en posición de revisar constantemente las disposiciones de la “Ley de Municipios” y así descargar sus deberes. Estas revisiones deben estar dirigidas a brindarle las herramientas necesarias a los municipios para que puedan cumplir eficientemente los deberes y facultades según el espíritu de la Ley.

Actualmente, la “Ley de Municipios” y la reglamentación aplicable, aunque exime a los municipios del proceso de subasta en caso de contratación de reparaciones menores de veinticinco mil (25,000) dólares, le impone a los municipios, un proceso de contratación impráctico por las exigencias y límites establecidos. Esto crea un problema, pues en ocasiones ~~de~~ para reparaciones menores, los talleres y comercios que brindan estos servicios se muestran renuentes a completar el tedioso proceso de formalizar un contrato, con toda la documentación y las gestiones ulteriores que esto requiere, pues no le resulta costo-efectivo. La compra de servicios de reparación para equipos municipales (maquinaria y equipos especializados), así como para los equipos computadorizados, resulta retante porque, en muchas ocasiones, los manufactureros o distribuidores de dichos equipos son proveedores exclusivos de piezas y servicios para los mismos. Esto se traduce en que los municipios, en ocasiones tengan decenas de vehículos de motor, equipos mecánicos y computarizados averiados en la espera de algún taller que complete el tedioso proceso de contratación. Esta Ley pretende brindarle la flexibilidad necesaria a los municipios para adquirir servicios de reparaciones de vehículos y equipos, así como de equipos computadorizados mediante el un proceso más laxo de orden de compra más laxo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 10.002 Compras Excluidas de Subasta Pública

4 No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y
5 servicios en los siguientes casos:

6 (a) ...

1 ...

2 (m) La contratación de servicios de mecánica para reparación de vehículos, equipos municipales
3 y la reparación de equipo computarizado. Estos servicios serán contratados por el Alcalde a
4 través de una orden de compra y no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de
5 cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia, excepto cuando la
6 compra de los servicios vaya a ser sufragada con fondos federales y el total del pago no
7 exceda de veinticinco mil (25,000) dólares, cuando sí será requisito la obtención de tres (3)
8 cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor cuya licitación sea más conveniente para
9 el interés municipal. una solicitud de propuestas a tales fines, sin embargo, en ninguno de los
10 casos el pago será mayor de veinticinco mil (25,000) dólares. No obstante lo anterior, si el
11 servicio de reparación a ser adquirido no excede de cinco mil (5,000) dólares, el Alcalde lo
12 podrá adquirir mediante el proceso de orden de compra. ...

13 ...”

14 Artículo 2. - El ~~Comisionado de Asuntos Municipales~~ Director de la Oficina de Gerencia y
15 Presupuesto deberá atemperar cualquier reglamentación vigente, y podrá promulgar cualquier
16 reglamentación necesaria, para dar fiel cumplimiento a los propósitos de esta Ley.

17 Artículo 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de noviembre de 2017

Segundo Informe Positivo con enmiendas

Sobre el P. del S. 501

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto del Senado Núm. 501, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 501 propone enmendar el inciso (m) del Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios de mecánica para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado, mediante el procedimiento de orden de compra sin competencia, excepto cuando la compra de los servicios vaya a ser sufragada con fondos federales y el total del pago no exceda de veinticinco mil (25,000) dólares, cuando sí se requerirá competencia; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de este Proyecto se desprende que el propósito de la Ley 81-1991, es combatir el gigantismo gubernamental y delegar mayor autonomía a los municipios con el fin de brindarles la oportunidad de prestar servicios de forma más eficiente, ya que conocen de

manera más cercana las necesidades de sus habitantes. Por otra parte, señala que dicho estatuto, y la reglamentación aplicable, exime a los municipios del proceso de subasta en caso de contratación de reparaciones menores de veinticinco mil dólares (\$25,000), pero les impone un proceso que puede resultar extenso y poco efectivo para estas circunstancias. Por lo que, ante tal situación, la medida propone brindar mayor flexibilidad a dicho proceso para que los servicios de mecánica para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado puedan ser adquiridos mediante el proceso de orden de compra sin competencia.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales recibió ponencias sobre este Proyecto de: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal; de la Oficina del Contralor de Puerto Rico; de la Federación de Alcaldes; y de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), por conducto del Lcdo. Carlos M. Yamín, Director Legal, expresó que los municipios tienen potencial de ser cubiertos al amparo de la Sección 101 (d) de PROMESA, aunque actualmente no se encuentran sujetos a sus disposiciones. Así que considera que lo propuesto en este Proyecto no tiene impacto sobre el Plan Fiscal Certificado y está fuera de la jurisdicción de su agencia.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, por conducto de la Contralor Yesmín M. Valdivieso, indicó que este asunto se atiende en el Reglamento Núm. 8873, titulado como *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Específicamente, en la Sección 4 de su Capítulo IX, dispone lo pertinente a los contratos municipales. Además, la Contralor expuso que es a los municipios a los que les corresponde establecer la reglamentación y los procedimientos para atender el asunto de la contratación de servicios de mecánica y reparación de los vehículos municipales y que su agencia no define ni promulga política pública.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a través del licenciado Reinaldo Paniagua, Director Ejecutivo, endosa este Proyecto e indicó que en múltiples ocasiones los municipios se ven impedidos de reaccionar con celeridad a situaciones imprevistas como aquellas que requieren la reparación de un vehículo. También, expuso que las exigencias de la Oficina del Contralor, les imponen unos procedimientos onerosos para los municipios y los suplidores. Como ejemplo mencionó que cuando el servicio es por una cantidad relativamente pequeña, el

costo en tiempo y personal para la preparación y procesamiento de la compra del servicio pudiera hasta duplicar el precio real.

Así también, la Comisión de Asuntos Municipales recibió la ponencia de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), por conducto del señor Omar Negrón, quien notificó que su Oficina coincide con la intensión legislativa que motiva esta medida. Sin embargo, en adición al proceso de compras, le parece que la mayor dificultad que presenta este Artículo es el requisito actual de solicitud de propuestas. Señaló que el inciso (m) del Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, fue enmendado para eximir las reparaciones mecánicas y de equipos computadorizados del proceso de subasta pública y así evitar que los municipios tuvieran que solicitar las tres (3) cotizaciones con el fin de evitar gasto excesivo en el pago de estimados. En sustitución de las cotizaciones se estableció un proceso de solicitud de tres (3) propuestas, que en la práctica ha resultado ser igual de impráctico que el requisito anterior de las tres (3) cotizaciones.

El Comisionado explicó que ante la vaguedad de esta Ley, su oficina incorporó en el reglamento para la Administración Municipal de 2016, disposiciones que definen los criterios a incluirse en las propuestas. No obstante, es común en la industria de la mecánica y de reparaciones de equipo no solicitar propuestas, porque acarrear una serie de costos previos por el diagnóstico. Así que la OCAM recomendó, que este tipo de servicio se pueda contratar sin competencia y sin el límite actual de \$25,000, excepto si se sufraga con fondos federales cuya regulación requiera competencia.

La Comisión de Asuntos Municipales, concurre con la OCAM en que toda compra de servicio de reparación de vehículos o equipo debe venir acompañada por una garantía. No obstante, ésta puede ser estipulada por un contrato, así también puede ser incluida como una condición escrita, previa y negociada en una orden de compra.

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado solicitó a la Asociación de Alcaldes y la Administración de Servicios Generales que expresaran sus comentarios sobre el P. del S. 501, pero a la fecha de este informe no se habían recibido sus comentarios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión de Asuntos Municipales entiende que el impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, si alguna, debe ser favorable para los municipios.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 501, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 24

17 de octubre de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos mayor e inmediata participación de las Fuerzas Armadas en los trabajos para la reconstrucción luego del paso del Huracán María, que se acojan las peticiones del Gobernador Ricardo Rosselló, la Comisionada Residente Jenniffer González y el Presidente de la Junta de Supervisión Fiscal, José Carrión, entre otros, sobre la asignación de fondos federales que necesita el ~~gobierno estatal~~ Gobierno Estatal, y se implemente un Programa de Recuperación para Puerto Rico similar al Plan Marshall.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de septiembre de 2017, la Isla fue azotada por el Huracán María. Puerto Rico sufrió el impacto de ráfagas de viento que alcanzaron las 190 mph, se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas de agua, desbordamiento de ríos, desplazamiento de terrenos, carreteras y el colapso de múltiples estructuras. Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María provocaron la destrucción de comunidades, falta de acceso, millones de personas sin luz, agua, servicios médicos, alimentos y artículos de primera necesidad.

El 6 de octubre de 2017, el Vicepresidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Lawrence “Larry” Seilhamer, envió una carta a los líderes congresionales Paul Ryan Jr. y Mitch McConnell, así como al Presidente Donald J. Trump, acerca de la situación catastrófica que enfrenta la Isla luego del paso del Huracán María. Dicha carta detalla catorce (14) problemas graves que requieren acción inmediata por parte del ~~gobierno federal~~ Gobierno Federal, a saber:

caída del sistema de comunicaciones; transportación terrestre insuficiente para la entrega de combustible y productos de primera necesidad; daños estructurales de los puertos, las carreteras y residencias; colapso total del sistema de energía eléctrica; fallas operacionales en gran parte del sistema de acueductos, lo que mantiene a la mayoría de la Isla sin servicio de agua; pérdida de la vegetación y acumulación de escombros; acumulación de desperdicios sólidos domésticos; acumulación de cadáveres por inaccesibilidad a procesos fúnebres; peligros para la salud pública ante el posible desarrollo de epidemias como el zika y el dengue, entre otras; destrucción de la agricultura, lo que reduce el acceso a comestibles; caída de la industria del turismo; cierre de pequeños y medianos comercios; dificultades para obtener servicios médicos y acceso a medicamentos; y empeoramiento de la ya grave situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Para atender los mencionados problemas, se solicita en la carta a los líderes del gobierno federal que, en primer lugar, haya una mayor participación de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en la Isla. Para acelerar la reconstrucción, dicha participación militar debe ser inmediata. En segundo lugar, se requiere que se provea al ~~gobierno estatal~~ Gobierno Estatal acceso a una cantidad significativa de fondos federales, según ha sido solicitado por el Gobernador Ricardo Rosselló, la Comisionada Residente Jenniffer González, y el Presidente de la Junta de Supervisión Fiscal, José Carrión y/o que se establezca algo similar al Plan Marshall para la recuperación de la Isla.

El paso del Huracán María por Puerto Rico ha dejado una devastación sin precedentes. Los daños que ha sufrido nuestra Isla se estiman que podrían ascender hasta los noventa mil millones de dólares (\$90,000,000,000.00). El ~~gobernador~~ Gobernador, las agencias estatales y federales, la sociedad civil y las comunidades, han hecho una labor encomiable para la reconstrucción de la Isla, pero la devastación que hemos sufrido trasciende esos esfuerzos y requiere de más ayuda y mayor presencia militar de manera inmediata.

Es responsabilidad ineludible de la Asamblea Legislativa contribuir a la reconstrucción de la Isla a través de todas las vías que estén a su alcance. Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa se hace eco de lo expresado por el Vicepresidente del Senado de Puerto Rico en la carta enviada al Presidente Donald J. Trump, al líder de la mayoría en el Senado Federal, Mitch McConnell, y al Presidente de la Cámara de Representantes Federal, Paul Ryan Jr., y mediante esta Resolución Concurrente solicita al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos que exista una mayor e inmediata participación de las Fuerzas Armadas en los trabajos para la

reconstrucción luego del paso del Huracán María, que se acojan las peticiones del Gobernador Ricardo Rosselló, la Comisionada Residente Jenniffer González y el Presidente de la Junta de Supervisión Fiscal, José Carrión, entre otros, sobre la asignación de fondos federales que necesita el ~~gobierno estatal~~ Gobierno Estatal, y se implemente un Programa de Recuperación para Puerto Rico similar al Plan Marshall.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos mayor e
2 inmediata participación de las Fuerzas Armadas en los trabajos para la reconstrucción luego del
3 paso del Huracán María, que se acojan las peticiones del Gobernador Ricardo Rosselló, la
4 Comisionada Residente Jenniffer González y el Presidente de la Junta de Supervisión Fiscal,
5 José Carrión, entre otros, sobre la asignación de fondos federales que necesita el ~~gobierno estatal~~
6 Gobierno Estatal, y se implemente un Programa de Recuperación para Puerto Rico similar al
7 Plan Marshall.

8 Sección 2.- Una vez aprobada, copia de esta Resolución será traducida al idioma inglés y
9 enviada al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso de los
10 Estados Unidos y a la Junta de Supervisión Fiscal.

11 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de
12 su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de noviembre de 2017

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente del Senado 24

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. Conc. del S. 24, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Con. del S. 24 presentada a la consideración del Senado solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos mayor e inmediata participación de las Fuerzas Armadas en los trabajos para la reconstrucción luego del paso del Huracán María, que se acojan las peticiones del Gobernador Ricardo Rosselló, la Comisionada Residente Jenniffer González y el Presidente de la Junta de Supervisión Fiscal, José Carrión, entre otros, sobre la asignación de fondos federales que necesita el gobierno estatal, y se implemente un Programa de Recuperación para Puerto Rico similar al Plan Marshall.

El pasado 20 de septiembre de 2017, la Isla fue azotada por el Huracán María. Puerto Rico sufrió el impacto de ráfagas de viento que alcanzaron las 190 mph, se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas de agua, desbordamiento de ríos, desplazamiento de terrenos, carreteras y el colapso de múltiples estructuras. Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María provocaron la destrucción de comunidades, falta de acceso, millones de personas sin luz, agua, servicios médicos, alimentos y artículos de primera necesidad.

El 6 de octubre de 2017, el Vicepresidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Lawrence “Larry” Seilhamer, envió una carta a los líderes congresionales Paul Ryan Jr. y Mitch McConnell, así como al Presidente Donald J. Trump, acerca de la situación catastrófica que enfrenta la Isla luego del paso del Huracán María. Dicha carta detalla catorce (14) problemas graves que requieren acción inmediata por parte del gobierno federal, a saber: caída del sistema de comunicaciones; transportación terrestre insuficiente para la entrega de combustible y productos de primera necesidad; daños estructurales de los puertos, las carreteras y residencias; colapso total del sistema de energía eléctrica; fallas operacionales en gran parte del sistema de acueductos, lo que mantiene a la mayoría de la Isla sin servicio de agua; pérdida de la vegetación y acumulación de escombros; acumulación de desperdicios sólidos domésticos; acumulación de cadáveres por inaccesibilidad a procesos fúnebres; peligros para la salud pública ante el posible desarrollo de epidemias como el zika y el dengue, entre otras; destrucción de la agricultura, lo que reduce el acceso a comestibles; caída de la industria del turismo; cierre de pequeños y medianos comercios; dificultades para obtener servicios médicos y acceso a medicamentos; y empeoramiento de la ya grave situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Consideramos que esta solicitud debe ser atendida por los senadores y senadoras del Senado del Gobierno de Puerto Rico, permitiéndoles hacer una expresión a nombre del Pueblo de Puerto Rico sobre un tema de mucha importancia para el futuro de nuestra isla.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 24, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARÍA DEL SENADO
RECORRIDO NOV 13 2017 PM 01:45

**Nombramiento de la
Lcda. Ygrí Rivera como
Miembro Alterno del Panel sobre el
Fiscal Especial Independiente**

INFORME

13 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ygrí Rivera recomendando su confirmación como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El pasado 21 de agosto de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ygrí Rivera recomendando su confirmación como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente" dispone en su Artículo 10 lo siguiente: "El Gobernador de Puerto Rico designará, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen el Senado y la Cámara de



0108

Representantes de Puerto Rico, tres miembros en propiedad con experiencia en el campo de derecho penal...".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ygrí Rivera Sánchez nació en el Municipio de Ponce. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo el Agrónomo Heriberto Martínez. La nominada tiene tres hijas; Lorna, Gisselle y Arytza.

La licenciada Rivera Sánchez obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Psicología y Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego completó el grado de Maestría en Estudios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 1978 al 1994 fue Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Luego para los años 1994 al 2000 fungió como Jueza del Tribunal de Apelaciones. Para los años 2000 al 2003 fue Miembro Alterno del Panel del Fiscal Especial Independiente. A su vez, para los años 2000 al 2011 fungió como Miembro, y luego como Presidenta de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Para los años 2009 al 2013 fue Jueza Administrativa de la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados. Luego para los años 2014 y 2015 laboró como Asesora de la Oficina de Ética Gubernamental. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Comisionada Especial del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Actualmente se desempeña como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.



II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ygrí Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Rivera Sánchez, ocupar el cargo como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Ygrí Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la licenciada Ygrí Rivera posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ygrí Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

4

- Hon. Mildred Pabón Charneco
- Hon. Edgardo Rivera García
- Hon. Rafael Martínez Torres
- Sra. Annabel Guillén

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Ygrí Rivera como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

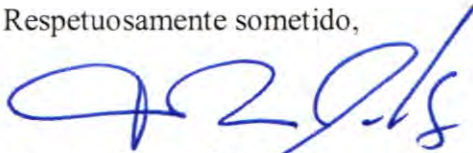
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de treinta y nueve (39) años en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Ygrí Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE JUNIO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 218

10 de enero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Co-autores la señora Padilla Alvelo y el señor Martínez Santiago

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’*, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’*, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 y se enmienda el inciso (g) al Artículo 7 de la Ley 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente”, con el fin de brindarle jurisdicción a esta dependencia para atender querellas relacionadas con los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’*, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’*, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’*, por sus siglas en inglés) y Administradores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’*, por sus siglas en inglés) son intermediarios que negocian los servicios y los costos de medicamentos entre las empresas farmacéuticas y los terceros pagadores, tales como el Gobierno, compañías de seguros, las empresas y los clientes que pagan directamente.

Estas entidades tienen relación con la mayoría de los aspectos relacionados a medicamentos recetados, como por ejemplo, el procesamiento de reclamaciones a las farmacias, la revisión de

la utilización de medicamentos, el desarrollo y la gestión de formularios, la negociación con los fabricantes para los descuentos (*rebates*) de los medicamentos recetados, la operación de pedidos de medicamentos por correo, la sustitución de medicamentos y el reembolso a los proveedores y los pacientes.

Los PBM y PBA tienen gigantesco impacto en la política pública de atención a la salud, ya que administran la cobertura del plan de medicamentos a miles de pacientes en la Isla, a través de contrataciones con las farmacias.

Actualmente y a nivel local este renglón empresarial carece de regulación, a pesar de que estos intermediarios constituyen uno de los eslabones más importantes en la cadena de servicios de salud, pues a través de ellos el paciente obtiene el acceso a los medicamentos y tratamiento para su condición. Esta falta de regulación ha sido un factor en los resultados y limitaciones que los pacientes experimentan en el acceso a los medicamentos que conforman su tratamiento de salud.

Igualmente, se ha identificado un problema serio en la relación de estas empresas y las farmacias, específicamente en lo que respecta a pagos por concepto de medicamentos. En este caso los PBMs de forma unilateral imponen y determinan, a su criterio, el precio a pagar por los medicamentos adquiridos por las farmacias para ser provistos al paciente. En muchas ocasiones los pagos que se hacen a las farmacias están por debajo del costo de adquisición del medicamento. No cabe duda de que en la medida en que la farmacia no puede recobrar el costo del medicamento, asume pérdidas sustanciales que, siendo una pequeña empresa proveedora de salud, no puede asumir ni absorber. Esto hace que dichas farmacias se vean en la obligación de no adquirir ciertos medicamentos y sufran de pérdidas económicas significativas.

Otro problema en la relación Farmacias y PBMs es la falta de transparencia en los procesos y en la divulgación del MAC o "*Maximum Allowance Cost*" que apoya a verificar el costo final del medicamento. A esto se une, la revisión y actualización de precios de medicamentos. En la medida en que esta práctica de imposición unilateral de precios por parte de las PBMs continúe e incrementa, el país se arriesga a ir en vías de una crisis de salud, poniendo en riesgo inminente miles de vidas.

Las farmacias son un componente crítico en la dispensación de medicamentos a los ciudadanos. Contribuyen activamente en la orientación y la educación al paciente, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía puertorriqueña. Esta relación estrecha

permite que la población a la cual atienden, reciba sus medicamentos a tiempo, continúen su tratamiento sin interrupción alguna, y reciban satisfactoriamente las repeticiones de sus medicamentos, según la terapia recomendada mediante orden médica. Las farmacias realizan una labor extraordinaria en la sociedad y generan unas aportaciones significativas a las finanzas del Gobierno, pero sobre todo son facilidades de salud necesarias para proteger al paciente.

Al presente más de una treintena (30) de estados de la Nación Norteamericana tienen en vigor un estatuto regulador dirigido a los PBMs y PBAs. Algunos de los estados que posee regulación sobre estas empresas son: Alabama, Arkansas, Missouri, New México, California, New York, Colorado, North Carolina, Connecticut, North Dakota, Florida, Oklahoma, Georgia, Oregon, Hawaii, Rhode Island, Indiana, South Carolina, Iowa, Kansas, Tennessee, Kentucky, Texas, Louisiana, Utah, Vermont, Massachusetts, Virginia, Minnesota, Washington, Mississippi, Vermont y Maine, entre otros. Este último fue el primer estado en establecer regulación sobre estas empresas, la cual fue rebatida por el sector de PBMs en los tribunales de justicia federal, prevaleciendo el estado y la regulación aprobada. Cabe destacar, que la regulación de Maine y la implementada por otros estados son más restrictivas que la propuesta en la presente medida.

Según surge de nuestro estudio, las jurisdicciones que han implementado un ente regulador de los PBMs y PBAs no han experimentado aumento en los costos de salud, asociado a la implementación de dicho ente regulador. Contrario se ha experimentado una disminución en costos y un mayor acceso a medicamentos, en beneficio de miles de pacientes. En la medida en que la relación Farmacia-PBM se atienda de forma adecuada se salvaguarda el acceso a medicamentos y se minimiza eventos de descompensación del paciente, complicaciones de salud, hospitalizaciones y generación de otras condiciones que provocan de forma directa un aumento en el costo de salud, que finalmente pagamos todos los puertorriqueños.

Por otro lado, el continuar dejando a estas empresas sin la debida regulación podría acarrear un problema de salud pública en el país, provocando una escasez de medicamentos. Recordemos que todo el andamiaje de la cadena de salud corre por diferentes canales. En la medida que las farmacias no puedan recobrar el costo de compra del producto dejarán prontamente de ordenarlos a los suplidores. Al suplidor no recibir orden alguna dejará de traerlo a Puerto Rico, provocando de esta forma una escasez de medicamentos.

Es de todos conocido, que el tema de la salud encierra un interés y responsabilidad primaria del Estado. No cabe duda, de que el tema de la salud resulta ser una obligación apremiante del Estado, sobre cualquier otra consideración, incluyendo aquella de índole económica.

Sobre este particular, nuestra Constitución confiere a la Asamblea Legislativa, de forma expresa, la facultad de promulgar y aprobar legislación dirigida a regular la conducta de personas naturales y jurídicas en aras de promover la protección de la vida, salud y bienestar público. No cabe duda, de que el promulgar y aprobar normativa en vías de regular estas empresas (PBMs) constituye un ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa, para lo cual posee amplia autoridad. En dicho ejercicio, la Asamblea Legislativa debe sopesar que el objetivo que persiga la regulación está amparado en un interés legítimo del Estado. No cabe duda de que la legislación ante nos, es una de tipo socioeconómico y de salud a la cual le reviste una presunción constitucional.

De otro lado, estos PBMs allegan, de forma directa o indirecta, fondos públicos asignados al Plan de Reforma para lo cual el Estado posee igualmente una responsabilidad indelegable de fiscalizar.

Se ha mencionado que implementar una oficina reguladora tendría un costo ascendente a los \$25 millones. En lo que respecta a esta aseveración, debemos exponer que estas cantidades no están sustentadas en data empírica alguna. Por tanto, no resultaría responsable que esta Asamblea Legislativa acoja alegaciones no justificadas en estudios, más aún cuando se trata de la vida y salud de miles de pacientes, donde las consideraciones económicas no pueden ni deben ir por encima de aquellas relacionadas a la preservación de la vida de un ciudadano.

Debemos igualmente exponer que esta oficina estará dentro de un andamiaje ya establecido y operante dentro del Departamento de Salud.

Otra alegación presentada en contra de la medida es que podría aumentar los costos de servicios de salud y de medicamentos para el paciente. Esta alegación no resulta cónsona con la realidad. Estudios asociados al tema no han identificado o demostrado la existencia de una correlación entre el establecer una ley reguladora y el aumento en costos de medicamentos. De hecho, de ser así más de una treintena (30) de estados de la Nación Norteamericana no tendrían en efecto un estatuto regulador para estas empresas. Sobre este particular, es importante destacar que algunos de estos PBMs llevan operando por años en jurisdicciones donde al presente los

PBMs se encuentran altamente regulados. A pesar de la regulación estricta en estos estados, los PBMs han continuado haciendo negocios en estas regiones de forma exitosa.

En todos estos estados la FTC ha manifestado que no es necesario regular el mercado de los PBMs y se ha opuesto a la implementación de algún tipo de regulación. Sin embargo y debido a la limitada, por no decir ninguna regulación federal aplicable a este sector y la diversidad de conductas de índole anticompetitiva y perjudicial que se ha levantado sobre la operación de estos PBMs, la gran mayoría de los estados han determinado aprobar regulación extensible a la divulgación de información de estas empresas al Gobierno, implementación de exámenes y auditorías estrictas, y requerimientos de documentos de negocios y contractuales.

La experiencia experimentada en otros estados, que ha servido de base para la implementación de regulación, es que se alega que los PBMs han incurrido en conducta anticompetitiva o engañosa que perjudica en última instancia a los consumidores, los planes de cuidado de salud y las farmacias por igual. De hecho, en varios estados algunos PBMs han enfrentado acciones legales estatales y federales por alegaciones de fraude, presentar declaraciones falsas, representaciones erróneas y enriquecimiento injusto mediante esquemas de descuentos secretos y sobornos. (*Mark Meador, Squeezing the Middleman, 20 Annals Health L. 77,79 (2011).*)

Como cuestión de hecho, el Departamento de Salud Federal, Centro de Medicare y Medicaid, para el año 2012 emitió un reporte dirigido a Puerto Rico donde se recomienda de forma enfática la aplicación de unas recomendaciones relacionados a la operación de los PBMs, entre ellos, el establecimiento de una regulación y monitoreo dirigida a este sector. Para mayo de 2012 en contestación al diputado y director de CMS, Joel Truman, ASES se comprometió, a través de un “corrective action plan”, a tomar acción sobre los señalamientos contenidos en el Informe del Departamento y relacionada a la operación de los PBMs en P.R. Esto incluye el trabajar unas acciones aplicables a este sector (PBMs). Al día de hoy esta Asamblea Legislativa no ha visto un plan debidamente implementado, en atención a los señalamientos del Departamento de Salud Federal. Esta medida atiende muchos de los señalamientos emitidos por la antes mencionada dependencia para lograr una transparencia mayor en los procesos manejados por estas empresas (PBMs).

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reglamentar los Manejadores de Beneficios de Farmacia, los Administradores de Servicios de Farmacias y cualquier entidad

similar que tenga operación y ofrecen servicios en la jurisdicción de Puerto Rico y que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico y aseguradores. La reglamentación es necesaria para facilitar la prestación de servicios de salud y proteger al paciente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley Reguladora de los Administradores
3 de Beneficios y Servicios de Farmacia”.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado
6 y alcance que se expresan a continuación:

7 a) Administrador de Beneficio de Farmacia - también conocidos como
8 “*Pharmacy Benefit Administrator* o PBA”, es una persona, persona jurídica, ente u
9 organización que apoya u ofrece las necesidades administrativas y de sistemas de
10 información de los programas de beneficios de prescripción, como, pero sin limitarse
11 a: la elegibilidad, procesamiento y adjudicación de reclamaciones sobre
12 medicamentos recetados de forma similar a lo que las organizaciones de servicios
13 administrativos (ASO por sus siglas en inglés), que también pueden ofrecer servicios
14 en el área de gastos médicos mayores asociados a hospitalizaciones y enfermedades
15 serias para un auspiciador o persona que le contrate o utilice sus servicios. Se podrá
16 hacer referencia a esta Ley como PBA e incluye entidades afines que no se hagan
17 llamar o se identifiquen como PBA e incluye el uso del término en singular o plural.
18 La definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y
19 productos que el PBA contrató con la farmacia. Significa personas o grupo de
20 personas que son dueños o controlan subsidiarias que proveen administración de

1 reclamaciones de farmacia, diseño y manejo de beneficio, manejo de redes de
2 farmacias, negociación y administración de descuento de productos, rebates, y otros
3 beneficios acumulados al “PBM” u otras drogas recetadas o servicios de equipos a
4 terceros administradores.

5 b) Comisionado Regulador – será la persona a cargo de la Oficina Reguladora de
6 los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacias.

7 c) Costo de Adquisición – significa el costo en que la farmacia adquiere los
8 medicamentos de las droguerías.

9 d) Costo de Dispensación – significa el reembolso pagado a la farmacia por
10 despachar el medicamento. Este reembolso refleja el costo de los servicios
11 profesionales del farmacéutico y el costo para dispensar el/los medicamentos a un
12 beneficiario. Los costos farmacéuticos incluyen, pero no se limita a, los costos
13 razonables relacionados con el tiempo invertido en la obtención de información sobre
14 cubierta médica, revisión del perfil del paciente, utilización de medicamentos,
15 revisión del listado de medicamentos del plan médico, componer la mezcla del
16 medicamento, etiquetado, frascos utilizados, consejería farmacéutica y entrega, entre
17 otros relacionados.

18 e) Costo Máximo Permitido (*Maximum Allowable Cost*) – significa la unidad de
19 precio más alto en que se basará el PBM para pagar o reembolsar a una farmacia el
20 costo de adquisición de medicamentos.

21 f) Departamento – el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico y
22 todos los programas, oficinas, dependencias y divisiones del mismo.

1 g) Droga o Medicamento – cualquier sustancia de origen animal, vegetal, mineral
2 o sintética, o combinación de éstas: (1) reconocida en el compendio oficial de la
3 Farmacopea de los Estados Unidos, Formulario Nacional, o Farmacopea Homeopática
4 de los Estados Unidos; o (2) para ser usada en el diagnóstico, cura, alivio, tratamiento
5 o prevención de una enfermedad, lesión o cualquier otra condición que afecte la salud
6 del ser humano u otro animal; o (3) para, sin ser alimento, ser usada para afectar o
7 evaluar la estructura o función del cuerpo del ser humano o de otro animal; o (4) los
8 componentes de cualquiera de las anteriores.

9 h) Dispensación o despacho – la acción llevada a cabo por el farmacéutico de
10 recibir, verificar, evaluar e interpretar una receta, seleccionar o componer, envasar,
11 rotular y entregar el medicamento o artefacto al paciente o a su representante
12 autorizado, incluyendo orientarle y aconsejarle acerca de la utilización adecuada del
13 mismo. Disponiéndose, que el técnico de farmacia, el interno de técnico de farmacia,
14 así como el interno de farmacia, podrá ejecutar algunas de estas funciones bajo la
15 supervisión del farmacéutico, con excepción de verificar la receta y orientar al
16 paciente. En el caso de medicamentos para uso en los animales, se procederá
17 conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según
18 enmendada.

19 i) Farmacéutico – toda persona debidamente autorizada, de acuerdo con la Ley
20 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico” para
21 ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico.

22 j) Farmacia – establecimiento de servicio de salud, ubicado físicamente en la
23 jurisdicción de Puerto Rico, autorizado y registrado de conformidad con las

1 disposiciones de este Capítulo, para dedicarse a la prestación de servicios
2 farmacéuticos, que incluye: la dispensación de medicamentos de receta,
3 medicamentos sin receta, artefactos y otros productos relacionados con la salud, la
4 prestación de cuidado farmacéutico y otros servicios dentro de las funciones del
5 farmacéutico establecidas en este Capítulo. Disponiéndose, que la farmacia podrá
6 ofrecer al público otros servicios y productos de lícito comercio, según las leyes
7 aplicables, o su representante legal u autorizado.

8 k) Oficina - se refiere a la Oficina del Comisionado Regulador de los
9 Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia

10 l) Manejador de Servicios de Farmacia – también conocido como “*Pharmacy*
11 *Benefit Managers* o PBM”, es una persona, persona jurídica, ente u organización
12 dedicada a proveer servicios de manejo, administración, revisión, asesoría de
13 beneficios de medicamentos recetados para auspiciadores (plan sponsors) como los
14 patronos, patronos auto asegurados, organizaciones de servicios de salud, planes de
15 salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan
16 dichos servicios para realizar alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras:
17 administrar servicios o cubierta de farmacia del auspiciador, procesamiento de recetas
18 y reclamaciones, manejo de beneficios de servicios de medicamentos, programas de
19 adhesión al uso de medicamentos (drug adherence management), programa de
20 interacción de medicamentos, programa de utilización de medicamentos, formulario
21 de medicamentos, comité y asesoría de formularios de medicamentos y su manejo,
22 programas de utilización de genéricos e incentivos; análisis de datos médicos y de
23 medicamentos, servicios de revisión de la utilización de medicamentos (drug

1 utilization review), servicios de pre-autorización de medicamentos, manejo de
2 programas de repeticiones de medicamentos, manejo de terapia médica (medical
3 therapy management o MTM), manejo de bienestar, contratación de red de
4 proveedores de servicios de farmacia, centros de servicio al cliente y de llamadas,
5 manejo de servicios de farmacia por correo, contrataciones con manufacturers de
6 medicamentos y terceros relacionados a sus servicios, informes, servicios actuariales,
7 servicios de informática y procesamiento, manejo de la terapia de medicamentos de
8 enfermedades y asesoría y utilización de farmacéuticos clínicos. Se podrá hacer
9 referencia a esta Ley como PBM e incluyen entidades afines que no se hagan llamar o
10 se identifiquen como PBM, además el término se refiere a singular y plural. La
11 definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y
12 productos que el PBM contrató con la farmacia.

13 m) Organización de Seguros de Salud o Asegurador – significa una entidad sujeta
14 a las leyes y reglamentos de seguros de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción de la
15 Oficina del Comisionado de Seguros, que contrata o se ofrece a contratar para
16 proveer, suministrar, tramitar o pagar los costos de servicios de cuidado de salud o
17 reembolsar los mismos, incluyendo cualquier corporación con o sin fines de lucro de
18 servicios hospitalarios y de salud, las organizaciones de servicios de salud u otra
19 entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud.

20 ~~m)~~ o) Pago por Medicamento – significa la cantidad pagada por el “PBM” a la
21 farmacia contratada, por el costo de la droga dispensada a un paciente. Este pago no
22 incluye el pago por la labor del farmacéutico al dispensar una receta o “dispensing
23 fee”.

1 n) Plan médico – significa un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato
2 de suscripción con una organización de seguros de salud, organización de servicios de
3 salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a cambio del pago de
4 una prima, o sobre una base pre pagada, mediante el cual la organización de seguros
5 de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se obliga a
6 proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de hospital,
7 gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental, o servicios
8 incidentales a la prestación de éstos.

9 o) Secretario – significa el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno
10 de Puerto Rico.

11 Artículo 3.- Creación de la Oficina

12 Se crea la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de
13 Beneficios y Servicios de Farmacia la cual estará adscrita al Departamento y estará encargada
14 de reglamentar todo lo relacionado a los PBM, PBA y entidades afines. El Secretario
15 supervisará la operación de la Oficina, y estará facultado~~(a)~~ para aprobar los reglamentos que
16 contendrán los criterios y normas que regirán sus funciones. A tales fines, designará un
17 funcionario de confianza, quien fungirá como Comisionado Regulador, que le asistirá en la
18 ejecución e implementación de la Oficina. El referido funcionario podrá ser un Secretario
19 Auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la estructura gerencial del Departamento. No
20 obstante, ello no podrá implicar que se delegue en tal funcionario la facultad de despedir o
21 nombrar personal, ni el poder aprobar reglamentación.

1 El Comisionado Regulador devengará el sueldo anual que le sea fijado por el
2 Secretario de acuerdo a las normas que rigen para el cargo de igual o similar nivel en el
3 Gobierno de Puerto Rico.

4 Artículo 4.- Requisitos del cargo de Comisionado Regulador

5 El Comisionado Regulador será:

6 a) Una persona de reconocida probidad moral;

7 b) Poseer un Grado Juris Doctor o; una licencia de CPA; o poseer
8 experiencia en no menos de diez (10) años de experiencia en administración de
9 servicios de salud y procesos actuariales;

10 c) No puede haber desempeñado cargo alguno en una organización de
11 servicios de salud, PBM, PBA o entidades afines que hayan contratado sus
12 servicios, sin embargo deberá conocer la industria de la salud, específicamente
13 lo relacionado a la compra, venta y dispensación de medicamentos.

14 Artículo 5.- Derechos de Presentación, Licencia y otros

15 Será requisito para la operación y ofrecer servicios en la jurisdicción del Gobierno de
16 Puerto Rico que el PBM o PBA, estén inscritos y licenciados por el Comisionado Regulador
17 y cumplir con los siguientes requisitos:

18 a. Se requerirá obtener una licencia emitida por la Oficina creada en esta
19 Ley.

20 b. El PBM o PBA que pretenda realizar negocios en Puerto Rico, tendrá
21 una oficina en Puerto Rico y ser una entidad jurídica autorizada por el
22 Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.— Además, tendrá
23 disponible en todo momento dentro de su equipo de trabajo, personal que

1 pueda comunicarse en inglés y español. El personal que habla español, estará
2 disponible para atender cualquier asunto relacionado a las farmacias
3 contratadas en Puerto Rico. Entre estos asuntos se encuentran, pero no se
4 limitan a: llamadas de servicio al cliente, procesos de reclamaciones, auditoría
5 y cualquier otro asunto entre las partes.

6 c. El costo de la licencia anual será de veinte mil dólares (\$20,000.00) por
7 PBM, PBA o entidad autorizada y será pagadero al Departamento de Salud.
8 Estas partidas, sin que constituya una limitación para la asignación de
9 cantidades adicionales según lo determine el Secretario, serán utilizadas de
10 forma exclusiva para sustentar la operación del Comisionado Regulador.

11 d. La licencia que emita la Oficina, tendrá una vigencia de un (1) año y su
12 solicitud de renovación deberá presentarse con al menos cuarenta y cinco (45)
13 días calendario de antelación a la fecha de vencimiento, acompañado de un
14 giro de veinte mil dólares (\$20,000.00) por concepto a nombre del Secretario
15 de Hacienda. El Comisionado Regulador tendrá treinta (30) días calendario
16 desde recibida la solicitud de renovación para expedir la licencia o indicar la
17 razón por la que no la expide, otorgando un término de quince (15) días
18 calendario para que el PBM, PBA o entidad afín, subsane las deficiencias. De
19 no subsanar las deficiencias en el término otorgado la solicitud no será
20 aprobada.

21 e. La forma de solicitud para otorgar la licencia a los Manejadores de
22 Servicios de Farmacia (PBM's) y de Administradores de Beneficios de
23 Farmacia (PBA's) tendrán que contener la siguiente información:

- 1 1. Dueño (sea persona natural o persona jurídica); incluyendo
2 teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas y el lugar de
3 trabajo y su correo electrónico. En caso de ser persona natural deberá
4 indicar su nombre completo.
- 5 2. Nombre del representante autorizado, incluyendo los dos
6 apellidos, teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas,
7 lugar de trabajo y correo electrónico.
- 8 3. Nombre y dirección del PBM, PBA o entidades afines.
- 9 4. Proveer el “*Federal Employer Identification Number*”, también
10 conocido como el *Employer Identification Number* (EIN).
- 11 5. Registro de Cumplimiento (“*good standing*”) del Departamento
12 de Estado; copia certificada de los estados financieros auditados del
13 año anterior; certificación del CRIM, Certificado de Comerciante,
14 Patente Municipal y cualquier otra documentación aplicable a la
15 operación de sus instalaciones en Puerto Rico. En caso de ofrecer
16 servicios a la Administración de Servicios de Salud y a cualquier otra
17 agencia del Gobierno, deberá presentar evidencia de que puede
18 ofrecerle servicios de acuerdo a los requisitos aplicables exigidos por
19 dicha agencia.
- 20 f. El PBM, PBA o entidades afines para poder ofrecer sus servicios o
21 beneficios dentro de la jurisdicción de Puerto Rico no podrá mediante
22 convenio, arreglo, contrato, esquema corporativo operacional con cualquier
23 farmacia o droguería y/o persona natural o jurídica, a través de la corporación

1 a o por medio de un ejecutivo o empleado de la empresa, o familiar por lazos
2 de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de cualquier otra forma operar
3 una farmacia o droguería en la jurisdicción de Puerto Rico.

4 g. Los PBM, PBA o entidades afines que la fecha que se haga efectiva esta ley,
5 y se encuentren ofreciendo sus servicios o beneficio dentro de la jurisdicción
6 de Puerto Rico, no le será de aplicación el inciso f de este artículo.

7 Artículo 6.- Funciones y Poderes del Comisionado Regulador

8 El Comisionado Regulador tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

9 a) El Comisionado Regulador estará a cargo de hacer cumplir las disposiciones
10 de esta Ley y podrá suspender por justa causa o revocar la licencia emitida a un
11 PBM, PBA o entidades afines. Para efectos de este inciso constituirá justa causa
12 cuando el PBM o PBA haya cometido fraude, haya provisto información falsa
13 intencionalmente, se le haya revocado o suspendido su licencia previamente,
14 cuando haya cometido delitos afines o relacionados con la apropiación ilegal,
15 malversación de fondos, fraude y falsedad ideológica o de documentos y
16 cuando haya incumplido con cualquiera de los requisitos en esta ley o de
17 aquellos que imponga el Secretario o el Comisionado Regulador mediante
18 reglamento.

19 b) Fiscalizar que los PBM, PBA o entidades afines cumplan con los pagos a los
20 proveedores de Farmacia en un término que no exceda de treinta (30) días
21 calendario, así como el cumplimiento con esta Ley y su reglamento.

22 c) Investigará, auditará o examinará las operaciones, transacciones, cuentas,
23 archivos, documentos y capital de los PBM, PBA o entidades afines de sus

1 operaciones en Puerto Rico, a fin de verificar su cumplimiento con esta Ley y
2 su reglamento. Dicho proceso se llevará a cabo no menos de una vez cada dos
3 (2) años.

4 d) Tendrá la facultad de verificar que los contratos entre los PBM, PBA o entidades
5 afines y las farmacias cumplan con lo siguiente:

- 6 1) no sean arbitrarios o discriminatorios;
- 7 2) el reembolso por el medicamento y el costo por dispensación no se reduzca
8 en más de un veinte por ciento (20%);
- 9 3) no se establezca el pago de los medicamentos por debajo de los costos de
10 adquisición, siempre y cuando la farmacia provea la factura de compra del
11 producto despachado;
- 12 4) evaluar el contenido de las compensaciones ofrecidas;
- 13 5) la información identificando el compendio de precio nacional de la droga
14 “NDC, *National Drug Code*, por sus siglas en inglés” utilizado;
- 15 6) la actualización de la lista con el precio “MAC”;
- 16 7) que sean en español e o inglés.

17 d) e) Tendrá el poder de adjudicar controversias sobre violaciones de esta Ley o su
18 reglamento, cumpliendo para ello con el procedimiento dispuesto en la Ley
19 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de
20 Procedimiento Administrativo Uniforme”.

21 e) f) Tendrá la facultad de administrar juramentos y afirmaciones, citar testigos,
22 compeler su comparecencia, recibir o tomar evidencia, emitir órdenes y requerir

1 la presentación de libros, papeles, correspondencia, apuntes, convenios u otros
2 documentos o registros que el Comisionado Regulador estime necesarios.

3 g) Hacer recomendaciones al Secretario de Justicia a través del Secretario de
4 Salud, en aquellos casos en que cualquier PBM, PBA o entidades afines
5 incumplan con esta Ley.

6 h) A nombre del Secretario de Salud, representar a dicho Departamento en toda
7 acción judicial, criminal o civil, en primera instancia o en apelación, y en
8 aquellos procedimientos ante las autoridades federales, administrativas o
9 judiciales, en que el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico esté
10 interesado y que se relacionen con el cumplimiento de esta Ley.

11 i) Cumplir todas las demás encomiendas que para la ejecución de esta Ley le
12 haga el Secretario de Salud y rendirle a dicho funcionario los informes que éste
13 le requiera.

14 j) El Comisionado Regulador podrá ser asesorado por el personal del
15 Departamento de Salud a quienes éste le solicite asesoría o ayuda de éstos, al
16 igual que de otras agencias estatales y federales.

17 k) Atender las querellas radicadas por cualquier incumplimiento a esta Ley.

18 Artículo 7.- Precio de Máximo Costo Permitido (MAC, "*Maximum Allowable Cost*",
19 por sus siglas en inglés)

20 a. El PBM, PBA o entidades afines usará el (MAC, "*Maximum Allowable Cost*",
21 por sus siglas en inglés), para fijar el máximo pago a los proveedores de servicios a
22 las farmacias en medicamentos genéricos, manufacturados o distribuidos por
23 múltiples suplidores. Cualquier producto genérico donde haya un solo suplidor o

1 manufacturero, se registrará por el “AAC, *Actual Aquisition Cost*”, como fórmula de
2 pago. Para mayor claridad, se dará el mismo trato, que se utiliza en los productos
3 de marca “*Brand Name*”, a un genérico donde haya un solo suplidor o
4 manufacturero, para efectos de la fórmula que se las aplicará para el pago de dicho
5 genérico. Todo PBM divulgará a los proveedores de servicios de farmacia la
6 fórmula utilizada para computar el MAC.

7 b. Para colocar una droga o medicamento en la lista MAC, el PBM, PBA o
8 entidades afines, debe asegurarse que la droga está listada con un “rating” de A
9 o B en la versión más reciente de “FDA, *Approved Drug Products with*
10 *Therapeutic Equivalence Evaluations*” conocida como el “Orange Book” o
11 “Purple Book” o tener un NR o NA “rating” o “rating” similar por una
12 Referencia Nacional Reconocida y la droga deberá estar generalmente
13 disponible para comprar por la farmacia.

14 c. El PBM, PBA o entidades afines, deberá asegurarse que el pago por
15 dispensación de receta o “*dispensing fee*”, no sea incluido dentro de la fórmula
16 del cálculo del precio “MAC” pagado a los proveedores de servicios de
17 Farmacia.

18 d. Para cada medicamento que el PBM, PBA o entidades afines, incluyan en su
19 lista “MAC”, deben remitir al Comisionado Regulador la siguiente
20 información:

- 21 1. Incluir en el contrato con la Farmacia la información
22 identificando el número de código del medicamento en el
23 “NDC”, (*National Drug Code*, por sus siglas en inglés).

1 d. La farmacia completará la forma de reclamación e incluirá la factura o
2 certificación de la droguería que indique los costos de adquisición del
3 medicamento y tramitará la misma a la persona, indicada por el PBM, PBA o
4 entidades afines. El PBM, PBA o entidades afines tendrán diez (10) días
5 calendario para verificar la información y determinar sobre la misma. Si la
6 reclamación es válida, notificará por escrito y permitirá a la farmacia reversar la
7 receta del medicamento en disputa de forma inmediata. Si transcurriese el término
8 antes expuesto sin que el PBM, PBA o entidades afines hubieran evaluado y
9 notificado determinación, se considerará que la misma ha sido denegada.

10 e. Si el PBM, PBA o entidades afines, deniega la reclamación de la receta en
11 disputa, resuelve parcialmente o tomase cualquier decisión sobre la misma
12 notificará su determinación por escrito exponiendo las razones específicas, dentro
13 del término establecido en el inciso (d). En caso de que la determinación del
14 PBM, PBA o entidades afines fuere adversa o no satisfactoria para la farmacia o
15 dejare de atender la reclamación dentro del término dispuesto en el inciso (d), la
16 farmacia podrá someter una reclamación en apelación, ante el Comisionado
17 Regulador, dentro de treinta (30) días calendarios a partir la fecha de notificación
18 o a partir de la expiración del término concedido en esta Ley, lo que ocurra
19 primero. La decisión del Comisionado Regulador será una final y en base a la
20 prueba documental sometida.

21 f. En la querrela o apelación ante el Comisionado Regulador, la farmacia enviará
22 la factura comercial de la droguería y evidencia del pago recibido por el PBM,
23 PBA o entidades afines del medicamento pagado por debajo del costo de

1 adquisición. El Comisionado Regulador tendrá treinta (30) días calendario,
2 contados a partir del recibo de la reclamación, para considerar y resolver la
3 misma, y notificar su determinación por escrito a la farmacia.

4 g. Si la apelación es denegada, el Comisionado Regulador debe proveer por
5 escrito la razón para denegar la apelación de revisión de pago, e identificar el
6 código nacional de droga de productos y el nombre y lugar del distribuidor,
7 mayorista o la droguería donde se puede comprar la droga al costo menor.

8 h. El Comisionado Regulador podrá permitir que los ajustes en pago a la
9 farmacia sean retroactivos a la fecha de transmisión de la reclamación, si se
10 determina que el pago recibido por la farmacia ha sido aplicado incorrectamente o
11 pago por debajo del precio disponible en el mercado de Puerto Rico, siempre y
12 cuando la farmacia provea la factura de compra del producto despachado.

13 i. En caso de que el PBM, PBA o entidades afines haya pagado un producto
14 incorrectamente o por debajo del precio disponible en el mercado de Puerto Rico
15 en algún periodo, el Comisionado Regulador deberá publicar electrónicamente
16 para beneficio de las farmacias.

17 j. Si el medicamento fue pagado incorrectamente o por debajo del precio
18 disponible en el mercado de Puerto Rico y existen reclamaciones previas de los
19 proveedores de servicios de farmacia en Puerto Rico, el PBM, PBA o entidades
20 afines adviene en la responsabilidad de realizar un ajuste a todas las Farmacias
21 que hayan procesado ese medicamento en ese periodo, de forma automática.
22 Luego de haber efectuado el ajuste enviará una notificación a las farmacias,
23 inherentes al ajuste en precio.

1 Artículo 9.- Auditorías

2 Las auditorías a las Farmacias por parte de los PBM, PBA o entidades afines o cualquier
3 entidad actuando en su representación, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

4 a) Una notificación escrita con quince (15) días calendarios previos al comienzo
5 de la auditoría la cual no exceda la cantidad de un cincuenta por ciento (50%) del
6 universo de recetas procesadas por la farmacia por mes. Las recetas a auditar no
7 pueden ser bajo un listado enmascarado, deben ser identificadas previamente.

8 b) El periodo de tiempo cubierto por la auditoría no excederá de tres (3) años de
9 la fecha en que la reclamación fuere sometida o adjudicada por el PBM, PBA o
10 entidades afines.

11 c) Si la auditoría es en la farmacia, o a través de correo electrónico, facsímile o
12 cualquier método que no requiera la presencia del auditor en la farmacia (también
13 conocidas como auditorías de escritorio), debe ser notificada con diez (10) días
14 calendarios de antelación al proveedor de servicios de farmacia. El PBM, PBA o
15 entidades afines debe proveer un listado de las recetas a ser auditadas para que la
16 farmacia las tenga listas al momento de ser auditadas o las pueda enviar por correo
17 electrónico cuando así sea solicitado al auditor o su representante.

18 d) En la eventualidad que la auditoría requiera de conocimiento profesional, tanto
19 el PBM, PBA o entidades afines, así como la farmacia, deberá nombrar un
20 farmacéutico debidamente licenciado en Puerto Rico, para que dichos
21 profesionales puedan discutir los asuntos relacionados a la auditoría.

- 1 e) En el caso que se identifique una receta que se haya sobrepagado, el PBM,
2 PBA o entidades afines no incluirá dentro del ajuste el costo de dispensación de la
3 receta.
- 4 f) Los PBM, PBA o entidades afines no podrán requerir sistemas de récord más
5 estrictos a las farmacias que los que se requieren por las leyes estatales y
6 federales.
- 7 g) Los PBM, PBA o entidades afines, (o cualquier entidad actuando en su
8 representación), someterán a la farmacia un informe escrito del resultado de las
9 auditorías dentro de un periodo de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha
10 de la auditoría. La farmacia tendrá treinta (30) días calendario, contados a partir de
11 la fecha del recibo del informe del resultado de la auditoría, para apelar los
12 señalamientos ante el PBM, PBA o entidades afines. A su vez, el PBM, PBA o
13 entidades afines tendrán un periodo de treinta (30) días calendario, a partir del
14 recibo de la apelación de la farmacia, para evaluar y emitir una determinación
15 sobre el particular. Si luego de atendida la apelación, el PBM, PBA o entidades
16 afines, decide imponer penalidades monetarias, la determinación de éste no fuera
17 de satisfacción de la farmacia o le fuera adversa, o en aquellos casos que el PBM,
18 PBA o entidades afines no atendieran y/o determinaran sobre la reclamación de la
19 farmacia dentro del término concedido en este inciso, la farmacia podrá apelar el
20 caso ante el Comisionado Regulador para su determinación final, dentro de un
21 periodo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir del recibo de la
22 notificación del PBM, PBA o entidades a fines o a partir de la expiración del
23 término concedido en esta Ley, lo que ocurra primero. El Comisionado Regulador

1 tendrá treinta (30) días calendario, a partir del recibo de la apelación, para evaluar
2 y determinar sobre la misma.

3 h) Si el Comisionado Regulador sostiene la penalidad del PBM, PBA o entidades
4 afines, entonces someterá una notificación por escrito con el monto que la
5 farmacia debe pagar por concepto de auditoría y la farmacia tendrá treinta (30)
6 días calendario, contados a partir de la determinación final del Comisionado
7 Regulador, para pagarla o establecer un plan de pago. Si el Comisionado
8 Regulador resuelve a favor de la farmacia, el PBM, PBA, o entidades afines no
9 podrán cobrar la notificación de deficiencia.

10 i) Los PBM, PBA o entidades afines (o cualquier entidad actuando en su
11 representación), podrán cotejar los récords de hospitales, médicos o cualquier otro
12 practicante autorizado a recetar que se hagan disponible al PBM, PBA o entidades
13 afines cualquier documento y/o declaración necesaria para validar los récords de la
14 farmacias y las recetas con el propósito de confirmar la validez de la reclamación
15 relacionada con las recetas, repeticiones, o cambio en las recetas prescritas.
16 Cuando los PBM, PBA o entidades afines interesen cotejar dichos récords o
17 documentos en los hospitales, consultorios médicos y otros lugares excepto
18 farmacias, deberán notificar a éstos con cinco (5) días calendario con antelación.
19 Los hospitales, consultorios y lugares afines podrán cobrar hasta un máximo de
20 cinco dólares (\$5.00) por los gastos administrativos correspondientes por hora, sin
21 que necesariamente conlleve la entrega de copias de dichos récords.

22 j) En la eventualidad que los resultados de auditoría culminen en la
23 identificación de cualquier error clerical o error de mantenimiento de récord

1 (errores tipográficos, error de computadora, entre otros), en el requerimiento de
2 récord o documentos, se notificará por escrito a la farmacia, haciendo alusión a los
3 errores específicos y se otorgará un término de treinta (30) días calendario,
4 contados a partir de la notificación, para subsanar dicho error. De la farmacia no
5 subsanar el error dentro del término aquí establecido, estará sujeta al recobro de
6 fondos pagados por el PBM, PBA o entidades afines por el costo de medicamentos
7 despachados a menos que:

8 1. El PBM, PBA o entidades afines pueda proveer prueba de
9 intento de cometer fraude.

10 2. El error de la farmacia causó daño financiero significativo al
11 PBM, PBA o entidades afines. Esta determinación estará basada en
12 estudio económico llevado a cabo por un contador público autorizado y
13 será determinado por el Comisionado Regulador.

14 3. Los PBM, PBA o entidades afines (o cualquier entidad
15 actuando en su representación), no podrán utilizar la extrapolación u
16 otras técnicas de expansión estadística para calcular la cantidad de
17 repago o penalidad que resulte de la auditoría de la farmacia.

18 Artículo 10.- Órdenes de Medicamentos por Correo

19 a. Todo PBM, PBA o entidades afines que como parte de sus servicios
20 administre la cubierta y la dispensación de medicamentos por correo, permitirá
21 que dichos medicamentos sean dispensados por cualquier proveedor de
22 servicios de Farmacia que haya aceptado los términos del PBM, PBA o
23 entidades afines para el servicio de dispensación por correo. Sin embargo, no

1 se le podrá requerir a un proveedor de servicios de farmacia que participe de la
2 dispensación por correo de medicamentos, para ser parte de la red de
3 proveedores de servicios de farmacia del PBM, PBA o entidades afines.

4 b. Cualquier contrato de un auspiciador que provea cobertura para
5 medicamentos recetados no deben imponer cargo de copagos o cualquier otra
6 condición en el asegurado que decida comprar sus medicamentos en la red de
7 proveedores de farmacias. Tampoco se le podrá imponer al asegurado que
8 tenga que recibir sus medicamento por correo de una farmacia que despacha
9 los medicamentos por correo en específico. El participante en el plan o
10 cubierta de un auspiciador de un PBM, PBA o entidades afines, tienen plena
11 libertad de seleccionar dónde adquiere sus medicamentos según dispone la Ley
12 247-2004, según enmendada.

13 Artículo 11.- Término para el pago de reclamaciones y pago puntual

14 Los pagos por los servicios rendidos por los proveedores de servicios de farmacia se
15 pagarán de la siguiente manera:

16 a) Una vez el proveedor de servicios de farmacia someta sus
17 reclamaciones de pago por servicios prestados al PBM, PBA o entidades
18 afines, éstos estarán obligados a pagar en su totalidad toda la reclamación
19 procesable para pago dentro del término no mayor de treinta (30) días
20 calendario, a partir de la fecha en que el PBM, PBA o entidades afines,
21 procesen y adjudiquen las reclamaciones vía conducto electrónico en tiempo
22 real. Dentro del término antes expuesto el PBM, PBA o entidades afines
23 deberán evaluar, procesar y determinar sobre la reclamación de pago y

1 notificar por escrito a la farmacia sobre su determinación, en el caso de haber
2 rechazado el pago de alguna partida contenida en la reclamación, exponiendo
3 las razones para tal denegación.

4 b) Si algún medicamento se pagó por debajo del costo de adquisición, el
5 proveedor de servicio de farmacia podrá hacer una reclamación a los PBM,
6 PBA o entidades afines, según se dispone en esta Ley. Se prohíbe en el
7 contrato entre el proveedor de servicios de farmacia y PBM, PBA o entidades
8 afines, cualquier cláusula que contravenga lo expresado sobre el término para
9 el pago o el derecho a someter reclamaciones y el pago de éstas, una vez el
10 PBM, PBA o entidad a fin haya realizado la debida evaluación.

11 Artículo 12.- Cambios de Medicamentos en la Lista de Medicamentos

12 En el caso de que una aseguradora, administradores de beneficios de farmacia, o cualquier
13 entidad actuando en representación de éstos, decida remover un medicamento de
14 mantenimiento previamente incluido en lista de medicamentos seleccionados por el Comité
15 de Farmacia y Terapéutica de una aseguradora, tendrá la obligación de continuar proveyendo
16 dicho medicamento de mantenimiento removido del listado de medicamentos bajo la cubierta
17 de farmacia por un periodo de noventa (90) días calendarios, a partir de la notificación de su
18 remoción por parte de la aseguradora, administradores de beneficios de farmacia, o cualquier
19 entidad actuando en su representación de éstos, para que los pacientes puedan continuar
20 recibiendo dicho medicamento removido por dicho periodo de transición mientras se realiza
21 por parte del profesional de la salud el cambio de medicamento que sea necesario para
22 continuar con el tratamiento del paciente afectado por dicha remoción.

1 Artículo 13.- Terminación o no renovación de servicios a proveedores de servicio de
2 Farmacia

3 Toda terminación, cancelación o no renovación de un contrato o acuerdo entre el PBM,
4 PBA o entidades afines con un proveedor de servicios de farmacia deberá ser por justa causa.
5 En casos de terminación, cancelación o no renovación del contrato o acuerdo será obligación
6 de los PBM, PBA o entidades afines emitir una notificación por escrito a la farmacia con no
7 menos de noventa (90) días calendario, previo a la fecha establecida para la terminación o
8 cancelación, exponiendo las causas específicas para la misma. Como requisito para que la
9 determinación sea final, la Administración de Servicio de Salud (ASES) y el Comisionado
10 Regulador deberán revisar la determinación del PBM, PBA, o entidades afines contratada por
11 las aseguradoras y ratificar por escrito la misma. La ASES y el Comisionado Regulador,
12 conjuntamente, establecerán mediante reglamento el proceso de revisión de terminación de
13 contrato, los parámetros bajo los cuales no se podrá terminar un contrato a una farmacia y las
14 penalidades a ser impuestas por violación a las disposiciones de esta Sección.

15 Artículo 14.- Prácticas prohibidas a los PBA, PBM y entidades afines

16 Se prohíbe a los PBA, PBM y entidades afines:

17 a) Interferir o alterar unilateralmente a los pacientes las prescripciones de
18 medicamentos, equipos, pruebas clínicas, terapias, procedimientos u otros
19 servicios realizadas por profesionales de salud, según establecido en el
20 Capítulo 4 del Código de Seguros de Salud.

21 b) Realizar acto, acción o práctica que se encuentre prohibida para un
22 asegurador al amparo de la Ley 194-2011, según enmendada conocida como el

- 1 Código de Seguros de Salud de Puerto Rico o al amparo de cualquier
2 legislación.
- 3 c) Discriminará en cuantos a los requisitos de elegibilidad para ofrecer su
4 servicio a los proveedores contratados por este.
- 5 d) No podrá dar por terminado un contrato suscrito con una corporación,
6 negocio, persona, aseguradora, con otra organización de servicios de salud o
7 proveedor autorizado en Puerto Rico sin justa causa, según dispuesto por el
8 reglamento promulgado por esta Ley y sin antes proveerle una explicación de
9 las razones por las que se termina o cancela el misma antes de la fecha de
10 terminación. Esta disposición no aplicará a los casos de terminación por fraude
11 y abuso, violación de ley o reglamento aplicable o para terminaciones
12 requeridas por disposición de alguna ley estatal, federal o normativa
13 aplicables.
- 14 e) No implementar y cumplir con las disposiciones del inciso (b) de la
15 Sección 6005 del Patient Protection and Affordable Care Act, Public Law 111-
16 148. Dicha divulgación de información será remitida al Departamento de
17 Salud con copia al Comisionado. Si la ley federal sufriera enmiendas, las
18 mismas serán aplicables de igual manera.
- 19 g) No cumplir con las leyes estatales y federales de pronto pago, así como
20 cualquier otra ley relacionada con los servicios administrados por esto. Entre
21 al caso deberán notificar por escrito toda práctica de negocios que identifique
22 pueda representar conflicto de intereses.

1 h) Omitir actualizar cada siete (7) días el precio en los medicamentos
2 cuando ocurra un aumento o disminución, notificando a las farmacias y
3 atemperando estos precios en sus sistemas.

4 i) Incumplir con cualquier otro requerimiento del Departamento de
5 Salud.

6 j) Divulgará al asegurador todos los cargos, honorarios y comisiones por
7 concepto de todos los servicios administrativos prestados, incluidos los
8 honorarios o comisiones pagadas por aseguradores que provean reaseguro.

9 Artículo (15).- Penalidades

10 1) Toda persona natural o jurídica que infrinja por primera vez las disposiciones
11 de esta Ley, será responsable de una multa administrativa no mayor de cinco mil
12 (5,000) dólares, según las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de
13 1988, según enmendada, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo
14 Uniforme”, en el caso de incurrir nuevamente en violación a esta Ley en un
15 período de tiempo de un (1) año, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un
16 máximo de diez mil (10,000) dólares. En adición el tribunal podrá imponer pena
17 de restitución.

18 3) Las penalidades aquí establecidas no limitan los derechos de terceros a
19 recobrar daños y perjuicios y/o penalidades en acciones independientes a las
20 establecidas por el Comisionado Regulador.

21 4) El Comisionado Regulador podrá suspender o cancelar la licencia emitida en
22 aquellos casos de contumacia, tomando en consideración el periodo de un (1) año.

23 Artículo (16).- Revisión Administrativa

1 La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro
2 del término de veinte (20) días calendario desde la fecha de archivo en autos de la
3 notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la
4 resolución u orden. El Comisionado Regulador dentro de los quince (15) días calendario de
5 haberse presentado dicha moción deberá considerar la misma. Si la rechazare de plano o no
6 actuare dentro de los quince (15) días calendario, el término para solicitar revisión comenzará
7 a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos
8 quince (15) días calendario, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su
9 consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se
10 archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Comisionado Regulador
11 resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida
12 y archivada en autos dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de
13 la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de
14 tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días calendario de
15 ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la
16 revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa
17 (90) días calendario salvo que el Comisionado Regulador, por justa causa y dentro de esos
18 noventa (90) días calendario, prorrogue el término para resolver por un período que no
19 excederá de treinta (30) días calendario adicionales.

20 Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es
21 distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de
22 la fecha del depósito en el correo.

23 Artículo (17).- Revisión Judicial

1 Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Comisionado
2 Regulador y que haya agotado todos los remedios de revisión administrativa, podrá presentar
3 una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30)
4 días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la
5 orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la
6 Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como
7 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, cuando el término para
8 solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una
9 moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al
10 Comisionado Regulador y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.
11 La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos
12 de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo
13 administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha
14 notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

15 El recurso de revisión judicial será atendido por el panel o paneles designados para
16 atender los asuntos que se originen en la región judicial o regiones judiciales
17 correspondientes al lugar donde se planifique, se esté llevando a cabo o se haya llevado a
18 cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia; o el lugar de trámite y
19 adjudicación de una subasta; o por los paneles designados para atender recursos por su
20 materia o características, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de
21 Apelaciones.

22 Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan
23 en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición

1 interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de
2 revisión de la orden o resolución final de la agencia.

3 La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de
4 una decisión administrativa sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal
5 emitida al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

6 Artículo (18).- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 de la Ley 77-2013, según
7 enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente de Puerto Rico” para que lea
8 como sigue:

9 “Artículo 3. – Definiciones

10 (a)...

11 (b)...

12 (c)...

13 (d)...

14 (e)...

15 (f)...

16 (g)...

17 (h)...

18 (i)...

19 (j)...

20 (k) “Manejador de Servicios de Farmacia” – también conocidos como “*Pharmacy*
21 *Benefit Managers o PBM*”, es una persona, persona jurídica, ente u organización
22 dedicada a proveer servicios de manejo, administración, revisión, asesoría de
23 beneficios de medicamentos recetados para auspiciadores (*plan sponsors*) como los

1 patronos, patronos auto asegurados, organizaciones de servicios de salud, planes de
2 salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan
3 dichos servicios para realizar alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras:
4 administrar servicios o cubierta de farmacia del auspiciador, procesamiento de recetas
5 y reclamaciones, manejo de beneficios de servicios de medicamentos, programas de
6 adhesión al uso de medicamentos (*drug adherence management*), programa de
7 interacción de medicamentos, programa de utilización de medicamentos, formulario
8 de medicamentos, comité y asesoría de formularios de medicamentos y su manejo,
9 programas de utilización de genéricos e incentivos; análisis de datos médicos y de
10 medicamentos, servicios de revisión de la utilización de medicamentos (*drug*
11 *utilization review*), servicios de pre-autorización de medicamentos, manejo de
12 programas de repeticiones de medicamentos, manejo de terapia médica (*medical*
13 *therapy management o MTM*), manejo de bienestar, contratación de red de
14 proveedores de servicios de farmacia, centros de servicio al cliente y de llamadas,
15 manejo de servicios de farmacia por correo, contrataciones con manufactureros de
16 medicamentos y terceros relacionados a sus servicios, informes, servicios actuariales,
17 servicios de informática y procesamiento, manejo de la terapia de medicamentos de
18 enfermedades y asesoría y utilización de farmacéuticos clínicos. Se podrá hacer
19 referencia a esta Ley como PBM e incluyen entidades afines que no se hagan llamar o
20 se identifiquen como PBM, además el término se refiere a singular y plural. La
21 definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y
22 productos que el PBM contrató con la farmacia.”

1 Artículo (19).- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley 77-2013, según
2 enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 7.- Responsabilidad del Procurador

5 El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, para lo
6 cual tendrá las siguientes facultades y deberes:

7 (a)...

8 (b)...

9 (c)...

10 (d)...

11 (e)...

12 (f)...

13 (g) Procesar, evaluar y adjudicar querellas presentadas por los pacientes, sus padres o
14 tutores, o médicos en protección de los intereses de sus pacientes relacionadas con las
15 entidades privadas y agencias públicas que son proveedores y que prestan servicios de salud,
16 así como contra las entidades aseguradoras a quienes se les ha pagado la prima
17 correspondiente a dichos pacientes, incluyendo aquellas relacionadas al acceso del paciente a
18 sus medicamentos y los Manejadores de Beneficios de Farmacia, según se define en esta Ley.
19 Aquellos casos que se refieran a querellas contra médicos en el ejercicio de su profesión, el
20 Procurador referirá las mismas a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Para ello
21 se autoriza al amparo de esta Ley a emitir órdenes para la comparecencia y declaración de
22 testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos,
23 expedientes u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración,

1 emitir órdenes y determinaciones dirigidas a estas entidades públicas o privadas, así como
2 imponer cualquier sanción por incumplimiento con las mismas.”

3 Artículo (20). - Cláusula de Separabilidad

4 Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera
5 declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con jurisdicción y
6 competencia, el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o secciones
7 continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección de esta Ley, o
8 cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional nunca hubiese
9 existido.

10 Artículo (21).- Reglamentación

11 Será deber del Departamento de Salud en conformidad con lo dispuesto en la Ley
12 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de
13 Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, promulgar los reglamentos y
14 órdenes administrativas que sean necesarias para implantar y hacer cumplir las disposiciones
15 y los propósitos de esta Ley, dentro de ciento veinte (120) días, contados a partir de la
16 aprobación de esta Ley.

17 Artículo (22).- Vigencia

18 El Artículo 17 de esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación,
19 y sus restantes disposiciones entrarán a los ciento veinte (120) días calendario después de su
20 aprobación.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 666

23 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos
Esenciales*

LEY

Para prohibir a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada por dicha corporación pública; a partir del ciclo de facturación que incluye el 20 de septiembre de 2017, y mientras perduren las condiciones adversas prevalecientes en el sistema eléctrico en Puerto Rico producto del paso del Huracán María o cualquier otra situación de emergencia, según fuese decretada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva; facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Comisión de Energía de Puerto Rico a conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El miércoles, 20 de septiembre de 2017, el archipiélago puertorriqueño fue embestido por el Huracán María. Con vientos oscilando entre categoría 4 y categoría 5 en la escala Saffir Simpson, su paso por nuestro territorio dejó devastación en cada uno de los municipios en Puerto Rico. Los daños han sido estimados preliminarmente en sobre \$90 billones, el camino a la recuperación es uno cuesta arriba, que requerirá tiempo y esfuerzo.

A más de un mes del paso de este fenómeno atmosférico por nuestra jurisdicción, miles de personas han tenido que recurrir y continúan recurriendo al uso de generadores eléctricos de diversos tipos para lidiar con la falta de electricidad producto de los daños masivos sufridos en la infraestructura de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la “AEE”). Si bien el uso es relativamente generalizado, en condominios, propiedad horizontal y otros

complejos multi familiares se presenta una particular situación de necesidad debido a que el uso de elevadores, para que los residentes de dichas propiedades puedan tener acceso a sus viviendas, especialmente aquellos que residen en los niveles más altos de los edificios. Además, por seguridad requieren iluminación en las áreas comunes, funcionalidad de portones de seguridad, y además las cisternas de dichos complejos requieren electricidad para bombear el agua potable a todos apartamentos, ya que la presión del agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico usualmente no es suficiente para suplir todos los niveles de edificios de mayor altura.

En días recientes se han reportado situaciones en las cuales, debido al uso de generadores eléctricos, los contadores de la AEE continúan reflejando y leyendo consumo por parte de sus clientes que evidentemente no cuentan con el servicio brindado directamente por dicha corporación pública. Esta situación se ha hecho más evidente en condominios en los cuales la energía está siendo producida por generadores eléctricos, desde el cual se transmite energía producto de dichas plantas y generadores eléctricos, la cual está siendo medida o ~~contabilizada~~ contabilizada a través de los contadores de la AEE, registrándose así un consumo de energía en el contador de la AEE, a pesar de que ni el condominio, ni sus residentes están recibiendo servicio alguno por parte de la AEE. Es de todos conocidos que a esta fecha solo una minúscula fracción de los clientes de la AEE están recibiendo energía eléctrica de parte de la AEE.

Debido a la situación antes mencionada, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio emitir una prohibición a que la AEE continúe procediendo con la facturación y cobro de aquel consumo de energía reflejado en los contadores o medidores de consumo, que no sea producto de energía eléctrica generada y distribuida por la propia AEE, haciéndole así justicia a estos clientes residenciales que han tenido que recurrir a obtener y mantener a su costo la generación privada para poder sobrellevar las distintas situaciones producto de la emergencia en la que nos encontramos. De esta forma, garantizamos que nuestro Pueblo pague únicamente por los servicios que recibió directamente de la AEE, permitiéndole maximizar sus recursos, para comprar el diésel, gas o gasolina que requiera para mantener la generación de energía mediante generadores y plantas eléctricas, en momentos donde, más que nunca, cada centavo cuenta y puede ser la diferencia entre que una familia pueda cubrir sus necesidades esenciales o no pueda.

Finalmente, entendemos que para fines de justicia y equidad, debe extenderse la misma prohibición a la AEE cuando se trate de edificios comerciales, edificios mixtos residenciales y

comerciales, y cualquier otro cliente de la AEE (residencial, comercial o industrial), que esté procurando y sufragando a su costo mediante energía generada por plantas y generadores la energía que requieran para poder continuar operando, sin que dicha energía que no haya sido provista por la AEE, les sea facturada como consumo de energía de la AEE. Permitir dicha práctica sería permitir a la AEE cobrar por servicios de energía no rendidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** – Se prohíbe a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la
2 facturación y cobro a sus clientes de cualquier consumo reflejado en sus contadores o medidores
3 de consumo como consecuencia de generación y consumo de energía eléctrica que no haya sido
4 generada y distribuida por la propia Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

5 **Artículo 2.** – Cualquier cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico al
6 cual se le haya facturado o cobrado por un consumo reflejado en su contador como consecuencia
7 de la energía generada por el uso de un generador eléctrico o planta eléctrica, que no haya sido
8 producto de la generación y distribución por parte de la propia Autoridad de Energía Eléctrica de
9 Puerto Rico, podrá así reclamarlo a la antes mencionada corporación pública, para que lleve a
10 cabo el correspondiente ajuste en la factura, devolución de dinero o crédito, según sea aplicable,
11 de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para reclamaciones en facturación y
12 cobro, según indicado a continuación. La mera reclamación u objeción de una factura de la
13 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, bajo los parámetros de la presente Ley, tendrá el
14 efecto de paralizar el cobro de las cantidades objetadas, hasta tanto se culmine la adjudicación de
15 la reclamación presentada. ~~Ademas~~ Además, no se considerará para efectos de una orden de
16 suspensión de servicio, cualquier atraso o cantidad que haya sido objetada por un cliente al
17 amparo de la presente Ley. Para la adjudicación de estas reclamaciones, la Autoridad de Energía
18 Eléctrica de Puerto Rico utilizará como factor determinante si el sector, urbanización,

1 condominio o complejo de viviendas donde reside el cliente ha tenido o no servicio de energía
2 eléctrica durante el periodo de tiempo donde se refleja el consumo que haya sido objetado. Si el
3 cliente está localizado en un sector donde no hubo servicio de energía eléctrica durante el
4 periodo en el cual se reflejó el consumo objetado, la reclamación deberá proceder en favor del
5 cliente, sin necesidad de procedimientos ulteriores, tales como vistas o requerimientos de
6 comparecencia a clientes.

7 Si el cliente no está conforme con la determinación inicial de la Autoridad de Energía
8 Eléctrica de Puerto Rico, deberá solicitar por escrito la reconsideración de dicha determinación
9 inicial ante un funcionario de mayor jerarquía, dentro del término que establezca la Comisión de
10 Energía de Puerto Rico mediante reglamento. Dicho funcionario de mayor jerarquía deberá
11 emitir la determinación final de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico dentro del
12 término que establezca la Comisión de Energía de Puerto Rico mediante reglamento.

13 La Comisión de Energía de Puerto Rico revisará *de novo* la decisión final de la Autoridad
14 de Energía Eléctrica de Puerto Rico en relación a cualquier objeción presentada al amparo de
15 esta Ley.

16 **Artículo 3.** – La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ~~tendrá~~ y la Comisión de
17 Energía de Puerto Rico tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley
18 para conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier
19 otro elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley. La reglamentación
20 aprobada al amparo de esta Ley será promulgada mediante el mecanismo de emergencia, según
21 establecido en la Sección 2.13 de la Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento
22 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin la necesidad de una certificación del
23 Gobernador de Puerto Rico.

1 La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ~~vendrá obligada~~ y la Comisión de
2 Energía de Puerto Rico vendrán obligadas a adoptar un procedimiento expedito (mediante
3 reglamento o carta circular) para dilucidar cualquier objeción a las facturas de la Autoridad de
4 Energía Eléctrica de Puerto Rico por las causas y mientras subsista la emergencia en los sistemas
5 eléctricos de Puerto Rico que ha sido mencionada en esta Ley, de manera tal que se formule un
6 procedimiento fácil, rápido, que brinde debido proceso de ley a los clientes y permita a la
7 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico atender y resolver las discrepancias
8 diligentemente.

9 Si la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico incumple con cualquiera de los
10 términos establecidos al amparo de la reglamentación aprobada en cumplimiento con las
11 disposiciones de esta Ley, la objeción será adjudicada a favor del cliente.

12 **Artículo 4. – Aplicabilidad**

13 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicabilidad solo en casos de reclamaciones
14 donde se plantee que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico no está supliendo el
15 servicio de energía eléctrica al cliente debido a averías o interrupciones del servicio, durante el
16 periodo objetado por el cliente, mientras se sostengan las condiciones actuales producto del paso
17 del Huracán María por Puerto Rico, a partir del periodo de facturación que incluye el 20 de
18 septiembre de 2017, o condiciones de emergencia, según decretadas por el Gobernador de Puerto
19 Rico mediante Orden Ejecutiva posteriormente.

20 **Artículo 5. – Separabilidad**

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
22 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
23 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,

1 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
2 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
3 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
4 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
5 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
6 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
8 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda
9 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
10 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
11 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
12 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
13 alguna persona o circunstancias.

14 **Artículo 6.** – Supremacía

15 Durante el periodo en que subsista la emergencia en el sistema eléctrico de Puerto Rico
16 causada por la devastación producto del Huracán María, según declare el honorable Gobernador
17 de Puerto Rico, Ricardo A. Rosselló Nevares, o mientras subsistan condiciones de emergencia,
18 según decretadas por el Gobernador de Puerto Rico posteriormente mediante Orden Ejecutiva,
19 las disposiciones de esta Ley tendrán supremacía sobre cualquier ley o reglamento vigente a ~~esta~~
20 esa fecha que disponga sobre los procesos para reclamar u objetar facturas emitidas por la
21 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

22 **Artículo 7.** – Vigencia

23 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 666

INFORME CONJUNTO POSITIVO

16 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración del **P. del S. 666**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 666**, según las enmiendas propuestas por estas Comisiones, tiene el propósito de prohibir a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada por dicha corporación pública; a partir del ciclo de facturación que incluye el 20 de septiembre de 2017, y mientras perduren las condiciones adversas prevalecientes en el sistema eléctrico en Puerto Rico producto del paso del Huracán María o cualquier otra situación de emergencia, según fuese decretada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva; facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Comisión de Energía de Puerto Rico a conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El paso del Huracán María por Puerto Rico el miércoles, 20 de septiembre de 2017, dejó la infraestructura de Puerto Rico en un estado general de devastación. Los daños, estimados preliminarmente en sobre \$90,000 millones, tomarán meses y el esfuerzo de todos los puertorriqueños para reponerse. A casi dos meses de este catastrófico evento atmosférico, gran parte de la ciudadanía continúa sin el servicio de energía eléctrica. Debido a esta situación, se ha

proliferado entre la ciudadanía el uso de generadores eléctricos de diversos tipos para remediar los inconvenientes que produce la falta de este servicio esencial.

La conexión de generadores a los sistemas eléctricos residenciales y comerciales debe hacerse de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 1 de septiembre de 1990 y a la reglamentación establecida por la Junta de Calidad Ambiental. La instalación debe realizarse de tal forma que se logre, en primer lugar, una desconexión de las líneas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la “AEE”). En otras palabras, se busca aislar los generadores eléctricos, tanto portátiles como fijos, para que no se transfiera electricidad entre la propiedad del ciudadano al tendido de la AEE. Esto en aras de evitar la energización de las líneas eléctricas que podría ocasionar accidentes al personal de la AEE al comenzar trabajos de reparación luego de las averías. Para realizar este trabajo, según dispuesto por el referido estatuto, debe contratarse un perito electricista debidamente licenciado por el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico o un ingeniero electricista. Específicamente, el Artículo 2 de dicho estatuto establece que:

- (a) Toda persona que vaya a realizar una conexión provisional de un generador de electricidad portátil o fijo al sistema eléctrico de un abonado que se abastece normalmente del sistema de la Autoridad podrá conectarlo, después de que se abra o desconecte el interruptor principal que conecta al abonado con el sistema eléctrico de la Autoridad para así aislar el sistema eléctrico del abonado del sistema eléctrico de la Autoridad.
- (b) A excepción de los cogeneradores aprobados por la Autoridad para funcionar conectados en paralelo con el sistema de la Autoridad, todos los otros generadores de electricidad portátiles o fijos que puedan ser conectados permanentemente al sistema eléctrico del abonado serán conectados a través de un interruptor conocido como de tiro doble o de transferencia de modo que se aisle el sistema eléctrico del abonado del sistema eléctrico de la Autoridad. La conexión la realizará y certificará un perito electricista colegiado o un ingeniero electricista colegiado, de conformidad con el Código Eléctrico de Puerto Rico y las especificaciones del fabricante.

La AEE factura a sus clientes por el servicio de energía eléctrica mediante tres mecanismos principales de medición de consumo: lectura remota, lectura física y estimado. La lectura remota es realizada por el propio medidor de consumo o contador, el cual envía la información de consumo a la AEE. La lectura física implica la lectura del medidor por parte de un empleado de la Autoridad. Finalmente, el estimado se realiza cuando los métodos antes mencionados no son viables y la propia AEE estima el consumo que puede haber realizado el abonado durante el periodo a facturarse. En los primeros dos casos, el consumo registrado por el abonado se calcula determinando la diferencia entre la lectura al momento de la facturación y la

lectura anterior del medidor. El resultado refleja la cantidad de energía consumida durante el periodo de facturación y por la cual el abonado sería responsable de efectuar el pago correspondiente. En otras palabras, la AEE factura mediante dos lecturas fijas, efectuadas al finalizar cada periodo de facturación, y no por una lectura continua según se le suple la energía al cliente.

La presente medida versa sobre una situación que emana de la interacción entre los generadores de electricidad y los medidores de consumo de la AEE, dependiendo de cómo están conectados los primeros al sistema eléctrico del abonado. Según se esboza en la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa:

En días recientes se han reportado situaciones en las cuales, debido al uso de generadores eléctricos, los contadores de la AEE continúan reflejando y leyendo consumo por parte de sus clientes que evidentemente no cuentan con el servicio brindado directamente por dicha corporación pública. Esta situación se ha hecho más evidente en condominios en los cuales la energía está siendo producida por generadores eléctricos, desde el cual se transmite energía producto de dichas plantas y generadores eléctricos, la cual está siendo medida o contabilizada a través de los contadores de la AEE, registrándose así un consumo de energía en el contador de la AEE, a pesar de que ni el condominio, ni sus residentes están recibiendo servicio alguno por parte de la AEE. Es de todos conocidos que a esta fecha solo una minúscula fracción de los clientes de la AEE están recibiendo energía eléctrica de parte de la AEE.

La localización del interruptor de transferencia usualmente se determina según las condiciones estructurales de la propiedad donde es instalado. Sin embargo, dependiendo de esta instalación, la energía producida por generadores de emergencia podría estar fluyendo a través del medidor o contador de la AEE, aun estando aislado el sistema eléctrico del abonado de las líneas de la Autoridad. Al ocurrir esto, para efectos de facturación, el contador estaría registrando un consumo artificial, producto de la energía suplida por el generador eléctrico y no de aquella generada y distribuida por la propia AEE. Al efectuarse una lectura luego de utilizado el generador, el cálculo reflejaría un consumo que tendría que ser facturado al cliente.

Si bien los clientes de la AEE pueden objetar sus facturas mediante procedimientos ya establecidos, estos procesos usualmente toman tiempo en investigarse y adjudicarse. No obstante, dentro de circunstancias normales se presupone que el cliente en efecto tuvo el servicio de energía eléctrica y surgió un error o discrepancia dentro del proceso de facturación. En los casos que esta medida pretende atender, se trata de clientes que evidentemente no tenían el servicio por parte de la AEE luego del paso del Huracán María y aun así se les podría facturar un

consumo debido a que el contador así lo registró. Ante estas circunstancias, la Exposición de Motivos de este Proyecto expresa que:

Debido a la situación antes mencionada, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio emitir una prohibición a que la AEE continúe procediendo con la facturación y cobro de aquel consumo de energía reflejado en los contadores o medidores de consumo, que no sea producto de energía eléctrica generada y distribuida por la propia AEE, haciéndole así justicia a estos clientes residenciales que han tenido que recurrir a obtener y mantener a su costo la generación privada para poder sobrellevar las distintas situaciones producto de la emergencia en la que nos encontramos. De esta forma, garantizamos que nuestro Pueblo pague únicamente por los servicios que recibió directamente de la AEE, permitiéndole maximizar sus recursos, para comprar el diésel, gas o gasolina que requiera para mantener la generación de energía mediante generadores y plantas eléctricas, en momentos donde, más que nunca, cada centavo cuenta y puede ser la diferencia entre que una familia pueda cubrir sus necesidades esenciales o no pueda.

Finalmente, entendemos que para fines de justicia y equidad, debe extenderse la misma prohibición a la AEE cuando se trate de edificios comerciales, edificios mixtos residenciales y comerciales, y cualquier otro cliente de la AEE (residencial, comercial o industrial), que esté procurando y sufragando a su costo mediante energía generada por plantas y generadores la energía que requieran para poder continuar operando, sin que dicha energía que no haya sido provista por la AEE, les sea facturada como consumo de energía de la AEE. Permitir dicha práctica sería permitir a la AEE cobrar por servicios de energía no rendidos.

Mediante memorial explicativo, la **Comisión de Energía de Puerto Rico**, por voz del Ing. José H. Román Morales, Presidente Interino de dicha Comisión, se expresó a favor de la aprobación de esta medida. Expresa que mediante la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, se le confirió a la Comisión, “como parte de sus funciones y obligaciones, la encomienda de garantizar la transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en beneficio de sus clientes, asegurando la provisión de servicio eléctrico de manera confiable, eficiente y a precios justos y razonables”. Esta tiene entre sus deberes “garantizar los derechos de los consumidores de energía eléctrica para quienes debe garantizar una tarifa justa y razonable, y que sus facturas por servicio eléctrico únicamente reflejen los costos de su consumo real”. Además, dicho estatuto le confirió jurisdicción primaria y exclusiva para atender controversias relacionadas con la revisión de facturas de dicha corporación pública.

La Comisión de Energía de Puerto Rico coincide con lo establecido en la Exposición de Motivos del presente Proyecto:

Dado el estado de emergencia en el cual se encuentra [la Isla], coincidimos en que es meritorio establecer un procedimiento específico para atender la situación particular que se presenta en este proyecto. El P. del S. 666 busca establecer un procedimiento claro y expedito para los casos donde el medidor del cliente realice una lectura por generación y servicio que no fue provisto por la Autoridad. De igual forma, establece ciertas presunciones a favor del cliente en aquellos casos que se determine que en el sector donde este reside u opera su negocio no contaba con servicio eléctrico, según determinado por la Autoridad.

Procede la Comisión de Energía a realizar varias recomendaciones las cuales son acogidas por estas Comisiones:

En primer lugar, la Comisión de Energía entiende que el ente administrativo llamado a la creación y la promulgación del Reglamento aplicable a este tipo de reclamaciones es la propia Comisión de Energía y no la Autoridad. La Comisión de Energía es el ente especializado encargado de regular el mercado energético en Puerto Rico. De igual forma, como mencionamos anteriormente, la Comisión de Energía tiene jurisdicción primaria y exclusiva para atender los casos y controversias relacionadas con la revisión de facturación de la Autoridad a sus clientes para los servicios de energía eléctrica, así como la facultad de promulgar los reglamentos necesarios a tales efectos. Más importante aún, la naturaleza independiente de la Comisión de Energía permite establecer un balance entre los intereses de la Autoridad, las compañías de servicio eléctrico y los consumidores, de forma tal que los procesos y reglamentos que surjan del presente proyecto de ley sean justos y velen por el interés público.

De otra parte, la Comisión entiende necesario establecer que toda determinación final hecha por la Autoridad al amparo de las disposiciones del P. del S. 666, será revisable *de novo* ante la Comisión de Energía. Esto sería consistente con las disposiciones del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014.

Finalmente, dado el potencial de que [la Isla] sea [afectada] por eventos atmosféricos futuros, lo cual resultarla en situaciones similares a las que nos encontramos hoy, la Comisión recomienda que el procedimiento descrito en el P. del S. 666 sea aplicable a todas las instancias en que se haya declarado una emergencia [estatal] por parte del Gobernador. De esa forma, se atenderían eventos futuros en los cuales surjan situaciones similares a las descritas en el P. del S. 666.

Atendidas las recomendaciones de la Comisión de Energía de Puerto Rico referentes a la presente pieza legislativa, estas Comisiones entienden que se ven reforzadas las medidas en beneficio de los clientes de la AEE que presenten la situación particular descrita. En tiempos donde el dinero de nuestra gente debe ser protegido, medidas de esta naturaleza resultan de gran relevancia.

Se solicitaron memoriales explicativos a la AEE y al Departamento de Asuntos del Consumidor, pero a esta fecha no se han recibido los mismos. Dada la importancia que este Proyecto reviste para los clientes de la AEE, nuestras Comisiones suscribientes entienden meritorio continuar los trabajos de esta medida, sin detener el proceso por falta de una expresión formal de la AEE o del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre el mismo.

CONCLUSIÓN

La presente medida pretende establecer una protección a todos los abonados de la AEE ante la posible facturación de un consumo de energía eléctrica reflejado en los contadores o medidores de consumo que no fue producto de la generación y distribución de dicha corporación pública. Considerando las actuales circunstancias, esta pieza legislativa se presenta como un alivio a los puertorriqueños en tiempos de crisis como consecuencia del desastre natural provocado por el Huracán María.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 666, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARIA DEL SENADO
11/15/2017 10:12:00

**Nombramiento del
Lcdo. Alex López Echegaray como
Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de
Música de Puerto Rico; y Miembro de la Junta de Directores
del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**

INFORME

16 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Alex López Echegaray recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; y Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

El pasado 1 de septiembre de 2017 y 18 de septiembre de 2017, respectivamente, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Alex López Echegaray recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; y Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada mejor conocida como "Ley de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico" dispone en su Artículo 3 lo



0115 y 0139

siguiente: "... (a) La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales siete (7) serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico...".

Por su parte, la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" dispone en su Artículo 7 lo siguiente: "El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de gobierno a ser nombrados por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Alex López Echegaray nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

Para el año 1994, el nominado obtuvo un Bachillerato en Música de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. Posteriormente para el año 2001 completó el grado de Maestría en Administración de Empresas con concentración en Métodos Cuantitativos y Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2008 completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del Lcdo. Alex López se desprende que para los años 1997 y 1998 trabajó como Asistente en el Área de Encuestas de *Hispania Research*. Para los años 2001 al 2005 fue Director Musical en *BMG/US Latin*. Durante los años 1998 al 2006 se desempeñó

como Estadístico de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico. Luego para los años 2007 al 2014 trabajó en el Senado de Puerto Rico. Ocupó diversas posiciones, a saber; Asesor Legislativo, Subdirector Interino de la Oficina de Asesores Legislativos del Presidente, y Director de la Comisión de Reglas y Calendarios. Para los años 2013 al 2015 fue Consultor en *Strategic Legal and Policy Consulting*. Desde el año 2015 hasta octubre de 2017 laboró como Oficial Examinador de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. A su vez, desde enero de 2017 al presente se desempeña como Asesor Legislativo de la Comisión de Reglas y Calendarios.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Alex López Echegaray. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Alex López Echegaray, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; y como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación del Ledo. Alex López Echegaray, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Prof. José Garriga Picó
- Prof. Walter O. Alomar Jiménez
- Hon. Ivelisse Morales Correa, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

Todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Alex López Echegaray como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; y Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

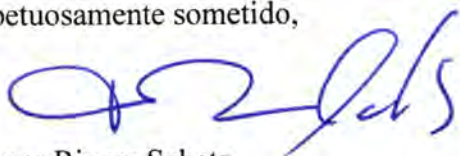
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Alex López Echegaray como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; y como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Up
SECRETARÍA DEL SENADO
16 de noviembre de 2017

**Nombramiento de la
Plan. María del C. Gordillo Pérez como
Miembro de la Junta de Directores del Instituto de
Estadísticas de Puerto Rico**

INFORME

16 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Plan. María del C. Gordillo Pérez recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

El pasado 18 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Plan. María del C. Gordillo Pérez recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La Ley Núm. 209 del 28 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" en su Artículo 7, dispone lo siguiente: "El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia

Q

0138

en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de gobierno a ser nombrados por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...”.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

Cabe destacar que la nominada María del C. Gordillo Pérez, recientemente estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado por razón de haber sido designada por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro Asociado y Presidenta de la Junta de Planificación por un término de cuatro años; puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico en la pasada Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre la nominada en su anterior designación.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Planificadora María del C. Gordillo Pérez nació en el Municipio de Aguas Buenas. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Toa Baja.

Para el año 1987 completó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Geografía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1999 obtuvo su licencia como Planificadora Profesional (Lic. 500).

Del historial profesional de la designada se desprende que laboró como Analista de Planificación, Directora Interina de la Oficina de Revisión Ambiental, Directora del Negociado de Consultas Sobre Usos de Terrenos, Miembro Alterno y Miembro Asociada de la Junta de Planificación de Puerto Rico, para los años 1987 al 2000. Luego para los años 2001 al 2009 fungió como Socia en CFG Group Corp. Para los años 2009 al 2011 se desempeñó como Consultora Independiente. Posteriormente para el año 2011 laboró como Vicepresidenta y Directora Ejecutiva Auxiliar en la Junta de Planificación. Para los años 2013 y 2014 fungió como



Miembro Asociado de la Junta Revisora de Permisos y usos de Terrenos. Desde enero 2017 al presente se desempeña como Presidenta y Miembro Asociada de la Junta de Planificación.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Plan. María del C. Gordillo Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Plan. María del C. Gordillo Pérez, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Plan. María del C. Gordillo Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la Planificadora María del C. Gordillo Pérez posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Plan. María del C. Gordillo Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.



También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en cuanto a la nominación, a saber:

- Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, Ayudante Especial del Departamento de Asuntos del Consumidor
- Lcdo. Javier Vázquez Morales, Jefe del Departamento Corporativo del Bufete O'Neill & Borges
- Hon. Roberto Feliberti Cintrón, Juez Asociado del Tribunal Supremo
- Lcdo. José A. Silva Cofresí, Vicepresidente de Litigio y Asociado del Bufete Fiddler, González & Rodríguez P.S.C.
- Hon. Erick V. Kolthoff Caraballo, Juez Asociado del Tribunal Supremo.
- Lcdo. Juan E. Dávila Rivera, Secretario del Tribunal Supremo
- Lcda. Vilma Vilá Selles, Oficial Jurídico del Hon. Roberto Feliberti
- Lcda. Cladette Fernández Rosario, Oficial Jurídico del Hon. Roberto Feliberti
- Arquitecto Marcos Rodríguez Pidall

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Plan. María del C. Gordillo Pérez como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

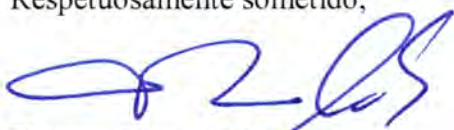
Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.



El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Plan. María del C. Gordillo Pérez, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

44
SECRETARÍA DEL SENADO

SECRETARÍA DEL SENADO

**Nombramiento del
Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez como
Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de
Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico**

INFORME

16 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

El pasado 11 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

La Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico" en su Sección 3, dispone lo siguiente: "Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Directores, en adelante la Junta, que se compondrá de nueve (9) miembros, de los cuales cinco

d

0134

(5) serán ciudadanos particulares, quienes ocuparán el cargo de Director Independiente, y dos (2) serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes. Los Directores Independientes serán nombrados por el Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado; y deberán ser personas de buena reputación y de reconocida experiencia en asuntos empresariales o profesionales...”.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

Cabe destacar que el nominado Héctor J. Del Río Jiménez, recientemente estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado por razón de haber sido designado por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público; puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico en la pasada Sesión Ordinaria, el 27 de abril de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan junto a su esposa la Sra. Natalia Isabel Zequeira Díaz y su hija; Carolina Isabel Del Río Zequeira.

Del historial educativo del nominado se desprende que para el año 2003 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas de *Marquette University*. Posteriormente para el año 2006 obtuvo una Maestría en Finanzas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Para el año 2010 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para los años 2003 al 2006 se desempeñó como Oficial de Crédito en Préstamos Comerciales y de Construcción de *Doral Financial Corporation*. Luego para los años 2007 al

2009 fue Gestor de Riesgos de Préstamos de Construcción del Banco Santander de Puerto Rico. Para los años 2009 al 2011 fungió como Oficial de Préstamos de Construcción para Banco Popular de Puerto Rico. Desde el año 2011 al presente se desempeña como Vicepresidente Senior en *CPG Island Servicing*. A su vez, actualmente funge como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación del Ledo. Héctor J. Del Río Jiménez, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.



De entrada se entrevistó al Hon. Carlos Romero Barceló, Ex Gobernador de Puerto Rico, quien describió al nominado como una persona inteligente, cumplidora, honrada y leal. El entrevistado expresó no tener reparo con el nombramiento, indicando que lo recomienda sin reserva alguna.

Por otro lado se entrevistó al Ledo. Herrmann D. Bauer Álvarez, Abogado en el Bufete O'Neill & Borges, quien manifestó que el licenciado del Río Jiménez es una persona íntegra, competente y práctico.

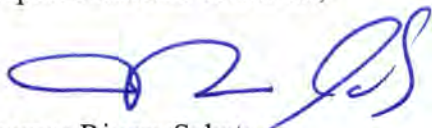
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Sr. Carlos A. Rubio Cancela como
Miembro de la Junta de Directores del
Instituto de Cultura Puertorriqueña**

INFORME

16 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Carlos A. Rubio Cancela recomendando su confirmación Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El pasado 11 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Carlos A. Rubio Cancela recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña" en su Artículo 2, dispone lo siguiente: "A partir de la fecha de vigencia de esta ley, el Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) de los cuales serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado....".

[Handwritten signature]

0118

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

Cabe destacar que el nominado Carlos A. Rubio Cancela, recientemente estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado por razón de haber sido designado por el Gobernador de Puerto Rico como Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica; puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico en la pasada Sesión Ordinaria el 9 de marzo de 2017; luego de la Comisión haber celebrado una vista pública el 8 de marzo de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

I.HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Carlos A. Rubio Cancela nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del designado se desprende que para el año 1987 comenzó sus estudios en Arquitectura en la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1991 obtuvo un Bachillerato en Arquitectura de Pratt Institute, School of Architecture, en Brooklyn, New York.

Para los años 1990 al 1992 trabajó como Arquitecto de Proyecto en José Ramírez AIA. Posteriormente para los años 1993 al 1996 se inició laborando como Arquitecto en la Oficina de Conservación Histórica de Puerto Rico. Para los años 1996 al 2009 fungió como Arquitecto en la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Luego para los años 2009 al 2012 fue designado por el entonces Gobernador Hon. Luis Fortuño como Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica. Desde el año 2013 al 2016 se desempeñó como Arquitecto en la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Actualmente se desempeña como Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

dx

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Carlos A. Rubio Cancela. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Carlos A. Rubio Cancela, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Sr. Carlos A. Rubio Cancela fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Sr. Carlos A. Rubio Cancela posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación del Sr. Carlos A. Rubio Cancela, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios, familiares y vecinos de la comunidad en torno a la nominación, a saber:



- Sra. Agnes M. Montalvo Quiñones, Arquitecta en la Autoridad Energía Eléctrica
- Sra. Nadgie Figueroa Feliciano, Ingeniera Electricista, en la Autoridad Energía Eléctrica
- Sr. José Narull del Río, Historiador de la Oficina Estatal de Conservación Histórica
- Sra. Vanessa Rodríguez Maldonado, vecina del nominado
- Sr. Pedro Bras Casanova, vecino del nominado
- Sra. María Ángela López Vilella, vecina del nominado

Todos los entrevistados concurren en recomendar favorablemente la nominación del Sr. Carlos A. Rubio Cancela, y lo describieron como una persona humilde, dinámica, trabajadora y seria.

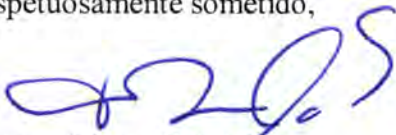
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Carlos A. Rubio Cancela, Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

CU
SECRETARÍA DEL SENADO
L. GONZÁLEZ

**Nombramiento de la
Prof. Anayra I. Túa López como
Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en
calidad de representante de la Alianza para la Educación
Alternativa**

INFORME

16 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Prof. Anayra I. Túa López recomendando su confirmación como Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en calidad de representante de la Alianza para la Educación Alternativa.

El pasado 21 de agosto de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Profesora Anayra I. Túa López recomendando su confirmación como Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en calidad de representante de la Alianza para la Educación Alternativa.

La Ley Núm. 213 de 26 de agosto de 2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico", dispone lo siguiente en su Artículo 5 inciso (d): "... Un (1) representante de la Alianza para la Educación

[Handwritten signature]

0107

Alternativa nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, pero, previamente recomendado por la Alianza...”.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Prof. Anayra I. Túa López nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Toa Alta junto a su esposo el Sr. Juan Carlos Vélez Ramírez y sus dos hijos: Siloé y Esteban.

Para el año 2003 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 2006 obtuvo una Certificación del Programa Educativo de Lactancia Materna de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 2012 obtuvo una Certificación en Gerencia de Organizaciones Sin Fines de Lucro. A su vez, para el año 2012, completó el grado de Maestría en Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. Actualmente se encuentra ejerciendo estudios conducentes a un Doctorado en Salud Pública de *Walden University*.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 2003 al 2005 se desempeñó como Directora del Campamento de Verano y Consultora del Proyecto Nacer, Inc; organización que se especializa en educación alternativa para jóvenes que están fuera de la escuela o en riesgo de abandonarla. Para los años 2005 y 2006 laboró como Directora del Centro Querubines I. Luego para los años 2007 y 2008 fue Administradora del Proyecto Nacer, Inc. Desde el año 2008 al presente se desempeña como Directora Ejecutiva del Proyecto Nacer, Inc. A su vez desde el año 2008 al presente funge como Miembro de la Junta de Directores de la Alianza para la Educación Alternativa, Inc; y Miembro de la Junta de Directores del *Child Welfare League of America*.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Prof. Anayra I. Túa López. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Profesora Anayra I. Túa López, ocupar el cargo de Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en calidad de representante de la Alianza para la Educación Alternativa. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Profesora Anayra I. Túa López, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Rurico Pintado, Vice-Alcalde de Bayamón
- Lcda. Natalia Colon Díaz



- Dr. José Luis Díaz Cotto

Todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Profesora Anayra I. Túa López, como Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en calidad de representante de la Alianza para la Educación Alternativa.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de catorce años de experiencia en el área de educación, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Prof. Anayra I. Túa López como Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en calidad de representante de la Alianza para la Educación Alternativa.

Respetuosamente sometido,



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARÍA DEL SENADO
16 DE NOVIEMBRE DE 2017

**Nombramiento de la
Lcda. Alexandra Fernández Navarro como
Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico**

INFORME

16 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

El pasado 21 de agosto de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

La Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como "Ley de la Junta de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", dispone en su Artículo 2 que dicha Junta estará compuesta por cuatro (4) miembros asociados y un (1) Presidente que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.



0112

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Alexandra Fernández Navarro nació en el municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo Ramón Carlos Barquín Torres. La designada tiene tres hijos: Ariana, Sofía y Claudia.

Para el año 1991 la nominada completó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2000 completó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la Lcda. Alexandra Fernández se desprende que para el año 2000 laboró en la Comisión de la Reforma del Código Civil del Senado de Puerto Rico. Para los años 2000 al 2002 fue Oficial Jurídico del Ex-Juez Efraín Rivera Pérez. Luego para los años 2002 y 2003 fungió como Asociada en *Reichard & Escalera Law Firm*. Posteriormente para los años 2010 al 2013 fue Directora de la Oficina Legal de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. A su vez, para los años 2011 al 2014, fungió como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos. Para los años 2013 y 2014 laboró como Asesora Externa en *Windsor System Group*. Luego para los años 2014 hasta abril de 2017 fue Asesora Externa de *NSAC Law Firm*. Desde el año 2016 al presente se desempeña como Secretaria de la Junta de *Atlantic University College*. A su vez, para los meses de abril a julio del corriente año laboró como Directora de la Oficina Legal de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Desde Julio del corriente año al presente se desempeña como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.



II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Alexandra Fernández Navarro. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Alexandra Fernández Navarro, ocupar el cargo de Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Alexandra Fernández Navarro fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la Lcda. Alexandra Fernández Navarro posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.



De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sra. Nivis González Rodríguez
- Sra. Coral Valiente Fernández
- Sra. Maritza Mercado González
- Lcda. Eugenia Orsini Herencia

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

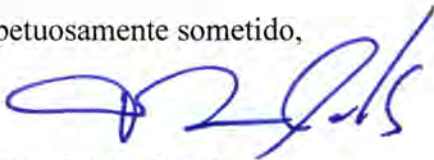
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE JUNIO DE 2017)
RECONSIDERADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 218

10 de enero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Co-autores la señora Padilla Alvelo y el señor Martínez Santiago

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’*, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’*, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 y se enmienda el inciso (g) al Artículo 7 de la Ley 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente”, con el fin de brindarle jurisdicción a esta dependencia para atender querellas relacionadas con los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’*, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’*, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’*, por sus siglas en inglés) y Administradores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’*, por sus siglas en inglés) son intermediarios que negocian los servicios y los costos de medicamentos entre las empresas farmacéuticas y los terceros pagadores, tales como el Gobierno, compañías de seguros, las empresas y los clientes que pagan directamente.

Estas entidades tienen relación con la mayoría de los aspectos relacionados a medicamentos recetados, como por ejemplo, el procesamiento de reclamaciones a las farmacias, la revisión de la utilización de medicamentos, el desarrollo y la gestión de formularios, la negociación con los fabricantes para los descuentos (*rebates*) de los medicamentos recetados, la operación de pedidos de medicamentos por correo, la sustitución de medicamentos y el reembolso a los proveedores y los pacientes.

Los PBM y PBA tienen gigantesco impacto en la política pública de atención a la salud, ya que administran la cobertura del plan de medicamentos a miles de pacientes en la Isla, a través de contrataciones con las farmacias.

Actualmente y a nivel local este renglón empresarial carece de regulación, a pesar de que estos intermediarios constituyen uno de los eslabones más importantes en la cadena de servicios de salud, pues a través de ellos el paciente obtiene el acceso a los medicamentos y tratamiento para su condición. Esta falta de regulación ha sido un factor en los resultados y limitaciones que los pacientes experimentan en el acceso a los medicamentos que conforman su tratamiento de salud.

Igualmente, se ha identificado un problema serio en la relación de estas empresas y las farmacias, específicamente en lo que respecta a pagos por concepto de medicamentos. En este caso los PBMs de forma unilateral imponen y determinan, a su criterio, el precio a pagar por los medicamentos adquiridos por las farmacias para ser provistos al paciente. En muchas ocasiones los pagos que se hacen a las farmacias están por debajo del costo de adquisición del medicamento. No cabe duda de que en la medida en que la farmacia no puede recobrar el costo del medicamento, asume pérdidas sustanciales que, siendo una pequeña empresa proveedora de salud, no puede asumir ni absorber. Esto hace que dichas farmacias se vean en la obligación de no adquirir ciertos medicamentos y sufran de pérdidas económicas significativas.

Otro problema en la relación Farmacias y PBMs es la falta de transparencia en los procesos y en la divulgación del MAC o "*Máximo Allowance Cost*" que apoye a verificar el costo final del medicamento. A esto se une, la revisión y actualización de precios de medicamentos. En la medida en que esta práctica de imposición unilateral de precios por parte de las PBMs continúe e incremente, el país se arriesga a ir en vías de una crisis de salud, poniendo en riesgo inminente miles de vidas.

Las farmacias son un componente crítico en la dispensación de medicamentos a los ciudadanos. Contribuyen activamente en la orientación y la educación al paciente, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía puertorriqueña. Esta relación estrecha permite que la población a la cual atienden, reciba sus medicamentos a tiempo, continúen su tratamiento sin interrupción alguna, y reciban satisfactoriamente las repeticiones de sus medicamentos, según la terapia recomendada mediante orden médica. Las farmacias realizan una labor extraordinaria en la sociedad y generan unas aportaciones significativas a las finanzas del Gobierno, pero sobre todo son facilidades de salud necesarias para proteger al paciente.

Al presente más de una treintena (30) de estados de la Nación Norteamericana tienen en vigor un estatuto regulador dirigido a los PBMs y PBAs. Algunos de los estados que poseen regulación sobre estas empresas son: Alabama, Arkansas, Missouri, New México, California, New York, Colorado, North Carolina, Connecticut, North Dakota, Florida, Oklahoma, Georgia, Oregon, Hawaii, Rhode Island, Indiana, South Carolina, Iowa, Kansas, Tennessee, Kentucky, Texas, Louisiana, Utah, Vermont, Massachusetts, Virginia, Minnesota, Washington, Mississippi, Vermont y Maine, entre otros. Este último fue el primer estado en establecer regulación sobre estas empresas, la cual fue rebatida por el sector de PBMs en los tribunales de justicia federal, prevaleciendo el estado y la regulación aprobada. Cabe destacar, que la regulación de Maine y la implementada por otros estados son más restrictivas que la propuesta en la presente medida.

Según surge de nuestro estudio, las jurisdicciones que han implementado un ente regulador de los PBMs y PBAs no han experimentado aumento en los costos de salud, asociado a la implementación de dicho ente regulador. Contrario se ha experimentado una disminución en costos y un mayor acceso a medicamentos, en beneficio de miles de pacientes. En la medida en que la relación Farmacia-PBM se atienda de forma adecuada se salvaguarda el acceso a medicamentos y se minimiza eventos de descompensación del paciente, complicaciones de salud, hospitalizaciones y generación de otras condiciones que provocan de forma directa un aumento en el costo de salud, que finalmente pagamos todos los puertorriqueños.

Por otro lado, el continuar dejando a estas empresas sin la debida regulación podría acarrear un problema de salud pública en el país, provocando una escasez de medicamentos. Recordemos que todo el andamiaje de la cadena de salud corre por diferentes canales. En la medida que las farmacias no puedan recobrar el costo de compra del producto dejarán prontamente de

ordenarlos a los suplidores. Al suplidor no recibir orden alguna dejará de traerlo a Puerto Rico, provocando de esta forma una escasez de medicamentos.

Es de todos conocido, que el tema de la salud encierra un interés y responsabilidad primaria del Estado. No cabe duda, de que el tema de la salud resulta ser una obligación apremiante del Estado, sobre cualquier otra consideración, incluyendo aquella de índole económica.

Sobre este particular, nuestra Constitución confiere a la Asamblea Legislativa, de forma expresa, la facultad de promulgar y aprobar legislación dirigida a regular la conducta de personas naturales y jurídicas en aras de promover la protección de la vida, salud y bienestar público. No cabe duda, de que el promulgar y aprobar normativa en vías de regular estas empresas (PBMs) constituye un ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa, para lo cual posee amplia autoridad. En dicho ejercicio, la Asamblea Legislativa debe sopesar que el objetivo que persiga la regulación está amparado en un interés legítimo del Estado. No cabe duda de que la legislación ante nos, es una de tipo socioeconómico y de salud a la cual le reviste una presunción constitucional.

De otro lado, estos PBMs allegan, de forma directa o indirecta, fondos públicos asignados al Plan de Reforma para lo cual el Estado posee igualmente una responsabilidad indelegable de fiscalizar.

Se ha mencionado que implementar una oficina reguladora tendría un costo ascendente a los \$25 millones. En lo que respecta a esta aseveración, debemos exponer que estas cantidades no están sustentadas en data empírica alguna. Por tanto, no resultaría responsable que esta Asamblea Legislativa acoja alegaciones no justificadas en estudios, más aún cuando se trata de la vida y salud de miles de pacientes, donde las consideraciones económicas no pueden ni deben ir por encima de aquellas relacionadas a la preservación de la vida de un ciudadano.

Debemos igualmente exponer que esta oficina estará dentro de un andamiaje ya establecido y operante dentro del Departamento de Salud.

Otra alegación presentada en contra de la medida es que podría aumentar los costos de servicios de salud y de medicamentos para el paciente. Esta alegación no resulta cónsona con la realidad. Estudios asociados al tema no han identificado o demostrado la existencia de una correlación entre el establecer una ley reguladora y el aumento en costos de medicamentos. De hecho, de ser así más de una treintena (30) de estados de la Nación Norteamericana no tendrían en efecto un estatuto regulador para estas empresas. Sobre este particular, es importante destacar

que algunos de estos PBMs llevan operando por años en jurisdicciones donde al presente los PBMs se encuentran altamente regulados. A pesar de la regulación estricta en estos estados, los PBMs han continuado haciendo negocios en estas regiones de forma exitosa.

En todos estos estados la FTC ha manifestado que no es necesario regular el mercado de los PBMs y se ha opuesto a la implementación de algún tipo de regulación. Sin embargo y debido a la limitada, por no decir ninguna regulación federal aplicable a este sector y la diversidad de conductas de índole anticompetitiva y perjudicial que se ha levantado sobre la operación de estos PBMs, la gran mayoría de los estados han determinado aprobar regulación extensible a la divulgación de información de estas empresas al Gobierno, implementación de exámenes y auditorías estrictas, y requerimientos de documentos de negocios y contractuales.

La experiencia experimentada en otros estados, que ha servido de base para la implementación de regulación, es que se alega que los PBMs han incurrido en conducta anticompetitiva o engañosa que perjudica en última instancia a los consumidores, los planes de cuidado de salud y las farmacias por igual. De hecho, en varios estados algunos PBMs han enfrentado acciones legales estatales y federales por alegaciones de fraude, presentar declaraciones falsas, representaciones erróneas y enriquecimiento injusto mediante esquemas de descuentos secretos y sobornos. (*Mark Meador, Squeezing the Middleman, 20 Annals Health L. 77,79 (2011)*).

Como cuestión de hecho, el Departamento de Salud Federal, Centro de Medicare y Medicaid, para el año 2012 emitió un reporte dirigido a Puerto Rico donde se recomienda de forma enfática la aplicación de unas recomendaciones relacionados a la operación de los PBMs, entre ellos, el establecimiento de una regulación y monitoreo dirigida a este sector. Para mayo de 2012 en contestación al diputado y director de CMS, Joel Truman, ASES se comprometió, a través de un “corrective action plan”, a tomar acción sobre los señalamientos contenidos en el Informe del Departamento y relacionada a la operación de los PBMs en P.R. Esto incluye el trabajar unas acciones aplicables a este sector (PBMs). Al día de hoy esta Asamblea Legislativa no ha visto un plan debidamente implementado, en atención a los señalamientos del Departamento de Salud Federal. Esta medida atiende muchos de los señalamientos emitidos por la antes mencionada dependencia para lograr una transparencia mayor en los procesos manejados por estas empresas (PBMs).

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reglamentar los Manejadores de Beneficios de Farmacia, los Administradores de Servicios de Farmacias y cualquier entidad similar que tenga operación y ofrecen servicios en la jurisdicción de Puerto Rico y que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico y aseguradores. La reglamentación es necesaria para facilitar la prestación de servicios de salud y proteger al paciente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley Reguladora de los Administradores
3 de Beneficios y Servicios de Farmacia”.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado
6 y alcance que se expresan a continuación:

7 a) Administrador de Beneficio de Farmacia - también conocidos como
8 “*Pharmacy Benefit Administrator* o PBA”, es una persona, persona jurídica, ente u
9 organización que apoya u ofrece las necesidades administrativas y de sistemas de
10 información de los programas de beneficios de prescripción, como, pero sin limitarse
11 a: la elegibilidad, procesamiento y adjudicación de reclamaciones sobre
12 medicamentos recetados de forma similar a lo que las organizaciones de servicios
13 administrativos (ASO por sus siglas en inglés), que también pueden ofrecer servicios
14 en el área de gastos médicos mayores asociados a hospitalizaciones y enfermedades
15 serias para un auspiciador o persona que le contrate o utilice sus servicios. Se podrá
16 hacer referencia a esta Ley como PBA e incluye entidades afines que no se hagan
17 llamar o se identifiquen como PBA e incluye el uso del término en singular o plural.
18 La definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y

1 productos que el PBA contrató con la farmacia. Significa personas o grupo de
2 personas que son dueños o controlan subsidiarias que proveen administración de
3 reclamaciones de farmacia, diseño y manejo de beneficio, manejo de redes de
4 farmacias, negociación y administración de descuento de productos, rebates, y otros
5 beneficios acumulados al “PBM” u otras drogas recetadas o servicios de equipos a
6 terceros administradores.

7 b) Comisionado Regulador – será la persona a cargo de la Oficina Reguladora de
8 los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacias.

9 c) Costo de Adquisición – significa el costo en que la farmacia adquiere los
10 medicamentos de las droguerías.

11 d) Costo de Dispensación – significa el reembolso pagado a la farmacia por
12 despachar el medicamento. Este reembolso refleja el costo de los servicios
13 profesionales del farmacéutico y el costo para dispensar el/los medicamentos a un
14 beneficiario. Los costos farmacéuticos incluyen, pero no se limita a, los costos
15 razonables relacionados con el tiempo invertido en la obtención de información sobre
16 cubierta médica, revisión del perfil del paciente, utilización de medicamentos,
17 revisión del listado de medicamentos del plan médico, componer la mezcla del
18 medicamento, etiquetado, frascos utilizados, consejería farmacéutica y entrega, entre
19 otros relacionados.

20 e) Costo Máximo Permitido (*Maximum Allowable Cost*) – significa la unidad de
21 precio más alto en que se basará el PBM para pagar o reembolsar a una farmacia el
22 costo de adquisición de medicamentos.

- 1 f) Departamento – el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico y
2 todos los programas, oficinas, dependencias y divisiones del mismo.
- 3 g) Droga o Medicamento – cualquier sustancia de origen animal, vegetal, mineral
4 o sintética, o combinación de éstas: (1) reconocida en el compendio oficial de la
5 Farmacopea de los Estados Unidos, Formulario Nacional, o Farmacopea Homeopática
6 de los Estados Unidos; o (2) para ser usada en el diagnóstico, cura, alivio, tratamiento
7 o prevención de una enfermedad, lesión o cualquier otra condición que afecte la salud
8 del ser humano u otro animal; o (3) para, sin ser alimento, ser usada para afectar o
9 evaluar la estructura o función del cuerpo del ser humano o de otro animal; o (4) los
10 componentes de cualquiera de las anteriores.
- 11 h) Dispensación o despacho – la acción llevada a cabo por el farmacéutico de
12 recibir, verificar, evaluar e interpretar una receta, seleccionar o componer, envasar,
13 rotular y entregar el medicamento o artefacto al paciente o a su representante
14 autorizado, incluyendo orientarle y aconsejarle acerca de la utilización adecuada del
15 mismo. Disponiéndose, que el técnico de farmacia, el interno de técnico de farmacia,
16 así como el interno de farmacia, podrá ejecutar algunas de estas funciones bajo la
17 supervisión del farmacéutico, con excepción de verificar la receta y orientar al
18 paciente. En el caso de medicamentos para uso en los animales, se procederá
19 conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según
20 enmendada.
- 21 i) Farmacéutico – toda persona debidamente autorizada, de acuerdo con la Ley
22 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico” para
23 ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico.

1 j) Farmacia – establecimiento de servicio de salud, ubicado físicamente en la
2 jurisdicción de Puerto Rico, autorizado y registrado de conformidad con las
3 disposiciones de este Capítulo, para dedicarse a la prestación de servicios
4 farmacéuticos, que incluye: la dispensación de medicamentos de receta,
5 medicamentos sin receta, artefactos y otros productos relacionados con la salud, la
6 prestación de cuidado farmacéutico y otros servicios dentro de las funciones del
7 farmacéutico establecidas en este Capítulo. Disponiéndose, que la farmacia podrá
8 ofrecer al público otros servicios y productos de lícito comercio, según las leyes
9 aplicables, o su representante legal u autorizado.

10 k) Oficina - se refiere a la Oficina del Comisionado Regulador de los
11 Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia.

12 l) Manejador de Servicios de Farmacia – también conocido como “*Pharmacy*
13 *Benefit Managers* o PBM”, es una persona, persona jurídica, ente u organización
14 dedicada a proveer servicios de manejo, administración, revisión, asesoría de
15 beneficios de medicamentos recetados para auspiciadores (plan sponsors) como los
16 patronos, patronos auto asegurados, organizaciones de servicios de salud, planes de
17 salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan
18 dichos servicios para realizar alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras:
19 administrar servicios o cubierta de farmacia del auspiciador, procesamiento de recetas
20 y reclamaciones, manejo de beneficios de servicios de medicamentos, programas de
21 adhesión al uso de medicamentos (drug adherence management), programa de
22 interacción de medicamentos, programa de utilización de medicamentos, formulario
23 de medicamentos, comité y asesoría de formularios de medicamentos y su manejo,

1 programas de utilización de genéricos e incentivos; análisis de datos médicos y de
2 medicamentos, servicios de revisión de la utilización de medicamentos (drug
3 utilization review), servicios de pre-autorización de medicamentos, manejo de
4 programas de repeticiones de medicamentos, manejo de terapia médica (medical
5 therapy management o MTM), manejo de bienestar, contratación de red de
6 proveedores de servicios de farmacia, centros de servicio al cliente y de llamadas,
7 manejo de servicios de farmacia por correo, contrataciones con manufactureros de
8 medicamentos y terceros relacionados a sus servicios, informes, servicios actuariales,
9 servicios de informática y procesamiento, manejo de la terapia de medicamentos de
10 enfermedades y asesoría y utilización de farmacéuticos clínicos. Se podrá hacer
11 referencia a esta Ley como PBM e incluyen entidades afines que no se hagan llamar o
12 se identifiquen como PBM, además el término se refiere a singular y plural. La
13 definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y
14 productos que el PBM contrató con la farmacia.

15 m) Organización de Seguros de Salud o Asegurador – significa una entidad sujeta
16 a las leyes y reglamentos de seguros de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción de la
17 Oficina del Comisionado de Seguros, que contrata o se ofrece a contratar para
18 proveer, suministrar, tramitar o pagar los costos de servicios de cuidado de salud o
19 reembolsar los mismos, incluyendo cualquier corporación con o sin fines de lucro de
20 servicios hospitalarios y de salud, las organizaciones de servicios de salud u otra
21 entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud.

22 n) Pago por Medicamento – significa la cantidad pagada por el “PBM” a la
23 farmacia contratada, por el costo de la droga dispensada a un paciente. Este pago no

1 incluye el pago por la labor del farmacéutico al dispensar una receta o “dispensing
2 fee”.

3 o) Plan médico – significa un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato
4 de suscripción con una organización de seguros de salud, organización de servicios de
5 salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a cambio del pago de
6 una prima, o sobre una base pre pagada, mediante el cual la organización de seguros
7 de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se obliga a
8 proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de hospital,
9 gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental, o servicios
10 incidentales a la prestación de éstos.

11 p) Secretario – significa el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno
12 de Puerto Rico.

13 Artículo 3.- Creación de la Oficina

14 Se crea la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de
15 Beneficios y Servicios de Farmacia la cual estará adscrita al Departamento y estará encargada
16 de reglamentar todo lo relacionado a los PBM, PBA y entidades afines. El Secretario
17 supervisará la operación de la Oficina, y estará facultado para aprobar los reglamentos que
18 contendrán los criterios y normas que regirán sus funciones. A tales fines, designará un
19 funcionario de confianza, quien fungirá como Comisionado Regulador, que le asistirá en la
20 ejecución e implementación de la Oficina. El referido funcionario podrá ser un Secretario
21 Auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la estructura gerencial del Departamento. No
22 obstante, ello no podrá implicar que se delegue en tal funcionario la facultad de despedir o
23 nombrar personal, ni el poder aprobar reglamentación.

1 El Comisionado Regulador devengará el sueldo anual que le sea fijado por el
2 Secretario de acuerdo a las normas que rigen para el cargo de igual o similar nivel en el
3 Gobierno de Puerto Rico.

4 Artículo 4.- Requisitos del cargo de Comisionado Regulador

5 El Comisionado Regulador será:

6 a) Una persona de reconocida probidad moral.

7 b) Poseer un Grado Juris Doctor o; una licencia de CPA; o poseer
8 experiencia en no menos de diez (10) años de experiencia en administración de
9 servicios de salud y procesos actuariales.

10 c) No puede haber desempeñado cargo alguno en una organización de
11 servicios de salud, PBM, PBA o entidades afines que hayan contratado sus
12 servicios, sin embargo deberá conocer la industria de la salud, específicamente
13 lo relacionado a la compra, venta y dispensación de medicamentos.

14 Artículo 5.- Derechos de Presentación, Licencia y otros

15 Será requisito para la operación y ofrecer servicios en la jurisdicción del Gobierno de
16 Puerto Rico que el PBM o PBA, estén inscritos y licenciados por el Comisionado Regulador
17 y cumplir con los siguientes requisitos:

18 a. Se requerirá obtener una licencia emitida por la Oficina creada en esta
19 Ley.

20 b. El PBM o PBA que pretenda realizar negocios en Puerto Rico, tendrá
21 una oficina en Puerto Rico y ser una entidad jurídica autorizada por el
22 Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Además, tendrá
23 disponible en todo momento dentro de su equipo de trabajo, personal que

1 pueda comunicarse en inglés y español. El personal que habla español, estará
2 disponible para atender cualquier asunto relacionado a las farmacias
3 contratadas en Puerto Rico. Entre estos asuntos se encuentran, pero no se
4 limitan a: llamadas de servicio al cliente, procesos de reclamaciones, auditoría
5 y cualquier otro asunto entre las partes.

6 c. El costo de la licencia anual será de veinte mil dólares (\$20,000.00) por
7 PBM, PBA o entidad autorizada y será pagadero al Departamento de Salud.
8 Estas partidas, sin que constituya una limitación para la asignación de
9 cantidades adicionales, según lo determine el Secretario, serán utilizadas de
10 forma exclusiva para sustentar la operación del Comisionado Regulador.

11 d. La licencia que emita la Oficina tendrá una vigencia de un (1) año y su
12 solicitud de renovación deberá presentarse con al menos cuarenta y cinco (45)
13 días calendario de antelación a la fecha de vencimiento, acompañado de un
14 giro de veinte mil dólares (\$20,000.00) a nombre del Secretario de Hacienda.
15 El Comisionado Regulador tendrá treinta (30) días calendario desde recibida la
16 solicitud de renovación para expedir la licencia o indicar la razón por la que no
17 la expide, otorgando un término de quince (15) días calendario para que el
18 PBM, PBA o entidad afín, subsane las deficiencias. De no subsanar las
19 deficiencias en el término otorgado la solicitud no será aprobada.

20 e. La forma de solicitud para otorgar la licencia a los Manejadores de
21 Servicios de Farmacia (PBM's) y de Administradores de Beneficios de
22 Farmacia (PBA's) tendrán que contener la siguiente información:

- 1 1. Dueño (sea persona natural o persona jurídica), incluyendo
2 teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas y el lugar de
3 trabajo y su correo electrónico. En caso de ser persona natural, deberá
4 indicar su nombre completo.
- 5 2. Nombre del representante autorizado, incluyendo los dos
6 apellidos, teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas,
7 lugar de trabajo y correo electrónico.
- 8 3. Nombre y dirección del PBM, PBA o entidades afines.
- 9 4. Proveer el “*Federal Employer Identification Number*”, también
10 conocido como el “*Employer Identification Number*” (EIN).
- 11 5. Registro de Cumplimiento (“*good standing*”) del Departamento
12 de Estado; copia certificada de los estados financieros auditados del
13 año anterior; certificación del CRIM, Certificado de Comerciante,
14 Patente Municipal y cualquier otra documentación aplicable a la
15 operación de sus instalaciones en Puerto Rico. En caso de ofrecer
16 servicios a la Administración de Servicios de Salud y a cualquier otra
17 agencia del Gobierno, deberá presentar evidencia de que puede
18 ofrecerle servicios de acuerdo a los requisitos aplicables exigidos por
19 dicha agencia.
- 20 f. El PBM, PBA o entidades afines, para poder ofrecer sus servicios o
21 beneficios dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, no podrá mediante
22 convenio, arreglo, contrato, esquema corporativo operacional con cualquier
23 farmacia o droguería y/o persona natural o jurídica, a través de la corporación

1 o por medio de un ejecutivo o empleado de la empresa, o familiar por lazos de
2 consanguinidad dentro del cuarto grado, o de cualquier otra forma operar una
3 farmacia o droguería en la jurisdicción de Puerto Rico.

4 g. Los PBM, PBA o entidades afines que a la fecha que se haga efectiva esta
5 Ley, y se encuentren ofreciendo sus servicios o beneficio dentro de la
6 jurisdicción de Puerto Rico, no le será de aplicación el inciso f de este
7 Artículo.

8 Artículo 6.- Funciones y Poderes del Comisionado Regulador

9 El Comisionado Regulador tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

10 a) El Comisionado Regulador estará a cargo de hacer cumplir las disposiciones
11 de esta Ley y podrá suspender por justa causa o revocar la licencia emitida a un
12 PBM, PBA o entidades afines. Para efectos de este inciso constituirá justa causa
13 cuando el PBM o PBA haya cometido fraude, haya provisto información falsa
14 intencionalmente, se le haya revocado o suspendido su licencia previamente,
15 cuando haya cometido delitos afines o relacionados con la apropiación ilegal,
16 malversación de fondos, fraude y falsedad ideológica o de documentos y
17 cuando haya incumplido con cualquiera de los requisitos en esta Ley o de
18 aquellos que imponga el Secretario o el Comisionado Regulador mediante
19 reglamento.

20 b) Fiscalizar que los PBM, PBA o entidades afines cumplan con los pagos a los
21 proveedores de farmacia en un término que no exceda de treinta (30) días
22 calendario, así como el cumplimiento con esta Ley y su reglamento.

1 c) Investigará, auditará o examinará las operaciones, transacciones, cuentas,
2 archivos, documentos y capital de los PBM, PBA o entidades afines de sus
3 operaciones en Puerto Rico, a fin de verificar su cumplimiento con esta Ley y
4 su reglamento. Dicho proceso se llevará a cabo no menos de una vez cada dos
5 (2) años.

6 d) Tendrá la facultad de verificar que los contratos entre los PBM, PBA o
7 entidades afines y las farmacias cumplan con lo siguiente:

- 8 1) No sean arbitrarios o discriminatorios;
- 9 2) el reembolso por el medicamento y el costo por dispensación no se reduzca
10 en más de un dos por ciento (2%);
- 11 3) no se establezca el pago de los medicamentos por debajo de los costos de
12 adquisición, siempre y cuando la farmacia provea la factura de compra del
13 producto despachado;
- 14 4) evaluar el contenido de las compensaciones ofrecidas;
- 15 5) la información identificando el compendio de precio nacional de la droga
16 “NDC, *National Drug Code*, por sus siglas en inglés” utilizado;
- 17 6) la actualización de la lista con el precio “MAC”;
- 18 7) que sean en español o inglés.

19 e) Tendrá el poder de adjudicar controversias sobre violaciones de esta Ley o su
20 reglamento, cumpliendo para ello con el procedimiento dispuesto en la Ley
21 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de
22 Procedimiento Administrativo Uniforme”.

1 f) Tendrá la facultad de administrar juramentos y afirmaciones, citar testigos,
2 compeler su comparecencia, recibir o tomar evidencia, emitir órdenes y requerir
3 la presentación de libros, papeles, correspondencia, apuntes, convenios u otros
4 documentos o registros que el Comisionado Regulador estime necesarios.

5 g) Hacer recomendaciones al Secretario de Justicia a través del Secretario de
6 Salud, en aquellos casos en que cualquier PBM, PBA o entidades afines
7 incumplan con esta Ley.

8 h) A nombre del Secretario de Salud, representar a dicho Departamento en toda
9 acción judicial, criminal o civil, en primera instancia o en apelación, y en
10 aquellos procedimientos ante las autoridades federales, administrativas o
11 judiciales, en que el Gobierno de Puerto Rico esté interesado y que se
12 relacionen con el cumplimiento de esta Ley.

13 i) Cumplir todas las demás encomiendas que para la ejecución de esta Ley le
14 haga el Secretario de Salud y rendirle a dicho funcionario los informes que éste
15 le requiera.

16 j) El Comisionado Regulador podrá ser asesorado por el personal del
17 Departamento de Salud a quienes éste le solicite asesoría o ayuda de éstos, al
18 igual que de otras agencias estatales y federales.

19 k) Atender las querellas radicadas por cualquier incumplimiento a esta Ley.

20 Artículo 7.- Precio de Máximo Costo Permitido (MAC, "*Maximum Allowable Cost*",
21 por sus siglas en inglés)

22 a. El PBM, PBA o entidades afines usará el (MAC, "*Maximum Allowable Cost*",
23 por sus siglas en inglés), para fijar el máximo pago a los proveedores de servicios a

1 las farmacias en medicamentos genéricos, manufacturados o distribuidos por
2 múltiples suplidores. Cualquier producto genérico donde haya un solo suplidor o
3 manufacturero, se registrará por el “AAC, *Actual Acquisition Cost*”, como fórmula de
4 pago. Para mayor claridad, se dará el mismo trato, que se utiliza en los productos
5 de marca “*Brand Name*” a un genérico donde haya un solo suplidor o
6 manufacturero, para efectos de la fórmula que se les aplicará para el pago de dicho
7 genérico. Todo PBM divulgará a los proveedores de servicios de farmacia la
8 fórmula utilizada para computar el MAC.

9 b. Para colocar una droga o medicamento en la lista MAC, el PBM, PBA o
10 entidades afines, debe asegurarse que la droga está listada con un “rating” de A o B
11 en la versión más reciente de “FDA, *Approved Drug Products with Therapeutic
12 Equivalence Evaluations*”, conocida como el “Orange Book” o “Purple Book” o
13 tener un NR o NA “rating” o “rating” similar por una Referencia Nacional
14 Reconocida, y la droga deberá estar generalmente disponible para comprar por la
15 farmacia.

16 c. El PBM, PBA o entidades afines, deberá asegurarse que el pago por dispensación
17 de receta o “*dispensing fee*”, no sea incluido dentro de la fórmula del cálculo del
18 precio “MAC” pagado a los proveedores de servicios de farmacia.

19 d. Para cada medicamento que el PBM, PBA o entidades afines, incluyan en su
20 lista “MAC”, deben remitir al Comisionado Regulador la siguiente información:

- 21 1. Incluir en el contrato con la farmacia la información
22 identificando el número de código del medicamento en el
23 “NDC” (*National Drug Code*, por sus siglas en inglés).

1 d. La farmacia completará la forma de reclamación e incluirá la factura o
2 certificación de la droguería que indique los costos de adquisición del
3 medicamento y tramitará la misma a la persona, indicada por el PBM, PBA o
4 entidades afines. El PBM, PBA o entidades afines tendrán diez (10) días
5 calendario para verificar la información y determinar sobre la misma. Si la
6 reclamación es válida, notificará por escrito y permitirá a la farmacia reversar la
7 receta del medicamento en disputa de forma inmediata. Si transcurriese el término
8 antes expuesto sin que el PBM, PBA o entidades afines hubieran evaluado y
9 notificado determinación, se considerará que la misma ha sido denegada.

10 e. Si el PBM, PBA o entidades afines deniega la reclamación de la receta en
11 disputa, resuelve parcialmente o tomase cualquier decisión sobre la misma,
12 notificará su determinación por escrito exponiendo las razones específicas, dentro
13 del término establecido en el inciso (d). En caso de que la determinación del
14 PBM, PBA o entidades afines fuere adversa o no satisfactoria para la farmacia o
15 dejare de atender la reclamación dentro del término dispuesto en el inciso (d), la
16 farmacia podrá someter una reclamación en apelación ante el Comisionado
17 Regulador, dentro de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de
18 notificación o a partir de la expiración del término concedido en esta Ley, lo que
19 ocurra primero. La decisión del Comisionado Regulador será una final y en base a
20 la prueba documental sometida.

21 f. En la querrela o apelación ante el Comisionado Regulador, la farmacia enviará
22 la factura comercial de la droguería y evidencia del pago recibido por el PBM,
23 PBA o entidades afines del medicamento pagado por debajo del costo de

1 adquisición. El Comisionado Regulador tendrá treinta (30) días calendario,
2 contados a partir del recibo de la reclamación, para considerar y resolver la misma
3 y notificar su determinación por escrito a la farmacia.

4 g. Si la apelación es denegada, el Comisionado Regulador debe proveer por
5 escrito la razón para denegar la apelación de revisión de pago, e identificar el
6 código nacional de droga de productos y el nombre y lugar del distribuidor,
7 mayorista o la droguería donde se puede comprar la droga al costo menor.

8 h. El Comisionado Regulador podrá permitir que los ajustes en pago a la
9 farmacia sean retroactivos a la fecha de transmisión de la reclamación, si se
10 determina que el pago recibido por la farmacia ha sido aplicado incorrectamente o
11 pago por debajo del precio disponible en el mercado de Puerto Rico, siempre y
12 cuando la farmacia provea la factura de compra del producto despachado.

13 i. En caso de que el PBM, PBA o entidades afines haya pagado un producto
14 incorrectamente o por debajo del precio disponible en el mercado de Puerto Rico
15 en algún periodo, el Comisionado Regulador deberá publicar electrónicamente
16 para beneficio de las farmacias.

17 j. Si el medicamento fue pagado incorrectamente o por debajo del precio
18 disponible en el mercado de Puerto Rico y existen reclamaciones previas de los
19 proveedores de servicios de farmacia en Puerto Rico, el PBM, PBA o entidades
20 afines adviene en la responsabilidad de realizar un ajuste a todas las farmacias que
21 hayan procesado ese medicamento en ese periodo, de forma automática. Luego de
22 haber efectuado el ajuste enviará una notificación a las farmacias, inherentes al
23 ajuste en precio.

1 Artículo 9.- Auditorías

2 Las auditorías a las farmacias por parte de los PBM, PBA o entidades afines o cualquier
3 entidad actuando en su representación, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

4 a) Una notificación escrita con quince (15) días calendario previos al comienzo
5 de la auditoría, la cual no exceda la cantidad de un cincuenta por ciento (50%) del
6 universo de recetas procesadas por la farmacia por mes. Las recetas a auditar no
7 pueden ser bajo un listado enmascarado, deben ser identificadas previamente.

8 b) El periodo de tiempo cubierto por la auditoría no excederá de tres (3) años de
9 la fecha en que la reclamación fuere sometida o adjudicada por el PBM, PBA o
10 entidades afines.

11 c) Si la auditoría es en la farmacia, o a través de correo electrónico, facsímile o
12 cualquier método que no requiera la presencia del auditor en la farmacia (también
13 conocida como auditorías de escritorio), debe ser notificada con diez (10) días
14 calendario de antelación al proveedor de servicios de farmacia. El PBM, PBA o
15 entidades afines debe proveer un listado de las recetas a ser auditadas para que la
16 farmacia las tenga listas al momento de ser auditadas o las pueda enviar por correo
17 electrónico cuando así sea solicitado al auditor o su representante.

18 d) En la eventualidad que la auditoría requiera de conocimiento profesional, tanto
19 el PBM, PBA o entidades afines, así como la farmacia, deberá nombrar un
20 farmacéutico debidamente licenciado en Puerto Rico, para que dichos
21 profesionales puedan discutir los asuntos relacionados a la auditoría.

1 e) En el caso que se identifique una receta que se haya sobrepagado, el PBM,
2 PBA o entidades afines no incluirá dentro del ajuste el costo de dispensación de la
3 receta.

4 f) Los PBM, PBA o entidades afines no podrán requerir sistemas de récord más
5 estrictos a las farmacias que los que se requieren por las leyes estatales y
6 federales.

7 g) Los PBM, PBA o entidades afines, (o cualquier entidad actuando en su
8 representación), someterán a la farmacia un informe escrito del resultado de las
9 auditorías dentro de un periodo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha
10 de la auditoría. La farmacia tendrá treinta (30) días calendario, contados a partir de
11 la fecha del recibo del informe del resultado de la auditoría, para apelar los
12 señalamientos ante el PBM, PBA o entidades afines. A su vez, el PBM, PBA o
13 entidades afines tendrán un periodo de treinta (30) días calendario, a partir del
14 recibo de la apelación de la farmacia, para evaluar y emitir una determinación
15 sobre el particular. Si luego de atendida la apelación, el PBM, PBA o entidades
16 afines decide imponer penalidades monetarias, la determinación de éste no fuera
17 de satisfacción de la farmacia o le fuera adversa, o en aquellos casos que el PBM,
18 PBA o entidades afines no atendieran y/o determinaran sobre la reclamación de la
19 farmacia dentro del término concedido en este inciso, la farmacia podrá apelar el
20 caso ante el Comisionado Regulator para su determinación final, dentro de un
21 periodo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir del recibo de la
22 notificación del PBM, PBA o entidades a fines o a partir de la expiración del
23 término concedido en esta Ley, lo que ocurra primero. El Comisionado Regulator

1 tendrá treinta (30) días calendario, a partir del recibo de la apelación, para evaluar
2 y determinar sobre la misma.

3 h) Si el Comisionado Regulador sostiene la penalidad del PBM, PBA o entidades
4 afines, entonces someterá una notificación por escrito con el monto que la
5 farmacia debe pagar por concepto de auditoría y la farmacia tendrá treinta (30)
6 días calendario, contados a partir de la determinación final del Comisionado
7 Regulador, para pagarla o establecer un plan de pago. Si el Comisionado
8 Regulador resuelve a favor de la farmacia, el PBM, PBA, o entidades afines no
9 podrán cobrar la notificación de deficiencia.

10 i) Los PBM, PBA o entidades afines (o cualquier entidad actuando en su
11 representación), podrán cotejar los récords de hospitales, médicos o cualquier otro
12 practicante autorizado a recetar que se hagan disponible al PBM, PBA o entidades
13 afines cualquier documento y/o declaración necesaria para validar los récords de la
14 farmacias y las recetas con el propósito de confirmar la validez de la reclamación
15 relacionada con las recetas, repeticiones, o cambio en las recetas prescritas.
16 Cuando los PBM, PBA o entidades afines interesen cotejar dichos récords o
17 documentos en los hospitales, consultorios médicos y otros lugares excepto
18 farmacias, deberán notificar a éstos con cinco (5) días calendario con antelación.
19 Los hospitales, consultorios y lugares afines podrán cobrar hasta un máximo de
20 cinco dólares (\$5.00) por los gastos administrativos correspondientes por hora, sin
21 que necesariamente conlleve la entrega de copias de dichos récords.

22 j) En la eventualidad que los resultados de auditoría culminen en la
23 identificación de cualquier error clerical o error de mantenimiento de récord

1 (errores tipográficos, error de computadora, entre otros), en el requerimiento de
2 récord o documentos, se notificará por escrito a la farmacia, haciendo alusión a los
3 errores específicos y se otorgará un término de treinta (30) días calendario,
4 contados a partir de la notificación, para subsanar dicho error. De la farmacia no
5 subsanar el error dentro del término aquí establecido, estará sujeta al recobro de
6 fondos pagados por el PBM, PBA o entidades afines por el costo de medicamentos
7 despachados, a menos que:

8 1. El PBM, PBA o entidades afines pueda proveer prueba de
9 intento de cometer fraude.

10 2. El error de la farmacia causó daño financiero significativo al
11 PBM, PBA o entidades afines. Esta determinación estará basada en
12 estudio económico llevado a cabo por un contador público autorizado y
13 será determinado por el Comisionado Regulador.

14 3. Los PBM, PBA o entidades afines (o cualquier entidad
15 actuando en su representación), no podrán utilizar la extrapolación u
16 otras técnicas de expansión estadística para calcular la cantidad de
17 repago o penalidad que resulte de la auditoría de la farmacia.

18 Artículo 10.- Órdenes de Medicamentos por Correo

19 a. Todo PBM, PBA o entidades afines que como parte de sus servicios
20 administre la cubierta y la dispensación de medicamentos por correo, permitirá
21 que dichos medicamentos sean dispensados por cualquier proveedor de
22 servicios de farmacia que haya aceptado los términos del PBM, PBA o
23 entidades afines para el servicio de dispensación por correo. Sin embargo, no

1 se le podrá requerir a un proveedor de servicios de farmacia que participe de la
2 dispensación por correo de medicamentos, para ser parte de la red de
3 proveedores de servicios de farmacia del PBM, PBA o entidades afines.

4 b. Cualquier contrato de un auspiciador que provea cobertura para
5 medicamentos recetados no debe imponer cargo de copagos o cualquier otra
6 condición en el asegurado que decida comprar sus medicamentos en la red de
7 proveedores de farmacias. Tampoco se le podrá imponer al asegurado que
8 tenga que recibir sus medicamento por correo de una farmacia que despacha
9 los medicamentos por correo en específico. El participante en el plan o
10 cubierta de un auspiciador de un PBM, PBA o entidades afines tienen plena
11 libertad de seleccionar dónde adquiere sus medicamentos según dispone la Ley
12 247-2004, según enmendada.

13 Artículo 11.- Término para el pago de reclamaciones y pago puntual

14 Los pagos por los servicios rendidos por los proveedores de servicios de farmacia se
15 pagarán de la siguiente manera:

16 a) Una vez el proveedor de servicios de farmacia someta sus
17 reclamaciones de pago por servicios prestados al PBM, PBA o entidades
18 afines, éstos estarán obligados a pagar en su totalidad toda la reclamación
19 procesable para pago dentro del término no mayor de treinta (30) días
20 calendario, a partir de la fecha en que el PBM, PBA o entidades afines,
21 procesen y adjudiquen las reclamaciones vía conducto electrónico en tiempo
22 real. Dentro del término antes expuesto el PBM, PBA o entidades afines
23 deberán evaluar, procesar y determinar sobre la reclamación de pago y

1 notificar por escrito a la farmacia sobre su determinación, en el caso de haber
2 rechazado el pago de alguna partida contenida en la reclamación, exponiendo
3 las razones para tal denegación.

4 b) Si algún medicamento se pagó por debajo del costo de adquisición, el
5 proveedor de servicio de farmacia podrá hacer una reclamación a los PBM,
6 PBA o entidades afines, según se dispone en esta Ley. Se prohíbe en el
7 contrato entre el proveedor de servicios de farmacia y el PBM, PBA o
8 entidades afines, cualquier cláusula que contravenga lo expresado sobre el
9 término para el pago o el derecho a someter reclamaciones y el pago de éstas,
10 una vez el PBM, PBA o entidad afin haya realizado la debida evaluación.

11 Artículo 12.- Cambios de Medicamentos en la Lista de Medicamentos

12 En el caso de que una aseguradora, administradores de beneficios de farmacia, o cualquier
13 entidad actuando en representación de éstos, decida remover un medicamento de
14 mantenimiento previamente incluido en lista de medicamentos seleccionados por el Comité
15 de Farmacia y Terapéutica de una aseguradora, tendrá la obligación de continuar proveyendo
16 dicho medicamento de mantenimiento removido del listado de medicamentos bajo la cubierta
17 de farmacia por un periodo de noventa (90) días calendario, a partir de la notificación de su
18 remoción por parte de la aseguradora, administradores de beneficios de farmacia, o cualquier
19 entidad actuando en representación de éstos, para que los pacientes puedan continuar
20 recibiendo dicho medicamento removido por dicho periodo de transición mientras se realiza
21 por parte del profesional de la salud el cambio de medicamento que sea necesario para
22 continuar con el tratamiento del paciente afectado por dicha remoción.

1 Artículo 13.- Terminación o no renovación de servicios a proveedores de servicio de
2 Farmacia

3 Toda terminación, cancelación o no renovación de un contrato o acuerdo entre el PBM,
4 PBA o entidades afines con un proveedor de servicios de farmacia deberá ser por justa causa.
5 En casos de terminación, cancelación o no renovación del contrato o acuerdo será obligación
6 de los PBM, PBA o entidades afines emitir una notificación por escrito a la farmacia con no
7 menos de noventa (90) días calendario, previo a la fecha establecida para la terminación o
8 cancelación, exponiendo las causas específicas para la misma. Como requisito para que la
9 determinación sea final, la Administración de Servicio de Salud (ASES) y el Comisionado
10 Regulador deberán revisar la determinación del PBM, PBA, o entidades afines contratadas
11 por las aseguradoras y ratificar por escrito la misma. La ASES y el Comisionado Regulador,
12 conjuntamente, establecerán mediante reglamento el proceso de revisión de terminación de
13 contrato, los parámetros bajo los cuales no se podrá terminar un contrato a una farmacia y las
14 penalidades a ser impuestas por violación a las disposiciones de esta Sección.

15 Artículo 14.- Prácticas prohibidas a los PBM, PBA y entidades afines

16 Se prohíbe a los PBM, PBA y entidades afines:

17 a) Interferir o alterar unilateralmente a los pacientes las prescripciones de
18 medicamentos, equipos, pruebas clínicas, terapias, procedimientos u otros
19 servicios realizados por profesionales de salud, según establecido en el
20 Capítulo 4 del Código de Seguros de Salud.

21 b) Realizar acto, acción o práctica que se encuentre prohibida para un
22 asegurador al amparo de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como

1 el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, o al amparo de cualquier
2 legislación.

3 c) Discriminar en cuanto a los requisitos de elegibilidad para ofrecer su
4 servicio a los proveedores contratados por éste.

5 d) Dar por terminado un contrato suscrito con una corporación, negocio,
6 persona, aseguradora, con otra organización de servicios de salud o proveedor
7 autorizado en Puerto Rico sin justa causa, según dispuesto por el reglamento
8 promulgado por esta Ley y sin antes proveerle una explicación de las razones
9 por las que se termina o cancela el mismo antes de la fecha de terminación.
10 Esta disposición no aplicará a los casos de terminación por fraude y abuso,
11 violación de ley o reglamento aplicable o para terminaciones requeridas por
12 disposición de alguna ley estatal, federal o normativa aplicables.

13 e) No implementar y cumplir con las disposiciones del inciso (b) de la
14 Sección 6005 del Patient Protection and Affordable Care Act, Public Law 111-
15 148. Dicha divulgación de información será remitida al Departamento de
16 Salud con copia al Comisionado. Si la ley federal sufriera enmiendas, las
17 mismas serán aplicables de igual manera.

18 g) No cumplir con las leyes estatales y federales de pronto pago, así como
19 con cualquier otra ley relacionada con los servicios administrados por ésta. En
20 tal caso deberán notificar por escrito toda práctica de negocios que identifique
21 pueda representar conflicto de intereses.

1 h) Omitir actualizar cada siete (7) días el precio en los medicamentos
2 cuando ocurra un aumento o disminución, notificando a las farmacias y
3 atemperando estos precios en sus sistemas.

4 i) Incumplir con cualquier otro requerimiento del Departamento de
5 Salud.

6 j) No divulgar al asegurador todos los cargos, honorarios y comisiones
7 por concepto de todos los servicios administrativos prestados, incluidos los
8 honorarios o comisiones pagadas por aseguradores que provean reaseguro.

9 Artículo 15.- Penalidades

10 1) Toda persona natural o jurídica que infrinja por primera vez las disposiciones
11 de esta Ley será responsable de una multa administrativa no mayor de cinco mil
12 (5,000) dólares, según las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de
13 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
14 Uniforme”, en el caso de incurrir nuevamente en violación a esta Ley en un
15 período de tiempo de un (1) año, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un
16 máximo de diez mil (10,000) dólares. En adición el tribunal podrá imponer pena
17 de restitución.

18 3) Las penalidades aquí establecidas no limitan los derechos de terceros a
19 recobrar daños y perjuicios y/o penalidades en acciones independientes a las
20 establecidas por el Comisionado Regulador.

21 4) El Comisionado Regulador podrá suspender o cancelar la licencia emitida en
22 aquellos casos de contumacia, tomando en consideración el periodo de un (1) año.

23 Artículo 16.- Revisión Administrativa

1 La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro
2 del término de veinte (20) días calendario desde la fecha de archivo en autos de la
3 notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la
4 resolución u orden. El Comisionado Regulador dentro de los quince (15) días calendario de
5 haberse presentado dicha moción deberá considerar la misma. Si la rechazare de plano o no
6 actuare dentro de los quince (15) días calendario, el término para solicitar revisión comenzará
7 a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos
8 quince (15) días calendario, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su
9 consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se
10 archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Comisionado Regulador
11 resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida
12 y archivada en autos dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de
13 la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de
14 tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días calendario de
15 ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la
16 revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa
17 (90) días calendario, salvo que el Comisionado Regulador, por justa causa y dentro de esos
18 noventa (90) días calendario, prorrogue el término para resolver por un período que no
19 excederá de treinta (30) días calendario adicionales.

20 Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es
21 distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de
22 la fecha del depósito en el correo.

23 Artículo 17.- Revisión Judicial

1 Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Comisionado
2 Regulador y que haya agotado todos los remedios de revisión administrativa podrá presentar
3 una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30)
4 días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la
5 orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la
6 Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como
7 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, cuando el término para
8 solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una
9 moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al
10 Comisionado Regulador y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.
11 La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos
12 de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo
13 administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha
14 notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

15 El recurso de revisión judicial será atendido por el panel o paneles designados para
16 atender los asuntos que se originen en la región judicial o regiones judiciales
17 correspondientes al lugar donde se planifique, se esté llevando a cabo o se haya llevado a
18 cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia; o el lugar de trámite y
19 adjudicación de una subasta; o por los paneles designados para atender recursos por su
20 materia o características, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de
21 Apelaciones.

22 Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan
23 en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición

1 interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de
2 revisión de la orden o resolución final de la agencia.

3 La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de
4 una decisión administrativa, sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal
5 emitida al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

6 Artículo 18.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 de la Ley 77-2013, según
7 enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente de Puerto Rico”, para que lea
8 como sigue:

9 “Artículo 3. – Definiciones

10 (a)...

11 (b)...

12 (c)...

13 (d)...

14 (e)...

15 (f)...

16 (g)...

17 (h)...

18 (i)...

19 (j)...

20 (k) “Manejador de Servicios de Farmacia” – también conocidos como “*Pharmacy*
21 *Benefit Managers o PBM*”, es una persona, persona jurídica, ente u organización
22 dedicada a proveer servicios de manejo, administración, revisión, asesoría de
23 beneficios de medicamentos recetados para auspiciadores (*plan sponsors*) como los
24 patronos, patronos autoasegurados, organizaciones de servicios de salud, planes de

1 salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan
2 dichos servicios para realizar alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras:
3 administrar servicios o cubierta de farmacia del auspiciador, procesamiento de recetas
4 y reclamaciones, manejo de beneficios de servicios de medicamentos, programas de
5 adhesión al uso de medicamentos (*drug adherence management*), programa de
6 interacción de medicamentos, programa de utilización de medicamentos, formulario
7 de medicamentos, comité y asesoría de formularios de medicamentos y su manejo,
8 programas de utilización de genéricos e incentivos; análisis de datos médicos y de
9 medicamentos, servicios de revisión de la utilización de medicamentos (*drug*
10 *utilization review*), servicios de pre-autorización de medicamentos, manejo de
11 programas de repeticiones de medicamentos, manejo de terapia médica (*medical*
12 *therapy management o MTM*), manejo de bienestar, contratación de red de
13 proveedores de servicios de farmacia, centros de servicio al cliente y de llamadas,
14 manejo de servicios de farmacia por correo, contrataciones con manufactureros de
15 medicamentos y terceros relacionados a sus servicios, informes, servicios actuariales,
16 servicios de informática y procesamiento, manejo de la terapia de medicamentos de
17 enfermedades y asesoría y utilización de farmacéuticos clínicos. Se podrá hacer
18 referencia a esta Ley como PBM e incluyen entidades afines que no se hagan llamar o
19 se identifiquen como PBM, además el término se refiere a singular y plural. La
20 definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y
21 productos que el PBM contrató con la farmacia.”

22 Artículo 19.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley 77-2013, según
23 enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de
24 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

25 “Artículo 7.- Responsabilidad del Procurador

1 El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, para lo
2 cual tendrá las siguientes facultades y deberes:

3 (a)...

4 (b)...

5 (c)...

6 (d)...

7 (e)...

8 (f)...

9 (g) Procesar, evaluar y adjudicar querellas presentadas por los pacientes, sus padres o
10 tutores, o médicos en protección de los intereses de sus pacientes relacionadas con las
11 entidades privadas y agencias públicas que son proveedores y que prestan servicios de salud,
12 así como contra las entidades aseguradoras a quienes se les ha pagado la prima
13 correspondiente a dichos pacientes, incluyendo aquellas relacionadas al acceso del paciente a
14 sus medicamentos y los Manejadores de Beneficios de Farmacia, según se define en esta Ley.
15 Aquellos casos que se refieran a querellas contra médicos en el ejercicio de su profesión, el
16 Procurador referirá las mismas a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Para ello
17 se autoriza al amparo de esta Ley a emitir órdenes para la comparecencia y declaración de
18 testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos,
19 expedientes u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración,
20 emitir órdenes y determinaciones dirigidas a estas entidades públicas o privadas, así como
21 imponer cualquier sanción por incumplimiento con las mismas.”

22 Artículo 20. - Cláusula de Separabilidad

23 Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera
24 declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con jurisdicción y
25 competencia, el remanente de esta Ley o de sus partes, artículos, párrafos o secciones

1 continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección de esta Ley, o
2 cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional nunca hubiese
3 existido.

4 Artículo 21.- Reglamentación

5 Será deber del Departamento de Salud en conformidad con lo dispuesto en la Ley
6 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de
7 Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, promulgar los reglamentos y
8 órdenes administrativas que sean necesarias para implantar y hacer cumplir las disposiciones
9 y los propósitos de esta Ley, dentro de ciento veinte (120) días, contados a partir de la
10 aprobación de esta Ley.

11 Artículo 22.- Vigencia

12 El Artículo 17 de esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación,
13 y sus restantes disposiciones entrarán a los ciento veinte (120) días calendario después de su
14 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 391

21 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para enmendar el Artículo 207 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer que toda vez que un miembro de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico presente una carta de renuncia con carácter inmediato e irrevocable sea efectiva y advenga fiel y firme al momento de ser presentada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han dilatado los procesos legislativos por diferentes razones, unas por situaciones personales e individuales de los legisladores y otras por el estado de derecho actual o legislación que afecta la operación eficaz y eficiente de la Asamblea Legislativa. Éstas, en ocasiones dificultan el trámite de los procesos legislativos y menoscaba el poder legislar con efectividad por los derechos y obligaciones del Pueblo.

Debemos permitir que los procesos que se lleven a cabo en las sesiones legislativas se hagan de una manera responsable, diligente y en el mejor interés del pueblo de Puerto Rico. Por lo que agilizar procesos, adelantar agendas y no aplazar irrazonablemente el nombramiento del nuevo sustituto sería evidentemente positivo para ello. Nuestra finalidad es permitir que al momento en que los miembros de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico presenten una carta de renuncia con carácter inmediato e irrevocable se considere efectiva y advenga fiel y firme a la fecha de presentación. Esto a los fines de evitar que se vea rezagado el poder legislativo en continuar con sus procesos, por la obligación de cumplir con los quince (15) días estipulados en el Código Político, para que la renuncia advenga fiel y firme.

En casos en el que el renunciante decida terminante e irrevocablemente renunciar a su cargo, debe tener la prerrogativa de así poder hacerlo. Obligarle, independientemente las circunstancias, sin darle la flexibilidad de acogerse o no al plazo y aun dejando claro el carácter inmediato e irrevocable, vendría en contravención a los derechos individuales de éstos en su carácter civil y con ello se menoscabaría el buen funcionamiento y orden lógico de nuestra Asamblea Legislativa. Es sabido que los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico son funcionarios escogidos por el pueblo de Puerto Rico para establecer leyes y normas con el fin general de perfeccionar la convivencia humana. Pero debemos tener ante nuestra consideración igualmente que éstos, en su carácter individual, libre y voluntario, no deben ser obligados a someterse a un periodo de dilación para que sea efectiva su renuncia, si se considera la efectividad, inmediatez e irrevocabilidad de la misma.

Por otra parte, si el miembro de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico no está seguro de su decisión o la renuncia no tiene un carácter inmediato e irrevocable, no vemos por qué no debería someterse a que transcurra el plazo. Por lo que debe entenderse que, en la renuncia, si se presenta con carácter inmediato e irrevocable, ésta advendrá fiel y firme y si por otra parte, no se presenta dicha renuncia con carácter inmediato e irrevocable advendrá fiel y firme trascurrido el término, independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia.

Así las cosas, y dado el interés apremiante del Estado por evitar que se perjudiquen en la posteridad los trámites y las sesiones en la Asamblea Legislativa, entendemos que es necesario y meritorio la enmienda al Artículo 207 del Código Político de 1902, según enmendado, para promover el buen funcionamiento y al mismo tiempo perfeccionar los procesos a unos más efectivos y eficientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 207 del Código Político de 1902, según
2 enmendado, para que lea como sigue:

3 “Artículo 207.- Renuncias, Forma y Manera de Hacerlas:

4 Las renuncias de empleos y cargos deberán hacerse por escrito del modo siguiente:

5 (1) Las hechas por cualquier funcionario nombrado por el Gobernador se dirigirán a
6 éste.

1 (2) Las hechas por los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de
2 Puerto Rico, esté o no en sesión la Asamblea Legislativa, se dirigirán al Presidente del
3 cuerpo legislativo a que pertenezca el legislador renunciante por conducto de la
4 Secretaría. Independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia, ésta
5 advendrá fiel y firme cuando transcurran quince (15) días desde la presentación de la
6 misma sin que ésta haya sido retirada. Cuando la renuncia se presente con carácter
7 inmediato e irrevocable será efectiva y advendrá fiel y firme a la fecha de
8 presentación, excepto que al momento de la renuncia exista una querrela activa o
9 solicitud de investigación, por violación a disposiciones de ley o reglas internas de la
10 Cámara a la cual pertenece el legislador renunciante. Una vez transcurridos dichos
11 quince (15) días o se presente la misma con carácter inmediato e irrevocable, el
12 organismo directivo central del partido con derecho a llenar la vacante, notificará al
13 Presidente del Cuerpo Legislativo correspondiente el nombramiento del sustituto.
14 Dicho término será uno fatal e improrrogable, por lo que de ser feriado el último día,
15 el término no se extenderá al próximo día laborable. A esos efectos, el Cuerpo
16 correspondiente tendrá que tomar todas las providencias necesarias para garantizar el
17 término pleno de los quince (15) días al legislador que ha sometido una carta de
18 renuncia para poder retirar la misma a menos que haya sido presentada con carácter
19 inmediato e irrevocable.^[SEP]

20 (3) La hecha por cualquier empleado municipal, no nombrado por el Gobernador, se
21 dirigirá a la corporación municipal de su respectivo municipio, con excepción de los
22 alcaldes cuyas renunciaciones deberán presentarse al Gobernador.

23 (4) Las hechas por todos los demás funcionarios de nombramiento, se dirigirán al

1 cuerpo o funcionario que los hubiere nombrado.

2 (5) Las hechas en todos los casos para los cuales no se hubiere dispuesto otra cosa, se
3 dirigirán al Gobernador.”

4 Artículo 2.- Cláusula de Salvedad

5 Si cualquier artículo, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ley fuese declarada
6 inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o
7 invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, inciso, párrafo,
8 cláusula o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

9 Artículo 3.- Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE NOVIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 419

3 abril de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

Co-autor el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal, según enmendada, a los fines de atemperar las mismas a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, para garantizar los derechos de nuestros ciudadanos en la etapa de cumplimiento de pena de multa en los procedimientos criminales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La multa es una pena disponible en nuestro sistema legal que le impone al condenado la obligación de pagar una suma de dinero como retribución por haber contravenido las reglas de conducta impuestas para lograr una convivencia armoniosa. Esta pena tiene como finalidad lograr que el individuo encontrado culpable internalice las pautas de comportamiento exigidas por la sociedad.

La Legislatura cuando establece la pena de multa para ciertos delitos, lo hace por la naturaleza del hecho ilícito cometido y las consecuencias que podría tener dicho acto. En efecto, no todos los delitos son reprimidos de esta manera en el Código Penal de Puerto Rico.

Por otro lado, al fijarse, una de las dificultades mayores que enfrentan los tribunales consiste en individualizar la pena, de manera tal que se respete el principio de igualdad. La

realidad es que una cantidad que para una persona con recursos económicos puede no significar nada, para otra puede representar el descalabro de su vida y sus finanzas.

En los casos en que las personas no satisfacen las multas o días de servicio comunitario impuestos por el Tribunal, se podría aplicar el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico. Esta disposición que está vigente provee para que la multa no pagada pueda convertirse en días de prisión.

Específicamente establece que:

“Si la pena de multa o los días de servicio comunitario impuestos no fueran satisfechos conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión a razón de **cincuenta (50) dólares** por cada día de reclusión o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario no satisfecho. En cualquier momento, el convicto podrá recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido. La conversión de la pena de multa no podrá exceder de seis (6) meses de reclusión.

Si la pena de multa ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será adicional a la pena de reclusión.” (Énfasis suplido)

El texto del referido Artículo 57 contrasta con el texto de las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal. En lo que respecta a la Regla 172, la misma establece que “Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si este dejare de satisfacerla, según dispuesto por este Artículo, será encarcelado por falta de dicho pago y permanecerá en reclusión **un día por cada dólar** que dejare de satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días...” (Énfasis suplido). Por otro lado, la Regla 177, la cual que regula el cumplimiento de la sentencia a prisión, dispone que “[S]i la sentencia fuere por condena a prisión, el acusado será trasladado sin demora al cuidado del funcionario correspondiente y será detenido por éste hasta que la sentencia se hubiere cumplido. Lo mismo se hará si la sentencia fuere para el pago de una multa y prisión subsidiaria, cuando la multa no fuere satisfecha. Si después de haber empezado a cumplir la sentencia subsidiaria por falta del citado pago, el confinado deseara satisfacer la multa, se le abonará **un dólar** por cada día de reclusión que hubiere sufrido por tal falta de pago.” (Énfasis suplido)

En un sistema de ley y orden como el nuestro, es importante la homogenización y uniformidad de las leyes, sobre todo en el ámbito penal. Ello, en aras de garantizar un sistema de Derecho coherente entre sí, tanto en su vertiente sustantiva como en su vertiente procesal. Más aún, resulta imperativo que el Estado garantice los más básicos derechos fundamentales de nuestros ciudadanos.

Actualmente, la representación cuantitativa del valor que el Estado brinda a la pena por reclusión al incumplir una pena de multa o días de servicio comunitario dispuesta por el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, contrasta con el abono que se le reconoce al recluso una vez determina cumplir con la pena de multa, tal como establecen las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal. Estas diferencias sustantivas entre el Artículo 57 del Código Penal y las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal laceran el Principio de Favorabilidad que enmarca nuestro Estado de Derecho Penal, toda vez que el Estado cuantifica monetariamente los días de prisión de forma adversa al penado.

Principalmente en momentos en que los puertorriqueños enfrentan una difícil situación económica, es menester que la Décimo Octava Asamblea Legislativa enmiende las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal a los fines de atemperar la misma las mismas a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda la Regla 172 de las de Procedimiento Criminal, según
2 enmendadas, para que lea como sigue:

3 “REGLA 172. — SENTENCIA; PRISIÓN SUBSIDIARIA

4 Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si
5 éste dejare de satisfacerla según dispuesto por este Artículo, será encarcelado por falta de
6 dicho pago y permanecerá en reclusión un día por cada cincuenta (50) dólares que dejare de
7 satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días.

8 La multa deberá ser satisfecha en treinta (30) días a partir del momento en que sea
9 exigible. Una vez pagada la multa, se entenderá extinguida la pena y no se podrá recurrir en

1 apelación a no ser que concurran los siguientes elementos:

2 a)

3 b)

4 c)”

5 Artículo 2. – Se enmienda la Regla 177 de las de Procedimiento Criminal, según
6 enmendadas, para que lea como sigue:

7 “REGLA 177. — SENTENCIA A PRISIÓN; CUMPLIMIENTO.

8 Si la sentencia fuere por condena a prisión, el acusado será trasladado sin demora al
9 cuidado del funcionario correspondiente y será detenido por éste hasta que la sentencia se
10 hubiere cumplido. Lo mismo se hará si la sentencia fuere para el pago de una multa y prisión
11 subsidiaria, cuando la multa no fuere satisfecha. Si después de haber empezado a cumplir la
12 sentencia subsidiaria por falta del citado pago, el confinado deseara satisfacer la multa, se le
13 abonará cincuenta (50) dólares por cada día de reclusión que hubiere sufrido por tal falta de
14 pago.”

15 Artículo 3. – Separabilidad.-

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
17 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
18 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
19 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
20 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
22 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
23 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
24 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada

1 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
2 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
3 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
4 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
5 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
6 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
7 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa
8 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
9 pueda hacer.

10 Artículo 4. –Vigencia.–

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 666

23 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Co-autores los señores Vargas Vidot, Bhatia Gautier, Dalmau Ramírez, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres
Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para prohibir a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada por dicha corporación pública; a partir del ciclo de facturación que incluye el 20 de septiembre de 2017, y mientras perduren las condiciones adversas en el sistema eléctrico en Puerto Rico producto del paso del Huracán María o cualquier otra situación de emergencia, según fuese decretada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva; facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Comisión de Energía de Puerto Rico a conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El miércoles, 20 de septiembre de 2017, el archipiélago puertorriqueño fue embestido por el Huracán María. Con vientos oscilando entre categoría 4 y categoría 5 en la escala Saffir Simpson, su paso por nuestro territorio dejó devastación en cada uno de los municipios en Puerto Rico. Los daños han sido estimados preliminarmente en sobre \$90 billones, el camino a la recuperación es uno cuesta arriba, que requerirá tiempo y esfuerzo.

A más de un mes del paso de este fenómeno atmosférico por nuestra jurisdicción, miles de personas han tenido que recurrir y continúan recurriendo al uso de generadores eléctricos de diversos tipos para lidiar con la falta de electricidad producto de los daños masivos sufridos en la infraestructura de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la “AEE”). Si bien el uso es relativamente generalizado, en condominios, propiedad horizontal y otros complejos multi familiares se presenta una particular situación de necesidad debido a que el uso de elevadores, para que los residentes de dichas propiedades puedan tener acceso a sus viviendas, especialmente aquellos que residen en los niveles más altos de los edificios. Además, por seguridad requieren iluminación en las áreas comunes, funcionalidad de portones de seguridad, y además las cisternas de dichos complejos requieren electricidad para bombear el agua potable a todos los apartamentos, ya que la presión del agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico usualmente no es suficiente para suplir todos los niveles de edificios de mayor altura.

En días recientes se han reportado situaciones en las cuales, debido al uso de generadores eléctricos, los contadores de la AEE continúan reflejando y leyendo consumo por parte de sus clientes que evidentemente no cuentan con el servicio brindado directamente por dicha corporación pública. Esta situación se ha hecho más evidente en condominios en los cuales la energía está siendo producida por generadores eléctricos, desde el cual se transmite energía producto de dichas plantas y generadores eléctricos, la cual está siendo medida o contabilizada a través de los contadores de la AEE, registrándose así un consumo de energía en el contador de la AEE, a pesar de que ni el condominio, ni sus residentes están recibiendo servicio alguno por parte de la AEE. Es de todos conocido que a esta fecha solo una minúscula fracción de los clientes de la AEE están recibiendo energía eléctrica de parte de la AEE.

Debido a la situación antes mencionada, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio emitir una prohibición a que la AEE continúe procediendo con la facturación y cobro de aquel consumo de energía reflejado en los contadores o medidores de consumo, que no sea producto de energía eléctrica generada y distribuida por la propia AEE, haciéndole así justicia a estos clientes residenciales que han tenido que recurrir a obtener y mantener a su costo la generación privada para poder sobrellevar las distintas situaciones producto de la emergencia en la que nos encontramos. De esta forma, garantizamos que nuestro Pueblo pague únicamente por los servicios que recibió directamente de la AEE, permitiéndole maximizar sus recursos, para

comprar el diésel, gas o gasolina que requiera para mantener la generación de energía mediante generadores y plantas eléctricas, en momentos donde, más que nunca, cada centavo cuenta y puede ser la diferencia entre que una familia pueda cubrir sus necesidades esenciales o no pueda.

Finalmente, entendemos que para fines de justicia y equidad, debe extenderse la misma prohibición a la AEE cuando se trate de edificios comerciales, edificios mixtos residenciales y comerciales, y cualquier otro cliente de la AEE (residencial, comercial o industrial), que esté procurando y sufragando a su costo mediante energía generada por plantas y generadores la energía que requieran para poder continuar operando, sin que dicha energía que no haya sido provista por la AEE, les sea facturada como consumo de energía de la AEE. Permitir dicha práctica sería permitir a la AEE cobrar por servicios de energía no rendidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** – Se prohíbe a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la
2 facturación y cobro a sus clientes de cualquier consumo reflejado en sus contadores o medidores
3 de consumo como consecuencia de generación y consumo de energía eléctrica que no haya sido
4 generada y distribuida por la propia Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

5 **Artículo 2.** – Cualquier cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico al
6 cual se le haya facturado o cobrado por un consumo reflejado en su contador como consecuencia
7 de la energía generada por el uso de un generador eléctrico o planta eléctrica, que no haya sido
8 producto de la generación y distribución por parte de la propia Autoridad de Energía Eléctrica de
9 Puerto Rico, podrá así reclamarlo a la antes mencionada corporación pública, para que lleve a
10 cabo el correspondiente ajuste en la factura, devolución de dinero o crédito, según sea aplicable,
11 de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para reclamaciones en facturación y
12 cobro, según indicado a continuación. La mera reclamación u objeción de una factura de la
13 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, bajo los parámetros de la presente Ley, tendrá el
14 efecto de paralizar el cobro de las cantidades objetadas, hasta tanto se culmine la adjudicación de

1 la reclamación presentada. Además, no se considerará para efectos de una orden de suspensión
2 de servicio, cualquier atraso o cantidad que haya sido objetada por un cliente al amparo de la
3 presente Ley. Para la adjudicación de estas reclamaciones, la Autoridad de Energía Eléctrica de
4 Puerto Rico utilizará como factor determinante si el sector, urbanización, condominio o complejo
5 de viviendas donde reside el cliente ha tenido o no servicio de energía eléctrica durante el
6 periodo de tiempo donde se refleja el consumo que haya sido objetado. Si el cliente está
7 localizado en un sector donde no hubo servicio de energía eléctrica durante el periodo en el cual
8 se reflejó el consumo objetado, la reclamación deberá proceder en favor del cliente, sin
9 necesidad de procedimientos ulteriores, tales como vistas o requerimientos de comparecencia a
10 clientes.

11 Si el cliente no está conforme con la determinación inicial de la Autoridad de Energía
12 Eléctrica de Puerto Rico, deberá solicitar por escrito la reconsideración de dicha determinación
13 inicial ante un funcionario de mayor jerarquía, dentro del término que establezca la Comisión de
14 Energía de Puerto Rico mediante reglamento. Dicho funcionario de mayor jerarquía deberá
15 emitir la determinación final de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico dentro del
16 término que establezca la Comisión de Energía de Puerto Rico mediante reglamento.

17 La Comisión de Energía de Puerto Rico revisará *de novo* la decisión final de la Autoridad
18 de Energía Eléctrica de Puerto Rico en relación a cualquier objeción presentada al amparo de
19 esta Ley.

20 **Artículo 3.** – La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Comisión de Energía
21 de Puerto Rico tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley para
22 conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro
23 elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley. La reglamentación aprobada

1 al amparo de esta Ley será promulgada mediante el mecanismo de emergencia, según establecido
2 en la Sección 2.13 de la Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo
3 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin la necesidad de una certificación del Gobernador de
4 Puerto Rico.

5 La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Comisión de Energía de Puerto
6 Rico vendrán obligadas a adoptar un procedimiento expedito (mediante reglamento o carta
7 circular) para dilucidar cualquier objeción a las facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica de
8 Puerto Rico por las causas y mientras subsista la emergencia en los sistemas eléctricos de Puerto
9 Rico que ha sido mencionada en esta Ley, de manera tal que se formule un procedimiento fácil,
10 rápido, que brinde debido proceso de ley a los clientes y permita a la Autoridad de Energía
11 Eléctrica de Puerto Rico atender y resolver las discrepancias diligentemente.

12 Si la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico incumple con cualquiera de los
13 términos establecidos al amparo de la reglamentación aprobada en cumplimiento con las
14 disposiciones de esta Ley, la objeción será adjudicada a favor del cliente.

15 **Artículo 4. – Aplicabilidad**

16 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicabilidad solo en casos de reclamaciones
17 donde se plantee que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico no está supliendo el
18 servicio de energía eléctrica al cliente debido a averías o interrupciones del servicio, durante el
19 periodo objetado por el cliente o mientras se sostengan las condiciones actuales producto del
20 paso del Huracán María por Puerto Rico, a partir del periodo de facturación que incluye el 20 de
21 septiembre de 2017, o condiciones relacionadas.

22 **Artículo 5. – Separabilidad**

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
2 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
3 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
4 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
5 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
6 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
7 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
8 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
9 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
10 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
11 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda
12 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
13 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
14 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
15 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
16 alguna persona o circunstancias.

17 **Artículo 6.** – Supremacía

18 Durante el periodo en que subsista la emergencia en el sistema eléctrico de Puerto Rico
19 causada por la devastación producto del Huracán María, según declare el honorable Gobernador
20 de Puerto Rico, Ricardo A. Rosselló Nevares, o mientras subsistan condiciones de emergencia,
21 según decretadas por el Gobernador de Puerto Rico posteriormente mediante Orden Ejecutiva,
22 las disposiciones de esta Ley tendrán supremacía sobre cualquier ley o reglamento vigente a esa

1 fecha que disponga sobre los procesos para reclamar u objetar facturas emitidas por la Autoridad
2 de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

3 **Artículo 7. – Vigencia**

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 24

17 de octubre de 2017

Presentada por los señores *Seilhamer Rodríguez, Rivera Schatz; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos mayor e inmediata participación en los trabajos para la reconstrucción de Puerto Rico luego del paso del Huracán María, que se acojan las peticiones del Gobernador Ricardo Rosselló y la Comisionada Residente Jenniffer González, entre otros, sobre la asignación de fondos federales que necesita el Gobierno Estatal, y se implemente un Programa de Recuperación para Puerto Rico similar al Plan Marshall.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de septiembre de 2017, la Isla fue azotada por el Huracán María. Puerto Rico sufrió el impacto de ráfagas de viento que alcanzaron las 190 mph, se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas de agua, desbordamiento de ríos, desplazamiento de terrenos, carreteras y el colapso de múltiples estructuras. Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María provocaron la destrucción de comunidades, falta de acceso, millones de personas sin luz, agua, servicios médicos, alimentos y artículos de primera necesidad.

El 6 de octubre de 2017, el Vicepresidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Lawrence “Larry” Seilhamer, envió una carta a los líderes congresionales Paul Ryan Jr. y Mitch McConnell, así como al Presidente Donald J. Trump, acerca de la situación catastrófica que

enfrenta la Isla luego del paso del Huracán María. Dicha carta detalla catorce (14) problemas graves que requieren acción inmediata por parte del Gobierno Federal, a saber: caída del sistema de comunicaciones; transportación terrestre insuficiente para la entrega de combustible y productos de primera necesidad; daños estructurales de los puertos, las carreteras y residencias; colapso total del sistema de energía eléctrica; fallas operacionales en gran parte del sistema de acueductos, lo que mantiene a la mayoría de la Isla sin servicio de agua; pérdida de la vegetación y acumulación de escombros; acumulación de desperdicios sólidos domésticos; acumulación de cadáveres por inaccesibilidad a procesos fúnebres; peligros para la salud pública ante el posible desarrollo de epidemias como el zika y el dengue, entre otras; destrucción de la agricultura, lo que reduce el acceso a comestibles; caída de la industria del turismo; cierre de pequeños y medianos comercios; dificultades para obtener servicios médicos y acceso a medicamentos; y empeoramiento de la ya grave situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Para atender los mencionados problemas, se solicita en la carta a los líderes del gobierno federal que se provea al Gobierno Estatal acceso a una cantidad significativa de fondos federales, según ha sido solicitado por el Gobernador Ricardo Rosselló y la Comisionada Residente Jenniffer González, entre otros, y/o se implemente un Programa de Recuperación para la Isla similar al Plan Marshall.

El paso del Huracán María por Puerto Rico ha dejado una devastación sin precedentes. Los daños que ha sufrido nuestra Isla se estiman que podrían ascender hasta los noventa mil millones de dólares (\$90,000,000,000.00). El Gobernador, las agencias estatales y federales, la sociedad civil y las comunidades, han hecho una labor encomiable para la reconstrucción de la Isla, pero la devastación que hemos sufrido trasciende esos esfuerzos y requiere de más ayuda y mayor presencia militar de manera inmediata.

Es responsabilidad ineludible de la Asamblea Legislativa contribuir a la reconstrucción de la Isla a través de todas las vías que estén a su alcance. Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa se hace eco de lo expresado por el Vicepresidente del Senado de Puerto Rico en la carta enviada al Presidente Donald J. Trump, al líder de la mayoría en el Senado Federal, Mitch McConnell, y al Presidente de la Cámara de Representantes Federal, Paul Ryan Jr., y mediante esta Resolución Concurrente solicita al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos que exista una mayor e inmediata participación en los trabajos para la reconstrucción luego del paso

del Huracán María, que se acojan las peticiones del Gobernador Ricardo Rosselló y la Comisionada Residente Jenniffer González, entre otros, sobre la asignación de fondos federales que necesita el Gobierno Estatal, y se implemente un Programa de Recuperación para Puerto Rico similar al Plan Marshall.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos mayor e
2 inmediata participación en los trabajos para la reconstrucción luego del paso del Huracán
3 María, que se acojan las peticiones del Gobernador Ricardo Rosselló y la Comisionada
4 Residente Jenniffer González, entre otros, sobre la asignación de fondos federales que necesita el
5 Gobierno Estatal, y se implemente un Programa de Recuperación para Puerto Rico similar al
6 Plan Marshall.

7 Sección 2.- Una vez aprobada, copia de esta Resolución será traducida al idioma inglés y
8 enviada al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso de los
9 Estados Unidos y a la Junta de Supervisión Fiscal.

10 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de
11 su aprobación.

(P. de la C. 47)

LEY

Para añadir un inciso (e) al Artículo 204 y un inciso (j) al Artículo 209 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”, para disponer que el pago de la reclamación al comprador, como resultado de una reclamación por daños a un vehículo de motor, no podrá ser retenido ni aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de financiamiento de dicho vehículo, u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por otros contratos u obligaciones, excepto cuando el vehículo se encuentre en manos de la compañía de financiamiento debido a una entrega voluntaria o reposición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo general, la adquisición de un vehículo de motor conlleva una obligación o contrato para financiar el precio de venta pagadero a plazos. En la práctica se requiere al comprador que obtenga un seguro para responder, durante el término del financiamiento, por los daños al vehículo de motor en caso de accidentes de tránsito, entre otras protecciones. Cuando el asegurador emite un pago como resultado de una reclamación por daños a un vehículo accidentado, hay instancias en que el mismo se produce a favor del comprador y la compañía de financiamiento. Este mecanismo pretende asegurar que, como resultado de la reclamación, el vehículo haya sido efectivamente reparado.

En ocasiones, el comprador que recibe el pago de la reclamación por el asegurador adeuda el pago de plazos según convenidos en el contrato de financiamiento. Se ha traído a la atención que en estas circunstancias, hay entidades financieras que optan por retener el cheque girado a favor de ambos para aplicarlo a la deuda por plazos atrasados. Se indica que, como resultado de esta práctica, cada vez es más frecuente que el taller que ha realizado las reparaciones no reciba el pago por sus servicios, ya que el dueño del vehículo notifica que la compañía de financiamiento retuvo la compensación, y por lo tanto, no le puede pagar. Desde luego, el negocio del taller se afecta en las instancias que ha brindado sus servicios al dueño del vehículo, sujeto a que su costo se resarcirá cuando la aseguradora emita la compensación objeto de la reclamación. Esta práctica va en contra de la finalidad propia del seguro de vehículo, que es cubrir los gastos incurridos en la reparación de los daños causados al mismo.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la “Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”, para atender la situación planteada. Por un lado, se cumple con el propósito de ratificar que el pago recibido como resultado de una reclamación por daños a un vehículo de motor se utilice para reparar y preservar el bien, objeto del contrato de financiamiento. Así mismo, evita que terceros que no son parte de las obligaciones contraídas entre el comprador y las compañías de financiamiento, se afecten con la práctica de aplicar la compensación recibida por daños a un vehículo a otros propósitos ajenos a la reparación y conservación del mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (e) al Artículo 204 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 204.-Disposiciones sobre Seguros.

Si el costo de algún seguro fuere incluido en el contrato:

(a) ...

(e) El pago de la reclamación realizado por el asegurador, en casos de reclamaciones hechas por el dueño bajo una póliza de interés doble, como resultado de una reclamación por daños al vehículo asegurado, no podrá ser retenido ni aplicado por la institución financiera unilateralmente para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de financiamiento de dicho vehículo, u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por otros contratos u obligaciones, en cuyo caso deberá ser utilizado para la reparación total del vehículo.

No obstante, en caso de entrega voluntaria o reposición del vehículo financiado, de haber un pago por daños o remanente de pago, este podrá ser utilizado por la compañía de financiamiento para la reparación del vehículo que se encuentra bajo su posesión, o abonado a la deuda del vehículo en particular.”

Sección 2.-Se añade un inciso (j) al Artículo 209 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 209.-Disposiciones Prohibidas-Derechos y Deberes del Comprador y del Vendedor.

Ningún contrato contendrá disposiciones en virtud de las cuales:

- (a) ...
- (j) El comprador de un vehículo de motor que hubiese adquirido una póliza de seguro de interés doble, autorice a la institución financiera a aplicar el pago recibido como resultado de una reclamación por daños a dicho vehículo, para cubrir la falta de pago de los plazos convenidos en el contrato de financiamiento, excepto cuando el vehículo se encuentre en manos de la compañía de financiamiento debido a una entrega voluntaria o reposición, o para cubrir otras deudas que existan entre el comprador y la institución financiera conforme a lo dispuesto en el inciso (e) del Artículo 204 de esta Ley.

Cualquier disposición prohibida incluida en el contrato será en sí nula, más no afectará la validez de las restantes disposiciones del contrato.”

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 73)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para solicitar al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos de América, así como al Gobierno de Puerto Rico, que se lleven a cabo todas aquellas acciones ejecutivas y administrativas que sean necesarias, incluyendo la asignación de fondos, para el traslado inmediato de las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico de su ubicación actual en la Base Aérea Muñiz en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (AILMM), a los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads, en el Aeropuerto José Aponte De la Torre en Ceiba; solicitar al Gobernador de Puerto Rico que imparta instrucciones al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico que inicie los trámites pertinentes en el Buró de la Guardia Nacional en Washington DC para viabilizar la mudanza y que imparta instrucciones al “Grupo Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo 21” creado en virtud de la Orden Ejecutiva Número 2017-004, colocar en su agenda de trabajo de proyectos críticos dicho traslado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Pública 114-187 (2016), conocida como el *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA)*, establece, entre otras cosas, un procedimiento mediante el cual pueden ser designados, como “críticos”, ciertos proyectos dirigidos a atender la emergencia fiscal y de infraestructura existente en Puerto Rico, y cuya aprobación, consideración, obtención de permisología e implementación, ameritan ser atendidos e implementados de manera expedita. Entre tales proyectos que se consideran “críticos” se encuentran aquellos en deterioro y que afecten el desarrollo de Puerto Rico, como por ejemplo, proyectos para la construcción o realización de mejoras en sectores abandonados. Así pues, al amparo de las disposiciones de PROMESA, el Gobernador de Puerto Rico, Ricardo A. Rosselló Nevaes, firmó la Orden Ejecutiva 2017-003 de 2 de enero de 2017, mediante la cual declaró en Puerto Rico, una emergencia en torno a la infraestructura de la prestación de servicios, ordenando a todas las agencias gubernamentales a seguir el procedimiento expedito contemplado por PROMESA, al momento de otorgar permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para proyectos de infraestructura.

Por otro lado, como parte de la política pública establecida por la presente administración y contenida en el “Plan para Puerto Rico”, el redesarrollo de Roosevelt

Roads constituye uno de los proyectos calificados como emblemáticos, críticos, urgentes y necesarios para la recuperación económica y para el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico. Para poner en marcha la implantación de dicha política pública, mediante la Orden Ejecutiva 2017-004 de 2 de enero de 2017, el Gobernador de Puerto Rico estableció el “Grupo Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo 21” adscrito a la Oficina del Gobernador, cuya función es coordinar los esfuerzos y labores de las entidades gubernamentales en la evaluación y concesión de los permisos y otros trámites necesarios para el desarrollo de los proyectos críticos, estratégicos y emblemáticos de infraestructura que se presenten, de acuerdo a PROMESA. Corresponde, entonces, a dicho Grupo Interagencial, coordinar los esfuerzos para viabilizar el proyecto emblemático y crítico de redesarrollo de Roosevelt Roads.

Han transcurrido casi 15 años desde que tuviera lugar el cierre de la Base Naval de Roosevelt Roads, en Ceiba. La operación continua de dicha facilidad militar significaba una inyección a la economía de Puerto Rico de \$300 millones anuales aproximadamente. Así pues, el cierre de la Base ha significado pérdidas a la economía de Puerto Rico, que sobrepasan, en un estimado conservador de \$4.5 billones de dólares. Pese al enorme potencial de dichos terrenos para el redesarrollo y la revitalización económica de la región, así como para Puerto Rico y el constante reclamo ciudadano, dichas facilidades continúan abandonadas y en constante deterioro. Esto como consecuencia de la incapacidad de promover la inversión privada en el área y convertir la misma en un centro de desarrollo económico para el beneficio de Puerto Rico. El *Congressional Task Force on Economic Growth*, en su informe del 20 de diciembre de 2016 al Congreso de los Estados Unidos expresó su preocupación por la lentitud del esfuerzo en redesarrollar Roosevelt Roads para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico y su convencimiento de que una estrategia de redesarrollo bien planificada y bien ejecutada, tiene el potencial de transformar el área Este de Puerto Rico. Así pues, el *Task Force* congressional recomienda al Gobierno de Puerto Rico trabajar, conjuntamente, con el Coordinador de Rehabilitación establecido por PROMESA, los líderes electos de las comunidades aledañas a la base, las agencias del Gobierno Federal con jurisdicción sobre el asunto y el sector privado, para establecer como una prioridad, el eficiente y efectivo redesarrollo de Roosevelt Roads.

Según un análisis publicado por la revista especializada *Urban Affairs Review* (Amanda Johnson Ashley and Michael Touchton; *Reconceiving Military Base Redevelopment: Land Use on Mothballed U.S. Bases*; *Urban Affairs Review*, 2016, Vol. 52(3) 391–420. <http://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/1078087414568028>) las condiciones de los mercados locales, así como el nivel de productividad económica en comunidades en las cuales operaban anteriormente instalaciones militares, tienden a influenciar en la variedad de usos que se pueden dar a facilidades que fueron previamente utilizadas como bases militares. Así pues, dicho estudio plantea que aquellas comunidades más productivas económicamente, tienden a tener a su disposición mayor cantidad y más variadas opciones de redesarrollo que aquellas comunidades menos productivas y más

deprimidas económicamente hablando. El análisis plantea que los intereses económicos comerciales tienden a estar más inclinados a invertir en aquellas zonas o comunidades más afluentes económicamente, que en aquellas menos productivas.

Claramente, la situación económica que afronta Puerto Rico, así como la merma en la productividad y crecimiento en nuestra economía, inciden negativamente en las condiciones que deben existir para poder promover, exitosamente, la inversión privada en el área de Roosevelt Roads y limitan, seriamente, las opciones disponibles para el redesarrollo de la misma. Varios procesos de invitación para someter propuestas para el desarrollo del área (RFP's) realizados durante los pasados años por la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, han fracasado en lograr promover el redesarrollo y la conservación de las facilidades y la infraestructura existentes. Siendo ese el caso, la creación inmediata de condiciones más favorables en el área que promuevan y hagan más atractiva dicha inversión privada, promoverá la reactivación económica de la zona, así como ampliarán los usos que pudieran darse a las diversas áreas que forman parte o son adyacentes a la antigua base naval, en el Aeropuerto José Aponte de la Torre.

Cónsono a todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera oportuno que se transfieran, las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico, actualmente localizadas en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, en Carolina, Puerto Rico, a las pistas aéreas de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads, en el Aeropuerto José Aponte de la Torre.

Durante la pasada década la institución de la Guardia Nacional ha experimentado una notable transformación, dejando de ser meramente una reserva estratégica de uso limitado para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, para convertirse en una reserva operacional que tiene que estar disponible y preparada para poder apoyar, en todo momento, las operaciones militares de las Fuerzas Armadas. Actualmente, las facilidades de la Base Aérea Muñiz ubicadas en el municipio de Carolina, las cuales ocupan unas 96 cuerdas de terreno en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, no le permiten a nuestra Guardia Nacional Aérea expandir sus operaciones y mucho menos adaptarse a su rol cambiante y a las misiones futuras de apoyo a las Fuerzas Armadas que pudieran ser requeridas a dicho cuerpo estatal. Las facilidades aéreas de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads, en el Aeropuerto José Aponte de la Torre proveerían el espacio adicional óptimo, funcional, operacional, necesario y disponible, para el fortalecimiento y crecimiento de nuestra Guardia Nacional Aérea.

A juicio de esta Asamblea Legislativa, la mudanza propuesta resultaría ser la opción más viable para estimular y crear las condiciones, a muy corto plazo, para el redesarrollo de la antigua Base Naval Roosevelt Roads y de la actividad económica que representaba la misma en el pasado. Esta alternativa sería de enorme beneficio para

todo Puerto Rico, ya que permitiría el establecimiento inmediato de un foco de actividad económica en la zona, derivado del inicio de las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico, en el Aeropuerto José Aponte de la Torre.

El movimiento de unidades de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico, de su equipo y de su personal, poblaría y generaría un movimiento sustancial en un área que al presente se encuentra abandonada, trayendo consigo los elementos de seguridad necesarios para proteger la integridad de la infraestructura y las facilidades existentes, así como las que se puedan desarrollar en el futuro en dicha zona. Por otro lado, se liberarían para el desarrollo ulterior a corto y a largo plazo, valiosísimas propiedades localizadas en otros lugares que se encuentran al presente subutilizadas o que dentro del entorno en el cual se encuentran ubicadas, tendrían mejor utilidad para el Pueblo de Puerto Rico que la que tienen al presente, si no estuvieran ocupadas por componentes operacionales de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico.

Igualmente, la mudanza propuesta permitiría activar en el Aeropuerto José Aponte de la Torre en la Antigua Base Naval Roosevelt Roads, bajo el mando de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico, un terminal para pasajeros como los que actualmente poseen Guardias Nacionales de otros estados, por ejemplo: *Jackson Air National Guard Passenger Terminal (Mississippi)*; *Memphis Air National Guard Passenger Terminal (Tennessee)*; *Birmingham Air National Guard Passenger Terminal (Alabama)*; *Great Falls Air National Guard Passenger Terminal (Montana)*; *Stewart Air National Guard Base Passenger Terminal (New York)*. El establecimiento de este tipo de terminal aéreo para pasajeros en Roosevelt Roads permitirá que personal militar y sus dependientes, en servicio activo, reserva o militares retirados puedan viajar desde y hacia Puerto Rico como pasajeros de aviones militares. Este tipo de terminal aéreo para pasajeros existe en más de 53 bases militares alrededor del mundo, 14 a través de la costa Este de Estados Unidos y 5 de los cuales están ubicados en el estado de Florida. A través de esta propuesta, la comunidad militar puertorriqueña que reside en la Florida (activos, sus familiares y jubilados) tendrían la oportunidad de viajar a Puerto Rico, con mayor frecuencia y sin costo alguno. Esta iniciativa, además, abriría las puertas para que personal militar y exmilitares del mundo entero puedan escoger a Puerto Rico como uno de sus destinos turísticos, utilizando el transporte aéreo militar que operaría desde y hacia las nuevas facilidades de la Guardia Nacional Aérea en Roosevelt Roads.

Cabe destacar que, al presente, las operaciones de la Guardia Nacional de Puerto Rico, el *1st Mission Support Command* de la Reserva del Ejército y de otras unidades de Reserva de diversos componentes de las Fuerzas Armadas, incluyendo a la Guardia Nacional Aérea, generan aproximadamente \$440 millones a la economía de Puerto Rico. Con el traslado de operaciones aéreas propuestas en Roosevelt Roads, se garantizaría dicha inyección a nuestra economía, al asegurar la pertinencia de nuestra Guardia Nacional Aérea como componente fundamental de apoyo y siempre listo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Por otro lado, en el área del Aeropuerto Internacional Luís Muñoz Marín podrían desarrollarse nuevos proyectos de expansión de sus facilidades aéreas, que tan necesarios son para poder aumentar el tráfico aéreo, nacional e internacional, desde y hacia Puerto Rico.

Mediante el traslado propuesto, el Gobierno de Puerto Rico estimularía, inmediatamente, la actividad económica en el área de Roosevelt Roads, colocaría a la Guardia Nacional de Puerto Rico en posición de fortalecer y diversificar su capacidad operacional, daría permanencia, así como continuidad a sus operaciones en la Isla y vigencia a nivel nacional, crearía las condiciones necesarias para detener el deterioro de las facilidades de Roosevelt Roads, abriría nuevas avenidas para promover el desarrollo económico de Carolina, San Juan, Ceiba y de los municipios cercanos y crearía, casi de manera inmediata, las condiciones económicas necesarias para estimular la inversión privada en tales áreas.

Finalmente, en cuanto al costo económico para viabilizar la mudanza propuesta, los mismos provendrían de la asignación de fondos federales destinados a apoyar las operaciones militares en Puerto Rico y del desarrollo mediante venta o alquiler de los terrenos y facilidades que se liberarían en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín a empresa(s) de aviación.

Hay que destacar, que el traslado de la Guardia Nacional Aérea del AILMM sólo ocuparía una parte de la Base Naval de Roosevelt Roads, en el Aeropuerto José Aponte de la Torre por lo que el restante de las facilidades quedarían disponibles para su desarrollo sin ningún problema, tal y como ocurre al presente en dicho Aeropuerto.

Por todo lo expuesto, esta Asamblea Legislativa le solicita al Presidente de los Estados Unidos y al Congreso de Estados Unidos de América, así como al Gobierno de Puerto Rico, que lleven a cabo todas aquellas acciones ejecutivas, administrativas y legislativas que puedan ser necesarias, incluyendo la asignación de fondos, para el traslado inmediato de las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico de su ubicación actual en la Base Aérea Muñiz del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, a los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads, en el Aeropuerto José Aponte de la Torre en Ceiba. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico le solicita, además, al Gobernador de Puerto Rico, que como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, imparta instrucciones al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico para que inicie los trámites pertinentes en el Buró de la Guardia Nacional en Washington DC para viabilizar la mudanza inmediata de dichas operaciones a los terrenos de la Base Naval de Roosevelt Roads, en el Aeropuerto José Aponte de la Torre.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Solicitar al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos de América, así como al Gobierno de Puerto Rico, que lleven a cabo todas aquellas acciones ejecutivas y administrativas que sean necesarias, incluyendo la asignación de fondos o recursos humanos, para el traslado inmediato de las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico de su ubicación actual en la Base Aérea Muñiz en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (AILMM), a los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads, en el Aeropuerto José Aponte de la Torre en Ceiba.

Sección 2.-Solicitar, además, al Gobernador de Puerto Rico, que como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, imparta instrucciones al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico para que inicie los trámites pertinentes en el Buró de la Guardia Nacional en Washington DC para viabilizar la mudanza inmediata de dichas operaciones a los terrenos de la Base Naval de Roosevelt Roads, en el Aeropuerto José Aponte de la Torre.

Sección 3.-Solicitar al Gobernador de Puerto Rico, que imparta instrucciones al “Grupo Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo 21” creado en virtud de la Orden Ejecutiva Número 2017-004, colocar en su agenda de trabajo de proyectos críticos, el traslado inmediato de las operaciones de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico de su ubicación actual en la Base Aérea Muñiz del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, a los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads, en el Aeropuerto José Aponte de la Torre en Ceiba.

Sección 4.-Se ordena que copia de esta Resolución Conjunta, traducida al inglés, sea enviada a la Comisionada Residente en Washington, así como a todos los miembros del Congreso de Estados Unidos de América, al Presidente de los Estados Unidos, al Gobernador de Puerto Rico, a los miembros de la Junta del *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA)*, al representante del Gobierno de Puerto Rico en la Junta de PROMESA, al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, al Jefe del Buró de la Guardia Nacional (*National Guard Bureau*) del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos, a los miembros del Grupo Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo 21 creado en virtud de la Orden Ejecutiva Número 2017-004, y a los alcaldes de Ceiba, Fajardo, Naguabo, Río Grande, Vieques y Culebra.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.